

Revista.

Cuaderno de investigación, 1 (1), 2018.

Roldán, Nahuel (comp.), Dario Melossi, Alessandro De Giorgi, Georg Rusche, Nicola Lacey y Robert Reiner.

Cita:

Roldán, Nahuel (comp.), Dario Melossi, Alessandro De Giorgi, Georg Rusche, Nicola Lacey y Robert Reiner (2018). *Cuaderno de investigación, 1 (1), 2018*. Revista.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/nahuelroldan/2>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/phgk/yhv>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Nº 1. OCTUBRE 2018.

SUPLEMENTO ESPECIAL
DE LA REVISTA

CUESTIONES CRIMINALES

CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN

Apuntes y claves de lectura
sobre Pena y Estructura Social de
Georg Rusche y Otto Kirchheimer.



 Universidad
Nacional
de Quilmes

 **LESyC** LABORATORIO DE ESTUDIOS
SOCIALES Y CULTURALES
SOBRE VIOLENCIAS URBANAS

lesyc.com

CUESTIONES CRIMINALES

SUPLEMENTO ESPECIAL
DE LA REVISTA



Universidad
Nacional
de Quilmes

Rector

Dr. Alejandro Villar

Vicerrector

Mg. Alfredo Alfonso

Secretaría Académica

Lic. Daniel Fihman

Secretaría General

Prof. María Elisa Cousté

Secretaría Administrativa

Cdora. Carmen Chiaradonna

Secretaría de Investigaciones

Dra. Liliana Semorile

**Secretaría de Innovación y
Transferencia Tecnológica**

Mg. Darío Gabriel Codner

Secretaría de Extensión Universitaria

Lic. Raúl Di Tomaso

Secretaría de Posgrado

Mg. Nancy Díaz Larrañaga

Secretaría de Educación Virtual

Mg. Walter Campi

Secretaría de Gestión Académica

Dr. Germán Dabat

Departamento de Ciencias Sociales

Directora: Mg. Nancy Calvo

Vicedirector: Mg. Néstor Daniel González

**Laboratorio de Estudios Sociales y
Culturales sobre Violencias Urbanas**

Director: Mg. Esteban Rodríguez Alzueta

Director

Esteban Rodríguez Alzueta

Editor y coordinador:

Nahuel Roldán

Traducción:

Nahuel Roldán
Juliana Miranda

Fotografías:

Prison Plantations in the South de
Bruce Jackson



lesyc.com



ISSN: 2618-379X
www.lesyc.com

Dirección Postal: Roque Saenz Peña 352 (CP 1876), Bernal,
Buenos Aires—Universidad Nacional de Quilmes, Dpto. Cs.
Sociales, of. 103. **Correo electrónico:** lesyc@unq.edu.ar

EDITOR/COORDINADOR

NAHUEL ROLDÁN

SUMARIO

Nº 1 (OCT., 2018)

**CUADERNOS DE
INVESTIGACION**

**SUPLEMENTO ESPECIAL
DE LA REVISTA**



LESYC LABORATORIO DE ESTUDIOS
SOCIALES Y POLÍTICOS

**CUESTIONES
CRIMINALES**

EDITORIAL

**ECONOMÍA POLÍTICA Y PENALIDAD: UNA
MIRADA DEL SUR GLOBAL** 4

Nahuel Roldán

CLÁSICOS

**¿REVUELTAS EN LAS PRISIONES O POLÍTICA
SOCIAL?** 31

Georg Rusche

MERCADO DE TRABAJO Y EJECUCIÓN PENAL 40

Georg Rusche

DERIVAS

RESEÑA: PENA Y ESTRUCTURA SOCIAL 57

Dario Melossi

GEORG RUSCHE: UN ENSAYO BIOGRÁFICO 90

Dario Melossi

MERCADO DE TRABAJO Y ENCARCELAMIENTO 126

Iván Jankovic

PENA Y ESTRUCTURA SOCIAL REVISITADO 155

James Inverarity y Daniel McCarthy

REVISITADOS

**LA ECONOMÍA POLÍTICA DE LA PENALIDAD Y LA
SOCIOLOGÍA DEL CASTIGO: PASADO Y PRESENTE** 180

Alessandro De Giorgi

**PERSPECTIVAS COMPARATIVAS SOBRE LA
MOTIVACIÓN DE LA TOLERANCIA EN EL CASTIGO** 245

Nicola Lacey

**ECONOMÍA POLÍTICA, DELITO Y JUSTICIA
CRIMINAL** 252

Robert Reiner

**CUADERNOS DE
INVESTIGACIÓN:**

**APUNTES Y CLAVES DE LECTURA
SOBRE "PENA Y ESTRUCTURA SOCIAL"**

EDITORIAL



Editorial

Nos complace presentarles el primer número de los *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura* de la revista *Cuestiones Criminales*. Ambas publicaciones editadas desde el LESyC (UNQ). En esta oportunidad el tema central hace foco en la obra clásica *Pena y estructura social* de Georg Rusche y Otto Kirchheimer publicada por primera vez en 1939.

Los *Cuadernos* son pensados como un aporte en el debate, análisis y puesta en cuestión de obras clásicas e imprescindibles para el desarrollo del campo disciplinar. La propuesta pretende acercar a la investigadora y al investigador en criminología—pero también en sociología, historia, antropología—, ciertos materiales que no se encuentran disponibles en lengua española, y que son fundamentales para la comprensión más acabada e integral de algunas tesis que surgen de producciones por demás conocidas y leídas.

Por diversas razones la producción académica del Norte Global es extraordinariamente más vasta que la producción del Sur Global—particularmente de América del Sur—, cuestión que genera en muchos casos, ante la imposibilidad de acceso a ese material—por una imposibilidad idiomática o por una imposibilidad de recursos materiales—una constante y simple reproducción de hipótesis y análisis ya realizados. Esto implica decir lo que ya *fue dicho*, lo cual naturalmente supone no conocer aquello que ya *fue dicho* ni en qué contexto *fue dicho*, tendiendo a repetir conceptos, teorías y conclusiones sin una revisión crítica, como si fueran recetas analíticas de la realidad social.

En este sentido, deseamos con esta nueva publicación contribuir hacia una producción conceptual y analítica realizada íntegramente *desde* el Sur Global. Esto implica revisar la teoría pensada *desde*—y en muchos casos, *para*—el Norte Global con una matriz crítica y una atención epistemológica constante. Esto incluye la relectura de las obras clásicas que cada cierto tiempo deben ser puestas en análisis nuevamente, pues el paso del tiempo redistribuye, erosiona y transforma los horizontes conceptuales con los cuales esas obras fueron traducidas, leídas y criticadas. Por tanto, visitar con nuevos *lentes epocales* obras clásicas es fundamental para seguir comprendiendo sus contribuciones y aportaciones a las ciencias sociales.

Los artículos que presentamos en este *Cuaderno* se dividen en tres momentos: clásicos, derivas y revisitados. Los primeros—en este caso—son dos textos que Georg Rusche publica antes de escribir *Pena y estructura social*. En el segundo

momento encontramos cuatro trabajos que se publican a partir de la década del setenta—luego de la reedición de 1968 del libro de Rusche y Kirchheimer—, dos de Dario Melossi: una famosa reseña que realizó de *Pena y estructura social* y un ensayo biográfico sobre Georg Rusche. Luego dos trabajos que a través de una metodología econométrica ponen a prueba la tesis Rusche-Kirchheimer. En tercer lugar, les presentamos cuatro artículos que se publicaron iniciado el siglo XXI, y por tanto, pertenecen a una tendencia de investigaciones que se han orientado a complejizar aquella primigenia tesis de Rusche y Kirchheimer y se insertan en un “renacer” de los estudios de la economía política de la penalidad—pero que han sumado los aportes de una considerable cantidad de investigaciones que en algunos casos se alejan de la propuesta de *Pena y estructura social*.

Para finalizar quisiéramos señalar algunas cuestiones de edición que son importantes para la lectura. Para una mejor experiencia de investigación y examen en la lectura del *Cuaderno*, se han homogeneizado las citas, no sólo en su forma, sino también en su contenido en la totalidad del suplemento. Se ha realizado el arduo trabajo de comprobar para cada artículo o libro citado la existencia de una traducción al español. Por tanto, las citas textuales pero también las citas bibliográficas fueron sustituidas por la correspondiente a la obra en español—cuando esta existe. Así, para poner solo un ejemplo, en obras recurrentemente citadas, como *Vigilar y castigar* o *Cárcel y fábrica*—todas las referencias corresponden a las traducciones publicadas por Siglo XXI. En el mismo sentido, otra obra continuamente mencionada es *El capital* de Karl Marx. En este último caso, hemos elegido utilizar la traducción realizada por FCE—en su edición revisada del 2014—por considerarla superior narrativa y literariamente—aun cuando varios de sus conceptos pudieran recibir una traducción más justa, pero más opaca—que la edición de Siglo XXI. En este sentido, todas las citas o referencias que se realicen de *El capital* están homogeneizadas en dicha edición en español. Por último, las remisiones que se realizan a los artículos que estamos publicando en esta oportunidad fueron suplantadas por nuestra traducción.

Nahuel Roldán
LESyC, UNQ
Esteban Rodríguez Alzueta
LESyC, UNQ

ECONOMÍA POLÍTICA Y PENALIDAD:

UNA MIRADA DEL SUR GLOBAL

NAHUEL ROLDÁN

INTRODUCCIÓN

Lo que pretendo en este preámbulo al primer número de los *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura*, editados por el LESyC (UNQ), no es hacer una presentación de los textos que siguen y mucho menos de sus autores—quienes tienen una indudable notoriedad, sino más bien, voy a ensayar un brevísimo “estado de la cuestión” que acerque a la investigadora y al investigador un corpus bibliográfico sobre los estudios e investigaciones que tuvieron un devenir directo de la obra de Rusche y Kirchheimer—pero también de otros trabajos que se alejan de las hipótesis de *Pena y estructura social* (1939), aunque aportan conceptos y argumentaciones cruciales para el avance de la línea de investigación que hace foco sobre el vínculo entre economía política y penalidad.

El desarrollo de un “estado de la cuestión” sobre los vínculos entre la economía política y la penalidad, conlleva realizar una revisión de investigaciones y trabajos científicos principalmente—y casi exclusivamente—en lengua inglesa. Es bastante incipiente el trabajo que podemos encontrar sobre estas cuestiones en el mundo de habla castellana y en el Sur global—esto tiene una incidencia general en la criminología, no sólo referido a este tema en particular (Carrington et al., 2018).

En los últimos años ha habido un “renacimiento” de los estudios que utilizan en sus análisis una perspectiva de economía política (cf. De Giorgi, 2012; Reiner, 2012; Lacey, 2014; Sozzo, 2018; Brandariz-García et al., 2018). Para comprender ese nuevo surgimiento debemos recorrer brevemente el origen de la “economía política”.

El “nacimiento” de la economía política

En el siglo XIX, la economía política es despojada de su condición holística en la observación de la sociedad, y surge de ella la “economía”. Así lo económico se centraba en una metodología particularmente matemática, abstracta y libre de valores (*cf.* Reiner, 2012). Este desmembramiento causó varios de los binarismos que se discutieron a lo largo del siglo XX; entre ellos la separación entre lo “privado” y lo “público”, lo “criminal” y lo “civil”, lo “político” y lo “económico”, convirtiéndose cada uno de ellos en una disciplina autónoma (*cf.* Neocleous, 2010).

La producción de Karl Marx, conocida como “crítica a la economía política clásica”—además de identificar desde ese momento a la economía política como “clásica”—motivó en otros teóricos la búsqueda de una “ciencia pura” liberada de la historia y la interacción sociopolítica—alimentando los principios básicos que había propuesto Jeremy Bentham como “cálculo utilitarista” (Gamble, 1995: 518; Payne, 2006: 3). Esto llevó—en resumidas cuentas—a un alejamiento entre la economía política y la criminología. Motivo por el cual, en lo que podríamos denominar un primer conjunto de trabajos que abordaron la vinculación que analizamos, no encontraremos una gran cantidad de producciones. En este primer grupo que abarca las primeras décadas del siglo XX podemos observar dos trabajos seminales en esta dirección. Ambos realizando una lectura de Marx más compleja—y por tanto un *marxismo* más integral (*cf.* Albritton, 2003)—en comparación con aquellos que lo interpretaron con cierto simplismo, catalogándolo con el mote de “determinismo económico”. Este “determinismo” fue crucial para el casi abandono en varios momentos del siglo XX de la economía política, la cual era—para muchos pensadores—una perspectiva “marxista” y por añadidura víctima del “determinismo económico”¹. Volviendo a aquellas incipientes y seminales obras²: la

¹ Incluso en la actualidad esto sigue siendo así en, por ejemplo, Wacquant (2010) y Cavadino y Dignan (2006) con las diferencias entre ambos que analizaremos más adelante (aunque también en el análisis que David Garland [1999] hace de la obra de Rusche y Kirchheimer—ver, Matthews, 2009: capítulo 4).

² Robert Reiner (2012) advierte que la relación entre la economía política y las discusiones sobre el delito en la Ilustración no han sido investigadas adecuadamente. Una cuestión que no

primera de ellas fue la de Willem Bonger intitulada *Delincuencia y condiciones económicas* (1916)—quizás el primer intento de realizar un análisis marxista sistemático del delito, aun cuando este reconocimiento no le fue dado (cf. Taylor, Walton y Young, 2007: 254-268). Luego tenemos un segundo trabajo de Robert K. Merton, tal vez el único en realizar una propuesta teórica no-marxista de economía política (cf. Reiner, 2012): *Estructura social y anomia* (1938), que posteriormente se incluiría como capítulo en el libro *Teoría y estructura sociales* (1949)—vale la pena señalar la importancia de analizar los planteamientos y conceptualizaciones centrales de la teoría de la tensión y de la frustración de Merton y el reajuste que realiza Robert Agnew (1992, 1999), y la más actual utilización de Lesley Williams Reid (2003) para analizar el delito urbano y su relación con factores económicos y políticos.

Finalmente, el siguiente trabajo de importancia es *Pena y estructura social* (1939) de Georg Rusche y Otto Kirchheimer, que utilizando dos conceptos centrales, *mercado de trabajo* y *menor elegibilidad*, repone en un estudio histórico y sociológico las diversas utilidades y desarrollos del castigo y la penalidad en relación con las variaciones de los sistemas de producción. Esta obra importó el primer esbozo, que relacionaba la penalidad y la economía, pretendiendo ser al menos de modo parcial independiente de los efectos del delito (Brandariz-García *et al.*, 2018: 2). Con el objetivo de explicar no sólo el nivel de intensidad—sino también la forma—del castigo, Rusche y Kirchheimer concluyen en su trabajo que los tipos de castigo van cambiando según las relaciones de producción dominantes en los diferentes períodos históricos. En este sentido podríamos decir que los dos teóricos de la Escuela de Frankfurt—como luego Foucault (1975) y Melossi y Pavarini (1977)—consideran que la prisión moderna está íntimamente ligada a la disciplina laboral y esencialmente es una forma de castigo basada en la clase (Matthews, 2009).

En lo que sigue presentaré tres momentos en el desarrollo de los estudios sobre economía política y penalidad, posteriores a estas primeras obras seminales que ya mencioné.

pretendemos realizar en este proyecto y que cambiaría el orden en el *origen* de la construcción genealógica del vínculo aquí revisado.

Primer momento: 1970-2000.

El trabajo de Rusche y Kirchheimer—y sobre todo su reedición en 1968—nos lleva al segundo conjunto de estudios. Podemos comenzar enumerando algunos trabajos de análisis teórico, que complementaron un conocimiento más integral de las condiciones de producción de *Pena y estructura social*, entre ellos los de Dario Melossi (2018a [1978], 2018b [1980], 2012: capítulo 9), también de David Garland (1999: capítulo 4) y de Alessandro De Giorgi (2018 [2006a: capítulo 1]).

Ahora bien, el devenir teórico y empírico de *Pena y estructura social* tuvo dos derivas: en primer lugar una “exploración revisionista de la historia de la prisión en los Estados Unidos y Europa” y, por otro lado, “una exploración sociológica en gran medida cuantitativa del nexo entre la evolución de la economía—principalmente del mercado de trabajo, tomando las tasas de desempleo como un indicador de sus cambios— y de la penalidad—considerando las tasas de encarcelamiento como indicador de sus cambios—, en sociedades del capitalismo avanzado” (Sozzo, 2018: 37-38). En el primer subgrupo de estudios tenemos los trabajos de Thorsten Sellin (1944, 1976; ver Shank, 1978), Dario Melossi y Massimo Pavarini (1977), Michael Ignatieff (1978)—y con ciertas precauciones podríamos agregar a Michel Foucault (1975). En otro sentido, las investigaciones del segundo subgrupo—en cierta medida más abundantes desde la década de 1970 en adelante—se caracterizan por su metodología econométrica, y pretendieron poner a prueba la “hipótesis Rusche-Kirchheimer”, aportando material empírico a su proposición. Aquí encontramos los trabajos de Ivan Jankovic (1977), James Inverarity y Daniel McCarthy (1988), Theodore G. Chiricos (1987), T. Chiricos y W. Bales (1991), T. Chiricos y M. Delone (1992), y como explica De Giorgi, “el enfoque estrechamente cuantitativo del cambio socioeconómico privilegiado por la mayoría de estos análisis (quizás en un esfuerzo por darle ‘validación científica’ al enfoque materialista a partir del uso de cada vez más complejos modelos estadísticos) impidió una comprensión más profunda de los factores *extra-económicos* y *extra-penales* que contribuyen a estructurar esta relación” (2016: 28). De Giorgi menciona como excepciones de esta limitación, aunque con las mismas pretensiones, los trabajos de Steven Box (1987) y Dario Melossi (1993).

Por tanto, si bien existieron variados trabajos que aplicaron una metodología econométrica, todos tuvieron en común que utilizaron regresiones lineales. Estas regresiones intentaban encontrar correlaciones entre dos variables: la penalidad—representada por la tasa de encarcelamiento—y la economía—representada por la tasa de desempleo (aunque esta segunda variable en algunos casos encontró una revisión y ampliación, por ejemplo, en el trabajo de Inverarity y McCarthy [1988], que diferencian el impacto del desempleo en el sector competitivo y el sector monopólico). Si bien muchas de estas investigaciones se proponían como multivariantes, en rigor construían regresiones lineales entre una variable dependiente y una independiente, y luego agregaban algunos otros indicadores como variables de control—por ejemplo: la tasa de delincuencia o la población total.

Aun así, se realizaron ciertos estudios que intentaron ir más allá de la correlación estadística, y de esta forma superar el problema principal que tuvieron estos trabajos que antes referenciamos: *la relación o explicación causal*. Dos trabajos importantes fueron los de Steven Box (1987) y Dario Melossi (2012 [1985]), aunque la causalidad fue explicada con cierta debilidad. En el caso del primero exploró la relación entre los cambios en las formas de desempleo y la desigualdad en el nivel del delito y el encarcelamiento. Box sostiene que el vínculo entre delito y desempleo es inconsistente—quizás en muchos casos por las disímiles formas de medición y construcción estadística—, pero en cuanto a la segunda relación sostiene que el crecimiento del encarcelamiento es en parte una función de su capacidad para manejar y controlar a las “poblaciones problemáticas”—principalmente a los desempleados—especialmente en períodos de recesión. Así, el aporte fundamental de Box fue concluir que el desempleo ciertamente ejercerá presión directa o indirecta sobre los delitos contra la propiedad, pero en una posible definición de la relación causal—que explique el aumento de la tasa de encarcelamiento—asegura que lo que causará el crecimiento de la población encarcelada será la *creencia* entre los políticos, el poder judicial, la policía, los servicios de libertad condicional y sectores del público en general, de que un aumento en el desempleo *causará* un aumento de la delincuencia. En un trabajo reciente Michael Cavadino y James Dignan (2011) comparten—con alguna varianza de complejización—esta conclusión de Box; podríamos decir que el trabajo de 2006 de estos dos

investigadores, así como la lúcida investigación de Nicola Lacey (2008) también contribuyen a pensar que la causalidad está enfocada de cierta forma en el efecto de la constante retórica política en las mentes de los agentes judiciales—especialmente en la de los *sentenciadores*. En el estudio de Cavadino y Dignan (2006), importa la *cultura política* y la *opinión política*, y en el de Lacey (2008), las *instituciones políticas*. Coincidimos parcialmente con Cavadino y Dignan (2011) en que quizás el rompecabezas que intenta echar luz sobre la causalidad explicativa de la severidad penal se compone por la interacción entre la cultura política y las instituciones políticas y estatales, incluyendo—de esta forma—la relación entre los políticos y la burocracia estatal permanentes, y su cultura. Para Cavadino y Dignan “la clave de la penalidad radica en el ámbito político, definido de forma amplia—dentro de un área de competencia y lucha cuyos resultados no están totalmente predeterminados o completamente limitados por hechos sociales inmutables” (2011: 211). Aquí cabe la crítica que realiza Matthews (2009) sobre el trabajo de Cavadino y Dignan, que en cierto sentido tiene asidero. Pues el hecho de que estos dos investigadores dividan los países de su indagación en tipos ideales—construidos desde la ciencia política—basados en diferencias políticas de los capitalismos de bienestar (dejando de lado varias cuestiones diferenciales de importancia en materia económica) hace que su trabajo casi se resuelva a través de un “determinismo político”. El caso más criticado es el de Estados Unidos, pues Cavadino y Dignan no pueden explicar el *excepcionalismo* estadounidense (ver: Savelsberg, 1999; Lacey, 2011; Pratt, 2011; Lappi-Seppälä, 2018; Lacey y Soskice, 2018).

Siguiendo con el trabajo de Dario Melossi (2012 [1985]), este recurre a la sociología interaccionista y pragmática para intentar establecer una relación causal entre la penalidad y la economía. En este sentido, los problemas sociales y económicos logran conectar con los problemas penales y la delincuencia cuando así lo perciben las élites en los diferentes momentos de los *ciclos económicos*—que desarrollan un “vocabulario de motivos” que se traducen en decisiones y acciones. La línea de investigación que se centra en el análisis de los ciclos económicos a menudo se basa en el supuesto de que en los períodos de recesión y desaceleración económica aumentarán los delitos contra la propiedad y las tasas de encarcelamiento (Barlow *et al.*, 1993; Witt *et al.*,

1999; ver un análisis de estos estudios en: De Giorgi, 2018 [2006a: capítulo 1]). Un trabajo destacable en esta línea es el de Raymond Michalowski y Susan Carlson (1999), que recupera el planteamiento de Barlow *et al.* (1993) sobre la *estructura social de la acumulación*, pero intenta superar algunos límites de las hipótesis tradicionales sobre economía y castigo. Dos son los aportes fundamentales: diferenciar la varianza de los ciclos económicos—y las configuraciones que en ellos suceden de las estructuras sociales de acumulación—en largos períodos de tiempo; y explicar esas transformaciones cíclicas de las estructuras sociales de acumulación a través del análisis cualitativo. Michalowsky y Carlson observan que, ante la comparación de los datos sobre desempleo, admisiones a prisión y delitos violentos, la relación entre desempleo y encarcelamiento sigue una tendencia cíclica—independiente de las tasas de delincuencia—y que resulta ser una consecuencia de cambios en factores políticos, sociales y culturales.

Por otro lado, en estos años de la década del setenta Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young publican *La nueva criminología* (1973), en la cual proponen—en su *programa* final de una “teoría planamente social”—una *economía política* de la acción criminal y la reacción social que se produce; y junto con ella una serie de elementos formales que permitan a la criminología salir del confinamiento en “cuestiones concretas artificialmente segregadas” (2007: 315-316). Un trabajo que pareciera—en un principio—responder satisfactoriamente a aquella propuesta de la criminología crítica, fue el trabajo de Stuart Hall *et al.*: *Policing the Crisis* (1978), en el cual varios autores “a partir de un robo en particular en Birmingham, (...) [analizan] la construcción—por parte de los medios de comunicación—de un ‘pánico moral’ sobre el ‘asalto’ y las respuestas de la policía” (Reiner, 2012: 303).

Un segundo momento: 2000-2018

En un segundo momento de la investigación social, que podría plantearse que inicia junto con el siglo XXI, encontramos quizás las propuestas teóricas más interesantes—pues recogen una serie de relecturas de la literatura clásica y las re-interpretan en nuevos análisis sociales. Muchos de estos trabajos son relecturas de obras clásicas—ya sea de *Vigilar y castigar* o de *Cárcel y Fábrica*—, comenzando desde *El Capital* (2014) de Karl Marx (todo esto motivado por nuevas reediciones

“aniversario” de varias obras, que son acompañadas por nuevas apreciaciones—revisiones—a veces de sus autores o de algún investigador prestigioso en el campo disciplinar, *cf.* Melossi y Pavarini [2018], Taylor, Walton y Young [2013]). La ventaja de este segundo momento de investigaciones, es que toman especial atención a las debilidades—teóricas y metodológicas—de otros estudios y en muchos casos logran subsanarlas.

Esta segunda deriva se articula con lo que se conoció como la “crisis del marxismo”, que posibilitó un “giro culturalista” en los análisis de teoría social (Brandariz-García *et al.*, 2018; para una crítica de esta contraposición entre análisis cultural y perspectiva marxista ver: Butler, 1998; Jameson, 2002). En este contexto, en donde los modelos de los “socialismos reales” se tornaron insatisfactorios (sumado a una incapacidad de poder explicarlos a través de una perspectiva marxista) junto con la cristalización de los modelos neoliberales en Inglaterra y Estados Unidos, hizo que los investigadores de la penalidad tuvieran que complejizar las relaciones entre desigualdad social y exclusión, aumento de la punitividad, economía y acuerdos políticos. Todo esto vinculado a obligatorias y necesarias relecturas de la teoría marxista (De Giorgi, 2016: 22), lo cual implica—en primer lugar—otorgar un papel central a las ideas de *lucha de clase*—para Melossi lo mismo es decir *luchas de poder*— y de plusvalía: la plusvalía se vería intrínsecamente relacionada con la idea de disciplina, de hecho “solo si la disciplina ‘en la esfera de la producción’ garantiza la extracción de la plusvalía es que un sistema capitalista puede existir como tal” (Melossi, 2018: 25; una concepción diferente sobre las teorías marxista de la penalidad se encuentra en: Garland, 1999: capítulo 5). En segundo lugar, y siguiendo a Melossi, resultó de importancia la crisis del sistema de autoridad que se inicia en la década de 1970. “Quizás comenzamos a ‘ver’ la crisis de autoridad en las ‘instituciones totales’ exactamente porque la sociedad que las había alimentado y que se había alimentado de ellas entró en una crisis profunda” (Melossi, 2018: 25; ver también: Young, 2001, 2003, 2012).

Esta “vuelta” reconfigurada al estudio de la penalidad y la economía política comienza con los trabajos de Alessandro De Giorgi (2005, 2006a, 2006b). De Giorgi atento a los cambios que venían observando otros investigadores propone una actualización de las herramientas de la economía política del castigo tradicional, para poder abordar las

transformaciones del capitalismo contemporáneo. Realiza una importante relectura de los trabajos de Georg Rusche y rescata tres puntos de importancia para un posible *regreso* a Rusche y Kirchheimer. En primer lugar, la estructura social y la penalidad tienen una conexión dinámica, por tanto, la relación se encuentra dentro de un proceso de transformación continua. Lo segundo es que la relación entre economía y castigo es intrínsecamente compleja, por lo que no se podría explicar de una vez y para siempre, ni tampoco establecer de una forma mecanicista—ya que los factores políticos, sociales y culturales desempeñan un papel importante. Finalmente, “el principio de menor elegibilidad no se puede reducir a una correspondencia inmediata entre los índices penales y económicos, y mucho menos a una comparación simple entre las tasas de encarcelamiento y desempleo” (De Giorgi, 2018: 234). Así, De Giorgi propone centrar los estudios de la penalidad en una economía política “post-reduccionista” del castigo, y de esta forma “concebir una crítica no ortodoxa de las estrategias penales, que sea capaz de superar la falsa alternativa entre ‘estructura’ y ‘cultura’” (2016: 22). Esto debe ir acompañado de un *análisis materialista del cambio penal contemporáneo*, que sea “capaz de tomar en cuenta no únicamente las dinámicas cuantificables del mercado laboral, sino también las transformaciones políticas, institucionales y culturales que contribuyeron a redefinir las estructuras existentes de desigualdad socioeconómica en el despertar de un nuevo y emergente régimen de acumulación capitalista” (De Giorgi, 2016: 31).

Como se explica en la introducción de la reciente e importante compilación *The Political Economy of Punishment Today: Visions, Debates and Challenges* (2018), otros trabajos se realizaron en perspectiva comparativa que se centraron en el vínculo entre penalidad y economía política y pusieron en crisis la idea de que el capitalismo era una *entidad homogénea* que traspasaba fronteras nacionales y regionales (Brandariz-García *et al.*, 2018: 7)³. Se destaca en esta línea de estudio los trabajos de John Sutton (2002, 2004, 2012), quien realiza una serie de trabajos cuantitativos que revisan no sólo las conclusiones a las que habían llegado las investigaciones de la década de 1970, sino que vuelve sobre

³ Cuestión que abordó la pregunta sobre la pertinencia de sostener una *tesis de la penalidad neoliberal*—y el consecuente desarrollo de un Estado penal neoliberal (Müller, 2012; Lacey, 2013; O'Malley, 2015; Sozzo, 2018b; Iturralde, 2018).

la tesis Rusche-Kirchheimer. En este sentido Sutton articula a la prisión y a la economía—encarcelamiento y excedente de trabajo—no como una relación causal, sino “como un artefacto de diferencias estructurales más amplias en los regímenes políticos entre las democracias occidentales avanzadas” (2004: 184). En su análisis comparativo de 15 democracias capitalistas prósperas—en diálogo con un importante estudio realizado por Bruce Western y Katherine Beckett (1999)—concluye que la prisión no es una respuesta al mercado de trabajo, sino uno de sus elementos constitutivos, lo cual implica que las tasas de encarcelamiento no responden a las fluctuaciones en la *oferta* de mano de obra, sino más bien, son sensibles a la variación en la *estructura* del mercado laboral. Esto es así siempre y cuando el mercado de trabajo ya no sea entendido como un instrumento económico—o un sitio donde se realizan sólo transacciones económicas—, sino como un conjunto de relaciones de poder institucionalizadas que establecen un marco para las negociaciones entre trabajadores y empleadores que definen las líneas generales del sistema de estratificación y establecen expectativas normativas sobre el papel del gobierno en la gestión de la economía. Así, en las diferentes democracias occidentales que analiza Sutton, las tendencias del encarcelamiento están relacionadas con la distribución del poder político, pero también con los tipos de estructuras que se usan para gobernar: la distribución del empleo, la protección social y el estatus social. El aporte fundamental de las investigaciones de Sutton, está en concordancia con otros estudios importantes: Spitzer (1975) y Western y Pettit (2000). El artículo de 1975 de Steven Spitzer, ya había señalado que la correlación entre las tasas de excedente de trabajo y encarcelamiento era lo suficientemente fuerte como para convertirse en una explicación causal para ciertas *subpoblaciones* de alto riesgo—especialmente entre varones pobres pertenecientes a alguna minoría étnica o de inmigrantes. Esto es complementado con el trabajo de Bruce Western y Becky Pettit, quienes si bien aceptan que el desempleo podría tener un impacto en el aumento del delito y el encarcelamiento, sostienen—como aporte fundamental—que el involucramiento del sujeto en el sistema de justicia penal aumenta el desempleo posterior de forma más significativa. Esta última premisa es confirmada por John Sutton en dos de sus trabajos publicados en 2002 y 2004, sosteniendo que las cárceles no sólo tienen un efecto estadísticamente significativo

en el desempleo y la participación en los mercados laborales, sino que además tienen un impacto más *fuerte* en las oportunidades del *curso de vida* que el bienestar social, la escolaridad, la estructura del mercado laboral y el poder de la izquierda expresado a través de los sindicatos y la política partidista (2002: 13). Sutton estudiará con profundidad el impacto inverso de la prisión en el mercado de trabajo en un artículo que publica en 2012, en el cual relaciona directamente la tasa de encarcelamiento y la estructura de oportunidad. Argumentará que el encarcelamiento, como la educación y el empleo, es tanto un producto de la desigualdad como un medio por el cual se reproduce dicha desigualdad. En este sentido las tasas de encarcelamiento variarán en relación con el tratamiento social y político—en economías neoliberales y corporativistas—que se haga de esa desigualdad a través de la amplitud y alcance de las oportunidades legítimas e ilegítimas del ciclo de vida.

La pregunta que surge del trabajo de Sutton, es si la globalización y las transformaciones en la economía política global pueden generar un cambio temporal en las lógicas causales del encarcelamiento. Dicho de otra forma: ¿es plausible la suposición de que la globalización esté conduciendo a una convergencia en la política de justicia penal? Ante esta pregunta los estudios comparativos son esenciales para ensayar algún tipo de respuesta. Las búsquedas de convergencias o divergencias, la observación del exceso penal o el excepcionalismo, así como la relativa *contraposición* entre conocimientos locales y modelos generales, son cuestiones centrales en las investigaciones en perspectiva comparada del castigo (Lacey, 2011; Pratt, 2011; Lappi-Seppälä, 2018; Lacey y Soskice, 2018). Estas investigaciones complejizaron la mirada de la economía política tradicional con elementos tales como: la naturaleza de la descentralización política, la dinámica de los diferentes sistemas electorales y el impacto de los ciclos electorales a nivel local y nacional, pero también teniendo en cuenta la relevancia de la educación y la capacitación para la aptitud de integración a un sistema económico político determinado—incluso teniendo en cuenta la *confianza* que la comunidad tiene en las instituciones (Lappi-Seppälä, 2008). Es común a todos estos trabajos el planteamiento de una conceptualización *compleja* de economía política, entendida como una constelación de características nacionales que son en parte económicas pero que

incluyen también a las instituciones y acuerdos políticos, la cultura política y los sistemas electorales (Cavadino y Dignan, 2011). Coincidimos con Máximo Sozzo (2018a) en que la ambiciosa investigación de Cavadino y Dignan publicada como *Penal Systems: A Comparative Approach* (2006) no posee una conexión directa—o al menos notoria—con las obras clásicas sobre economía política del castigo—por ejemplo, *Pena y estructura social* (1939). Esto no es equivalente para otros trabajos igual de importantes y anhelosos como los de Lacey (2008), John Sutton (2002, 2004) y Tapio Lappi-Seppälä (2008), que reconocen más o menos directamente la importancia e influencia de la clásica obra de la Escuela de Frankfurt—pero también de otras obras que continuaron esa “tradición”. Otra investigación reciente—Georg Wenzelburger (2018)— que intenta buscar una explicación al aumento o a la disminución de la penalidad a través del desarrollo de políticas de ley y orden en ciertas naciones industrializada occidentales, es importante por dos cuestiones: la primera es que intenta abordar lo que considera “deficiencias” en otros estudios comparativos; y en segundo lugar, porque pretende ensayar una respuesta a la controversia entre si la penalidad debe vincularse con las economías políticas o con los sistemas políticos. Teniendo esto presente Wenzelburger propone dos limitaciones que deben ser superadas: 1) cómo los países industrializados occidentales se agrupan en términos de sus políticas de ley y orden, y 2) si los conglomerados de países difieren de una manera tal que puedan, de todas formas, asociarse con marcos comparativos de ciencia política.

No podemos dejar de hacer referencia aquí a uno de los mayores y más importantes exponentes de la tesis de la *exportación* global de una penalidad al estilo estadounidense por causa de la globalización; nos referimos a la perspectiva teórica que ha desarrollado Loïc Wacquant (2010a, 2010b, 2017). Sin entrar en las conocidas críticas—sobre la vaguedad conceptual y en consecuencia la indeterminación causal junto con la excesiva generalización—que se han realizado al trabajo de Wacquant, nos interesa revisar algunas reflexiones que se han formulado recientemente sobre lo que se conoce como la tesis de la penalidad neoliberal. En este sentido, Lacey (2013) sostiene que en la última década el “neoliberalismo”—y la *tesis de la penalidad neoliberal*—se ha establecido como el relato más prominente e influyente de la política

del castigo en las sociedades contemporáneas, cuestión que tuvo un logro fundamental: el hecho de colocar a la cuestión política en el centro de los estudios de *castigo y sociedad*. Pero tiene un problema que, según Lacey, lo condena al fracaso como explicación del castigo contemporáneo: su vaguedad conceptual. Lo paradójico de esta situación es que Estados Unidos como el ejemplo estereotipado de la penalidad neoliberal, es también el ejemplo que se utiliza para demostrar sus problemas de explicación generalizadora (Lacey, 2013; Lacey y Soskice, 2015, 2018; Lappi-Seppälä, 2018). Por esto último, Lacey sostiene que la penalidad neoliberal debería ser abandonada. Sozzo (2018b), por su parte, concuerda con Nicola Lacey y sostiene que la tesis penal neoliberal reconstruye una imagen demasiado general de la región—en este caso haciendo referencia a América del Sur—, lo que hace que sus planteos proyecten una homogeneidad que resulta ser ficticia. Aun así, Sozzo argumenta que no debe ser abandonada la referencia al “neoliberalismo”—o “posneoliberalismo”. En rigor ambos pensadores centran su crítica en una definición más pormenorizada del concepto de “neoliberalismo” y una separación con la idea de “penalidad neoliberal”. En igual sentido, Pat O’Malley expresa: “El ‘neoliberalismo’ y la ‘penalidad neoliberal’ son abstractos en un sentido bien diferente”, y seguidamente sostiene que la penalidad neoliberal “no es un programa gubernamental históricamente existente ni una abstracción con forma de diagrama de poder específico” (2015: 28), y por tanto su uso debe abandonarse. Al contrario, plantea que no debería rechazarse la utilización de la idea de “neoliberalismo” que ha sido un concepto productivo para la criminología y “que ha jugado un papel fundamental para entender la emergencia y la transformación de nuevos discursos y formas de castigo” (*ibíd.*). En este punto, Sozzo redobla la apuesta y recomienda un “enfoque denso” para la reconstrucción de contextos nacionales específicos del Sur Global y que al mismo tiempo promuevan diálogos comparativos a nivel regional, para evitar utilizar “conceptos y argumentos desarrollados en los países centrales para pensar ‘qué sucede’ y ‘qué debe suceder’ en los países periféricos” (2018b: 678).

Un tercer momento: los aportes a una criminología del Sur global

En este tercer momento o movimiento de las investigaciones sobre la penalidad haremos foco en las perspectivas que se están impulsando recientemente para una criminología del Sur global (Carrington *et al.*, 2018).

Establecer una disciplina que se piense y desarrolle desde el Sur global no es excluyente del análisis de los conceptos y argumentos que se desarrollan *desde* y *para* el Norte global. Muy por el contrario, el proyecto de una producción sureña y descolonizada (Carrington *et al.*, 2016), requiere necesariamente un conocimiento acabado y crítico de las producciones del Norte global. En este sentido, Sozzo (2018a) realiza un análisis de las limitaciones y desafíos que presentan los trabajos comparativos referenciados anteriormente. Señalando tres puntos de importancia: las diferencias penales, las explicaciones complejas del cómo y el porqué de la relación entre economía política y penalidad, y por último, el papel central de la política como explicación de la relación entre economía política y penalidad. Teniendo en cuenta estos tres tópicos surge una pregunta: ¿Es posible pensar el contexto del Sur global a través de los conceptos de “capitalismo avanzado” o “economías avanzadas”? ¿Se pueden utilizar las tipologías de economía política diseñadas por Esping-Andersen, los tipos de democracias desarrollados por Lipjhart, o las “variedades de capitalismo” propuestos por Hall y Soskice? La respuesta parece ser que no. Por lo que la construcción de ciertas tipologías que puedan ser representativas de las realidades locales, nacionales y regionales de América del Sur es una cuestión fundamental. Algunos trabajos se encuentran abonando esta línea de investigación—en especial el reciente libro *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur* (2016) que compila trabajos de Argentina, Brasil, Venezuela y Ecuador, pero también podríamos señalar: Sozzo, 2013, 2017a, 2017b, 2018b; Iturralde, 2010, 2018; Cuneo Nash, 2018.

En este tercer momento se debe insertar el desarrollo de la futura investigación en América del Sur, para que la comprensión de la varianza en la tasa de encarcelamiento en Argentina—en particular—y a nivel regional—en general—pueda ser ensayada con conceptos sureños—comprensivos y representativos de una realidad sudamericana. Así evitar generalizaciones indebidas de conceptos

basados en especificidades empíricas del Norte global, descuidando las diferencias específicas que pueden observarse entre las realidades hemisféricas (Carrington *et al.*, 2016, 2018). En otras palabras, intentar una proyección criminológica del Sur global implica una atención epistemológica “densa” sobre aquellas distinciones no sólo entre los hemisferios Norte y Sur, sino también a nivel regional y nacional. Esto permitiría evitar replicar una práctica investigativa que se fundamente en el binomio de centro/periferia.

Un gran cuerpo de trabajos académicos concuerda en que el giro punitivo en América del Sur se produjo de la mano de la llegada del neoliberalismo a la región (Iturralde, 2010, 2018; Müller, 2012). Como explica Sozzo (2018b), esta interpretación se basa en el desarrollo teórico de Loïc Wacquant y su tesis de la penalidad neoliberal que estereotipa el caso penal estadounidense, y lo extrapola al estudio de la penalidad francesa y posteriormente a la brasileña (Wacquant, 2003). Este devenir hacia un Estado penal neoliberal se reconoce en una serie de cambios y transformaciones socio-políticas, pero también en la representación que la sociedad tenía de la actividad estatal. Un paquete de medidas y discursos que tenían como eje presentar al Estado como ineficiente frente al Mercado; cuestión que impactó en la creación de políticas penales y de orden público. Pero lo que resalta ciertas investigaciones recientes es que ese impacto ha sido diferencial en los distintos países de la región sudamericana; y más aún, que la tesis de la penalidad neoliberal y el Estado penal neoliberal encuentran un fuerte contrapunto con la llegada a América del Sur de los procesos que fueron referenciados como “posneoliberales” (Springer, 2015; Sozzo, 2016; Bonifacio *et al.*, 2017; Rucket *et al.*, 2017).

El posneoliberalismo se inicia con el triunfo presidencial en Venezuela de Hugo Chávez en 1998, que lanzó una ola de victorias de los gobiernos de izquierda y centro-izquierda en la región (Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia, Ecuador, Chile, El Salvador y Nicaragua). Muchas de estas victorias—aunque no todas—fueron impulsadas por un descontento popular de las políticas económicas, sociales y culturales neoliberales del Consenso de Washington (Bonifacio *et al.*, 2017). Ahora bien, la crisis política venezolana, sumada a la victoria en el 2015 de Mauricio Macri en Argentina, las políticas ambivalentes de Lenín Moreno en Ecuador, así como la reciente victoria de Jair Bolsonaro en

Brasil han hecho surgir cierta literatura que sugiere que esta fase “post” ha llegado a su fin, y que nos encontramos frente a una *contraofensiva neoliberal* (Peña y Lillo y Polo Blanco, 2018). Aunque quizás este juicio pueda resultar prematuro, este momento político y social es apropiado para analizar cuál fue la naturaleza del modelo posneoliberal y cuáles son los desafíos que enfrenta ante este viraje político y económico (Ruckert *et al.*, 2017).

En especial el momento permite una revisión que ajuste los análisis de continuidades y discontinuidades entre las políticas penales neoliberales-posneoliberales-neoliberales. Así, poder matizar las conceptualizaciones basadas en *giros* o *cíclicas* o *pendulares*. Aunque debemos reconocer que el aumento de la penalidad—observado desde la tasa de encarcelamiento—no fue circunstancial en la región, sino más bien se ha presentado como un factor transversal a los períodos neoliberales y posneoliberales (Sozzo, 2018b).

Revisar los artículos que siguen se vuelve fundamental para llevar adelante esta empresa por un pensamiento criminológico sudamericano.

Referencias:

- Agnew, R.: “Foundation for a General Strain Theory of Crime and Delinquency”, *Criminology* 30, 1992, 47-87.
- Agnew, R.: “A General Strain Theory of Community Differences in Crime Rates”, *Journal of Research in Crime and Delinquency* 36, 1999, 123-155.
- Albritton, R.: “Introduction: The Place of Dialectics in Marxian Political Economy” en: Albritton, R. y Simoulidis, J. [eds.]: *New Dialectics and Political Economy*, New York: Palgrave Macmillan, 2003.
- Albritton, R., Jessop, B. y Westra, R.: *Political Economy and Global Capitalism. The 21st Century, Present and Future*, UK: Anthem Press, 2010.
- Aas, K. F.: *Globalization & Crime*, London: SAGE, 2007.
- Babe, R.: “Genealogy of Political Economy”, en: Babe, R.: *Cultural studies and political economy: toward a new integration*, Lanham: Lexington Books, 2009, 13-60.
- Barlow, D., Hickman-Barlow, M. y Chiricos, T.: “Long Economic Cycles and the Criminal Justice System in the US”, *Crime, Law and Social Change* 19, 1993, 143-169.

Beckett, K. y Godoy, A.: "Power, Politics, and Penalty: Punitiveness as Backlash in American Democracies", *Studies in law, politics, and society* 45, 2008, 139-173.

Bonifacio, J., Wahren, J. y Villagrán, A.: "Estudios sobre los movimientos sociales. Entre el neoliberalismo y el pos-neoliberalismo", en: Collado, P., Bonifacio, J. y Vommaro, G. (coords.): *Estudios sobre ciudadanía, movilización y conflicto social en la Argentina contemporánea*, CABA: CLACSO, 2017, 133-206.

Box, S. y Hale, C.: "Unemployment, Imprisonment and Prison Overcrowding", *Contemporary Crisis* 9, 1985, 209-228.

Box, S.: *Recession, Crime and Punishment*, London: Macmillan, 1987.

Brandariz-Garcia, J. A. [et al.]: "Political economy of punishment today: an introduction", en: Melossi, D., Sozzo, M. y Brandariz-Garcia, J. [eds.]: *The Political Economy of Punishment Today: Visions, Debates and Challenges*, New York: Routledge, 2018, 1-22.

Butler, J.: "El marxismo y lo meramente cultural", *New Left Review*, 2, 1998, 109-121.

Carlen, P.: "Criminology Ltd: the Search for a Paradigm", en: Walton, P. y Young, J. [eds.]: *The New Criminology Revisited*, New York: Palgrave, 1998, 64-75.

Carrington, K. [et al.]: "Criminology, Southern Theory and Cognitive Justice", en: Carrington, K., Hogg, R., Scott, J., Sozzo, M. [eds.]: *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*, Switzerland: Palgrave Macmillan, 2018, 3-17.

Carrington, K., Hogg, R. y Sozzo, M.: "Criminología del Sur", *Delito y Sociedad*, 45, 2018, 9-33.

Cavadino, M. y Dignan, J.: "Penal Policy and Political Economy", *Criminology & Criminal Justice* 6 (4), 2006, 435-456.

Cavadino, M. y Dignan, J.: "Penal comparisons: puzzling relations", en: Crawford, A. (ed.): *International and Comparative Criminal Justice and Urban Governance: Convergence and Divergence in Global, National and Local Settings*, UK: Cambridge University Press, 2011, 193-213.

Chiricos, T.: "Rates of Crime and Unemployment: An Analysis of Aggregate Research Evidence", *Social Problems*, 34 (2) (Apr., 1987), 187-212.

Chiricos, T. y Bales, W.: "Unemployment and Punishment: An Empirical Assessment", *Criminology*, 29 (4), 1991, 701-724.

Chiricos, T. y Delone, M.: "Labor Surplus and Punishment: A Review and Assessment of Theory and Evidence", *Social Problems*, 39 (4) (Nov., 1992), 421-446.

- Cotesta, V.: “Michel Foucault: de la arqueología del saber a la genealogía del poder”, en: Tarcus, H. (comp): *Disparen sobre Foucault*, Buenos Aires: El Cielo por Asalto, 1993.
- Cuneo Nash, S.: *Cárceles y pobreza: distorsiones del populismo penal*, Santiago de Chile: Uqbar, 2018.
- De Giorgi, A.: *Tolerancia cero: estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Barcelona: Virus, 2005.
- De Giorgi, A.: *Re-Thinking the Political Economy of Punishment: Perspectives on Post-Fordism and Penal Politics*, UK: Ashgate, 2006a.
- De Giorgi, A.: *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Madrid: Traficantes de sueños, 2006b.
- De Giorgi, A.: “Hacia una economía post-fordista del castigo: la nueva penología como estrategia de control post-disciplinario”, *Delito y Sociedad* 27, 2009, 45-71.
- De Giorgi, A.: “Control de la inmigración, post-fordismo y menor elegibilidad: una crítica materialista de la criminalización de la inmigración en Europa”, *Revista Crítica Penal y Poder* 2, 2012, 139-162.
- De Giorgi, A.: “Punishment and Political Economy”, en: Spark, R. y Simon, J. (eds.): *The SAGE Handbook on Punishment and Society*, London: SAGE, 2012, 40-59 [Trad.: “Castigo y economía política”, *Delito y Sociedad* 41, 2016, 9-36].
- De Giorgi, A.: “La economía política de la penalidad y la sociología del castigo: pasado y presente”, *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre “Pena y estructura social”*, N° 1 (Oct., 2018), 180-244.
- Dills, Angela K., Jeffrey A. Miron y Garrett Summers: “What Do Economists Know about Crime?”, en: Di Tella, Rafael, Sebastian Edwards y Ernesto Schargrotsky: *The Economics of Crime: Lessons for & from Latin American*, Chicago: The University of Chicago Press, 2010.
- Federici, S.: *Calibán y la bruja: mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, CABA: Tinta Limón, 2015.
- Foucault, M. [1975]: *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2009.
- Foucault, M.: *Nacimiento de la biopolítica: curso en el Collège de France (1978-1979)*, Buenos Aires: FCE, 2010.
- Foucault, M.: *La sociedad punitiva: curso en el Collège de France (1972-1973)*, CABA: FCE, 2016.
- Gamble, A.: “The New Political Economy”, *Political Studies* 43 (3), 1995, 516-530.

- Garland, D.: *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*, México: Siglo XXI, 1999.
- Garland, D.: *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona: Gedisa, 2005.
- Garland, D.: "Penalidad y estado penal", *Delito y Sociedad* 42, 2016, 9-48.
- Goodman, P., Page, Joshua y Phelps, M.: *Breaking the Pendulum: the Long Struggle over Criminal Justice*, New York: Oxford University Press, 2017.
- Greenberg, D.: "Imprisonment and Unemployment: A Comment", *Journal of Quantitative Criminology*, 5 (2) (June 1989), 187-191.
- Greenberg, D. [ed.]: *Crime and Capitalism: Readings in Marxist Criminology*, Philadelphia: Temple University Press, 1993.
- Grossberg, L.: "Consideración del valor: cómo salvar a las economías de los economistas", en: *Estudios culturales en tiempo futuro: cómo es el trabajo intelectual que requiere el mundo de hoy*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2012, pp. 125-204.
- Halbwachs, M.: "La estadística en sociología", *Encrucijadas* 13, 2017, 1-16.
- Hall, S. [et al.] [1978]: *Policing the Crisis: Mugging, the State, and Law and Order*, London: Macmillan, 1982.
- Harvey, D.: *Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo*, Madrid: Traficante de sueños, 2014.
- Hicks, A. y Esping-Andersen, G.: "Comparative and Historical Studies of Public Policy and the Welfare State", en: Janoski, T., Alford, R., Hicks, A. y Schwartz, M. (Coords): *The Handbook of Political Sociology: States, Civil Societies, and Globalization*, Cambridge: Cambridge University Press, 2005, 509-525.
- Hirst, P. Q.: "Marx y Engels sobre la ley, el delito y la moralidad", en: Taylor, I., Walton, P. y Young, J.: *Criminología Crítica*, México: Siglo XXI, 2007.
- Ignatieff, M.: *A Just Measure of Pain: The Penitentiary in the Industrial Revolution, 1750-1850*, London: Macmillan, 1978.
- Inverarity, J. y McCarthy, D.: "Punishment and Social Structure Revisited: Unemployment and Imprisonment in the United States, 1948-1984", *The Sociological Quarterly*, 29 (2) (Summer 1988), 263-279.
- Isaac, L. W.: "Transforming Localities: Reflections on Time, Causality, and Narrative in Contemporary Historical Sociology", *Historical Methods* 30, 1997, 4-12.
- Iturralde, M.: "Democracies without citizenship: crime and punishment in Latin America", *New Criminal Law Review*, 13 (2), 2010, 309-322.

- Iturralde, M.: “Neoliberalism and its impact on Latin American crime control fields”, *Theoretical Criminology* (First Published February 5, 2018).
- Jameson, F.: “Marxismo y posmodernismo”, en: *El giro cultural*, Buenos Aires: Manantial, 2002, 55-75.
- Jankovic, I.: “Labor Market and Imprisonment”, *Crime and Social Justice*, 8 (Fall-Winter 1977), 17-31.
- Kerstenetzky, C. L.: *El Estado de bienestar social en la edad de la razón*, México: FCE, 2017.
- Kessler, G.: *Controversias sobre la desigualdad. Argentina, 2003-2013*, Buenos Aires: FCE, 2014.
- Kessler, G.: *La Sociedad argentina hoy: radiografía de una nueva estructura*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2016.
- Lacey, N.: *The Prisoners’ Dilemma: Political Economy and Punishment in Contemporary democracies*, New York: Cambridge University Press, 2008a.
- Lacey, N.: “Globalisation as convergence? Comparative perspectives on the political economy of punishment”, *Criminal Justice Matters*, 70 (1), 2008b, 13-14.
- Lacey, N.: “American imprisonment in comparative perspective”, *Daedalus*, 139 (3) (Summer 2010), 102-114.
- Lacey, N.: “Why Globalization doesn’t spell convergence: models of institutional variation and the comparative political economy of punishment”, en: Crawford, A. (ed.): *International and Comparative Criminal Justice and Urban Governance: Convergence and Divergence in Global, National and Local Settings*, UK: Cambridge University Press, 2011, 214-250.
- Lacey, N.: “Punishment, (Neo) Liberalism and Social Democracy”, en: Simon, J. y Sparks, R. (eds.): *The SAGE Handbook of Punishment and Society*, London: SAGE, 2013, 260-280.
- Lacey, N.: “Comparative political economy of punishment”, en: Bruinsma, G. y Weisburd, D. [eds.]: *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, New York: Springer, 2014, 467-477.
- Lacey, N. y Soskice, D.: “Crime, punishment and segregation in the United States: The paradox of local democracy”, *Punishment & Society*, 17 (4), 2015, 454-481.
- Lacey, N. y Soskice, D.: “American Exceptionalism in Crime, Punishment, and Disadvantage: Race, Federalization, and Politicization in the Perspective of Local Autonomy”, en: Reitz, K. (ed.): *American Exceptionalism in Crime and Punishment*, Oxford: Oxford University Press, 2018, 53-102.

Lappi-Seppälä, T.: "Trust, Welfare, and Political Culture: Explaining Differences in National Penal Policies", *Crime and Justice*, 37 (1) (2008), 313-387.

Lappi-Seppälä, T.: "American Exceptionalism in Comparative Perspective: Explaining Trends and Variation in the Use of Incarceration", en: Reitz, K. (ed.): *American Exceptionalism in Crime and Punishment*, Oxford: Oxford University Press, 2018, 195-271.

Lea, J.: "Post-Fordism and Criminality", en: Jewson, N. y MacGregor, S. (eds.): *Transforming Cities: Contested Governance and New Spatial Divisions*, London: Routledge, 1997.

Lea, J.: *Crime and Modernity*, London: Sage, 2002.

Lindenboim, J. y Salvia, A. [Coords.]: *Hora de balance: proceso de acumulación, mercado de trabajo y bienestar: Argentina 2002-2014*, Buenos Aires: Eudeba, 2015.

López Segrera, F.: *América Latina: crisis del posneoliberalismo y ascenso de la nueva derecha*, CABA: CLACSO, 2016.

Lynch, M.: "Conflict and Crime: Marx, Engels, Marxist/Radical Criminology, and the Explanation of Crime", en: Triplett, R. A. [ed.]: *The Handbook of the History and Philosophy of Criminology*, US: Wiley Blackwell, 2018, 84-102.

Marx, K.: *El Capital: crítica de la economía política, tomo I, libro I. El proceso de producción del capital*, México: FCE, 2014.

Matthews, R.: *Pagando tiempo: una introducción a la sociología del encarcelamiento*, Madrid: Bellaterra, 2003.

Matthews, R.: *Doing Time: An Introduction to the Sociology of Imprisonment*, Second edition, New York: Palgrave Macmillan, 2009.

Melossi, D.: *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México: Siglo XXI, 2014.

Melossi, D.: "Review: Punishment and Social Structure by Georg Rusche and Otto Kirchheimer", *Crime and Social Justice*, 9 (Spring-Summer, 1978), 73-85.

Melossi, D.: "Georg Rusche: A Biographical Essay", *Crime and Social Justice*, 14 (winter, 1980), 51-63.

Melossi, D.: "Castigo y acción social: los cambiantes vocabularios de motivos al interior de un ciclo político de negocios", en: *Delito, pena y control social*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2012, 209-235.

Melossi, D.: "Gazette of Morality and Social Whip: Punishment, Hegemony and the Case of the USA, 1970-72", *Social & Legal Studies*, 2 (1993), 259-279.

Melossi, D.: "Changing representations of the criminal", *The British Journal of Criminology*, 40 (2) (Spring 2000), 296-320.

- Melossi, D.: *Delito, pena y control social: un enfoque sociológico entre estructura y cultura*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2012.
- Melossi, D.: “La cuestión penal en ‘El Capital’”, *Delito y Sociedad* 33, 21, 2012, 125-138.
- Melossi, D.: “People on the move: from the countryside to the factory/prison”, en: Aas, F. K. y Bosworth [eds.]: *The Borders of Punishment: Migration, Citizenship, and Social Exclusion*, UK: Oxford University Press, 2013.
- Melossi, D.: *Controlar el delito, controlar la sociedad: teorías y debates sobre la cuestión criminal del siglo XVIII al siglo XXI*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2018.
- Melossi, D. y Pavarini, M. [1977]: *Cárcel y Fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México: Siglo XXI, 2014.
- Melossi, D. y Pavarini, M. [1977]: *The Prison and the Factory (40th Anniversary Edition): Origins of the Penitentiary System*, UK: Palgrave Macmillan, 2018.
- Melossi, D., Sozzo, M. y Brandariz-García, J. [eds.]: *The Political Economy of Punishment Today: Visions, Debates and Challenges*, New York: Routledge, 2018.
- Melossi, D.: “‘The Prison and the Factory’ Revisited: Penalty and the Critique of Political Economy between Marx and Foucault”, en: Melossi, D. y Pavarini, M. [1977]: *The Prison and the Factory (40th Anniversary Edition): Origins of the Penitentiary System*, UK: Palgrave Macmillan, 2018, 1-24.
- Merton, R.: “Social Structure and Anomie”, *American Sociological Review*, 3 (1938), 672-682.
- Merton, R.: *Teoría y estructura sociales*, México: FCE, 1964.
- Michalowski, R. y Carlson, S.: “Unemployment, Imprisonment, and Social Structures of Accumulation: Historical Contingency in the Rusche-Kirchheimer Hypothesis”, *Criminology* 37(2), 1999, 217–249.
- Müller, M-M.: “The rise of the penal state in Latin America”, *Contemporary Justice Review*, 15, 2012, 57-76.
- Munro, B.: “Utopia and Penal Constraint: the Frankfurt School and Critical Criminology”, en: Malloch, Margaret y Munro, Bill [eds.]: *Crime, Critique and Utopia*, New York: Palgrave Macmillan, 2013, 44-61.
- Nelken, D.: “Comparative Legal Cultures”, en: Gerben Bruinsma and David Weisburd (eds.): *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, New York: Springer, 2014, 458-467.
- Neocleous, M.: *La fabricación del orden social: una teoría crítica sobre el poder de policía*, Buenos Aires: Prometeo, 2010.

- O'Malley, P.: "Repensando la penalidad neoliberal", *Delito y Sociedad* 40, 2015, 11-30.
- Payne, A.: "The Genealogy of New Political Economy", en: Payne, A. [ed.]: *Key Debates in New Political Economy*, London and New York: Routledge, 2006, 1-10.
- Peña y Lillo, J. y Polo Blanco, J.: *El Estado en disputa. Frente a la contraofensiva neoliberal en América Latina*, Quito: Ediciones CIESPAL, 2018.
- Piovani, J. I. y Salvia, A. (Coords.): *La Argentina en el siglo XXI: cómo somos, vivimos y convivimos en una sociedad desigual*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2018.
- Pratt, J.: "Penal excess and penal exceptionalism: welfare and imprisonment in Anglophone and Scandinavian societies", en: Crawford, A. (ed.): *International and Comparative Criminal Justice and Urban Governance: Convergence and Divergence in Global, National and Local Settings*, UK: Cambridge University Press, 2011, 251-275.
- Pratt, J. y Miao, M.: "Populismo penal: el fin de la razón", *Nova Criminis*, 9 (13), junio 2017, 33-70.
- Reid, L. W.: *Crime in the City: A Political and Economic Analysis of Urban Crime*, LFB Scholarly Publishing LLC: New York, 2003.
- Reiner, R.: "The case of the missing crimes", en: Levitas, R. y Guy, W. [eds.]: *Interpreting Official Statistics*, London: Routledge, 1996, 177-195.
- Reiner, R.: "It's the Political Economy, Stupid! A Neo-Clintonian Criminology", *Criminal Justice Matters*, 70 (1) (2007), 7-8.
- Reiner, R.: "Casino Capital's Crimes: political economy, crime, and criminal justice"—pp. 301-335, en: Maguire, M., Morgan, R. y Reiner, R.: *The Oxford Handbook of Criminology*, UK: Oxford University Press, 2012, 301-335.
- Ruckert, A., MacDonald, L. y Proulx, K.: "Post-neoliberalism in Latin America: a conceptual review", *Third World Quarterly*, 38 (7), 2017, 1583-1602.
- Rusche, G. [1930]: "Prison Revolts or Social Policy, Lessons from America", *Crime and Social Justice*, 13, Focus on Prisons (Summer 1980), 41-44.
- Rusche, G. [1933]: "Labor Market and Penal Sanction: thoughts on the sociology of criminal justice", *Crime and Social Justice*, 10 (fall-winter 1978), 2-8.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. [1939]: *Pena y estructura social*, Bogotá: Temis, 2015.
- Salvia, A.: *La trampa neoliberal: un estudio sobre los cambios en la heterogeneidad estructural y la distribución del ingreso en Argentina: 1990-2003*, Buenos Aires: Eudeba, 2012.
- Shank, G.: "J. Thorsten Sellin: 'Pionnering in Penology' and 'Slavery and the Penal System'", *Crime and Social Justice*, 10 (Fall-Winter 1978), 36-52.

- Shelden, R.: “Convict Leasing: An Application of the Rusche-Kichheimer Thesis to Penal Changes in Tennessee, 1830-1915”, en: Greenberg, D. [ed.]: *Crime and Capitalism: Readings in Marxist Criminology*, Philadelphia: Temple University Press, 1993, 612-620.
- Sellin, T.: *Pioneering in Penology*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1944.
- Sellin, T.: *Slavery and the Penal System*, New York: Elsevier Scientific Publishing Co., 1976.
- Simon, J.: *Gobernar a través del delito*, Barcelona: Gedisa, 2011.
- Simon, J.: Preface: Melossi and Pavarini’s *The Prison and the Factory*”, en: Melossi, D. y Pavarini, M.: *The Prison and the Factory (40th Anniversary Edition): Origins of the Penitentiary System*, UK: Palgrave Macmillan, 2018, VII-XI.
- Sozzo, M.: “Populismo punitivo, proyecto normalizador y ‘prisión-depósito’ en Argentina”, *Sistema Penal & Violência*, 1 (1), 2009, 33-65.
- Sozzo, M.: “Transición a la democracia, política y castigo legal en Argentina”, en: Amaral Machado, B. (coord.): *Justiça criminal e democracia*, Sao Pablo: Marcial Pons, 2013, 195-238.
- Sozzo, M. [comp.]: *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*, CABA: CLACSO, 2016.
- Sozzo, M.: *La inflación punitiva: un análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina, 1990-2015*, CABA: Café de las Ciudades, 2017a.
- Sozzo, M.: “Democratización y penalidad en la Argentina (1983-1989)”, en: Zysman Quirós, Diego [Comp.]: *Castigo y democracia: estudios jurídicos, sociológicos, criminológicos*, Buenos Aires: Didot, 2017b, 87-125.
- Sozzo, M.: “The Renaissance of the Political Economy of Punishment from a Comparative Perspective”, en: Melossi, D., Sozzo, M. y Brandariz-Garcia, J. [eds.]: *The Political Economy of Punishment Today: Visions, Debates and Challenges*, New York: Routledge, 2018a, 37-64.
- Sozzo, M.: “Beyond the ‘Neo-liberal Penalty Thesis’? Punitive Turn and Political Change in South America”, en: Carrington, K., Hogg, R., Scott, J. y Sozzo, M. [eds.]: *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*, Switzerland: Palgrave Macmillan, 2018b, 659-685.
- Spitzer, S.: “Toward a Marxian Theory of Deviance”, *Social Problems*, 22, 1975, 638-651.
- Springer, S.: “Postneoliberalisms?”, *Review of Radical Political Economics*, 47 (1), 2015, 5-17.

- Sutton, J.: "Imprisonment and labor market outcomes: evidence from 15 affluent western democracies", *Working Paper, Department of Sociology, University of California, Santa Barbara* (January 9, 2002).
- Sutton, J.: "The Political Economy of Imprisonment in Affluent Western Democracies, 1960-1990", *American Sociological Review* 2, 2004, 170-189.
- Sutton, J.: "Imprisonment and Opportunity Structures: A Bayesian Hierarchical Analysis", *European Sociological Review*, 28 (1), 2012, 12-27.
- Taylor, I., Walton, P. y Young, J.: *La nueva criminología: contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Buenos Aires: Amorrortu, 2007.
- Taylor, I., Walton, P. y Young, J.: *Criminología Crítica*, México: Siglo XXI, 2007a.
- Taylor, I., Walton, P. y Young, J.: *The New Criminology: for a Social Theory of Deviance* (40th Anniversary Edition), London and New York: Routledge, 2013.
- Vanneste, C.: "From one recession to another. The lessons of a long-term political economy of punishment. The example of Belgium (1830-2014)", en: Melossi, D., Sozzo, M. y Brandariz-Garcia, J. [eds.]: *The Political Economy of Punishment Today: Visions, Debates and Challenges*, New York: Routledge, 2018, 107-136.
- Wacquant, L.: "Towards a dictatorship over the poor? Notes on the penalization of poverty in Brazil", *Punishment and Society*, 5 (2), 2003, 197-205.
- Wacquant, L.: *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires: Manantial, 2010a.
- Wacquant, L.: *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Barcelona: Gedisa, 2010b.
- Wacquant, L.: "Bourdieu, Foucault y el Estado penal en la era neoliberal", en: Zamora, D. y Behrent, M. (comps.): *Foucault y el neoliberalismo*, Buenos Aires: Amorrortu, 2017, 183-205.
- Weber, M.: *Historia económica general*, México: FCE, 1956.
- Weiss, D. B. y MacKenzie, D. L.: "Comparative Incarceration", en: Gerben Bruinsma and David Weisburd (eds.): *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, New York: Springer, 2014, 451-458.
- Wenzelburger, Georg: "Political economy or political systems? How welfare capitalism and political systems effect law and order policies in twenty western industrialized nations", *Social Policy & Society*, 17 (2), 2018, 209-226.
- Western, B. y Beckett, K.: "How Unregulated is the US Labor Market? The Penal System as a Labor Market Institution", *American Journal of Sociology* 4, 1999, 1030-60.

Western, B. y Pettit, B.: “Incarceration and Racial Inequality in Men’s Employment”, *Industrial and Labor Relations Review*, 54, 2000, 3-16.

Western, B., J. Kling and D. Weiman: “The Labour Market Consequences of Incarceration”, *Crime and Delinquency*, 47 (3), 2001, 410–27.

Witt, R., Clarke, A. y Fielding, N.: “Crime and Economic Activity”, *British Journal of Criminology*, 39 (3), 1999, 391-400.

Young, J.: “Canibalismo y bulimia: patrones de control social en la modernidad tardía”, *Delito y Sociedad*, 15/16, 2001, 25-42.

Young, J.: *La sociedad “excluyente”: exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía*, Madrid: Marcial Pons, 2003.

Young, J.: *El vértigo de la modernidad tardía*, Buenos Aires: Didot, 2012.

CLÁSICOS



¿REVUELTAS EN LAS PRISIONES O POLÍTICA SOCIAL?

LECCIONES DE ESTADOS UNIDOS

GEORG RUSCHE

INTRODUCCIÓN DE LOS EDITORES DE LA TRADUCCIÓN AL INGLÉS

En los últimos años, provocado por las revueltas de los presos, la agitación a favor y en contra de los derechos de los presos, y la profundización de la crisis en las condiciones penales, ha habido un renacimiento del interés académico en la historia y la dinámica del castigo. Una variedad de casos de estudio detallados y trabajos teóricos han sido producidos en Europa por académicos como Michel Foucault, Michael Ignatieff, Darío Melossi y Russell Hogg. Los estudiosos norteamericanos, en particular Thorsten Sellin y Paul Takagi, también han contribuido a este resurgimiento del interés en la historia del castigo.

De una forma u otra, todos estos estudiosos están en deuda profundamente con la investigación pionera realizada en la década de 1930 por un marxista alemán, Georg Rusche, y, en menor medida, por la investigación de su colega Otto Kirchheimer. La propuesta original y bien conocida de Rusche de "Mercado de trabajo y ejecución penal" (1933) se publicó por primera vez en inglés en esta revista en 1978 (*Crime and Social Justice* 10). Una declaración más extensa de la teoría de Rusche se encuentra en *Pena y estructura social*, en coautoría con Kirchheimer, publicado por primera vez por Columbia University Press en 1939.

Rusche proporcionó ideas radicalmente nuevas sobre la historia del castigo y puso su análisis en una base sólida y materialista, en agudo contraste con el idealismo liberal que antes dominaba el campo. Rusche se aventuró más allá del "reconocimiento ingenuo" de la relación entre los "fenómenos socioeconómicos" y el castigo, y desarrolló este reconocimiento en una teoría del castigo "sistemática y científica". Señaló que es necesario un estudio de la "relación histórica entre el derecho penal y la economía, la historia de la lucha de clases y [el análisis de] estas interrelaciones" para desarrollar una teoría del castigo penal (*Crime and Social Justice*, N.º 10, 1978).

El siguiente artículo es una traducción de un ensayo que apareció originalmente en el *Frankfurter Zeitung* en 1930. Esta es la primera vez que aparece en inglés. Aunque breve y periodístico, es un artículo interesante. Teóricamente, anticipa (a veces literalmente) las proposiciones encontradas en el ensayo de 1933; sustantivamente, aborda la crisis en las condiciones penales en los Estados Unidos a fines de la década de 1920. También demuestra la cosmovisión internacional y comparada de Rusche.

Traducido de la publicación en inglés: "Prison Revolts or Social Policy, Lessons from America", *Crime and Social Justice*, N.º 13, Focus on Prisons (Summer 1980), pp. 41-44 [traducción de Barbara Yaley del artículo en alemán, titulado: Zuchthausrevolten oder Sozialpolitik? Zu den Vorgängen in Amerika (1930)]. Traducción al español por Nahuel Roldán (LESyC, UNQ-FCJyS, UNLP). Revisado por Juliana Miranda (UBA-CELS).

Este ensayo fue escrito en un momento de crisis global, al borde de la Gran Depresión y el surgimiento del fascismo en Europa. Rusche entiende que los disturbios en las prisiones, “brotes de locura”, no son simplemente el resultado de una mala gestión penal o la “mala voluntad de algún reaccionario misántropo”, sino que son “síntomas de un proceso social cuya importación va mucho más allá de las fronteras estadounidenses...”. Él atribuye la crisis penal en parte al aumento del desempleo estructural a gran escala y la desaparición del trabajo productivo de los convictos, y en parte a la falta o reducción de beneficios sociales y “políticas sociales destinadas a aumentar la moral de los trabajadores y su sentimiento de respeto por sí mismos”.

A medida que la crisis económica actual y el ataque al trabajo se profundizan, a medida que aumenta la tasa de encarcelamiento mientras se reducen los servicios sociales y se restablecen las ideologías racistas de chivo expiatorio y de la Guerra Fría, el elocuente ensayo de Rusche adquiere una nota familiar. Para la tragedia en la Prisión Estatal de Ohio en Columbus, podríamos sustituir fácilmente la locura de Ática o Nuevo México.

Barbara Yaley
California State University

** ** * * * * * * * * * *

Recientemente, ha habido una acumulación de noticias sobre disturbios en las cárceles estadounidenses, sobre las revueltas cada vez más desesperadas y los intentos de fuga de los reclusos, a quienes las autoridades penitenciarias solo pueden controlar reuniendo todos sus recursos y, a menudo, solo recurriendo a la ayuda urgente de la Guardia Nacional o el Ejército. Esta noticia, que aparece casi a diario, junto con el informe sobre incendios en la Prisión Estatal de Columbus, que costó 300 vidas, atrajo temporalmente la atención del mundo hacia el sistema penal estadounidense. Sería desafortunado que esto no produjera más que una sensación a corto plazo de horror o angustia; o si solo indujera

una sensación de asombro ante otra monstruosidad más en esa tierra de posibilidades ilimitadas; o si a uno le diera consuelo saber que, además de otras curiosidades, Estados Unidos tiene un “submundo” cuyas turbas criminales organizadas aterrorizan ciudades enteras y contra quienes el estado se protege de una manera brutal cada vez que surge una oportunidad. Esto sería desafortunado porque aquí uno realmente está tratando con los síntomas de un *proceso social* cuya importación va mucho más allá de las fronteras estadounidenses y nos afecta también—de hecho, en la situación actual nos afecta en particular—, y requiere nuestra más seria preocupación.

Durante más de un siglo, el sistema penal estadounidense ha sido considerado en general como un ideal inalcanzable de la humanidad: todas esas reformas que hemos instituido a medias o parcialmente—el tratamiento especial para jóvenes delincuentes, el sistema progresivo (*Stufenstrafvollzug*), la probation y la libertad condicional—tienen sus orígenes en Estados Unidos. Uno no escuchó nada más que alabanzas cantadas y la gloria atribuida a su sistema penal. Recientemente, se adelantaron las primeras versiones escépticas, como las de Liepmann y Freudenthal. Estos nuevos informes han revelado que el trato humanitario de los prisioneros no se considera adecuado en todas partes. Tal cambio lleva al observador, que ha absorbido al menos las nociones básicas sobre el conocimiento sociológico, a buscar ciertos cambios en la estructura social de América. Porque es claro que un fenómeno como el sistema penal está más profundamente enraizado dentro del sistema social en el que opera y que no puede estudiarse fructíferamente sin tener en cuenta ese sistema social.

No deseamos entrar en detalles de teorías sobre la esencia del delito; creemos que lo que se puede decir, como mínimo, sin contradicción es que el delito consiste en actos a los que la sociedad no presta ninguna atención. Tampoco pretendemos entrar en discusiones sobre los objetivos del castigo. Dejemos de lado la cuestión de si el objetivo del castigo es la retribución, la disuasión, la reforma, la protección de la sociedad o cualquier otra cosa. Una cosa es cierta: ninguna sociedad diseña su sistema penal con el fin de incitar la delincuencia. Esto implica que el sistema penal debe informar a aquellos que parecen estar criminalmente predispuestos (*kriminellgefabrdet*) (es decir, aquellos de quienes se espera que estén dispuestos a cometer actos socialmente

indeseables) que serán castigados, y por lo tanto, al menos no debe alentarlos. Por el contrario, uno debe poder esperar que la posibilidad de un castigo disuada si no es que a todos, al menos a una proporción sustancial de los miembros de este grupo criminalmente predispuesto.

Aunque la experiencia demuestra que los ricos también violan ocasionalmente la ley, el hecho es que una gran mayoría de quienes llenan las cárceles provienen de los estratos inferiores del proletariado. Por lo tanto, si no se quiere contradecir sus objetivos, el sistema penal debe ser tal que los grupos más inclinados a la delincuencia prefieran una existencia mínima en libertad, incluso en las condiciones más miserables, a una vida bajo las presiones del sistema penal. Probablemente podría objetarse que un argumento materialista de este tipo no toma suficientemente en cuenta el impacto del sentido de honor y el temor a la desgracia asociada con el castigo. Por un lado, la experiencia demuestra que este argumento se aplica—en todo caso—, principalmente a aquellos grupos que están mejor en términos de educación e ingresos. Por otro lado, estos sentimientos pueden proporcionar una protección efectiva contra las tentaciones momentáneas, pero difícilmente pueden actuar contra las presiones de la pauperización permanente. Las consideraciones anteriores pueden, en general, formularse para significar que todos los esfuerzos para reformar el tratamiento de los delincuentes están limitados por las condiciones del estrato proletario socialmente más bajo que la sociedad intenta disuadir del delito. Todas las reformas que van más allá de esto, sin importar cuán humanitarias sean en su diseño, están inevitablemente condenadas a la utopía. Si, por ejemplo, la opinión pública interesada en el destino de los prisioneros exigiera y forzara tales reformas, tendrían que ser compensados con ciertas desventajas menos obvias. Porque cualquier mejora real en la condición de los presos más allá de este límite, ya no disuadiría a los grandes estratos de la delincuencia y por lo tanto destruiría la estructura de cualquier sistema penal concebible.

Esta ley, que se aplica con precisión matemática, puede servir como clave para comprender el castigo tanto en los Estados Unidos como aquí. Hasta hace poco, el desempleo estadounidense no alcanzaba proporciones socialmente significativas. Por el contrario, la oferta de mano de obra era apenas adecuada y, a pesar de la fuerte inmigración,

los salarios eran altos. El estrato más bajo de importancia social consistía en trabajadores no calificados—recién inmigrados y nativos de color—, que aún podían obtener empleo cuando lo deseaban y que, en consecuencia, tenían un nivel de vida relativamente alto. Dado que todos los trabajadores sanos y dispuestos podían conseguir trabajo, no había necesidad de brindar atención a los desempleados. Los enfermos y los débiles, aquellos que no pueden mantenerse, podían ser atendidos por grandes organizaciones benéficas privadas.

El sistema penal existente pudo cumplir con estas demandas. Los reformadores estaban en condiciones de permitirse un coraje asombroso. Porque la tarea del sistema penal no era evitar que los estratos más pobres satisfagan sus necesidades elementales, sino más bien hacer el trabajo *involuntario*, educándolos y demostrándoles a otros criminales potenciales que deberían estar satisfechos con la subsistencia de un trabajador honesto. En Europa las circunstancias fueron diferentes. Hasta hace 130 años, en un panfleto anónimo titulado “¿Por qué se corrigieron tan pocos prisioneros en la Cámara de Corrección?” (Leipzig, 1802), un astuto observador formuló sagazmente esta diferencia:

Si en Filadelfia, donde los convictos son tratados de acuerdo con los principios de Howard, un tratamiento que debería ser un ejemplo para otros estados, los ex presos no pudieron obtener todo su valor como trabajadores, si esos estados en los que existe un espíritu particularmente fuerte apoyado por las aspiraciones nobles y patrióticas de los cuáqueros, no les proporcionó trabajo en gran escala, y si los salarios por tal trabajo y por los servicios prestados no eran tan atractivos y por lo tanto valía la pena trabajar; si de hecho los hombres no fueran más escasos allí de lo que son aquí donde una gran población reduce el valor de un hombre hacia cero, uno encontraría la misma decadencia del sistema de castigo que en las prisiones europeas.

Este fue el período en el que el mercado de trabajo europeo estuvo sujeto a las presiones del ejército de reserva de la Revolución Industrial. Los desempleados hambrientos estaban deprimiendo los salarios por debajo del nivel mínimo de supervivencia. Estas circunstancias, que persistieron durante décadas, son aquellas con las que estamos familiarizados por *La situación de la clase obrera en Inglaterra* de Engels y *Los tejedores* de Hauptman. Está claro que el sistema penal en ese momento no podría haber tratado a aquellos que, impulsados por el hambre y la necesidad, estaban inclinados a cometer delitos en la forma en que esas personas fueron tratadas por las cárceles estadounidenses. Sólo cuando el desempleo como fenómeno permanente desapareció de Europa también, y cuando la política social alivió el destino de los discapacitados, y cuando—en consecuencia—el delito retrocedió bruscamente, se hizo posible pensar en introducir lentamente las reformas estadounidenses.

Cuando, después de la guerra, el desempleo volvió a ser crónico, la colisión del mercado de trabajo fue prevenida por la asistencia estatal para los desempleados. Los salarios y el nivel de vida no se hundieron tan bajo como lo hubieran hecho si el juego de las fuerzas económicas no hubiera sido controlado. La satisfacción de las necesidades básicas estaba garantizada incluso para aquellos que quedaron fuera del proceso de producción, de modo que no estaban obligados por las necesidades insatisfechas a recurrir a la delincuencia.

De esta manera, el sistema penal se libró de la tarea que se le había exigido realizar hace cien años, a saber, hacer frente a los delincuentes que no son disuadidos por una prisión que cubre sus necesidades. Exceptuando el corto período de inflación, el delito no aumentó con respecto a los niveles anteriores a la guerra; por el contrario, incluso mostró una tendencia a la baja. En consecuencia, no era necesario abandonar aquellas reformas penales que ya estaban en marcha antes de la guerra, y algunas de ellas incluso podrían profundizarse; esto fue favorecido por la situación política, que otorgaba un derecho de participación en los procesos de toma de decisiones a aquellos estratos que tenían interés en el destino de los delincuentes.

En Estados Unidos los desarrollos tomaron una dirección opuesta. Allí, el proletariado fue golpeado por el desempleo cuyas consecuencias sociales no fueron compensadas por una política social similar a la

nuestra. De acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Comercio, el número de desempleados actualmente asciende a 3.100.000; según los trabajadores, esta cifra está subestimada y el número real se encuentra en algún lugar entre cinco y seis millones.

Sea como fuere, está muy claro que el problema, incluso si solo hay tres millones de desempleados, no puede resolverse mediante intentos de autoayuda por parte de la porción sindicalizada de los trabajadores, ni por las organizaciones caritativas privadas hasta ahora disponibles con sus comedores de beneficencia, ya que puede ser resuelto por el bienestar estatal en Europa. No importa lo mal que les vaya a estos millones, parece que el público estadounidense aún no ha desarrollado un sentimiento de responsabilidad hacia ellos y que todavía se las arregla para mantener una opinión—y hacerlo con buena conciencia—de que todos los que están sinceramente dispuestos pueden conseguir trabajo. El público reacciona a la creciente delincuencia con ira y con demandas de castigos más severos. La propaganda tendenciosa denuncia a los inmigrantes y los negros, mientras que los nacionalistas ortodoxos se concentran en el elemento “antiamericano” entre los delincuentes. De esta manera, surge la persecución de los estratos económicamente más pobres, los que están reduciendo los salarios, y la atención se aleja de las verdaderas causas.

Los jueces están influenciados por la opinión pública o se ven obligados a aprobar sentencias más severas para mantener a los delincuentes en su lugar. Como la ola de crímenes no está retrocediendo, lo cual es demasiado comprensible, la legislación se vuelve más severa. En Nueva York, por ejemplo, la llamada “Ley de Baum” prescribe prisión perpetua en la cuarta condena por el mismo tipo de delito y prisión perpetua para delincuentes juveniles y ladrones en la cuarta condena por robo por necesidad.

El sistema penal estadounidense se ha adaptado a esta nueva situación sin tener que abandonar expresamente sus admirables reformas penitenciarias. No es mala voluntad de algún reaccionario misantrópico que ha impuesto al sistema penal su nueva tarea de disuadir a los desempleados hambrientos, deprimiendo el nivel de vida de los prisioneros, o de hacer de la penitenciaría un lugar de tal presión social que los desempleados que no tienen asistencia, así como los trabajadores con empleo remunerado, tendrán que temerla. El sistema

penal se ha impuesto automáticamente esta nueva tarea y las reformas humanitarias se han resquebrajado bajo la fuerza de la realidad.

El creciente número de convictos enviados a las cárceles ha causado hacinamiento, acerca de lo cual hemos estado escuchando en relación con los últimos disturbios. En la Prisión Estatal de Columbus, construida para 1.600 prisioneros, 4.300 estaban abarrotados. En San Quentin, había 4.300 en lugar de 2.400: en Auburn y Dannemora, construidas para aproximadamente 1.000 cada una, había 1.750 y 1.600, respectivamente. Debido a la sobrepoblación, la vida en prisión es cada vez más opresiva, ya que no hay espacio para dormir, la cantidad de aire cuidadosamente calculada en las estrechas celdas se agota, el mantenimiento se vuelve más difícil y el equipo sanitario se vuelve sucio y contaminado debido al uso excesivo. Ni que decir que es imposible proporcionar trabajo a todos los presos en talleres que fueron construidos para admitir números mucho más pequeños. Los reclusos se quedan sentados ociosamente en sus celdas, sin nada que desvíe sus pensamientos de su situación. A esto se suman los muchos delincuentes, condenados a reclusión perpetua según la Ley Baum, ¡quienes muestran una absoluta desesperación por mejorar su suerte! Pero todo esto se ve superado por el hecho de que el presupuesto para el mantenimiento de los reclusos se calcula sobre la base del número programado de reclusos en cada institución, sin ningún aumento para la mayor cantidad de prisioneros realmente presentes; alternativamente, los montos de mantenimiento per cápita se mantienen en los niveles que podían haber sido adecuados hace décadas, pero que no se han ajustado por inflación y costos crecientes—en el estado de Nueva York, por ejemplo, estas asignaciones datan de 1868. En consecuencia, la comida es mala y los presos tienen hambre.

No hay necesidad de argumentar que estas condiciones están creando un infierno, no solo para los prisioneros, sino también para sus cuidadores, lo que lleva a una atmósfera en la que incluso los mejores guardias actúan como sádicos, por puro instinto de autoconservación, de modo que la indignación de los presos y el fastidio de los guardias se superan constantemente entre sí. No es de extrañar entonces que la desesperanza y la desesperación hayan dado lugar a la serie de estallidos de locura de los que hemos oído hablar.

No es nuestro objetivo dar un sermón a los estadounidenses. No es probable que sigan los consejos recientes ofrecidos por un juez distinguido (Marcus Kavanagh, *The Criminal and His Allies*, Indianapolis: Bobbs Merrill) y reintroduzcan el castigo corporal. Sin embargo, el resultado puede ser el mismo a menos que decidan adoptar una política social que abarque a todos los estados y todas las regiones, y que ayude a los más pobres entre los pobres a hacer frente a las presiones de la Depresión; si esto no se hace, la tasa de delincuencia en constante crecimiento pronto hará que sea imposible mantener el sistema penal, incluso en sus niveles actuales. Solo se puede prever otra solución: una demanda renovada para mejorar las condiciones generales y restaurar el nivel de delincuencia y el sistema penal a su estado normal.

Los trabajadores alemanes y las clases bajas en general nunca han alcanzado un nivel de vida comparable al de los Estados Unidos. Se ven debilitados por la guerra, la inflación y el desempleo de larga duración. La política actual, que explota a las masas en beneficio de los intereses improductivos en la agricultura y la industria, ya ha contrarrestado los logros alcanzados por las políticas sociales garantizadas por las presiones de la situación de la posguerra.

Es posible reducir los costos del presupuesto de bienestar, sobre el cual los industriales derraman lágrimas. Puede ser posible cargar a los desempleados con las consecuencias del desempleo, incluso más que en el presente. Una lucha irrestricta por el pan diario puede reducir los salarios y aumentar el empleo. Pero es probable que en tal situación no todos puedan encontrar trabajo y que la reducción de la productividad sea insuficiente para evitar las consecuencias que nadie podría desear; tales consecuencias son actualmente impedidas por políticas sociales dirigidas a aumentar la moral de los trabajadores y su sentimiento de respeto por sí mismos.

Que quienes están a cargo de tomar decisiones sobre el destino de la política social reflexionen sobre esto.

MERCADO DE TRABAJO Y EJECUCIÓN PENAL: REFLEXIONES SOBRE LA SOCIOLOGÍA DE LA JUSTICIA PENAL

GEORG RUSCHE

INTRODUCCIÓN DE LOS EDITORES DE LA TRADUCCIÓN AL INGLÉS

Aparece impresa por primera vez la traducción al inglés de "Arbeitsmarkt und Strafvollzug" (1933) de Georg Rusche. Originalmente presentado como una propuesta de investigación para el Instituto de Investigación Social de Frankfurt en 1931, el artículo de Rusche sentó las bases para el libro, *Pena y estructura social*, del que más tarde fue coautor con Otto Kirchheimer. Publicado por primera vez en 1939 por Columbia University Press, el libro fue reeditado en 1968 por Russell and Russell Company.

Pena y estructura social continúa siendo descuidado por los criminólogos estadounidenses. Barnes y Teeters (*New Horizons in Criminology*, Prentice-Hall, 1943) y Edwin Sutherland (*Principles of Criminology*, 4ª edición, 1941) son los únicos dos libros "antiguos" que reconocen su existencia. Mientras que Sutherland simplemente enumeró el trabajo como lectura sugerida, Barnes y Teeters al menos reconocieron la importancia del libro: "En un estimulante y provocador trabajo sobre el tema, Rusche y Kirchheimer nos han dado una idea clara de cómo los cambiantes sistemas sociales y económicos alteraron radicalmente las formas de pensar y actuar en relación con el crimen y el castigo".

El único criminólogo estadounidense que empleó la tesis desarrollada en *Pena y estructura social* fue Thorsten Sellin en *Pioneering in Penology* (1944) y en su trabajo más reciente, *Slavery and the Penal System* (1976). Sellin también estaba familiarizado con "Arbeitsmarkt und Strafvollzug" de Rusche (véase el *Research Memorandum* de Sellin sobre *Crime in the Depression*, *Social Science Research Council*, Boletín 27, 1937).

En un ensayo de revisión de *Pena y estructura social* en *Crime and Social Justice* 9 (Spring-Summer 1978), Darío Melossi señala cómo los escritos de Rusche en los capítulos II a VIII, que siguen cuidadosamente la hipótesis establecida en "Arbeitsmarkt und Strafvollzug", fueron reelaborados por Otto Kirchheimer. Por esta razón, *Crime and Social Justice* tomó la decisión de imprimir una traducción al inglés de cómo Rusche originalmente vio su plan de investigación.

Esta traducción al inglés es casi una reproducción fiel del original en alemán. Sin embargo, hemos modernizado el lenguaje y las expresiones idiomáticas sin alterar fundamentalmente el significado original. Es evidente que Rusche se estaba embarcando en un tipo de análisis radicalmente nuevo y, por lo tanto, su vocabulario y categorías de análisis a veces son poco claros y tentativos.

Traducido de la publicación en inglés: "Labor Market and Penal Sanction: thoughts on the sociology of criminal justice", *Crime and Social Justice*, N.º 10 (fall-winter 1978), 2-8 [traducción de Gerda Dinwiddie del artículo en alemán, titulado: *Arbeitsmarkt und Strafvollzug* (1933)]. Traducción al español por Nahuel Roldán (LESyC, UNQ-FCJyS, UNLP). Revisado por Juliana Miranda (UBA-CELS).

[I]

El estudio del delito y el control del delito es un campo fructífero para la investigación sociológica. Nos enfrentamos a fenómenos que están determinados en gran medida por las fuerzas sociales. En consecuencia, por un lado, prácticamente obligan a una explicación derivada de las relaciones sociales; por otro lado, se prestan especialmente bien a la iluminación de estas relaciones. La razón de esto es que la mistificación y el encubrimiento, que hacen que la investigación de otras interconexiones sociales sea tan difícil, son en gran medida relegados por la brutalidad de estos fenómenos y por conflictos que necesariamente deben combatirse abiertamente.

Sorprendentemente, la investigación ha hecho un uso mínimo de las posibilidades que se ofrecen aquí. Las consideraciones sociológicas se han incluido ampliamente en el examen de problemas criminológicos. Sin embargo, no se les ha hecho justicia de ninguna manera. Porque, incluso si la relación entre los fenómenos socioeconómicos y los problemas del crimen y el control del delito son obvios para los sociólogos, todavía hay un largo camino por recorrer desde el reconocimiento ingenuo de este hecho hasta su uso sistemático y científico.

Esta falla se explica por el hecho de que, en general, los investigadores que se dedican a problemas criminológicos no están familiarizados con los principios fundamentales de las ciencias sociales, sino que los abordan más desde el exterior. Por lo general son juristas o doctores. Cuando emplean categorías sociológicas en su trabajo, derivan de una experiencia ingenua o, en el mejor de los casos, si estas categorías están fundamentadas científicamente, se basan exclusivamente en la psicología social.

No puede haber ninguna duda de que la criminología moderna, en parte alentada por el psicoanálisis, nos ha proporcionado un conocimiento válido, especialmente sobre los orígenes individuales y sociales del delito, y sobre las funciones sociopsicológicas del castigo. Sin embargo, estas investigaciones carecen de la base misma de todo el conocimiento social real. No están en relación con la teoría económica,

y por lo tanto, no están enraizada en la base material de la sociedad. Además, descartan cualquier tipo de fundamento histórico. Esto significa que implica una invariabilidad en la estructura social que no existe en la realidad y que, al carecer de una conciencia de esto, absolutiza las condiciones sociales presentes del observador. De esta forma, se impide una investigación sobre el cambio social y sobre los efectos históricos del mismo.

Es posible impulsar nuestra investigación sobre la función social del delito y el castigo mucho más allá del punto que ha alcanzado hasta la fecha, si hacemos uso de algunos conceptos económicos simples y no asumimos una situación estática en las relaciones de clase, sino que enraizamos nuestra investigación en sus transformaciones a largo plazo. En este documento se propondrán y discutirán algunas ideas básicas para la investigación en este sentido.

Aunque las circunstancias altamente complejas y relativamente independientes influyen en el campo de la criminología, especialmente los aspectos biológicos y psicológicos, la teoría económica y la observación histórica pueden igualmente aclarar muchas cuestiones. La dependencia de la delincuencia y el control del delito en las condiciones económicas e históricas no proporciona una explicación total. Estas fuerzas no son las únicas que determinan el objeto de nuestra investigación y, por sí mismas, son limitadas e incompletas de varias maneras. Por ejemplo, el sistema penal y el ritual del procedimiento penal están conformados por diversas fuerzas, incluidos los fenómenos religiosos y sexuales. Del mismo modo, nuestro método de investigación no es suficiente para explicar el destino específico de un individuo que se convierte en delincuente y su castigo particular.

[II]

Se puede decir sin contradicción que los crímenes son actos que están prohibidos en la sociedad. Los debates sobre el significado del castigo no serán abordados aquí. No discutiré si el objetivo del castigo es la retribución, la disuasión o la reforma del delincuente. Sin embargo, una cosa es cierta: ninguna sociedad quiere que su sistema penal incite a la

comisión de crímenes. En otras palabras, el castigo tiene que estar constituido de tal manera que a aquellas personas que parecen tener inclinaciones criminales, o se inclinan a cometer actos que son indeseables para la sociedad, al menos no se les aliente a hacerlo por la posibilidad de ser descubiertos y castigados. Por el contrario, incluso se espera que la promesa de castigo disuada sino a todos los miembros de esta clase, por lo menos una parte sustancial.

De hecho, la anticipación de futuros sufrimientos y represalias dolorosas, que excedan por mucho las posibles ganancias placenteras, debería ser un contrapeso efectivo para cualquier persona racional. Ahora la experiencia nos enseña que la mayoría de los crímenes son cometidos por miembros de esos estratos que están agobiados por fuertes presiones sociales y que están relativamente desfavorecidos para satisfacer sus necesidades en comparación con otras clases. Por lo tanto, una sanción penal, si no es contraproducente, debe estar constituida de tal manera que las clases con más inclinaciones criminales prefieran abstenerse de los actos prohibidos, para no convertirse en víctimas de un castigo penal.

Quizás, uno podría argumentar que tal proposición no considera suficientemente el impacto del sentido del honor y el miedo a la desgracia asociada con el castigo. De hecho, la solidez de la estructura social de ninguna manera depende solo de la fuerza de las medidas externas de coacción que se supone garantizan la continuidad de la sociedad. La gran mayoría de la gente tiene que estar físicamente dispuesta a acomodarse a la sociedad existente, a considerar el estado como su estado, la ley como su ley. Pero, según la experiencia, hay clases para quienes este ajuste e identificación se rompen.

La delincuencia ciertamente ocurre en todas las clases sociales. Pero haciendo caso omiso de las personas sobre las cuales las inhibiciones sociales no tienen efecto, o algunos delitos que no se ven afectados por la posición social, como difamación o delitos políticos y relacionados o casos aislados de juicios sensacionalistas, entonces queda claro que el derecho penal y el trabajo diario de los tribunales penales se dirigen casi exclusivamente contra aquellas personas cuyos antecedentes de clase, pobreza, educación descuidada o desmoralización los condujeron a la delincuencia. Rara vez se sostiene actualmente que el individuo es el

único responsable por su delito. Por otro lado, no todos necesariamente se convierten en delincuentes incluso bajo la presión social más intensa. De este modo, el rango de posibilidades se extiende desde personas respetuosas de la ley en un entorno miserable hasta delincuentes confirmados en un medio burgués. De hecho, el poder de la resistencia puede ser anormalmente bajo o el incentivo excesivamente alto en un caso individual. En cualquier caso, se espera una capacidad extremadamente alta de resistencia de los estratos inferiores, de los cuales la gran mayoría son regularmente privados de su sustento por inviernos largos y severos, inflación y crisis, y los más débiles espiritual y físicamente son arrojados al camino de la delincuencia. Si se supone que las sanciones penales disuaden a estos estratos del crimen de manera efectiva, deben parecer incluso peores que las condiciones de vida actuales del estrato.

También se puede formular esta proposición de la siguiente manera: todos los esfuerzos para reformar el castigo de los criminales están inevitablemente limitados por la situación de la clase proletaria socialmente más baja que la sociedad quiere disuadir de los actos delictivos. Todos los esfuerzos de reforma, por muy humanitarios y bienintencionados que sean, que intenten ir más allá de esta restricción, están condenados al utopismo. Si las reformas penales fueran exigidas por la opinión pública y llevadas a cabo, tendrían que ser socavadas por un deterioro más sutil de las condiciones carcelarias. Porque una mejora genuina en las condiciones de encarcelamiento más allá de este límite ya no disuadiría a grupos tan grandes de personas y, como consecuencia, se destruiría el propósito del castigo. George Bernard Shaw dijo una vez:

Cuando llegamos a los más pobres y más oprimidos de nuestra población, encontramos las condiciones de sus vidas tan miserables que sería imposible conducir una prisión humanamente sin hacer que la suerte del criminal sea más elegible que la de muchos ciudadanos

libres. Si la prisión no supera al barrio bajo en miseria humana, el barrio bajo se vaciará y la prisión se llenará.¹

[III]

El análisis anterior, aunque abstracto y formal, ha sido mencionado con suficiente frecuencia². Naturalmente, no se debe suponer que esta proposición se reproducirá exactamente en la sociedad en la forma en que se ha expresado aquí. Es solo un principio de investigación, una guía para abordar el tema. Entonces descubriremos que hay eventos muy peculiares e impredecibles, a menudo extrañamente entrelazados y muy diferentes en la concepción y la ejecución, que determinan el curso de la vida real.

Si queremos hacer concreta la proposición de que las sanciones penales efectivas deben disuadir a las clases sociales más bajas que son las más inclinadas a la delincuencia, debemos aclarar qué categorías económicas determinan el destino de estas clases. Al principio no es fácil darse cuenta de que estas clases no tienen otros bienes a su disposición más que su capacidad de vender su fuerza de trabajo y que, por lo tanto, el mercado de trabajo es la categoría determinante. La situación de la clase trabajadora es diferente en una economía en la que un gran ejército de reserva de proletariado hambriento sigue a los empleadores e impulsa el salario por cada oportunidad de trabajo ofrecida hasta un mínimo, que en una economía en la que los trabajadores son escasos, como por ejemplo cuando hay tierra libre disponible y, por lo tanto, nadie está obligado a ganarse la vida mediante el trabajo dependiente, y los empleadores compiten por los pocos trabajadores disponibles haciendo aumentar los salarios.

Naturalmente, la escasez o el excedente de trabajadores no determina *inequívocamente* la naturaleza del mercado de trabajo. Las intervenciones

¹ Ver el prólogo de Sidney y Beatrice Webb: *English Prisons Under Local Government*, Londres, 1922.

² El ejemplo más conciso se encuentra en Kriegsmann, *Einführung in die Gefängniskunde [Introducción a la Penología]*, Heidelberg, 1912, 175: "El cuidado no debe ir tan lejos como para que el prisionero sea mimado, que la prisión se convierta en el *Dorado* de las clases más pobres de la población".

políticas pueden corregir la fluctuación de la oferta y la demanda. Cuando hay una falta de trabajadores, por ejemplo, los empleadores pueden tratar de compensar la falta de incentivos económicos mediante la introducción de la esclavitud u otras formas de trabajo forzoso, o estableciendo salarios máximos o tomando medidas similares relacionadas con la legislación laboral. Cuando hay un excedente de trabajadores, los sindicatos pueden proteger los salarios para que no caigan reteniendo la oferta de trabajo, o el estado puede hacerlo a través de medidas sociopolíticas, particularmente el pago de ayuda a los desempleados. Dependiendo de cuál de estas situaciones prevalezca, el aparato de justicia penal deberá cumplir diferentes tareas.

Las masas desempleadas, que tienden a cometer delitos de desesperación a causa del hambre y la privación, solo serán detenidas por penas crueles. La política penal más efectiva parece ser el castigo corporal severo, si no el exterminio despiadado. En China, donde hay un enorme ejército de reserva de proletariado miserable y hambriento que irrumpe en las ciudades y se ve obligado a vender su trabajo a cualquier precio (si es que puede encontrar trabajo), grandes bandas de mercenarios siempre pelean entre sí. Bajo estas condiciones, el mero hecho de recibir alimentos haría de la prisión una tentación, no una disuasión. Las penas de prisión, por lo tanto, sólo existen donde la influencia europea se ha afirmado, y son de una crueldad indescriptible. "Toda persona que piense socialmente y venga a China", escribe Agnes Smedley en un informe, "Prisiones en China"³, "recibe una impresión extremadamente triste y deprimente cuando debe ver cuán poco pesa una vida humana normal. Esta indiferencia se vuelve particularmente clara cuando uno se da cuenta de que los delincuentes de cualquier tipo, que son atrapados aquí, están siendo asesinados, ahorcados o decapitados, y que estas ejecuciones despiertan poco más que un aviso fugaz".

En una sociedad en la que los trabajadores son escasos, las sanciones penales tienen una función completamente diferente. No tienen que evitar que las masas hambrientas satisfagan las necesidades elementales. Si todos los que quieren trabajar pueden encontrar trabajo, si la clase

³ *Frankfurter Zeitung*, 15 de septiembre de 1930.

social más baja está compuesta por trabajadores no calificados y no de miserables desempleados, entonces se requiere el castigo para hacer que los reacios trabajen, y para enseñar a otros delincuentes que tienen que contentarse con los ingresos de un trabajador honesto. Aún más: cuando los trabajadores son escasos, los salarios serán altos. Pero entonces será rentable encerrar a los delincuentes y dejarlos trabajar solo por alimentos, ya que los costos de vigilancia y cumplimiento serán aún menores que el salario normal. Por lo tanto, hay, en todas las sociedades en que los trabajadores escasean, una tendencia a apartarse del castigo corporal y el exterminio del delincuente. Cuando el trabajo de los criminales es valioso, la explotación es preferible a la pena capital, y el trabajo forzado es el modo de castigo correspondiente.

[IV]

Esta teoría económica del castigo que se ha desarrollado aquí en un esquema general me parece ser la clave para entender la ley penal. Sin embargo, sería bastante incorrecto aplicarlo al presente exactamente de la misma manera que se ha presentado aquí.

Las peculiaridades importantes en el derecho penal contemporáneo no pueden explicarse sin un marco histórico... Que nuestra ley penal exista en su forma actual es en gran medida comprensible solo a través de una apreciación de sus orígenes y desarrollo. Su forma actual es, por así decirlo, una proyección del pasado. A pesar de las fluctuaciones de la economía política, el derecho penal no se ha vuelto insignificante y, aunque ajustado en gran medida a las tareas actuales, tiene efectos de gran alcance. Esto no se puede comprender si uno trata de entender el sistema penal solo desde el punto de vista actual. Sin una visión histórica, es imposible explicar racionalmente una situación incomprensible. Eso significa, sin embargo, que nuestra teoría económica debe complementarse con un análisis histórico sin el cual el sistema actual de control del delito es incomprensible. Este trabajo no ha sido realizado hasta el momento por los historiadores del derecho. La historia del derecho, tal como se practica en este momento, es

demasiado una especie de jurisprudencia positivista para ser capaz de analizarlo desde un punto de vista socio-histórico.

La historia del sistema penal es más que una historia del supuesto desarrollo independiente de las “instituciones” legales. Es la historia de las relaciones de las “dos naciones”, como las llamó Disraeli, que constituyen un pueblo—los ricos y los pobres. Las nociones improductivas y convencionales a las que generalmente se enfrentan los historiadores del derecho obstaculizan más que ayudar a una explicación verdaderamente científica. Y cuando los juristas se elevan por encima del horizonte jurídico, a menudo tratan su objeto de interés a la manera de un meticuloso coleccionista de curiosidades, sin ningún criterio para la selección de lo significativo, porque no cuestionan la legitimidad de los archivos tradicionales. Pero los historiadores registran cosas que les parecen importantes y notables, mientras que nosotros, sin embargo, estamos interesados en los eventos cotidianos. Es lo mismo con los informes sobre casos judiciales sensacionales que llenan todos los periódicos, pero nos dicen poco sobre la delincuencia real de las masas.

A menudo, los historiadores del derecho no se guían por un análisis sin prejuicios de las leyes sociales, sino por una concepción evolutiva del desarrollo de las instituciones legales: de la crueldad bárbara al humanitarismo del sistema legal relativamente perfecto que supuestamente disfrutamos hoy. Pasan por alto que estamos lidiando con un movimiento muy largo, que por momentos es estable y por momentos es regresivo. En consecuencia, a menudo son bastante generosos con elogios a las épocas que confirman su teoría y, al mismo tiempo, mordaces sobre los siglos que no encajan en ella—un procedimiento que no siempre promueve la comprensión de los hechos.

Por lo tanto, la tarea ha sido estudiar la relación histórica entre el derecho penal y la economía, la historia de la lucha de clases, y utilizar estas interrelaciones para analizar el actual sistema penitenciario. En este punto, solo se puede dar una breve descripción de los resultados de esta investigación, tanto como sea necesario para explicar la lógica de este ensayo...

[V]

En la historia del castigo, tres épocas se suceden. Se caracterizan por la prevalencia de métodos de castigo bastante diferentes: la penitencia y las multas monetarias son prácticamente las únicas formas de castigo en la Alta Edad Media; son reemplazadas a finales de la Edad Media por un sistema de castigos corporales crueles y condenas a muerte, que a su vez dan paso a sentencias de prisión en el siglo XVII. Si uno compara estas fases en la historia de la penología con los cambios en la historia social, encuentra interconexiones sorprendentes.

El sistema medieval temprano de multas y penitencia correspondía a las necesidades de una economía campesina escasamente poblada. La posibilidad de establecerse en tierras libres obstaculizó cualquier fuerte presión social sobre las clases más bajas y condujo a una distribución relativamente pareja de la riqueza de la sociedad. Por lo tanto, había pocos delitos contra la propiedad, ya que un agricultor difícilmente podría arrebatarse cosas a su vecino que él mismo podría producir a un costo mucho menor en términos de gasto psíquico. Lo que llevó a los delitos fueron más bien los movimientos primitivos de la sexualidad y el odio. Un verdadero elemento de disuasión en este momento fue el temor a la venganza privada de la parte lesionada. Con el fin de evitar que esta situación degenerara en enemistades sangrientas y anarquía, la sociedad se esforzó por acomodarse. El delito se consideraba como una forma de guerra y el objetivo de los legisladores era la reconciliación de los enemigos por principios reconocidos en lugar del control del delito tal como lo conocemos hoy.

En la Baja Edad Media, la situación cambió por completo. Si, hasta entonces, como dice Schmoller, “había más demanda de personas que de propiedades”⁴, ahora hay un crecimiento de la población, la tierra está habitada y se produce una aglomeración del espacio disponible. Comienza una separación de clases en ricos y pobres; los trabajadores sin propiedades reducen los salarios; y, por primera vez, surge un modo de producción cuasi capitalista; el resultado fue ejércitos de mendigos,

⁴ *Grundriß der Allgemeinen Volkswirtschaftslehre (Principios de Economía General)*, Volumen II, Leipzig, 1901, 513.

disturbios sociales y revueltas, que culminaron en guerras campesinas. La naturaleza de la delincuencia cambia por completo: se produce un aumento rápido de los delitos contra la propiedad y proliferan hordas de mendigos, ladrones y asaltantes. Como resultado, la esfera de acción de la justicia penal tuvo que ser completamente alterada. Si en la Edad Media las multas eran preferibles a los castigos corporales, ahora el sistema tradicional de multas monetarias había dejado de ser útil porque estos delincuentes no tenían posesiones con las que pudieran pagar. Poco a poco, los métodos punitivos tradicionales fueron reemplazados por latigazos, mutilaciones y asesinatos, que en un principio podían redimirse con dinero, pero más tarde fueron el medio universal de castigo y protección contra la criminalidad de la multitud de desposeídos. La imaginación más espantosa apenas es suficiente para visualizar la justicia de la época, que pronto sumió a los vagabundos en la destrucción al lado de bandidos y asesinos, y terminó con el exterminio del proletariado desempleado.

Alrededor del 1600, las condiciones del mercado de trabajo volvieron a cambiar radicalmente. El suministro de mano de obra se hizo más escaso como resultado de la expansión del comercio y los nuevos mercados, la afluencia de metales preciosos del Nuevo Mundo, las guerras y las plagas, especialmente la Guerra de los Treinta Años y su diezmado de la población. Se produjo un período de notable escasez de trabajadores; los salarios de los trabajadores aumentaron y el nivel de vida de la clase más baja mejoró considerablemente. La gente se volvió valiosa y los trabajadores pensaron dos veces antes de poner su fuerza de trabajo a disposición de cualquiera. A medida que las ganancias de los contratistas se desvanecieron y la "economía" disminuyó, la fuerza reemplazó al incentivo económico. Toda la estructura social está determinada por este esfuerzo y, como consecuencia de ello, surge el sistema del mercantilismo. Desde esta perspectiva, es fácil interpretar el hecho bien conocido de que hasta entonces había sido fácil recolectar soldados en número suficiente, simplemente a través del "tambor de propaganda", porque los proletarios desempleados se aglomeraban en multitudes donde veían la posibilidad de continuar su existencia. Pero ahora tenían que ser reclutados por la fuerza y el engaño, porque podían encontrar condiciones más favorables fuera del ejército. En esta

situación de constante escasez de trabajadores, donde el trabajo de todos es valioso, sería una crueldad económicamente “sin sentido” seguir destruyendo delincuentes. El confinamiento en prisión se hace cargo del papel del castigo corporal y las sentencias de muerte; el “humanitarismo” reemplaza la crueldad; donde quiera que haya habido horcas, ahora están las prisiones. Este humanitarismo fue absolutamente rentable: “¿De qué sirve un ladrón, que ha sido ahorcado por 50 florines, ya sea por sí mismo o por el que le robó, cuando puede ganar cuatro veces esa cantidad en un año en una casa de trabajo?”, pregunta un distinguido economista laboral de la época, J. J. Becher⁵.

Este sistema de castigo “humanitario” perdió su utilidad cuando la Revolución Industrial y la sustitución del trabajador por la máquina a comienzos del siglo XVIII, eliminó la escasez de trabajadores, y el ejército de reserva industrial comenzó a existir. Las clases bajas se hundieron en la miseria, se perjudicaron mutuamente—cada una ofreciendo menos que la otra—en el mercado de trabajo, y las medidas obligatorias perdieron su significado. Las prisiones ya no eran rentables. Cuando los salarios eran altos, habían traído grandes ganancias; pero cuando los trabajadores voluntariamente ofrecieron su trabajo por una existencia mínima, ya no valía la pena el costo de confinamiento y supervisión. Los ingresos del trabajo de los presos ni siquiera eran suficientes para el cuidado del edificio, el mantenimiento de los guardias y los presos. La prisión falló de dos maneras: una vez más, como en la Edad Media, la delincuencia de las masas empobrecidas se elevó y la penitenciaría ya no los aterrorizó. Algunos defendieron el regreso a los métodos medievales de castigo. Aunque se exigió con suficiente insistencia, no se materializó porque los ideales humanitarios duramente ganados lo entorpecieron y la sabiduría política impidió que la clase dominante sobrecargara una situación ya revolucionaria con una provocación tan abierta. El castigo penal siguió siendo un remanente de una época anterior y bastante diferente, pero ajustado por necesidad a las demandas cambiantes. En tanto instituciones de trabajo forzoso, las penitenciarías se convirtieron en lugares de tortura pura, adecuados

⁵ Johann Joachim Becher: *Politischer Diskurs: Von den eigentlichen Ursachen des Auf- und Abnehmens der Stadte, Lander und Republiken* [Discurso político: sobre las causas reales del ascenso y la caída de las ciudades, los países y las repúblicas], Frankfurt, 1668, 245.

para disuadir incluso a los más miserables. Los prisioneros estaban insuficientemente vestidos y hacinados. El trabajo, que se había vuelto inútil, servía de tortura: los prisioneros debían arrastrar montones de piedras sin propósito de un lugar a otro; tenían que hacer funcionar bombas de agua que permitían que el agua fluyera nuevamente, o cintas de andar que no se usaban para ningún propósito. La disciplina de esta rutina era reforzada por el efecto disuasivo de los golpes.

La introducción del confinamiento solitario fue solo una aparente reforma. También era un dispositivo punitivo que podía suscitar temor incluso en los hambrientos y actuar como un elemento de disuasión para las personas que no sabían cómo mantenerse con vida. Porque difícilmente hay un tormento mayor que el sentimiento de total dependencia e impotencia, al estar separado de todos los estímulos y distracciones, que es inducido por el aislamiento. Solo en la forma la idea de disuasión difería de los castigos corporales de la Edad Media, pero la conciencia de los reformadores podía estar en paz. En el confinamiento solitario podían ver la reforma de las penitenciarías y no la tortura.

En América el castigo se desarrolló de manera diferente que en Europa porque había una mayor demanda de trabajadores que durante el mercantilismo europeo. La tierra libre y el desarrollo industrial crearon un vacío en el mercado laboral que la inmigración no pudo llenar. Todos, incluso los que eran menos útiles, podían encontrar trabajo, los salarios eran altos y las posibilidades de movilidad ascendente no se cerraban a ninguna persona capaz. La clase más baja, aunque socialmente importante, estaba formada por inmigrantes recientes no calificados o trabajadores nativos de color. La asistencia pública para los desempleados no era necesaria. Para los enfermos y débiles, y para los que no podían trabajar, la filantropía privada era suficiente. El número de delitos era bajo y la forma de castigo podía tener esto en cuenta. Como en el caso del mercantilismo, las cárceles se convirtieron en lugares de producción muy rentables, cuya tarea principal era transformar a los delincuentes mediante la educación en miembros útiles de la sociedad, es decir, trabajadores laboriosos. En consecuencia, los reformadores lograron avances sorprendentes—la educación, el aprendizaje de oficios, la higiene, las sentencias

indeterminadas, el indulto condicional, la *probation*, la libertad condicional y el tratamiento por separado de delincuentes juveniles y delincuentes adultos tuvieron su punto de partida aquí. Además, las organizaciones científicas investigaron las causas individuales y sociales del delito, y los métodos de control del delito a través del bienestar y la prevención.

Solo cuando la situación mejoró un poco en Europa, cuando la presión de los desempleados que pesaba sobre el mercado de trabajo desde la Revolución Industrial disminuyó lentamente, cuando el desempleo como fenómeno permanente desapareció, cuando el bienestar social disminuyó la miseria de los indefensos y, por lo tanto, la tasa de delincuencia disminuyó considerablemente, en este sentido, se siguió el ejemplo americano lenta y vacilantemente, más tal vez en la teoría que en la praxis. El desarrollo, por ejemplo, de la ayuda efectiva para los presos liberados en el período anterior a la guerra estuvo motivado por la escasez de trabajo agrícola y la voluntad de los empleadores de aceptar cualquier fuerza de trabajo, siempre que se contentaran con salarios lo suficientemente bajos. Por lo tanto, había una demanda urgente de vagabundos y delincuentes, así como de extranjeros.

[VI]

Después de la guerra, cuando hubo desempleo crónico, la asistencia al desempleo evitó un colapso del mercado de trabajo en los países más afectados. Los salarios y el nivel de vida no se hundieron tan bajo como lo hubieran hecho en una economía no regulada. Incluso aquellos que abandonaron el proceso de producción tuvieron la seguridad de satisfacer sus necesidades más inmediatas y, en general, no necesitaron convertirse en delincuentes. En consecuencia, el sistema penal se salvó de la tarea, que tuvo que realizar varias veces en su historia, de contener delincuentes para quienes la prisión no sería intimidatoria, dado el suministro regular de alimentos. Sin tener en cuenta el corto período de inflación, la delincuencia no aumentó por encima de su nivel anterior a la guerra; incluso mostró hasta hace poco una tendencia hacia la baja.

Como resultado, las reformas penales que comenzaron incluso antes de la guerra no tuvieron—en un principio—que ser abandonadas, sino que continuaron parcialmente, dado el clima político favorable...

Este esfuerzo, que se llevó a cabo en los últimos años con una considerable participación pública, no será discutido en este punto. Por lo que se puede estimar de los resultados, no es necesario abandonar esa máxima heurística simple que dio lugar a tantos resultados correctos de investigación.

En Alemania, la clase que está en mayor peligro delictivo es el desempleado en socorro, especialmente los solteros jóvenes que se quedan solos en la casa y que actualmente reciben de siete a ocho marcos por semana para todas sus necesidades vitales. Además de esta clase, existe un grupo de personas que no reciben asistencia, ya que en gran medida la efectividad de nuestras muy humanas leyes de bienestar se ve socavada por el aparato creado para su realización. Una gran parte de la ley de bienestar en Alemania exige un alto grado de responsabilidad personal por parte de los funcionarios. Dado que la administración está recortando personal, estableciendo registros escritos y pidiendo la centralización de la autoridad, la justificación de la ayuda en cada caso significa una nueva carga para los funcionarios, una carga que puede evitarse mediante una simple denegación de ayuda al solicitante. De todos modos, considerando el presupuesto extremadamente limitado de bienestar público, se alienta a los funcionarios a tomar una decisión negativa y rechazar la ayuda en caso de duda. Por lo tanto, existen fuertes motivos para una decisión desfavorable en cualquier caso. La clase de los sin ayuda sustituye a los mendigos, vagabundos, vendedores ambulantes, prostitutas, proxenetas y aquellos que reducen los salarios por trabajos ocasionales de cualquier tipo—huéspedes de los albergues y asilos cuando tienen “dinero para dormir”, de lo contrario sin cobijo, aguardando desesperadamente la mañana en las salas de espera y los pasillos⁶.

⁶ Los presos liberados no deberían ser obligados a unirse a estas clases, sino que deben recibir asistencia social; pero incluso entonces, muchos de ellos terminan en estos grupos: aquellos que no conocen sus derechos o no saben cómo defenderlos de manera adecuada, aquellos que no pueden registrarse con la policía debido a crímenes previamente cometidos, a saber, fugitivos de los reformatorios juveniles.

De acuerdo con nuestra máxima heurística, debemos suponer que, con el fin de disuadir a estas clases, el castigo debe significar un infierno que no cambiarían voluntariamente por sus condiciones de vida. Pero hasta ahora, la satisfacción de las necesidades elementales de comida y calor no parece haber sido negada demasiado a los prisioneros. Por el contrario, reciben “alimentación adecuada”, que tal vez incluso podría compararse favorablemente con la nutrición de los desempleados (el precio de los alimentos en las cárceles es de aproximadamente 0.70 marcos imperiales por día). La degradación, la insignificancia del trabajo penal, la disciplina carcelaria con su orden forzado, la exclusión de toda actividad sexual normal, así como la hostilidad de los guardias sobrecargados de trabajo—en resumen, la privación de la libertad—parece ser lo suficientemente efectiva hasta el momento. De acuerdo con las escandalosas pruebas de los últimos años, se debe suponer una situación similar para la educación en los reformatorios juveniles. Naturalmente, las fuerzas que provocan este estado de cosas son distintas de cualquier intención consciente.

Sin embargo, hay una confirmación extraordinaria de la proposición expresada aquí: el dramático derrumbe del castigo “humano” en América. En los Estados Unidos hoy en día el alto nivel de desempleo no es absorbido por el sistema de bienestar. En consecuencia, hay un aumento inimaginable del delito, una inimaginable brutalidad en la represión, la ruptura de todas las reformas humanitarias, las cárceles, el hambre, la inmundicia, el desempleo, la desesperanza y la desesperación, que conducen a estas revueltas penitenciarias, estos brotes de locura, que por un tiempo conmocionaron a la opinión mundial⁷.

Hasta ahora, el tratamiento de los prisioneros en Alemania, aunque no es tan humano como algunos creen, no es tan duro como en Estados Unidos. Pero nuestro humanitarismo no es lo suficientemente efectivo como para sacar al castigo de esa fatal dependencia en la que basamos nuestra premisa teórica.

⁷ Véase mi ensayo, “Zuchthausrevolten oder Sozialpolitik”, *Frankfurter Zeitung*, 1 de junio, 1930, Nº 403 [Trad.: “¿Revueltas en las prisiones o política social? Lecciones en Estados Unidos”, *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre “Pena y estructural social”*, Nº 1 (Oct., 2018), 27-35].

DERIVAS



RESEÑA PENA Y ESTRUCTURA SOCIAL DE GEORG RUSCHE Y OTTO KIRCHHEIMER

DARIO MELOSSI

I.

El proyecto y las tesis básicas de *Pena y estructura social* fueron esencialmente concebidos por uno de sus autores, Georg Rusche. Con el fin de arrojar algo de luz sobre los orígenes bastantes turbulentos de este libro, es necesario comenzar con un relato biográfico de Rusche, el colaborador menos conocido en el Instituto de Investigación Social de Frankfurt durante la década de 1930(1).

Georg Rusche nació en Hannover el 17 de noviembre de 1900, hijo de un médico (también llamado Georg Rusche). En Hagen (Westfalia), Rusche pasó su infancia y completó su educación temprana. Posteriormente, estudió derecho, filosofía y ciencias sociales en el extranjero (en París y Londres)(2), y asistió a varias universidades alemanas, incluidas Muenster, Göttingen, Cologne y Frankfurt. Entre sus maestros se encontraban Leonard Nelson, Max Scheler y Erwin von Beckerath. En 1924 se graduó de la Universidad de Cologne con un título en filosofía, después de haber escrito su tesis sobre filosofía jurídica(3). Nuevamente en 1929, completó un curso de estudio en la misma universidad en economía y ciencias sociales, con una tesis sobre los fundamentos de la teoría económica(4).

(1) No pude encontrar nada publicado sobre la vida y las obras de Georg Rusche. Lo que sigue en esta sección son los resultados de mi investigación (Me gustaría agradecer a las siguientes personas por su inestimable ayuda: Martin Jay, de la Universidad de California, Berkeley, y Helmut Dubiel, de la Universidad de Muenchen, quienes me permitieron acceder al "Pollock-Archiv" en Frankfurt). La vida y las obras de Otto Kirchheimer son ampliamente conocidas; ver, John H. Herz y Erich Hula: "Otto Kirchheimer, An Introduction to His Life and Work", en: *Otto Kirchheimer: Politics, Law and Social Change*, New York y London: Columbia University Press (1969): ix-xxix.

(2) Ver la carta de Georg Rusche (Londres) a Max Horkheimer (Nueva York), 15 de marzo de 1941 ("Pollock-Archiv", Frankfurt). Gran parte de la información utilizada en la primera sección proviene de esta carta.

(3) Esta tesis, *Bemerkungen zum Rechtsbegriff und zu den Grundsätzen der philosophischen Rechtslehre*, es una discusión de la filosofía jurídica de Jacob Friedrich Fries (mecanografiada).

(4) El título de esta tesis, supervisado por Erwin V. Beckerath, es *Bemerkungen zur logischen Grundlage der theoretischen Oekonomie, Eine Untersuchung der Wirtschaftswissenschaft*, Leipzig: Thalacker y Schoeffer, 1929.

Traducido de la publicación en inglés: "Review: Punishment and Social Structure by Georg Rusche and Otto Kirchheimer", *Crime and Social Justice* 9 (Spring-Summer, 1978), 73-85. Publicado por segunda vez en: *Social Justice*, Vol. 40, N.º 1/2 (131-132), 40th Anniversary Issue: Legacies of Radical Criminology in the United States (2014), 265-284. Traducción al español por Nahuel Roldán (LESyC, UNQ-FCJyS, UNLP). Revisado por Juliana Miranda (UBA-CELS).

Al mismo tiempo, había adquirido experiencia en el trabajo penitenciario y el trabajo social. Es muy probable que Rusche concibiera el proyecto de *Pena y Estructura Social* (en adelante P&ES) durante este período, en el curso de repensar estas experiencias y conectarlas con los amplios antecedentes teóricos que había adquirido previamente⁵.

En 1931 presentó una propuesta de investigación sobre las relaciones entre el castigo y el mercado de trabajo para la consideración del Instituto de Investigación Social de Frankfurt⁶. Los frutos iniciales de la investigación de Rusche se publicaron en la revista del Instituto en 1933⁷, donde todos los hitos teóricos de P&ES se articularon en un ensayo que bien podría considerarse una escritura programática.

En este mismo período, Hitler tomó el poder en Alemania: el Instituto se vio obligado a cerrar y emprender esa retorcida peregrinación que terminó algunos años más tarde en la Universidad de Columbia en New York⁸. Los diversos miembros del Instituto se vieron obligados a emigrar, y algunos se embarcaron hacia los Estados Unidos de inmediato. Otros se refugiaron en países europeos como Gran Bretaña y Francia. Aunque entre 1937 y 1938 la mayoría de ellos se unieron a los otros en Nueva York, Rusche no estuvo entre ellos. Experimentó años de difícil exilio ya que fue conducido

⁵ Escribió sobre estos asuntos para un periódico de Frankfurt, el *Frankfurter Zeitung*, que fue tomado por Hitler a fines de la década de 1930. Ver un artículo suyo titulado "Zuchthausrevolten oder Sozialpolitik" (1 de junio de 1930) [Trad.: "¿Revolutas en las prisiones o política social?", *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre "Pena y estructura social"*, N° 1 (2018), 31-39].

⁶ Véase el "Prefacio" de M. Horkheimer en: G. Rusche y O. Kirchheimer: *Pena y estructura social*, Bogotá: Temis, 2015, XI-XII.

⁷ Georg Rusche, "Arbeitsmarkt und Strafvollzug". En el *Zeitschrift für Sozialforschung* II (1933), 63-78 [Trad.: "Mercado de trabajo y ejecución penal: reflexiones sobre la sociología de la justicia penal", *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre "Pena y estructura social"*, N° 1 (2018), 40-55]

⁸ Sobre la historia de la Escuela de Frankfurt, vea en primer lugar a Martin Jay: *La imaginación dialéctica: una historia de la Escuela de Frankfurt*, Madrid: Taurus, 1989.

primero de París a Londres, luego a Palestina y finalmente de nuevo a Londres⁹.

Mientras estaba en Londres, Rusche llevó una existencia tenue; sus esfuerzos por obtener ayuda financiera no sirvieron para nada en las duras condiciones económicas de la guerra. Tampoco recibió asistencia del Instituto de Nueva York para sus urgentes necesidades, con la excepción de algunas cartas de recomendación de Max Horkheimer¹⁰. En su correspondencia con Horkheimer, Rusche escribe sobre su intención de continuar su estudio, la investigación de la política criminal nazi y, más ampliamente, la relación entre el capital monopolista alemán y la dictadura.

Rusche dejó Palestina y cuando estalló la guerra en 1939 fue internado en un campo en Gran Bretaña (probablemente debido a su ciudadanía alemana) donde se vio obligado a permanecer hasta principios de 1941, como escribió en su carta a Horkheimer citada anteriormente. Mientras lo transportaban a Canadá, el barco en el que viajaba fue torpedeado y, como consecuencia, lo llevaron nuevamente a Gran Bretaña. Permaneció allí hasta al menos el 15 de marzo de 1941 (la fecha de la última de sus cartas, seis semanas después de su liberación del campo de internamiento). En el torpedeo, perdió todas sus pertenencias. La pérdida de un manuscrito, una especie de autobiografía personal e intelectual, fue lo que más lamentó. En este punto, la información que he obtenido sobre la vida de Rusche se detiene abruptamente¹¹.

⁹ Véase la carta de Rusche a Horkheimer, citada en la nota 2.

¹⁰ Véase, por ejemplo, la carta de Horkheimer del 28 de junio de 1939 en el "Pollock-Archiv" de Frankfurt.

¹¹ Véanse también sus cartas de 5 de abril, 14 de junio y 6 de agosto de 1939 a Horkheimer y la respuesta del Instituto, probablemente redactada por Pollock el 10 de abril de 1941. Estos también se encuentran en el "Pollock-Archiv". No pude encontrar ningún libro o artículo publicado por Rusche después de P&ES. Herbert Marcuse, Leo Lowenthal, Thorsten Sellin (que escribió el *Prólogo* de P&ES), M. I. Finley (que ayudó a Otto Kirchheimer con la traducción del libro al inglés) y Anne Kirchheimer, la viuda de Otto, me han escrito o me han dicho

Antes de ir a Palestina, había completado el manuscrito de P&ES. Sin embargo, el Instituto de Nueva York decidió que debía ser revisado y ampliado para cubrir la situación contemporánea. A otro de los miembros del Instituto, Otto Kirchheimer, le fue encargada esa tarea. Kirchheimer, que estaba entrenado legal y criminológicamente¹², amplió el análisis de Rusche para abarcar el período nazi y fascista, reformuló todo el manuscrito original y lo tradujo en 1937-38, con la ayuda de M. I. Finkelstein¹³. Es por eso que como afirma Horkheimer en su *Prefacio* a P&ES los capítulos II a VIII reflejan principalmente los contornos originales de Rusche, mientras que la Introducción y los capítulos IX a XIII son la adición original de Kirchheimer. Como veremos, esta “doble redacción” del texto generó una serie de problemas, ya que Rusche no parecía entusiasmado con el trabajo de su coautor con quien probablemente ni siquiera había discutido el contenido del libro¹⁴.

P&ES es el primer libro de “la nueva serie estadounidense” del Instituto como afirma Horkheimer y también es la primera publicación del Instituto que aparece en inglés. Durante un

amablemente que nunca conocieron a Rusche y que nunca llegaron a saber nada de él después de que se publicó *Punishment and Social Structure*.

¹² Durante sus primeros años de exilio en París, Kirchheimer escribió “Remarques sur la statistique criminelle de la France d'après-guerre”, *Revue de Science Criminelle et de Droit penal compare* 1, 1936, 363-96. En asuntos criminológicos, mientras estuvo en Nueva York, también escribió “Recent Trends in German Treatment of Juvenile Delinquency”, *Journal of Criminal Law and Criminology* XXIX, 1938, 362-70, y dos artículos para la revista del Instituto, discutidos en la sección tres de este documento.

¹³ Con respecto a Finkelstein, quien cambió su nombre a Finley, ver a Martin Jay: *Op. Cit.*, 284-85.

¹⁴ Herbert Marcuse, Thorsten Sellin, M. I. Finley y Anne Kirchheimer coinciden en excluir la posibilidad de que Rusche y Kirchheimer hayan trabajado juntos en el primer manuscrito de Rusche y en mantener que Kirchheimer lo reelaboró solo cuando llegó a Nueva York. M. I. Finley afirma en una carta que me escribió que las relaciones entre Rusche y el Instituto de Nueva York estaban muy tensas, hasta el punto que la gente del Instituto consideraba la posibilidad de descartar el nombre de Rusche del libro. En su carta a Horkheimer del 3 de junio 14 de 1939, Rusche escribió: “Realmente lamento tener que decir que en el trabajo del Dr. Kirchheimer hay una serie de fallas que no deberían haber aparecido en el libro y que desapruuebo profundamente” (mi traducción del alemán).

largo tiempo el trabajo había sido prácticamente ignorado, su popularidad comenzó a extenderse a mediados de la década de 1960, con la ayuda de la publicación de la nueva edición estadounidense y luego de la traducción alemana¹⁵.

II.

P&ES avanza a lo largo de las principales líneas de desarrollo de la era burguesa sobre el tema específico de las prisiones, observándolas desde el punto de vista de la Escuela de Frankfurt. Así el libro muestra consistentemente las características de la investigación social de la “Escuela”, con algunos esquematismos y un apego a algunas posiciones sobre otras.

Cuando Max Horkheimer fue nombrado director del Instituto en 1931, los objetivos de la investigación futura se centraron en una crítica profunda de los fenómenos sociales específicos de la era burguesa¹⁶. Esto debía culminar en “una teoría del curso histórico de la edad presente”¹⁷. El programa de Horkheimer, al extender la capacidad analítica del marxismo sobre toda la gama de hechos sociales, encarnaba la obligación de realizar el tipo de investigación social que restablecería la visión holística de Marx. Según Alfred Schmidt, este método tenía la intención de cumplir un doble propósito. Por un lado, proporcionó un medio para superar la reacción anti-positivista de aquellas tendencias neo-kantianas que hipostasiaron un “mundo de valores” propios de las ciencias sociohistóricas. Por otro lado, intentó contrarrestar la tendencia prevaleciente

¹⁵ La antigua edición de Columbia University Press (Nueva York: Morningside Heights, 1939) fue reimpressa por Russell y Russell en 1967. La traducción alemana apareció en 1974 (*Sozialstruktur und Strafvollzug*, Neuausgabe Cologne EVA).

¹⁶ Ver A. Schmidt: *Die 'Zeitschrift für Sozialforschung': Geschichte und gegenwärtige Bedeutung*, Muenchen, 1970; M. Jay; F. Aperi: *Marxismo e ricerca sociale nella Scuola di Francoforte (1932-1930)*, Firenze: La Nuova Italia, 1977.

¹⁷ Mi traducción del alemán. Ver A. Schmidt, quien brinda una discusión precisa sobre el concepto de “investigación social” de la Escuela de Frankfurt.

de reducir la investigación marxista a una serie de leyes de evolución social, que resultaron de la lectura dogmática y estalinista del marxismo durante el período de la Tercera Internacional¹⁸.

En este contexto se produce la transición del capitalismo competitivo al capitalismo planificado (o monopolista), y este último se constituyó en el objeto teórico fundamental de la "Escuela". Aunque ésta produjo estudios económicos¹⁹, el principal objeto de investigación fueron finalmente los cambios inducidos en el mundo cultural burgués dentro de este proceso general. La investigación realizada en Frankfurt se centró en la manifestación, gestión y racionalización de la crisis de la cultura durante esta transición, entre ellos los estudios sobre la familia y la personalidad autoritaria²⁰. Los resultados empíricos de estos estudios debían interpretarse a través del lente de la historia y la economía política²¹.

La investigación de Rusche y Kirchheimer sobre el tema de las cárceles debe ubicarse dentro del contexto de este proyecto general. Como escribe Rusche en su artículo programático de 1933:

No puede haber ninguna duda de que la criminología moderna, en parte alentada por el psicoanálisis, nos ha proporcionado un conocimiento válido, especialmente sobre los orígenes individuales y sociales del delito, y sobre las funciones sociopsicológicas del castigo. Sin

¹⁸ Ver A. Schmidt.

¹⁹ Sobre todo, vea los estudios realizados por Friedrich Pollock. Aperi enfatiza la influencia de la tesis de Pollock sobre el capitalismo de estado sobre la teoría de las figuras principales de la "Escuela", como Horkheimer, Adorno y Marcuse; ver también M. Jay: *Op. Cit.*, 143 y ss.

²⁰ Ver M. Horkheimer (*et. al.*): *Studien uber Autoritat und Familie*, París, 1936; T. W. Adorno (*et. al.*): "La Personalidad Autoritaria", *Empiria* 12 (Jul.-Dic., 2006), 155-200. Ver también varios ensayos de Adorno y Horkheimer sobre cultura de masas.

²¹ Ver, A. Schmidt.

embargo, estas investigaciones carecen de la base misma de todo el conocimiento social real. No están en relación con la teoría económica, y por lo tanto, no están enraizada en la base material de la sociedad. Además, descarta cualquier tipo de fundamento histórico. Esto significa que implica una invariabilidad en la estructura social que no existe en la realidad y que, al carecer de una conciencia de esto, absolutiza las condiciones sociales presentes del observador. De esta forma, se impide una investigación sobre el cambio social y sobre los efectos históricos del mismo.

Es posible impulsar nuestra investigación sobre la función social del delito y el castigo mucho más allá del punto que ha alcanzado hasta la fecha, si hacemos uso de algunos conceptos económicos simples y no asumimos una situación estática en las relaciones de clase, sino que enraizamos nuestra investigación en sus transformaciones a largo plazo²².

El objeto principal de su trabajo es la forma específica que asume el castigo durante la época burguesa: el encarcelamiento. La categoría central que emplean en el abordaje de la historia de la detención *dentro* de esta época es el principio de *menor elegibilidad*²³. En resumen, este principio

²² Georg Rusche, "Arbeitsmarkt und Strafvollzug" (citado en la nota 7): 64. Mi traducción del alemán. [Trad.: "Mercado de trabajo y ejecución penal...", *Op. Cit.*, 41-42]

²³ El principio de elegibilidad de Jess fue formulado principalmente por los escritores sociales ingleses del siglo XVIII. Este principio es, esencialmente, esa "máxima heurística simple" que Rusche diseñó para sustentar su investigación en general. Vea su "Arbeitsmarkt und Strafvollzug", 67 [Trad.: "Mercado de trabajo y ejecución penal...", *Op. Cit.*]. Ver también Dario Melossi y Massimo Pavarini: *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México: Siglo XXI, 2014, 77.

funciona en relación con el estado del mercado de trabajo. Postula que el nivel de vida dentro de las cárceles (así como para aquellos que dependen del aparato de bienestar) debe ser menor que el del estrato más bajo de la clase trabajadora, para que, dada la alternativa, las personas opten por trabajar en estas condiciones, y para que el castigo sirva como elemento de disuasión.

El surgimiento de la prisión se perfila desde sus raíces en el mercantilismo hasta su elaboración y eventual generalización durante la Ilustración. A la luz de esta estructura fundamental del trabajo de Rusche y Kirchheimer, es primordial abordar la siguiente pregunta. El uso de la categoría "mercado de trabajo" puede explicar la introducción del encarcelamiento en un *momento histórico específico*, y puede explicar los cambios *dentro de* este modo de castigo, pero no explica por completo la adopción del encarcelamiento *per se* por la nueva sociedad que surge de las ruinas del feudalismo. Me atrevería a decir que una mejor comprensión de la razón de la adopción de esta innovación penal la proporciona la categoría de *disciplina*, que habla de la especificidad del castigo burgués. El concepto y la práctica de la disciplina llegaron a ser la esencia de la gestión del trabajo capitalista a medida que tomaba forma en este período. La difusión de la disciplina fuera de la fábrica representaba al mismo tiempo la difusión de la gestión capitalista sobre la totalidad de las relaciones sociales burguesas, o, también, la construcción de un tipo humano burgués por medio de los mecanismos reproductivos de la fuerza de trabajo²⁴. La *creación* real de la prisión, entonces, como

²⁴ Estos temas han sido desarrollados más ampliamente en D. Melossi: "Cárcel y trabajo en Europa y en Italia en el período de la formación del modo de producción capitalista", en: D. Melossi y M. Pavarini: *Cárcel y fábrica...*, *Op. Cit.*, 29-91, y en D. Melossi: "Istituzioni di controllo sociale e organizzazione capitalistica del lavoro: alcune ipotesi di ricerca", *La questione criminale* II (2/3), 1976, 293-302.

el castigo especialmente apropiado para el período del capitalismo “clásico”, encuentra sus orígenes y su vida en el proceso de transición del absolutismo y el mercantilismo al liberalismo.

Es destacable que este acercamiento a la cuestión no era en absoluto desconocido para la “Escuela”, como indica el trabajo realizado en esos años. La fuerte influencia del pensamiento freudiano y weberiano en particular condujo su investigación hacia el análisis de los vínculos entre la construcción de un orden social burgués y el de una cultura burguesa. Esto queda claro cuando tomamos en consideración algunos ensayos históricos como la contribución de Herbert Marcuse al *Studien über Autorität und Familie* y el artículo de Max Horkheimer, *Egoismus und Freiheitsbewegung*, en el *Zeitschrift für Sozialforschung* (1936). Es gracias a estas obras que se pudo vincular el concepto burgués de *disciplina* (y lo que esto significa culturalmente) con los cambios en la gestión capitalista del trabajo. Esto, en realidad, no se puede decir del último libro de Michel Foucault, *Surveiller et Punir*²⁵. Aquí este enlace se invierte, y el concepto de disciplina (¿Descendió del “Cielo de las Ideas”?) parece aplicarse a la gestión capitalista del trabajo *en la misma medida* que a las cárceles, escuelas, cuarteles, etc., en resumen, a las diversas instituciones que la burguesía ha estado creando desde el período de sus orígenes. Las conexiones entre estas instituciones, bajo la categoría general de disciplina, son ciertamente reales, pero el hecho es que esta misma categoría se produce dentro del contexto de la necesidad de la burguesía

²⁵ M. Foucault, *Surveiller et Punir*, París: Gallimard, 1975. La traducción al inglés se titula *Discipline and Punishment*, Nueva York: Pantheon Books, 1977 [Trad.: *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2009]

de organizar y gestionar el proceso de trabajo de forma capitalista²⁶.

La falta de *determinación* en la categoría de *disciplina* parece ser la raíz de una cierta vaguedad en el concepto de *Panoptisme* de Foucault, que se caracteriza por ser la forma moderna de control social. Este concepto ha sido efectivamente criticado por Massimo Cacciari, quien señala que Foucault ha hipostasiado la utopía de Bentham, el panóptico, en una metáfora universal, para expresar el poder en la época burguesa²⁷. Esto resulta en dos consecuencias relevantes: primero, el terreno teórico sobre el cual descansa el poder real, la lucha de clases, es sacudido; en segundo lugar, la articulación de la utopía de Bentham entre las diversas instituciones y su curso histórico se vuelve muy difícil, porque sus propias raíces—una determinada organización capitalista de producción—han sido barridas. Este último punto adquiere una importancia crítica cuando abordamos las condiciones del capitalismo contemporáneo²⁸.

El surgimiento de un concepto burgués del tiempo, como medida abstracta y general del valor de las mercancías, hizo posible la formalización de una práctica en la que la sociedad burguesa ya había estado involucrada durante dos siglos, pero

²⁶ En este sentido, la historia en *Vigilar y castigar* ya se ha contado en el primer volumen de *El Capital: crítica de la economía política, Tomo I, Libro I. El proceso de producción del capital*, México: FCE, 2014, 281-322, en su sección cuarta: "La producción de la plusvalía relativa". Un estudio interesante de cómo *la economía política del cuerpo* de Foucault se ha estado desarrollando dentro de la economía política *tout court* (que está dentro de la fábrica, dentro de la esfera de la producción) es el libro de Harry Braverman: *Trabajo y capital monopolista*, México: Nuestro Tiempo, 1980.

²⁷ Ver Massimo Cacciari: "Racionalidad e irracionalidad en la crítica de lo político en Deleuze y Foucault", en: Horacio Tarcus (Comp.): *Disparen sobre Foucault*, Buenos Aires: El Cielo por Asalto, 1993, 227-246.

²⁸ Ver J. Bentham: *El panóptico*, México: Premià, 1989, 37-71 (Marx, debería agregarse, describió a Bentham como "un genio en la estupidez burguesa", en *El Capital...*, *Op. Cit.*, 160-161). Sobre el carácter utópico del proyecto de Bentham, incluso dentro de la historia de la arquitectura carcelaria, ver Robin Evans: "Bentham's Panopticon, An Accident in the Social History of Architecture", *Architectural Association Quarterly* III, 1971, 21-37. Finalmente, ver D. Melossi y M. Pavarini: *Cárcel y fábrica...*, *Op. Cit.*, 64-72, 194 y ss.

que solo se perfeccionó durante la Ilustración: el establecimiento del principio de que el castigo impuesto debe ser proporcional al delito cometido. Este principio que Marquese Cesare Beccaria transmitiría a la historia y la literatura lo habían descubierto mucho antes en el proceso de su práctica los toscos mercaderes de Amsterdam.

Un autor soviético, E. B. Pashukanis, había reconocido este hecho de una manera mucho más precisa que lo expresado en P&ES. Al parecer, Rusche y Kirchheimer no utilizaron, y probablemente no conocían, el trabajo de Pashukanis, lo que habría enriquecido su propio análisis. La principal obra de Pashukanis, *Teoría general del derecho y marxismo*²⁹, fue publicada en 1924 en ruso y traducida al alemán algunos años después. Georg Rusche podría haberlo sabido, pero el nombre de Pashukanis (como los nombres de otros escritores marxistas soviéticos contemporáneos) nunca se citaban. Cuando comparamos el análisis de Rusche y Kirchheimer del período de la Ilustración y del surgimiento de la relación entre el delito y el castigo con el trabajo de Pashukanis, es claro que este último profundiza y apuntala fuertemente la investigación de este período crítico de la historia penal burguesa:

La privación de libertad por un tiempo determinado a consecuencia de la sentencia del tribunal es la forma específica en la cual el derecho penal moderno, es decir, burgués capitalista, realiza el principio de reparación equivalente. Esta forma está inconscientemente, pero a la vez, profundamente unida a la representación del hombre abstracto y del

²⁹ En: H. W. Babb y J. N. Hazard (eds.): *Soviet Legal Philosophy*, Cambridge: Mass, 1951, 111-225.

trabajo humano abstracto medible en tiempo. (...) Para que la idea de la posibilidad de reparar el delito por un *quantum* de libertad abstractamente predeterminado haya podido nacer, ha sido necesario que todas las formas concretas de la riqueza social hayan sido reducidas a la forma más abstracta y más simple, al trabajo humano medido por el tiempo. (...) El capitalismo industrial, la declaración de derechos del hombre, la economía política de Ricardo y el sistema de la detención temporal son fenómenos que pertenecen a una única y misma época histórica.³⁰

Este concepto se expresa esencialmente en el párrafo veintidós de *Dei delitti e delle pene*, de Beccaria, dedicado a la discusión del robo. El papel central del *valor* en la determinación del principio de proporcionalidad entre delito y castigo ya se destacó en los escritos de Hegel y también en los del aún hegeliano Marx³¹. No es sorprendente que incluso los teóricos burgueses más brillantes no pudieran entender la esencia del argumento de Pashukanis. Así, en su *The Communist Theory of Law*³², Hans Kelsen afirma que la teoría de Pashukanis es una "visión absurda" y una simple repetición de Aristóteles. Por el contrario, la observación de Pashukanis que recibe el mayor énfasis se refiere a cómo el principio general de la reparación equivalente (expresado históricamente por Aristóteles, entre otros) *opera bajo las condiciones específicas del*

³⁰ E. B. Pashukanis: *Teoría general del derecho y marxismo*, Barcelona: Editorial Labor, 1976, 154.

³¹ Ver D. Melossi: "La cuestión penal en *El Capital*", *Delito y Sociedad* 33, 2012, 125-138 y D. Melossi y M. Pavarini: *Cárcel y fábrica...*, *Op. Cit.*, 82-84.

³² Hans Kelsen: *Teoría comunista del Derecho y del Estado*, Buenos Aires: Emecé, 1957, 98-103.

dominio capitalista. Pero, por supuesto, esto es precisamente lo que Kelsen no puede comprender, ansioso por defender la totalidad de la ideología jurídica burguesa³³. De hecho, la crítica de Kelsen es un buen ejemplo de pensamiento fetichizado en el ámbito del derecho penal, porque asume como natural una determinada relación entre delito y castigo en términos de tiempo, que antes del modo de producción capitalista habría parecido profundamente absurda e inviable. Esta manera de pensar proyecta las características de una determinada época sobre la totalidad del proceso histórico, ignorando el gran salto y los cambios profundos que sufrieron los cuerpos y las mentes de los hombres debido a la influencia del gobierno capitalista.

Dentro de este marco general, tal vez podamos entender mejor a los críticos de P&ES que argumentan que el libro se ve afectado por el *economicismo*³⁴. Si este trabajo está marcado por algunas limitaciones, ciertamente residen en el ámbito de los asuntos políticos e ideológicos. P&ES no afirma ser históricamente “completo”. Sin embargo, intenta trazar las líneas principales de la relación entre el castigo (durante la era burguesa) y la estructura social (determinada sobre la base de la economía y la historia, como afirma Rusche en el artículo citado anteriormente). Cualquier afirmación de completitud es rechazada, tanto en relación con la investigación histórica y su objeto, es decir, no *la prisión en general*, sino más bien la relación entre el castigo y la estructura social. El objeto de la investigación no es, de hecho, la teoría penal y legal, ni siquiera la investigación de los aspectos ideológicos internos de la

³³ En esto, es seguido por dos discípulos italianos de los últimos días: ver L. Ferrajoli y D. Zolo: “Marxismo y cuestión criminal”, *Delito y Sociedad* 4/5, 1994, 59-91.

³⁴ Ver el trabajo de H. Steinert titulado “On the Development of Penal Policy, Mainly a Critique of Rusche/Kirchheimer and Some of Their Background Assumptions” (presentado en la cuarta reunión del “Grupo Europeo para el estudio de la desviación y el control social” en Viena, Septiembre de 1976). Véanse también las dudas expresadas por Guido Neppi Modona en su *Presentación* a D. Melossi y M. Pavarini: *Cárcel y fábrica...*, *Op. Cit.*, 7-14.

prisión como institución, como un “asilo”. Es, entonces, la especificidad de la prisión no captada debido a la misma determinación del objeto—¿la relación entre los procesos penales, por un lado, y la historia y la economía, por el otro? No lo creo. Más bien, la pregunta radica en la forma en que vamos a abordar el tema de esta relación, una forma que también debe permitirnos dar cuenta de los hechos ideológicos.

Volvemos, entonces, al problema que ya he destacado: a saber, la categoría del mercado de trabajo. Esta categoría crítica utilizada por Rusche logra reducir ese fenómeno tan complejo que constituye la formación de una humanidad burguesa a través de las instituciones sociales que son *auxiliares* de la fábrica. Así, el economismo no está implícito en la vinculación de cuestiones penales con hechos históricos, económicos y sociales, como el objetivo del programa original de Rusche³⁵. Más bien, es en la elaboración de los contenidos del programa que tiene lugar la reducción de una relación extremadamente compleja al convertirla en una mera función del estado del mercado de trabajo. Por lo tanto, aunque el concepto es útil, no es completamente suficiente.

Todo esto se vuelve bastante claro cuando P&ES aborda la relación entre la ideología general que caracteriza a una época y las ideologías penales específicas que le corresponden. Por ejemplo, la transición del concepto religioso de la Edad Media al del protestantismo y los cambios efectuados en las prácticas de caridad; la continua relevancia durante la Edad Media de la ley canónica criminal de la Iglesia; la conexión profunda entre la práctica del confinamiento durante el ascenso del capitalismo y su racionalización teórica en el pensamiento de

³⁵ Está claramente presentado en su artículo “Arbeitsmarkt und Strafvollzug” [Trad.: Mercado de trabajo y ejecución penal].

la Ilustración; la tenaz persistencia de la institución carcelaria era inútil después de la creación de la población excedente por la revolución industrial, al menos por criterios estrictamente productivos; estos y otros puntos históricos críticos se relacionan mucho más con la estructura interna de la institución penitenciaria, como una sección de un “programa” burgués más amplio que con los cambios en el mercado laboral. Los cambios en el mercado de trabajo pueden explicar la fenomenología de la superficie de nuestra pregunta, pero esto no penetra en el núcleo de la cuestión, por así decirlo.

Sin embargo, no se debe sacar la conclusión de que estos dos conceptos son contradictorios. Históricamente, siempre se han integrado, y debemos tratarlos de esa forma. El mercado de trabajo ha sido crucial en la determinación del poder de clase, al menos hasta la aparición de las políticas capitalistas modernas que afectaron el mercado laboral. La capacidad de resistencia del proletariado siempre ha estado en relación directa con su fuerza en el mercado de trabajo. Esta *resistencia* ha sido esencialmente resistencia contra la administración capitalista, contra la disciplina impuesta por la autoridad capitalista. Resulta claro, entonces, que la categoría de mercado de trabajo ha sido capaz de definir históricamente la disciplina. Dicho de otra manera, esa disciplina ha estado históricamente ligada a la evolución de la gestión capitalista, lo que también es una función de esa lucha de clases que está en la raíz de los cambios productivos, donde la situación del mercado de trabajo juega un papel muy importante.

La primera conclusión que extraemos es que donde se muestra que P&ES es “economicista”, no es por la falta de consideración de cuestiones ideológicas que—como podría sostener un crítico burgués—deberían ser yuxtapuestas eclécticamente a las fuerzas motrices económicas. Este

“economicismo” *se* produce, sin embargo, por fallas en el análisis de las raíces estructurales de nuestro objeto, que emanan de la inscripción incompleta del castigo en las categorías científicas del marxismo. El concepto de mercado de trabajo una vez más no nos da una explicación completa de la invención de la prisión y su estructura, mientras que es realmente eficaz para hacer un seguimiento de la historia de la prisión una vez que el concepto de castigo a través del confinamiento se da por sentado. La producción de una nueva humanidad—la reproducción de esa parte específica del modo de producción capitalista constituido por el capital variable—que está en el núcleo de la invención de la prisión (pero que ciertamente no se limita a ella), está oscurecida en el análisis proporcionado por Rusche y Kirchheimer.

III.

Estos temas se vuelven aún más evidentes con respecto a la última sección del libro, desde el noveno capítulo en adelante, en la sección escrita por Kirchheimer. Los capítulos II a VIII, de hecho, siguen cuidadosamente el curso de la hipótesis fundamental de Rusche, un hecho que está vinculado no solo a la fidelidad obvia del autor con su propia hipótesis, sino también a razones más sustanciales. El bosquejo principal de Rusche de la relación entre la prisión y el estado del mercado de trabajo se concibe y elabora dentro del período histórico que ya he señalado, es decir, hasta el inicio del capitalismo moderno. Durante la segunda mitad del siglo XIX, sin embargo, se produjeron enormes cambios dentro de la estructura social y económica capitalista. La creación de un movimiento obrero, la intervención del Estado en materia laboral, así como las primeras manifestaciones del capital monopolista, afectaron profundamente las características

tradicionales del capitalismo, incluido, por último, el automatismo del mercado de trabajo.

Como aclararé en la siguiente sección, el esfuerzo por desarrollar la hipótesis principal de Rusche requirió que Kirchheimer confrontara esta problemática general. Lo hace, bastante mal, en el noveno capítulo del libro. En ese capítulo vincula el éxito del movimiento de reforma penal en el período 1880-1930, la disminución de la tasa de encarcelamiento y la mejora de las condiciones dentro de las cárceles con el creciente papel y el poder de la clase trabajadora, al menos con respecto a los países capitalistas más desarrollados. Pero aquí su análisis se detiene, y se dirige a la investigación de los contornos políticos e institucionales de la cuestión penal dentro de los estados totalitarios de los años treinta³⁶.

Este objeto de investigación diferente sobre el cual Kirchheimer enfoca su atención lleva al “economicismo” de todo el trabajo a un nivel aún mayor. Si bien el concepto de Rusche en sí tiene el efecto de oscurecer parcialmente la totalidad del vínculo entre la esfera productiva y el castigo, esta limitación se hace aún más evidente en la última sección del libro, donde la categoría del mercado de trabajo apenas opera. Y es precisamente esa sección donde la investigación se vuelve altamente problemática³⁷. El interés de Kirchheimer sin duda se centra en el nuevo y radical cambio que marca la transición

³⁶ Como ya señalé, Rusche no estaba contento con la forma en que Kirchheimer reformuló y completó el libro. Quizás esto también fue causado por la falta de extensión de la relación fundamental entre el mercado de trabajo y el castigo a la época contemporánea. En sus cartas, Rusche a menudo indica una intención de continuar trabajando en el asunto, incluso después de la publicación del libro. Ver especialmente sus cartas a Horkheimer del 3 de abril y el 14 de junio de 1939, en las que escribe sobre su deseo de seguir estudiando el desarrollo de la política penal alemana bajo el control nazi. Se refiere a la extrema escasez de fuerza de trabajo (*ungeheuerlichen Arbeiterverknappung*) en la Alemania de la preguerra como un “nuevo hecho realmente interesante” en relación con las prácticas penales. Ver la nota 59 para obtener más información.

³⁷ En términos generales, con respecto a la dificultad encontrada por el análisis marxista de todo el período posterior a la Gran Depresión de 1929, y sobre el tema específico de la historia de la prisión.

del capitalismo competitivo al monopolista, pero se aborda y operacionaliza de una manera completamente diferente y se desvía en una dirección diferente a la que había seguido Rusche.

Dentro del marco de la "escuela", Kirchheimer se dedicó al estudio de la crisis en la República de Weimar y al ascenso al poder del Partido Nazi³⁸. Al hacerlo, se encontró más cerca de las personalidades de Frankfurt que compartían con él algún tipo de capacitación legal, como F. Neumann, que a los miembros principales como Horkheimer y Adorno. En su valiosa obra, Martin Jay muestra cómo estas diferencias no fueron en absoluto casuales, sino que estaban arraigadas en los enfoques disímiles del análisis de los regímenes totalitarios, como dejan en claro las polémicas que rodean el libro *Behemoth* de Neumann³⁹.

Al llegar a Nueva York después de tres años de exilio en París, Kirchheimer revisó el manuscrito de Rusche y escribió otros ensayos sobre la evolución del sistema legal alemán, y particularmente sobre el sistema de justicia penal después de la toma del poder por Hitler⁴⁰. Sin embargo, los conceptos principales en su análisis ya están expresados en su lúcido ensayo de 1930 sobre la Constitución de Weimar, una

³⁸ Otto Kirchheimer, nacido el 11 de noviembre de 1903 en Heilbronn, estudió derecho y ciencias sociales en las siguientes universidades: Münster, Cologne, Berlín y Bonn. Sus principales maestros fueron Max Scheler, Rudolf Smend, Herman Heller y Carl Schmitt. Entre los años 1920 y 1930 fue un militante activo en el ala izquierda del Partido Socialdemócrata Alemán (SPD) (Ver: J. H. Herz y E. Hula, y M. Jay: *Op. Cit.*, 245).

³⁹ Ver el capítulo de M. Jay sobre el análisis del Instituto del período Nazi. Mientras que el trabajo principal de Neumann: *Behemoth*, Nueva York, 1944, centra su análisis del fascismo alemán en el concepto de capital monopolista, las obras de Pollock—críticas para la teoría de Horkheimer y Adorno—se centran en el capitalismo de estado. Ver M. Jay: *Op. Cit.*, 252.

⁴⁰ En este período, Kirchheimer escribió artículos para la revista de la "Escuela", como "Criminal Law in National Socialist Germany", *Studies in Philosophy and Social Science* VIII, 1940, 444-63 y "The Legal Order of National Socialism", *Studies in Philosophy and Social Science* IX, 1941, 436-73.

Constitución que define como *ohne Entscheidung* (sin decisión)⁴¹. Kirchheimer era discípulo de Carl Schmitt y, al mismo tiempo, un militante marxista dentro del Partido Socialdemócrata Alemán que consideraba que la ruina de Weimar estaba marcada desde el principio por su incapacidad para hacer frente a la necesidad de ser decisiva y para controlar la “situación de emergencia” en *duerftiger Zeit* (poco tiempo). Como resultado de un compromiso entre los viejos principios liberales y las demandas sociales de la derrotada revolución alemana de la posguerra, la Constitución de Weimar fue, por un lado, impotente frente a los efectos del surgimiento del capitalismo monopolista que acabó con la base de la democracia liberal convencional a su paso. Por otro lado, la sección “social” de la Constitución queda anulada por la derrota de las fuerzas de izquierda que la respaldaron. Manifiestamente, lo que Kirchheimer quiere decir aquí por *Entscheidung* (decisión) es la capacidad de construir un marco institucional que podría superar de manera concluyente al viejo marco liberal, ejercer su dominio sobre el capital monopolista y, por lo tanto, conducir toda la estructura social hacia un fin socialista.

Después de la derrota del movimiento de la clase obrera que, desde la Alemania del emperador Wilhelm II, había sido el único pilar real, el verdadero núcleo de la democracia burguesa⁴², y después de la consolidación de la estructura monopólica, la ruptura del liberalismo representa al mismo tiempo la desaparición de los principios fundamentales de la ideología legal y penal burguesa. Kirchheimer examina este

⁴¹ Ver O. Kirchheimer: “Weimar: And What Then? An Analysis of a Constitution”, en: O. Kirchheimer: *Politics, Law and Social Change*, 33-74.

⁴² La actividad política y teórica de Rosa Luxemburgo es particularmente significativa en este punto. Ver, D. Melossi: “La concezione della democrazia nel pensiero di Rosa Luxemburg”, en: *Rosa Luxemburg e lo sviluppo del pensiero marxista*, Milano: Mazzotta, 1977, 333 y ss.

proceso tanto en su sección de P&ES como en los dos artículos escritos para el diario de la "Escuela". En ellos, vincula el "decisionismo" legal, un sello distintivo de la era del capitalismo avanzado, con el surgimiento de esas teorías legales que formarán el trasfondo teórico del derecho penal nazi. El parcelamiento del derecho general y abstracto en una multiplicidad de reglas administrativas es paralelo a la transición de una economía liberal clásica, donde muchas unidades productivas son incapaces de afectar al mercado, y donde el poder se difunde de forma más igualitaria y anónima (al menos, como lo sostiene la teoría liberal) a una sociedad y un mercado donde el poder está firmemente sostenido por unos pocos centros político-económicos⁴³. La ley, entonces, se ha transformado en un conjunto de reglas administrativas y ya no apunta a una generalidad de sujetos, sino a la especificidad de uno individual. El "irracionalismo" de las teorías penales entre las décadas de 1920 y 1930 está representado por Kirchheimer simplemente como una tendencia dentro de la ley a desarrollarse de acuerdo con la desigualdad real de los gobernados. Es el reconocimiento de esta desigualdad lo que provoca un nuevo método legal arraigado en la *intuición* del caso individual. No es la aplicación igual de la ley de la gran Revolución Francesa, sino más bien el dominio del capital monopolista (o del capitalismo de estado) lo que forma la base del derecho penal autoritario, desarrollado de acuerdo con el *intuicionismo* de la escuela fenomenológica de Kiel como el final

⁴³ En este análisis, Kirchheimer está muy cerca de Neumann. Ver, sobre todo, F. Neumann: "The Change in the Function of Law in Modern Society", *The Democratic and the Authoritarian State*, New York, 1937. Probablemente no sea por casualidad que, para entonces, ambos estaban trabajando con A.R.L. Gurland en una investigación publicada bajo el título *The Fate of Small Business in Nazi Germany*, Washington, D. C., 1943, para una Comisión del Senado de los Estados Unidos.

definitivo de la ley penal nazi cuando abandonó las doctrinas volitivas anteriores⁴⁴.

Aunque el intuicionismo es la ideología, Kirchheimer muestra claramente que esto no significa en absoluto la “libertad del poder judicial”, aunque, como escribe Baratta⁴⁵, esto constituyó una de las principales herramientas mediante las cuales los principios fundamentales del positivismo legal se habían ido destruyendo gradualmente durante el período de Weimar. El intuicionismo es simplemente el concepto ideológico que permite que el poder político y económico traiga el sistema legal a su redil. La *intuición* del juez no es concebida “libremente” por el propio juez, sino que deriva de órdenes administrativas, a través de los conceptos de *Volksggeist* (espíritu del pueblo) y del *Fuehrerprinzip* (principio de liderazgo): desde la parte superior del estado cada vez más entrelazado con el Partido Nazi⁴⁶.

Este proceso, escribe Kirchheimer, se desarrolla a través de una serie de pasos diferentes. Primero, describe una verticalización extrema de la judicatura, posible gracias al aumento del poder del *Oberreichsanwalt*⁴⁷ (fiscal principal) y la intervención abierta de los organismos políticos y administrativos en la competencia de los tribunales⁴⁸. Además,

⁴⁴ Ver, O. Kirchheimer: “Criminal Law in National Socialist Germany”, *Op. Cit.*, 445. Una amplia imagen del debate entre las diferentes escuelas de derecho penal en Alemania entre el período de la República de Weimar y el surgimiento del nacionalsocialismo es dada por Alessandro Baratta en *Antinomie giuridiche e conflitti di coscienza*, Milano: Giuffrè, 1963; y *Positivismo giuridico e scienza del diritto penale*, Milano: Giuffrè, 1966. En la escuela de Kiel, ver en particular *Antinomie giuridiche...*, *Op. Cit.*, 38 y ss., y *Positivismo giuridico...*, *Op. Cit.*, 23 y ss. La crítica de las escuelas de derecho fenomenológico está estrechamente vinculada, en los escritos de la Escuela de Frankfurt, con la crítica de la teoría fenomenológica *tout court*. Ver, por ejemplo, H. Marcuse: “La lucha contra el liberalismo en la concepción totalitaria del Estado”, en: *Cultura y sociedad*, Buenos Aires: Sur, 1978, 15-20 y “The Concept of Essence”, en: *Negations*, Boston: Beacon Press, 1969, 3-87.

⁴⁵ Ver A. Baratta: *Antinomie giuridiche...*, *Op. Cit.*, 60 y ss., y *Positivismo giuridico...*, *Op. Cit.*, 50 y ss.

⁴⁶ Ver O. Kirchheimer: “Criminal Law in National Socialist Germany”, *Op. Cit.*, 446, 448 y ss.

⁴⁷ *Ibid.*, 461.

⁴⁸ *Ibid.*, 451.

este proceso se realiza a través de la creciente delimitación de la competencia legal del poder judicial, junto con la administrativización y departamentalización de la justicia penal: el Partido Nacional Socialista, la *Gestapo* (Policía Secreta Política), unidades administrativas especiales como las S.S., el Ejército, el Servicio Obligatorio del Trabajo, el tribunal especial sobre delitos políticos, cada uno está provisto de una competencia penal exclusiva propia, relacionada con asuntos, con sujetos o simplemente confiando en la práctica realizada⁴⁹.

Lo que se está desarrollando, entonces, es un proceso que Kirchheimer define como racionalización (*Rationalisierung*, gestión científica) del derecho penal:

La racionalidad aquí no significa que haya reglas de aplicación universal cuyas consecuencias puedan ser calculadas por aquellos a quienes afecten. La racionalidad aquí significa, solamente, que todo el aparato de la ley y la aplicación de la ley se hace exclusivamente útil para quienes gobiernan. Dado que no prevalecen las nociones generales a las que se puede hacer referencia tanto por el fallo como por los gobernados y que pueden restringir así la arbitrariedad de la práctica administrativa. Las reglas se están utilizando para servir al propósito específico de los gobernantes. El sistema legal resultante es racional solo para ellos. Esto, entonces, es una Racionalidad estrictamente Técnica que tiene como principal y más importante preocupación la pregunta: ¿Cómo se

⁴⁹ *Ibid.*, 452 y ss.

puede ejecutar un orden dado para tener el efecto máximo en el menor tiempo posible?⁵⁰

Después de este pasaje, Kirchheimer cita un discurso sobre derecho penal de Hans Frank, Ministro del Reich y Presidente de la Academia de Derecho alemán y Gobernador general de Polonia. En este discurso, Frank, después de comparar el buen funcionamiento de la administración estatal con el funcionamiento de una buena máquina, procede a exigir la introducción del taylorismo “en el reino del arte de gobernar a fin de obtener la respuesta más precisa a la pregunta de cómo la voluntad del liderazgo político puede ponerse en práctica lo más rápidamente posible”⁵¹. Jay señala a este respecto que el análisis de la ley nacionalsocialista está conectado con un *leitmotiv* de la Escuela de Frankfurt, la lucha contra el principio weberiano de la racionalidad tecnológica en oposición al racionalismo (y esto incluye el racionalismo legal). En esos años, Horkheimer escribió: “Los fascistas han aprendido algo del pragmatismo. Incluso sus sentencias ya no tienen significado, solo un propósito”⁵².

De esta manera, la investigación de la crisis de la Constitución de Weimar y su resolución en el “nuevo orden” nacionalsocialista, que Kirchheimer había comenzado nueve años antes, llegó a su fin. La *indecisión* de Weimar había cosechado la destrucción de la democracia y resultó en el surgimiento de un nuevo centro de gobierno que unificaba el capital monopolista y el estado nazi. Los últimos capítulos de P&ES, escritos durante los primeros y duros años de exilio

⁵⁰ O. Kirchheimer: “The Legal Order of National Socialism”, en: *Politics, Law and Social Change*, *Op. Cit.*, 99.

⁵¹ *Ibid.*, 99, 100.

⁵² Max Horkheimer: “Prefacio”, *Studies in Philosophy and Social Science* IX (2), 1941, 198 y ss. Sobre los temas amplios y problemáticos debajo de estas preguntas, ver, M. Cacciari: *Krisis*, Milano: Feittrinelli, 1977.

justo antes de la Segunda Guerra Mundial, están inscritos dentro de este ámbito. Aunque la investigación sobre el castigo dentro de nuestra estructura social contemporánea está más allá de este ámbito.

IV.

Pena y Estructura Social ha sido completamente ignorado durante muchos años, lo que es sorprendente por su valor indiscutible, pero aún más con respecto a la vigencia de otros "clásicos" criminológicos que merecen mucho menos. Sin embargo, puede no ser tan sorprendente si observamos con más detalle el estado de los estudios criminológicos y en qué medida esta "ciencia", en sus raíces, ha sido una herramienta de poder. No es casualidad que en los últimos años P&ES se haya vuelto a leer. Su redescubrimiento debe entenderse en términos de las posiciones críticas que surgen dentro del alcance criminológico en el intento de elaborar un análisis marxista de los hechos sociales criminales y penales.

Hoy, una discusión sobre P&ES no puede dejar de abordar la cuestión de su capacidad para dar cuenta de los eventos contemporáneos. Como a Rusche le gustaba ponerlo en 1933, deberíamos plantearnos la cuestión de si es necesario abandonar "esa máxima heurística simple que dio lugar a tantos resultados correctos de investigación"⁵³ al analizar la edad contemporánea. Esto, como ya hemos visto, es precisamente la pregunta no respondida en los capítulos finales escritos por Kirchheimer. La pregunta, en mi opinión, podría expresarse nuevamente en los siguientes términos: ¿los cambios a largo plazo que han estado apareciendo en algunas de las características principales del castigo corresponden a un

⁵³ G. Rusche, "Arbeitsmarkt und Strafvollzug", 76 (mi traducción del alemán) [Trad.: "Mercado de trabajo y ejecución penal...", *Op. Cit.*, 54]

estado diferente del mercado de trabajo en la sociedad capitalista contemporánea (como una extensión de la hipótesis de Rusche nos llevaría a creer), o corresponden a transformaciones sociales más profundas y, como tales, cuestionan la relación del castigo y la estructura social tal como se definió dentro de los orígenes del modo de producción capitalista?

En un artículo reciente, Ivan Jankovic lidia con esta pregunta en el único intento serio de discutir la hipótesis central de P&ES⁵⁴. Este artículo trata sobre la tendencia del castigo en los Estados Unidos desde 1926 hasta principios de los años setenta. Uno de los resultados de su estudio es una crítica de la suposición de Rusche y Kirchheimer de una disminución constante en el uso del encarcelamiento como medio de castigo dentro del capitalismo avanzado y, sobre todo, de su hipótesis de que las multas llegarían a ser el castigo nuevo y típico. Jankovic basa su crítica en el hecho de que en los Estados Unidos hoy en día el encarcelamiento y la *probation* constituyen las sentencias más frecuentes de condena penal. Sin embargo, me gustaría hacer hincapié en que Rusche y Kirchheimer *no toman* una posición definitiva sobre las tendencias concernientes al sistema penal contemporáneo, a excepción de los argumentos de Kirchheimer sobre los países fascistas. Reconocen la disminución de la población carcelaria en los países europeos más desarrollados⁵⁵, junto con un creciente uso de las multas. Conectan estos hechos con las mejores condiciones económicas de las clases bajas entre fines del siglo pasado y los años de la Primera Guerra Mundial.

⁵⁴ Ver, I. Jankovic: "Mercado de trabajo y encarcelamiento", *Cuadernos de Investigación: apuntes y claves de lectura sobre "Pena y estructura social"*, Nº 1 (2018), 126-154.

⁵⁵ Ver, G. Rusche y O. Kirchheimer: *Pena y estructura social*, *Op. Cit.*, 153-66. Los países donde Rusche y Kirchheimer encuentran un declive en el uso del encarcelamiento son Gran Bretaña, Alemania y Francia.

Dado que Jankovic acepta estos hechos sin cuestionamientos, su crítica puede simplemente indicar que después de 1926 los asuntos en los Estados Unidos difirieron ligeramente.

Es importante reafirmar que Rusche y Kirchheimer no presentan una teoría que intente explicar el siglo XX, al menos no en la misma medida que lo hacen para el período anterior. Esta falta de una teoría consistente de su parte—o, más precisamente, de una extensión clara y real de su teoría para cubrir este siglo—debe atribuirse al alcance del programa original de Rusche, que abarcó el período desde el colapso del feudalismo hasta el capitalismo de *laissez faire*⁵⁶. Las relaciones bastante simples y mecanicistas entre el estado del mercado de trabajo y el uso (o no) del trabajo forzado esbozado en la hipótesis de Rusche difícilmente pueden aplicarse a la era del capitalismo monopolista y el estado keynesiano, cuando, entre otras cosas, el surgimiento de un fuerte sindicalismo desafió el “automatismo” del mercado laboral—ese automatismo que ha sido uno de los objetivos del movimiento obrero⁵⁷. Alternativamente, la dificultad no radica, como parece pensar Jankovic, en la vinculación que hacen Rusche y Kirchheimer del encarcelamiento con la rentabilidad del trabajo forzado⁵⁸,

⁵⁶ La correspondencia es completa dentro de este período histórico, el cual abarca el "programa" de Rusche en "Arbeitsmarkt und Strafvollzug" [Trad.: "Mercado de trabajo y ejecución penal"] y los capítulos II a VIII de *Pena y Estructura Social* que Horkheimer atribuye a Rusche en su *Prefacio* al libro.

⁵⁷ De hecho, la lucha para abolir el trabajo penitenciario llegó a constituir un objetivo constante del movimiento de la clase obrera desde sus orígenes. Esto fue particularmente cierto en los Estados Unidos en el siglo XIX, donde la explotación del trabajo penitenciario se desarrolló más que en cualquier otro país. Ver M. Pavarini: "La invención penitenciaria: la experiencia de los Estados Unidos de América en la primera mitad del siglo XIX", en: D. Melossi y M. Pavarini: *Cárcel y fábrica...*, *Op. Cit.*, 135-188.

⁵⁸ Ver, I. Jankovic: *Op. Cit.*, 127. Casos históricos recientes, como la Alemania nazi, han demostrado ampliamente que no existe un conflicto necesario entre el capitalismo y el uso del trabajo forzado. Es un problema político, que tiene que ver con las relaciones de poder entre las clases. El artículo de Robert Evans: "Some Notes on Coerced Labor," *Journal of Economic History* 30, 1970, 861-66, es citado por Jankovic y es una apología del capitalismo de libre empresa siguiendo las enseñanzas de Milton Friedman, como Evans afirma abiertamente. No se demuestra nada en el trabajo que no sea eso, para escapar de la triste "necesidad" del trabajo forzado, tenemos que tener un mercado laboral competitivo. Es decir, en otras

porque la conexión solo se menciona en P&ES con respecto a una etapa particular del capitalismo, que se rige por la escasez de fuerza de trabajo⁵⁹.

En mi opinión, la hipótesis de Jankovic no es antagónica a la de Rusche y Kirchheimer, sino que la complementa en términos de espacio y tiempo. La conexión y la covarianza (en la medida en que esta relación puede expresarse matemáticamente)⁶⁰ entre las tasas de encarcelamiento y desempleo no nos dicen nada nuevo en particular en relación con la pregunta principal en cuestión, ni nada estrictamente específico de las condiciones del capitalismo avanzado. ¿Por qué esta conexión y covarianza no serían igual de ciertas con respecto a las sociedades capitalistas de los Estados Unidos en el siglo XX? La principal hipótesis de Rusche y Kirchheimer también puede ser cierta dentro de una conexión rígida entre la tasa de desempleo y la tasa de encarcelamiento, porque es esencialmente *cualitativa*, no *cuantitativa*. Su objetivo no es dar cuenta del castigo por su magnitud, sino por su naturaleza y sus características.

Por ejemplo, cuando Rusche aborda el problema del origen de las cárceles en Holanda y el norte de Alemania a principios del siglo XVII, la raíz de la cuestión social que trata de captar no es ciertamente la ocurrencia del desempleo masivo, porque durante la larga crisis del modo de producción feudal el

palabras, la coerción debe funcionar automáticamente, como un producto del estado del mercado de trabajo. Como Marx escribe, después de la violencia abierta de la acumulación primitiva, “la compulsión sorda de las relaciones económicas” se establece para completar “el sometimiento del obrero al capitalista” (*El Capital...*, Op. Cit., 639). ¡Esta es una lección que, dicho sea de paso, los “Chicago Boys” de Milton Friedman están intentando aplicar al Chile post-golpe incluso demasiado literalmente!

⁵⁹ En particular, se aplica a principios del siglo XVII en Holanda y las ciudades de Hansa, durante los orígenes del modo de producción capitalista, y al período inicial de la industrialización estadounidense en el siglo XIX (véase G. Rusche y O. Kirchheimer: *Op. Cit.*, 27-49, 104-136). Las observaciones de Rusche en su carta citada anteriormente (véase la nota 36) sugieren que él creía que esto también era cierto en la Alemania nazi.

⁶⁰ Ver, I. Jankovic: *Op. Cit.*, 127.

problema del desempleo se había abordado de una manera completamente diferente, mediante la práctica generalizada de castigos corporales y capitales. Sólo con el cambio en el estado del mercado de trabajo (y cuando el surgimiento de un nuevo modo de producción había madurado), esos *pocos* para quienes se iban a construir las casas de corrección comienzan a ser vistos como capital humano particularmente valioso. Una vez más, la cuestión del origen de la prisión como tal es básicamente diferente de la relación entre las tasas de encarcelamiento y el desempleo.

Esto también es cierto cuando miramos más de cerca a otro punto crítico en P&ES, la revolución industrial y la creación de un enorme ejército de reserva industrial, que se formó gradualmente en los diversos países capitalistas⁶¹. Rusche no argumenta que el castigo vuelve a ser “irracional” en estas condiciones, que ya no permiten la explotabilidad del trabajo forzado. Con todo, Rusche toma las mismas posturas que Jankovic, como un intento de “desarrollarlo”⁶². Rusche sostiene que, dentro de las cambiantes condiciones del mercado de trabajo, cualquier forma de trabajo productivo dentro de las cárceles es inútil e inviable, mientras que el principio de disuasión tiende a pasar a primer plano⁶³. Para entonces, el control sobre la clase trabajadora por parte de la institución penitenciaria se ve obligado a tomar nuevas formas. Pero ni Rusche ni Jankovic nos dicen por qué este “control” debería seguir funcionando dentro de la estructura esencial del encarcelamiento (y su superestructura legal). Rusche se dio cuenta de esta cuestión y trató de proponer algunos motivos “culturales” vagos y poco convincentes, que se supone explican la razón por la cual un sistema penal de tipo medieval

⁶¹ Ver, G. Rusche y O. Kirchheimer: *Op. Cit.*, 109-110.

⁶² Ver, I. Jankovic: *Op. Cit.*, 130.

⁶³ Esto se lleva a cabo de acuerdo con el principio de *menor elegibilidad*.

no fue restituido en ese momento⁶⁴. Lo que encontramos insuficiente una vez más, entonces, es un análisis de la función de reproducción de la fuerza de trabajo que cumple la institución, una función que vincula estrictamente la prisión a la *forma* (o figura) de la fábrica y a la *disciplina* en tanto manejo capitalista del trabajo. Al carecer de esto, Rusche no puede reconocer que la firme hegemonía, ya lograda por las relaciones sociales capitalistas a principios del siglo XIX en Europa, provoca la extensión del encarcelamiento como un elemento dentro de la prolongación general de esas relaciones.

Partiendo de este punto de vista, podemos abordar nuestra pregunta sobre el destino del encarcelamiento en el capitalismo avanzado. La historia de las prisiones parece ser un capítulo particular de una historia más general: la de la creación y la reproducción de la clase trabajadora. Pero estos conceptos no están de ninguna manera definidos de una vez y para siempre dentro del modo de producción capitalista. Se rigen por estas relaciones productivas, ya que han sido formadas bajo el garrote de la lucha de clases⁶⁵. En la medida en que podamos ubicar las cárceles dentro de esta historia, podremos comprender mejor las tendencias y los fundamentos de la historia específica de esa institución. El cambio de estas relaciones de producción capitalista en el transcurso de este siglo, de hecho, desafía la base del encarcelamiento. Esto se manifiesta *a la larga* como una disminución en el uso del encarcelamiento y como un aumento concomitante de nuevos medios de control, ya sea que estén o no vinculados con un

⁶⁴ Ver G. Rusche: "Arbeitsmarkt und Strafvollzug", 74 [Trad.: "Mercado de trabajo y ejecución penal"..., *Op. Cit.*, 51] y G. Rusche y O. Kirchheimer: *Op. Cit.*, 87-117.

⁶⁵ Es por eso que un uso amplio e indeterminado del concepto de *Panoptisme* es de dudosa utilidad, como escribí anteriormente. Desde este punto de vista, la entrevista de Jean-Pierre Barou y Michelle Perrot con Michel Foucault es ambigua. Ver: "El ojo del poder", en: J. Bentham: *El panóptico...*, *Op. Cit.*, 9-32. En esto y en lo que sigue, ver: D. Melossi, "Istituzioni di controllo sociale e organizzazione...", *Op. Cit.*, 302-17.

etiquetamiento legal/social del delincuente y/o de la actividad delictiva. Dentro de este proceso, aquellas funciones originalmente cumplidas por la prisión llegan a ser realizadas por otras instituciones sociales de una manera mejor y más amplia. Al mismo tiempo, los cambios en ese modelo social sobre el que se había formado la prisión, principalmente la administración capitalista del trabajo, hacen que la institución, *en su núcleo estructural profundo*, sea obsoleta e incapaz de ajustarse a sus funciones primitivas.

En mi opinión, esta es la principal razón del declive en el uso del encarcelamiento que señalan Rusche y Kirchheimer en muchos países europeos entre la segunda mitad del siglo pasado y la primera mitad del presente⁶⁶. Una disminución en el promedio diario de población carcelaria ocurre independientemente de si se deriva de la introducción de la libertad condicional, la *probation*, las sentencias suspendidas u otros cambios en los criterios de sentencia, etc⁶⁷. Cuando enfatizo estas fuerzas más amplias que conducen a la obsolescencia de la institución carcelaria, no quiero decir que la principal hipótesis de Jankovic sea incorrecta, porque una de las características más llamativas del capitalismo *a la larga* ha sido el cambio de un enorme ejército de reserva industrial—

⁶⁶ No solo en los países que analizaron, sino también en Italia y en Suecia, por mencionar algunos otros. Ver, D. Melossi: "Statistiche 'della criminalita' e carcerarie in Italia", *Inchiesta* VI, 21 (1976). Véase también Annika Snare: *Work, War, Prison and Welfare: Control of the Laboring Poor in Sweden* (Disertación en criminología, Universidad de California, Berkeley, 1977). No tenemos cifras de los Estados Unidos antes de 1926 y, por lo tanto, ninguna que sea homogénea con el período al que nos referimos. Después de 1926, observamos un fuerte aumento en el encarcelamiento estatal y federal durante los años de crisis, un fuerte declive durante la guerra y luego una tendencia constante, casi invariable hasta principios de los años setenta, aumentando ligeramente por encima del nivel de 1926. Pero también en los otros países que mencioné, la evolución del encarcelamiento varió de manera relevante después de los años 1930 y 1940. Una comprensión cabal de este último período requiere una investigación más completa, a fin de abordar los problemas que simplemente estoy insinuando aquí.

⁶⁷ Más allá de las variaciones legales, sin embargo, estamos tratando aquí el hecho social bruto del uso prolongado de la prisión, como se muestra en el promedio diario de población penitenciaria (como lo hacen Rusche, Kirchheimer y Jankovic en su investigación).

que surgió en el período inicial de “despegue” industrial en diferentes momentos en diferentes países—a una situación de “pleno empleo” (como los economistas burgueses definen una tasa de desempleo más contenida y constante). Esta última situación ha caracterizado al capitalismo desde el período de la Gran Depresión de la década de 1930 hasta la crisis actual⁶⁸. Un intento de captar las razones estructurales más significativas de la crisis en la institución penitenciaria no es antagónico, entonces, a una teoría que muestra una correspondencia entre la tasa de encarcelamiento y la tasa de desempleo.

Jankovic señala el surgimiento dentro del capitalismo avanzado (particularmente en los Estados Unidos) de un tipo de control que no implica el encarcelamiento de los condenados, es decir, la *probation*. Este tipo de sanción presenta una alternativa real al uso de las penas de prisión o pecuniarias que Kirchheimer imaginó⁶⁹. La observación de Jankovic no contradice el esfuerzo por articular una teoría de “crisis estructural” de la institución; por el contrario, encaja muy bien con esa teoría, porque este nuevo tipo de sanción parece

⁶⁸ De hecho, un fenómeno histórico entre los siglos XIX y XX, que merece una investigación más profunda, es la disminución contemporánea de la población carcelaria y el aumento de la migración, al menos en Italia y en Suecia (incluso en décadas diferentes; ver los trabajos citados en la nota 66). No tenemos tendencias históricas generales de la población carcelaria en los EE. UU. antes de 1926, es decir, en las décadas en que la población excedente europea se multiplicó por millones. Sería muy interesante comprobar si la tendencia en esas mismas décadas para la población carcelaria estadounidense fue la opuesta, es decir, aumentó (el aumento entre 1926 y finales de 1930 ocurrió *después* de la gran migración y estuvo relacionado con la Gran Depresión, como ya se señaló).

⁶⁹ Ver, G. Rusche y O. Kirchheimer: *Op. Cit.*, 205-218, y también I. Jankovic: *Op. Cit.*, 128. Un informe al Congreso de los EE. UU., Editado por la LEAA, demuestra que en 1965, de un total de 1,3 millones de delincuentes, el número promedio diario en *probation* era de 684.088, o el 53% del total. Una proyección en 1975 mostró más de 1 millón de delincuentes (58%) en *probation*. En el mismo informe se afirma que, aun careciendo de datos generales completos disponibles para 1974, los parciales muestran que el porcentaje de delincuentes en *probation* entre 1969 y 1974 aumentó mucho más que la población carcelaria. En los cuatro lugares en los que se centra el estudio, los condados de Maricopa, Multnomah, Filadelfia y King, entre el 71% y el 83% de los delincuentes recibieron sentencias de *probation* en 1974 (ver Report to the Congress, by the Comptroller General of the United States, *State and County Probation: Systems in Crisis*. LEAA, Dept. of Justice, 27 Mayo 1976).

expresar la obsolescencia del sistema carcelario que ha sido inducido por el desarrollo capitalista, dentro del mismo sistema penal de control social⁷⁰. Desde el punto de vista de esta discusión y del análisis al que me he referido, a la larga, las mismas fuerzas parecen desafiar la justificación de la existencia de las cárceles y, al mismo tiempo, invocar la creación de nuevas herramientas penales que encajen mejor con la etapa actual de las relaciones sociales.

En conclusión, estos parecen ser los temas principales sobre los cuales se debe enfocar la discusión de P&ES. Además, nuestra investigación debe centrarse en estos temas no solo para ensayar la validez de la hipótesis de Rusche, sino también para arrojar luz sobre la relación entre el castigo y la estructura social tal como aparece en el modo de producción capitalista posterior a la Segunda Guerra Mundial. Estamos tratando aquí con investigaciones que van más allá de los límites de la cuestión criminal. Como Rusche y Kirchheimer pudieron mostrarnos, el castigo viene a ser el núcleo de un conjunto de relaciones complejas que tratan algunos conceptos centrales del capitalismo contemporáneo: la gestión del trabajo y su correspondiente ideología, el estado del mercado de trabajo y los procesos de control social en el sentido más amplio.

No es casualidad que los temas generales en P&ES vuelvan a destacarse en el contexto de la crisis del capitalismo que comenzó en los años sesenta. Esta circunstancia nos ha proporcionado el redescubrimiento de una obra clásica e importante que los libros de texto profesionales, tanto legales como criminológicos, preferían ignorar. Ahora que estos libros de texto, los exégetas y garantes de una estabilidad pasada,

⁷⁰ Sobre la naturaleza específica de la relación entre el desarrollo del capitalismo moderno y la aparición de disposiciones penales sin prisión (como la probation, la libertad condicional, etc.), me veo obligado a citar, una vez más, a D. Melossi: "Istituzioni di controllo sociale e organizzazione...", *Op. Cit.*, 302-07.

definitivamente pueden ser archivados para siempre, poseemos un trabajo que podemos utilizar para construir algo nuevo. Dentro de la crisis, esto es precisamente lo que necesitamos.

GEORG RUSCHE: UN ENSAYO BIOGRÁFICO

DARIO MELOSSI

INTRODUCCIÓN

El siguiente artículo es el resultado de una investigación que realicé entre 1977 y 1980 en Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos, cuyo objeto es la reconstrucción de la vida de Georg Rusche(1). Es el primer esfuerzo para tratar el tema, y los materiales presentados aquí, al menos en lo que respecta a la documentación, nunca se han publicado previamente. Principalmente, es un tributo a la memoria de un hombre cuyas ideas han llegado a asumir un papel cada vez más central en los últimos años, siguiendo el esfuerzo de la "criminología crítica" para alinearse con una perspectiva teórica macro-sociológica e histórico-comparativa más sofisticada. El descubrimiento de la obra principal de Rusche, tal como fue reelaborada por Otto Kirchheimer, *Pena y estructura social*, ha llegado a representar un paso decisivo en esta dirección. En segundo lugar, es probable que un conocimiento más completo de la vida de Rusche y del proceso de producción intelectual con respecto a su obra principal, que se intenta generar aquí, arroje nueva luz sobre su contenido sustantivo.

Al mismo tiempo, sin embargo, este ensayo no pretende ser una discusión del trabajo de Rusche, o una evaluación general de la contribución teórica de Rusche al estudio de asuntos criminales y penales. Esto fue lo que intenté en mi ensayo introductorio a *Pena y estructura social*, publicado en *Crime and Social Justice* hace dos años (Melossi, 1978)(2). El presente ensayo biográfico agrega algunos materiales y puede considerarse como marginalmente innovador en relación con mi artículo de 1978, pero en conjunto no es más que una conclusión de este último, y el lector debe tenerlo en cuenta.

(1) Me gustaría agradecer a todas las personas y las instituciones que, con su ayuda, me permitieron reunir los materiales en los que se basa esta reconstrucción de la vida de Georg Rusche. En particular, estoy en deuda con: el profesor Thorsten Sellin, quien me concedió acceso a su archivo personal. Siempre le estaré agradecido por su hospitalidad cálida y amistosa; Martin Jay, por su valioso consejo con respecto a la historiografía de la Escuela de Frankfurt; mis queridos amigos Victoria Greenwood, Ian Taylor y Jock Young, quienes me ayudaron sustancialmente en la parte británica de mi investigación; Helmut Dubiel, quien amablemente me concedió acceso al "Pollock-Archiv" en Frankfurt; finalmente, quisiera agradecer a Margaret M. Kidney y Richard Speigman por la inestimable ayuda que me brindaron en la edición de un borrador anterior de este documento.

(2) N.del T.: Traducido y publicado, D. Melossi: "Reseña de *Pena y estructura social* de Georg Rusche y Otto Kirchheimer", *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre "Pena y estructura social"*, N° 1 (2018), 57-89.

Traducido de la publicación en inglés: "Georg Rusche: A Biographical Essay", *Crime and Social Justice*, N° 14, focus on racism (Winter, 1980), 51-63. Traducción al español por Nahuel Roldán (LESyC, UNQ-FCJyS, UNLP). Revisado por Juliana Miranda (UBA-CELS).

Muchas áreas todavía necesitan ser exploradas con respecto a la vida de Georg Rusche. Estas van desde las relaciones “tensas” que tuvo con algunos de sus colaboradores, especialmente con el círculo de la “Escuela de Frankfurt”, en cuyos documentos y en la propia memoria de cuyos miembros cualquier referencia a la existencia de Rusche parece haber desaparecido por completo después de los contactos tempranos en la Alemania pre-nazi, al destino trágico que parece haber acompañado su existencia con su huida de Alemania después de la toma del poder por los nazis en 1933, a su muerte autoinfligida en Londres en 1950. La desilusión y el olvido casi completo de la obra de Rusche probablemente nunca se comprenderán del todo. Ahora parece justo que, además del conocimiento de sus obras, se nos otorgue un conocimiento muy básico de la vida del autor, dentro de los límites y las ambigüedades, por supuesto, que están determinados por la documentación de archivo y los testimonios de los pocos que lo conocieron y que estaban dispuestos a pagarle el tributo de sus recuerdos.

Los años formativos

Georg Rusche nació en Hannover el 17 de noviembre de 1900, de— como él mismo lo describe—un “matrimonio mixto en la Alemania imperial” (Rusche, 1941). Su padre era el Dr. Georg Rusche, M. D., de Hagen, Westfalia. Su ascendencia judía provenía de su madre, que parece haber sido familiar de los más altos niveles políticos alemanes. De hecho, tanto del archivo de Rusche en la Sociedad para la Protección de la Ciencia y el Aprendizaje en Londres (Archivo de la Sociedad, en adelante citado como SPSL I) como de mi conversación con Hannah H. Striesow³, una buena conocida de Rusche en Londres en la década de 1940, Rusche parece ser un sobrino, o relacionado de otra manera, del eminente estadista de Weimar Gustav Stresemann y, según Striesow, también estaba de alguna manera conectado con la poderosa dinastía político industrial de la familia Rathenau. En consecuencia, Rusche era “no ario” (SPSL I), pero, al mismo tiempo, de ninguna manera él mismo estaba comprometido con sus raíces medio judías, una falta de sentimiento que no era inusual en las familias judías de la clase alta de

³ Conversación con Hannah H. Striesow, Londres, 10 de enero de 1979.

la época⁴. Más tarde, este estatus llegó a dominar su vida después de la toma del poder nazi en Alemania.

Recibió una educación típica de familias alemanas acomodadas. Después de haber pasado su juventud en la casa de sus padres, donde recibió su educación básica, asistió al *Humanistische Gymnasium* en Hagen y luego pasó un corto período de instrucción militar en el Cuerpo de Cadetes⁵. Después de la Primera Guerra Mundial, en la cual Rusche probablemente era demasiado joven para haber luchado, dedicó la mayor parte de la década de 1920 a sus estudios universitarios en la Alemania de la posguerra.

Estudió filosofía, derecho y ciencias sociales en algunas de las mejores universidades alemanas—Münster, Frankfurt, Göttingen y Köln—y en el extranjero, en París y Londres. Recibió sus dos doctorados de la Universidad de Köln, pero Göttingen y más tarde Frankfurt también parecen haber sido el centro de la formación intelectual de Rusche. De los tres académicos señalados por Rusche como sus mentores (*Haupt-sächlichsten Lehrer*), dos, el afamado filósofo y sociólogo Max Scheler y el economista Erwin v. Beckerath, estaban enseñando en Köln y el tercero, el filósofo Leonard Nelson, enseñaba en Göttingen. En Köln acababa de fundarse un Instituto de Investigación en Ciencias Sociales, bajo la dirección de Leopold v. Wiese, el decano de los sociólogos alemanes, y Christian Eckert, Max Scheler y Hugo Lindemann. Sin embargo, fue imposible encontrar alguna evidencia que vincule a Rusche con el Instituto recién fundado, excepto por su referencia a Max Scheler, una referencia que, dada la fama del filósofo, podría haber sido simplemente una cuestión de reputación.

En cambio, la conexión de Rusche con Nelson parece haber sido mucho más importante. Muchos años más tarde, en la década de 1940, después de haber abandonado todo tipo de trabajo científico, Rusche todavía podía encontrar palabras de gran estima y admiración por Nelson (y solo por él)⁶. Fue bajo la dirección de Leonard Nelson que Rusche escribió su disertación primera tesis en filosofía en 1924, lo que le valió un doctorado en esta disciplina; y probablemente su segunda

⁴ Conversación del autor con Philip Urbach, Londres, 9 de enero de 1979.

⁵ Conversación del autor con Philip Urbach, Londres, 9 de enero de 1979.

⁶ Conversación del autor con Philip Urbach, Londres, 9 de enero de 1979.

tesis también, en economía y ciencias sociales que le otorgó un segundo doctorado en 1929, fue escrita bajo la supervisión de Nelson. Posiblemente fue sólo debido a la muerte de Nelson en 1927 que el referente formal para esta segunda disertación tenía que ser el economista Erwin v. Beckerath (principalmente un experto en transporte y comunicación).

Leonard Nelson (1882-1927) fue el fundador de una de las muchas escuelas neo-kantianas de la época, más precisamente la de la escuela de Göttingen, de la Universidad donde enseñó durante toda su vida. Esta escuela también se denominó neofrisiana porque la filosofía de Nelson estaba enraizada en el redescubrimiento del filósofo kantiano de principios del siglo XIX Jakob Friedrich Fries (1773-1843). Fries fue famoso como portavoz del radical *Burschenschaften* de la juventud alemana de la época y por el ataque que Hegel le lanzó en el “Prefacio” a su *Filosofía del Derecho*, donde Hegel criticó severamente a Fries como el representante de aquellos que querían sustituir el “sentimiento” de “la comunidad” por la razón al tratar asuntos políticos y del Estado (Marcuse, 1955: 177; Specht y Eichler, 1953).

Partiendo de Kant y de la crítica epistemológica de Fries a la filosofía kantiana, Nelson desarrolló una teoría legal y política propia, que llevó a Struve a ubicarlo entre los “liberales en busca de la élite” (Struve, 1973: 186-215), en la digna compañía de F. Naumann, M. Weber y W. Rathenau. El ideal de la estricta adhesión al imperio de la ley, del *Rechtstaat*, estaba vinculado a un principio de justicia superior a la racionalidad formal de la ley, justicia que podría ser concebida solo por una élite ilustrada. En economía, sus puntos de vista fueron cercanos a los de su amigo, el economista Franz Oppenheimer, un defensor del “socialismo liberal”, que en realidad significaba una confianza sustancial en la idea del libre mercado, corregido por la necesidad de una intervención estatal dirigida hacia una función antimonopolística (Link, 1964: 3-38; Schumpeter, 1963: 854-55). Tradicionalmente liberal en su teoría, el radicalismo de Nelson sobre temas específicos lo puso en contacto con la izquierda socialdemócrata en el período de posguerra. Fue el fundador de dos organizaciones políticas de jóvenes de clase media en la década de 1920 que, en diversos momentos, se fusionaron y colisionaron con las diversas organizaciones socialdemócratas. Nelson recibió una profunda devoción de parte de su número limitado de

seguidores. Rusche no parece haber sido uno de ellos, ya que el nombre de Rusche no figura entre los seguidores de Nelson en el libro de Link (1964), dedicado al estudio de las organizaciones de Nelson.

Ambas disertaciones de Rusche parecen llevar la marca de la influencia de Nelson. La primera, en filosofía del derecho y titulada *Bemerkungen zum Rechtsbegriff und zu den Grundsätzen der philosophischen Rechtslehre* (Observaciones sobre el concepto de derecho y sobre los principios de la doctrina filosófica jurídica), indaga en los fundamentos filosóficos de la doctrina jurídica derivada de Fries y la filosofía del derecho de Nelson (Rusche, 1924). La segunda disertación, en economía y ciencias sociales, titulada *Bemerkungen zur logischen Grundlage der theoretischen Ökonomik: Eine Untersuchung über den Begriff der Wirtschaft und die Grundsätze der Wirtschaftswissenschaft* (Observaciones sobre los fundamentos lógicos de la teoría económica: un estudio del concepto de economía y los principios de la economía), también se relaciona con la filosofía social y política de Nelson (Rusche, 1929).

Esta sólida formación teórica y filosófica constituyó el trasfondo de sus experiencias en "prisión y trabajo social" cuando Rusche se convirtió en vicedirector de la prisión de Bautzen cerca de Leipzig, Sajonia (Rusche, 1941; SPSL I)⁷. Después de su experiencia en la administración de prisiones, Rusche aceptó el puesto de Asistente en el seminario sobre economía política de la Universidad de Frankfurt, bajo la dirección de Karl Pribram, donde presumiblemente permaneció hasta su emigración de Alemania en 1933. Hay razones para pensar que la conexión con Pribram también demostró tener una influencia notable en la formación de Rusche. Profundamente instruido en filosofía, ciencias sociales y especialmente economía, Pribram enseñó en la Universidad de Viena como *Privatdozent* durante el período de 1911 a 1921, luego fue nombrado jefe de la Sección de Estadística de la División de Investigación de la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza, y finalmente ocupó un puesto como profesor de economía y ciencias políticas en la Universidad de Frankfurt de 1928 a 1933, después de lo cual emigró a los Estados Unidos. En 1912, Pribram escribió un tratado sobre filosofía social, *Die Entstehung der Individualistischen Sozial-Philosophie* (El origen de la filosofía social

⁷ También se informó en una conversación del autor con Philip Urbach, Londres, 9 de enero de 1979.

individualista), en el que hizo un uso considerable del material de la historia del derecho criminal y penal, y examinó el desarrollo del “principio individualista” desde la Edad Media hasta la economía liberal clásica del siglo XVIII. En *Pena y Estructura Social*, este trabajo de Pribram se cita en la discusión de las políticas demográficas en el mercantilismo (Rusche y Kirchheimer, 2015: 30). Luego, en la década de 1920 y durante mucho tiempo después, Pribram se dedicó al estudio de los problemas laborales, especialmente los relacionados con la cuestión del desempleo, por lo que fue reconocido internacionalmente (Pribram, 1931, 1935, 1949).

Bajo esta constelación de influencias—el liberalismo progresivo y la teoría legal de Nelson, las experiencias personales de Rusche en prisión y trabajo social, y la atención de Pribram a las cuestiones del mercado laboral y el desempleo—tomó forma la tesis principal de Rusche sobre “castigo y mercado de trabajo”. En 1930, publicó un artículo sobre las revueltas penitenciarias que ocurrían en ese momento en los Estados Unidos, relacionándolos con la situación social causada por la Depresión. Esto apareció en el *Frankfurter Zeitung*, el famoso periódico liberal de Frankfurt donde aparecían los mejores nombres de la intelectualidad de la Alemania de Weimar. En 1931, como Max Horkheimer vuelve a contar en su Prefacio a *Pena y Estructura Social* (Rusche y Kirchheimer, 1939: XI-XII), “el Dr. Georg Rusche sugirió que se le encargase escribir un manuscrito que tratara sobre... la interrelación entre el castigo y el mercado de trabajo”. No sabemos si el hecho de que Rusche “haya sido comisionado” significa que tuvo algún tipo de relación formal con el Instituto de Investigación Social de Frankfurt. Sin embargo, en el archivo de Rusche en la Sociedad para la Protección de la Ciencia y el Aprendizaje (SPSL I), encontramos una nota sobre el hecho de que “tenía una beca de investigación del Inst. de Investigación Social en la Univ. de Frankfurt” y se presentó a la Sociedad con cartas de Pollock y Horkheimer. En 1933 apareció un artículo de Rusche en el segundo número de la revista del Instituto de Frankfurt, *Zeitschrift für Sozialforschung*. Todos los conceptos principales que posteriormente constituirían la estructura del borrador final de su investigación, que Rusche estaba terminando por la misma época, ya estaban presentes en este artículo. Sobre la relación entre el artículo de

Rusche de 1933 y *Pena y Estructura Social* (en adelante P&ES), ver Melossi, 1978.

El análisis “económico-histórico” de Rusche (1933) sobre la historia del castigo se basa en la concepción “clásica” del funcionamiento del mercado de trabajo, junto con el principio penal de disuasión (Rusche, 1933, trad.: 1978: 3; 2018: 47). Por otro lado, no se pierde los cambios que ocurren en el capitalismo moderno, especialmente el papel desempeñado por las políticas de bienestar estatales. Cuando contrasta la situación alemana con la norteamericana en sus artículos de 1930 y 1933 señala la relevancia comparativa del bienestar social, un enfoque que más tarde falta en la reelaboración de Kirchheimer del borrador original de Rusche. Como lo expresa Rusche, la razón principal de la decadencia extrema (y por lo tanto de los disturbios) que obstaculizaba el sistema penal estadounidense era la ausencia general de provisiones de bienestar, que, por el contrario, habían mantenido el nivel de vida de la clase obrera alemana en un nivel más razonable, incluso en medio de la Depresión. Por lo tanto, según Rusche, los niveles de vida en las prisiones alemanas no tenían que caer a ese mínimo intolerable que alcanzaron en los Estados Unidos, en ambos casos de acuerdo con la “máxima heurística” (1933) de *menor elegibilidad*, que Rusche enfatizó después de los escritores del *laissez-faire* de los siglos XVIII y XIX. No me permitiré aquí una discusión sobre la relación de la teoría de Rusche con el concepto de disciplina laboral, ya que esta fue una de las cuestiones críticas tratadas en mi artículo de 1978 (véase también Foucault, 2009, y Melossi y Pavarini, 2014).

Alrededor de 1933, cuando estaba completando el manuscrito de “Arbeitsmarkt und Strafvollzug” [*Mercado de trabajo y ejecución penal*], la toma Nazi obligó a Rusche a emigrar, lo que era común para la mayoría de las personas e instituciones, como el Instituto de Frankfurt, que de alguna manera estaban comprometidos con la política progresista en Alemania (Jay, 1989). Rusche fue a París y luego, presumo que inmediatamente después, a Londres. No sabemos si Rusche tuvo algo que ver con las “filiales” del Instituto de Frankfurt en estas dos ciudades (Jay, 1989: 59, 65, 226). En Londres, Rusche se presentó, al igual que muchos otros académicos alemanes refugiados, a la Sociedad para la Protección de la Ciencia y el Aprendizaje, fundada en 1933 con el fin de ayudar a académicos de otros países que, por motivos religiosos,

políticos o raciales, no pudieron trabajar en su propio país. Rusche, que tenía 33 años en ese momento, explicó los “motivos de su destitución” de Alemania en términos de ser “no ario”. Se presentó como un hombre soltero que estaba “dispuesto a ir a cualquier parte”, cuyos campos de estudio eran “sociología, criminología, economía” y cuyos segundos idiomas eran inglés y francés, además de un “poco” de español, italiano y holandés (SPSL I). También presentó numerosas referencias de académicos ilustres: de v. Beckerath y Pribram, pero también de Max Horkheimer, director del Instituto de Frankfurt, y F. Pollock. Además, obtuvo referencias en inglés, sobre todo desde el entorno de la progresiva London School of Economics (LSE), que, por un corto tiempo, parecía haber representado una posible nueva ubicación para el Instituto de Frankfurt: Altschul, Robbins y Tawney. Lionel Robbins, el conservador profesor de economía política y poderoso opositor del liderazgo de William Beveridge en la LSE, y la persona principalmente responsable de la falla de la LSE en comprar la Biblioteca del Instituto de Frankfurt, no estaba muy a favor de Rusche (SPSL I). Vale la pena señalar que la compra propuesta de la Biblioteca del Instituto se convirtió en un tema controvertido en las luchas políticas y personales que estaban ocurriendo en ese momento en la LSE entre los conservadores Robbins y Harold Laski, profesor de ciencias políticas y una personalidad eminente en el ala izquierda del Partido Laborista (y entre Robbins y Laski contra Lord Beveridge). La compra de la Biblioteca fue vista como una peligrosa “infiltración marxista” de la academia británica y finalmente fue rechazada (Harris, 1977: 297-99). Teniendo en cuenta que la LSE era la más progresista de las instituciones académicas británicas, es fácil comprender las dificultades que los emigrados de izquierda alemanes tuvieron que enfrentar en Gran Bretaña, como veremos a continuación con mayor detalle. Sin embargo, Robbins dirigió a Rusche hacia R. Tawney, uno de los eminentes historiadores británicos de la época y profesor de historia económica en la LSE. La referencia de Tawney para Rusche a la Sociedad fue muy positiva, y él calurosamente recomendó ayuda y aliento (SPSL I).

A pesar de esto, Rusche no pudo encontrar una ocupación estable y trabajó en el Museo Británico, dedicándose a reescribir su manuscrito

en inglés “con la ayuda de un amigo británico”⁸. Según Urbach y Striesow, el “amigo inglés” podría haber sido Rudy Davidson, que era muy cercano a Rusche en aquellos años⁹. Como observó Martin Jay, “se ha observado con frecuencia que en Inglaterra las oportunidades para investigadores refugiados que comenzaron a huir de Alemania en 1933 fueron bastante limitadas” (1989: 77; Neumann *et al.*, 1953). Rusche pasó tres años en Londres, luego en 1936 fue a Palestina con Rudy Davidson. En Palestina enseñó en la Escuela Británica de Jerusalén hasta la primavera de 1939, cuando regresó a Gran Bretaña.

Pena y estructura social

Es particularmente interesante observar lo que le sucedió durante este período al manuscrito de Rusche y a sus relaciones con el Instituto de Frankfurt. Como se señaló anteriormente, después de las consideraciones del Instituto de varias opciones posibles de reubicación, como París, Londres y Ginebra, la única posibilidad restante era Estados Unidos, que ya estaba recibiendo un flujo constante de inmigrantes de Alemania. Julian Gumperz, nacido en Estados Unidos y por ende con dominio del inglés, y estudiante de Pollock en Frankfurt desde 1929, fue enviado a Estados Unidos en 1933 para explorar la situación (Jay, 1989: 79 y ss.). Con los años, el Instituto tuvo varios contactos con figuras prominentes en el mundo sociológico de América del Norte: Charles Beard, Robert Maclver, Wesley Mitchell, Reinhold Niebuhr y Robert Lynd, todos ellos en la Universidad de Columbia (Jay, 1973: 79). Gumperz informó a Horkheimer que la situación parecía prometedora. En marzo de 1934, Gumperz regresó a los Estados Unidos y siguió sus contactos con los principales sociólogos estadounidenses. El 19 de marzo escribió a Thorsten Sellin, quien ya era una personalidad prominente entre los criminólogos y sociólogos estadounidenses, explicando la intención del Instituto de venir a los Estados Unidos y su precaria situación en Ginebra. Gumperz también conoció a Sellin y aparentemente mencionó el manuscrito de Rusche,

⁸ Esta información proviene de una carta de J. Gumperz a T. Sellin fechada el 18 de enero de 1935. La siguiente información sobre la correspondencia entre J. Gumperz y T. Sellin pertenece al archivo privado del Profesor Sellin.

⁹ Esto surge de las conversaciones del autor en Londres con Philip Urbach el 9 de enero de 1979, y con Hannah H. Striesow el 10 de enero de 1979.

porque en otra carta fechada el 24 de marzo, escribió que el libro sobre *Strafvollzug* sería enviado a Sellin. Como veremos, en este momento Rusche ya estaba trabajando en la traducción al inglés, presumiblemente a pedido del Instituto de Frankfurt. Este detalle es particularmente interesante porque muestra que, en una fecha muy temprana (incluso antes de que el presidente de Columbia N. M. Butler ofreciera formalmente a Horkheimer la hospitalidad de su Universidad para el Instituto, que tuvo lugar en el primer viaje de Horkheimer a los Estados Unidos, en mayo de 1934), el Instituto ya estaba considerando la posibilidad de presentar el manuscrito de Rusche como la primera publicación del Instituto en América (y en inglés). Esto muestra tanto un cierto grado de confianza en la obra de Rusche (lo que hace más difícil entender los sucesivos desarrollos relativos a la publicación del libro y las relaciones entre el Instituto y Rusche) como un cierto optimismo en la posibilidad concreta de la transferencia del Instituto a los Estados Unidos. Después de unos meses de silencio, durante el cual, como hemos visto, se llegó a un acuerdo entre Butler y Horkheimer, y muchos de los principales miembros del Instituto (Marcuse, Lowenthal, Pollock) habían comenzado a venir a los Estados Unidos, Gumperz le escribió nuevamente a Sellin el 6 de noviembre, informándole sobre el “apoyo amistoso” de Maclver y Lynd en Columbia y sobre la decisión de establecer el Instituto de Investigación Social (como se llamaría) en las instalaciones de Columbia. Agregó que obtener una traducción al inglés del manuscrito de Rusche “sobre la administración penal... nos llevó más tiempo de lo previsto” y formalmente le pidió a Sellin que edite el libro. El 14 de noviembre, Sellin acusó recibo de las 477 páginas mecanografiadas del manuscrito de Rusche en inglés.

Sellin leyó el manuscrito y, el 18 de diciembre, escribió a Gumperz ofreciendo sus primeras impresiones del libro de Rusche:

Finalmente, logré completar el examen del manuscrito de Rusche. No he tenido tiempo de leerlo en su totalidad. Me he limitado más o menos a la última mitad del libro, especialmente las secciones que se refieren a los acontecimientos en los Estados Unidos (...) El manuscrito necesitará una gran cantidad de trabajo editorial antes de que se imprima (...)

Sellin continúa señalando una serie de problemas con respecto a la traducción, como la necesidad de adoptar el estilo de publicación estándar estadounidense, algunos problemas con las citas y luego varias correcciones de las declaraciones y datos de Rusche sobre la historia de las prisiones estadounidenses. La crítica se vuelve más dura a medida que el análisis se centra en el período contemporáneo. Se dice que los datos de Rusche sobre hacinamiento son exagerados e incorrectos. Lo mismo es cierto para algunas declaraciones que Rusche informa de otros autores sobre el tratamiento brutal y la explotación de prisioneros estadounidenses durante la Depresión. En conclusión, señala Sellin:

Solo puedo decir que todo el tratamiento del tema, desde la página 413 a la 422, estará sujeto a considerables críticas. Hay tanto en la tesis del autor que es correcto, que parece una lástima que se vuelva sensacionalista en lugar de adoptar una actitud académica hacia las condiciones de los últimos años. Nuestros disturbios en las prisiones comenzaron mucho antes de la depresión; nuestra sobrepoblación fue peor antes de la depresión que después; el pico de sobrepoblación en la Penitenciaría Estatal del Este de Pennsylvania, por ejemplo, ocurrió alrededor de 1925-26. No hay duda sobre el hecho de que el desarrollo del crimen organizado o capitalista organizado en los Estados Unidos después de la guerra condujo a una revuelta general de jueces y magistrados contra el delito en general. Esto dio lugar a condenas más largas e, igualmente importante, a un uso mucho más cauteloso del poder de indulto y libertad condicional, lo que provocó un enorme crecimiento de la población penitenciaria en pocos años, sin ningún intento por parte de los legisladores de proporcionar créditos para la ampliación de las cárceles; pero es interesante que en el sistema federal, por ejemplo, donde el crecimiento de la población carcelaria fue fenomenal, el desarrollo de las ideas humanitarias a las que el autor se refiere en

otros lugares alcanzó su apogeo en nuestros peores años de depresión. En otras palabras, aunque admiro mucho el desarrollo general de la tesis del autor y, aunque creo que hay más que un grano de verdad en él, la aceptación incondicional de la teoría del determinismo económico lo ha obligado a cerrar los ojos a otros factores que, aunque pueden no ser tan importantes como los factores económicos, han desempeñado algún tipo de papel.

El 11 de enero de 1935 Gumperz escribió nuevamente a Sellin para informarle que había recibido la crítica de E. H. Sutherland del trabajo de Rusche, y que al Instituto le gustaría que se encargue de editar el libro en detalle. Sellin aceptó y pidió el manuscrito original en alemán (carta 1/14/1935). El 18 de enero Gumperz respondió:

(...) lamento que el original en alemán no esté disponible aquí en este momento, pero no creo que sería de mucha ayuda editar el inglés, porque el autor ha realizado algunos cambios sustanciales al traducir el original alemán al inglés con la ayuda de un amigo inglés en Londres. Además, adjunto a esta carta una copia de la carta del Dr. Sutherland.

En enero de 1935 Rusche todavía estaba en Londres. No habría sido tan difícil, tal vez un poco problemático, pedirle que le envíe el manuscrito original en alemán a Sellin, dejando a este último, como editor del libro, el juicio sobre la utilidad de esa versión anterior. Pero, como es evidente, Rusche parece haber sido completamente aislado de todo el proceso editorial del libro. Volviendo a la correspondencia entre Gumperz y Sellin, y la respuesta de Sutherland a Gumperz (1/3/1935), es interesante observar que Sutherland, quien asimismo se encontraba entre los criminólogos estadounidenses más eminentes de la época, también “prestó especial atención a las secciones de Estados Unidos”. Después de ofrecer algunas críticas, que, de hecho, son muy similares a las presentadas por Sellin, y que de la misma manera se refieren en particular a la parte del manuscrito que trata de la delincuencia

organizada y el tratamiento brutal, la superpoblación y los disturbios en las cárceles estadounidenses entre la Primera Guerra Mundial y la Depresión, Sutherland llega a una conclusión más general:

En primer lugar, creo que el mercado de trabajo es un factor muy importante para determinar las políticas penales, pero creo que la hipótesis tal como se formula es demasiado simple y que otros factores también pueden ser muy importantes. Una de las mejores ilustraciones de mi argumento es la severidad creciente en los tribunales y prisiones estadounidenses durante y después de la Guerra Mundial. Este fue un período de gran prosperidad, relativamente poco desempleo y salarios relativamente altos. Pero la severidad de las penas aumentó, la oposición al trabajo carcelario creció en comparación con veinte años antes, el uso de la libertad condicional disminuyó, y ocurrieron otros cambios de naturaleza similar. Creo que la explicación es que una alta tasa de delincuencia asustó a los tribunales y al público, y la severidad de las sanciones fue una reacción a este temor. Esto me hace preguntarme si durante todo el período cubierto en el manuscrito no es posible que hayan operado muchas de esas influencias. Hice un estudio sobre la disminución de la población carcelaria de Inglaterra durante los últimos ochenta años, y mi impresión fue que la tasa de criminalidad decreció y, como consecuencia, la severidad de las penas disminuyó. Ahora bien, realmente existe cierta relación entre los ciclos económicos y las tasas de delincuencia, pero como ha demostrado el estudio de Dorothy Thomas, la relación no es muy estrecha. En general, mi reacción es que la hipótesis del manuscrito es demasiado simple para explicar todos los hechos.

En segundo lugar, tengo la sensación de que un argumento del tipo presentado en este manuscrito no puede probarse definitivamente. Es posible mostrar

una asociación aproximada entre las condiciones laborales y las políticas penales, pero siempre es necesario presentar el argumento para seleccionar el material (...) este proceso selectivo puede ser más o menos completo. Sería posible encontrar materiales en casi cualquier período que ilustran una tendencia opuesta a la hipótesis (...).

Creo que este será un libro muy útil. No hay nada en la literatura inglesa, hasta donde sé, que cubra el período y los materiales, o que presente la tesis de este manuscrito. Espero que se publique con prontitud.

Es importante señalar que tanto Sellin como Sutherland apreciaron mucho el trabajo de Rusche, y lo recomendaron encarecidamente para su publicación (a pesar de las reservas sobre la validez general de la hipótesis de Rusche), pero también que ambos criticaron duramente las pocas páginas dedicadas a la discusión de la situación penal estadounidense contemporánea. Entre finales de enero y principios de abril, Sellin revisó todo el manuscrito en detalle y envió sus cuidadosas anotaciones página por página a Gumperz (cartas, 3/12/1935, 3/21/1935, 3/26/1935). De las notas de Sellin es posible deducir que alrededor de 60 páginas en la versión original en inglés del texto de Rusche (que, al igual que el alemán, se ha perdido), es decir, la parte final del mismo, trató con cierta extensión la situación contemporánea en las cárceles estadounidenses (pp. 413-26) y la situación en la Alemania nazi (pp. 427-75). A fines de marzo de 1935, el libro estaba listo para su publicación, incluso aunque, como Sellin observó al concluir su trabajo, el manuscrito aún necesitaba otras “tres semanas de trabajo editorial final”.

Sin embargo, el libro no se publicó hasta 1939. Una vez más, del *Prefacio* de Horkheimer a P&ES:

(...) con el asesoramiento de eminentes autoridades estadounidenses se decidió la necesidad de un tratamiento más completo y profundo del mismo. El hecho de que el Dr. Rusche no estaba disponible para

la reelaboración de su trabajo, determinó que este le fuera asignado al Dr. Kirchheimer (...).

¿Por qué Rusche “no estaba disponible”? En 1935, todavía estaba en Londres y, presumiblemente, tampoco habría sido tan difícil localizarlo en Palestina entre 1936 y 1939. ¿Se negó a volver a trabajar su manuscrito? ¿O el Instituto de Nueva York simplemente decidió, por una razón u otra, asignar esta tarea a otra persona? Ninguno de los miembros o socios antiguos del Instituto que fueron contactados tenía alguna idea sobre el motivo¹⁰. Apenas podían recordar el nombre de Rusche y, en cualquier caso, después de que el Instituto recibiera el primer manuscrito de Rusche, perdieron todo rastro de su paradero. Sólo M. I. Finley, el conocido estudiante de historia antigua, que, con el nombre de M. I. Finkelstein, estaba enseñando en el College de la ciudad de New York y que ayudó a Kirchheimer con la traducción de su nuevo manuscrito al inglés, ofrece una observación sobre la declaración de Horkheimer respecto a la “no disponibilidad” de Rusche:

La frase de Horkheimer (...) era un eufemismo. Las relaciones con Rusche estaban muy tensas, por decirlo suavemente, y creo que el Instituto hubiera preferido quitar su nombre del libro, pero no se atrevieron a hacerlo. Rusche en ese momento estaba en Israel¹¹.

Al carecer de cualquier pista que pueda dar una explicación para estas “tensas relaciones”, el asunto está abierto a las más diversas conjeturas: ¿son las mismas alteraciones del manuscrito de Rusche la explicación? O, ¿tiene que ver la tensión de la relación con un desacuerdo más general, ya sea por motivos políticos, culturales o personales?

Sin embargo, como leemos en Horkheimer, la tarea de “reelaborar” el manuscrito fue asignada a Otto Kirchheimer. Kirchheimer, un estudiante de derecho y ciencias políticas y discípulo de Carl Schmitt,

¹⁰ Sobre este asunto, vea la carta de Herbert Marcuse al autor fechada el 16 de mayo de 1977; una declaración oral de Leo Lowenthal; la carta de Anne R. Kirchheimer al autor fechada el 15 de febrero de 1978; y la carta de Alice Maier al autor, 26 de noviembre de 1979.

¹¹ Carta de M. I. Finley al autor, 30 de enero de 1978.

emigró a París en 1934, donde pudo unirse a la filial francesa del Instituto como investigador asociado. En Francia, escribió para revistas francesas sobre asuntos de derecho penal (sobre la vida y las obras de Kirchheimer, particularmente las que menciono aquí, véase mi artículo de 1978 y la bibliografía citada allí)¹². Dada su educación, era el hombre adecuado, por lo tanto, para que se le asignara la “reelaboración” del manuscrito de Rusche cuando llegó al Instituto de Nueva York en 1937. El manuscrito de Rusche, entonces, fue archivado por más de un año, entre 1935 y 1937. No se sabe si el Instituto había decidido abandonar la publicación del trabajo de Rusche y luego cambió su postura sobre el tema con la oportunidad ofrecida por la presencia de Kirchheimer en Nueva York, o si se decidió desde el principio que Kirchheimer la reelaborara. En cualquier caso, Kirchheimer trabajó en el manuscrito en Nueva York, sin ningún contacto con Rusche (Marcuse, la Sra. Kirchheimer, la Sra. Maier, Finley y Sellin están de acuerdo en este punto). De lo que Finley escribe, entendemos que Kirchheimer reescribió todo el texto (o, como veremos a continuación, en parte) en alemán, y luego tradujo este nuevo trabajo al inglés con la ayuda de Finley. De hecho, este último escribe en la carta citada:

No recuerdo que tuviera nada que ver con el manuscrito original de Rusche. Trabajé directa y estrechamente con Kirchheimer, y estoy seguro de que la mayor parte del trabajo fue enteramente suya.

Después de esto, el nuevo manuscrito fue enviado una vez más a Sellin, quien escribió un “Prólogo” (en el *Prefacio* a P&ES, Horkheimer agradece a el Profesor Sellin “por su amabilidad en la lectura del manuscrito original, así como de la nueva versión”, pero Sellin no recuerda esto). Horkheimer escribió el *Prefacio* (de junio de 1938), y en 1939, Columbia University Press publicó *Pena y Estructura Social* como la primera publicación en inglés del Instituto Internacional de Investigación Social bajo la autoría de Georg Rusche y Otto Kirchheimer.

¹² N. del T.: El artículo se encuentra publicado en este cuaderno: “Reseña: *Pena y estructura social*”.

Teniendo en cuenta el resultado final, uno puede preguntar con razón qué tipo de “reelaboración” fue realizada por Kirchheimer en el manuscrito original de Rusche. En su *Prefacio*, Horkheimer afirma que Kirchheimer conservó “en esencia los conceptos fundamentales del manuscrito del Dr. Rusche, es decir, de los capítulos II al VIII. El resto lo constituyen ideas exclusivas del propio Dr. Kirchheimer”. Como no tenemos ni el manuscrito original alemán de Rusche ni su propia traducción al inglés, la comparación entre el borrador original y el resultado final publicado no se puede hacer fácilmente. Las únicas fuentes en las que podemos confiar son los artículos de Rusche de 1930 y 1933, y las notas de Sellin que comentan el borrador en inglés de Rusche. Los capítulos II a VIII de P&ES no son más que un desarrollo históricamente situado de la tesis principal de Rusche tal como se expone en sus artículos de 1930 y especialmente de 1933 (Melossi, 1978: 77 y ss., trad.: 2018: 58 y ss.). Al ver que ya había un texto en inglés, revisado y editado por Sellin, uno puede preguntarse si Kirchheimer tocó algo en esta parte del libro. De los dos artículos de Rusche y las notas de Sellin, podemos inferir que los capítulos II a VIII de P&ES no agotan el desarrollo histórico completo originalmente cubierto por Rusche. Es posible reconstruir que, en su manuscrito, Rusche continuó probando su tesis sobre la relación entre el estado del mercado de trabajo y las prácticas penales a lo largo del período comprendido entre la segunda mitad del siglo pasado y la gran Depresión internacional de la década de 1930. En este análisis, prestó especial atención a la experiencia estadounidense y al Weimar y los primeros períodos nazis en Alemania. Kirchheimer trata parcialmente estos temas en los Capítulos IX y XI, pero de una manera muy diferente a la de Rusche. La relación entre los estándares de vida de la clase trabajadora y las prácticas penales apenas se menciona en el Capítulo IX, que trata del período 1880-1930. Este capítulo ignora, por ejemplo, el énfasis que Rusche, de manera bastante consistente según su propia tesis, puso sobre el papel de las provisiones de bienestar en la alteración de la “pureza” de la relación. Se suprime toda insinuación sobre las condiciones penales estadounidenses. Y, en el Capítulo XI, Kirchheimer trata la política criminal nazi siguiendo las líneas de otras obras que había escrito o estaba escribiendo sobre el tema, centrando su interés en las modificaciones en la estructura legal y constitucional.

Este cambio de atención reflejó de manera bastante obvia sus propios intereses e inquietudes intelectuales, así como los del Instituto, pero evitó por completo el tipo de consideraciones socioeconómicas que eran centrales para las tesis de Rusche y para el cuerpo principal del volumen. Finalmente, Kirchheimer agregó dos capítulos “nuevos”, sobre la “la función de la pena pecuniaria en la práctica penal reciente” y la relación entre la “política penal y [las] cifras de la criminalidad”.

Considerando lo que *se dice* y lo que *no se dice* (en comparación con el esquema de Rusche), la tendencia en la argumentación de Kirchheimer en estos últimos cuatro capítulos (y en el Capítulo XIII, dos páginas de conclusión) parece inclinarse hacia un cambio de consideraciones socioeconómicas a políticas. En la reconstrucción de Kirchheimer de las tendencias contemporáneas, la inclinación a la disminución de la severidad en las prácticas penales (ejemplificada por la tendencia a la baja de los compromisos penitenciarios y el aumento de las sanciones pecuniarias) en los países europeos más desarrollados se ve brutalmente interrumpida por el auge de los regímenes fascistas, es decir, la explicación es en términos políticos. Para esgrimir este argumento es necesario eliminar cualquier referencia a lo que estaba sucediendo en los Estados Unidos, donde, como Rusche había señalado en sus artículos de 1930 y 1933, el deterioro de las condiciones penales fue mucho más severo que en Alemania (al menos, en el período de Weimar), y estuvo directamente relacionado con la Depresión. La rigidez “economicista” de la tesis de Rusche se transforma así en una cuestión política.

Las razones que posiblemente justifiquen tal cambio se vuelven más evidentes cuando la publicación de P&ES se sitúa en el contexto adecuado. El trabajo iba a ser el primer libro “estadounidense” publicado por el Instituto, y apareció en un momento caracterizado por la inseguridad política y en un clima de preguerra que no favorece la supervivencia de un Instituto que lleva la etiqueta de “marxista”, aunque sea de una variedad no ortodoxa. Como se ha señalado, la dirección del Instituto era muy consciente de estos peligros (Jay, 1989: 64, 193, 245). Esta disciplina autoimpuesta seguramente debió haber funcionado con respecto al “primer libro” de la “nueva serie estadounidense”, la propia presentación del Instituto al público estadounidense. No es de extrañar entonces que, especialmente después de las críticas de Sellin y

Sutherland, la sección sobre los Estados Unidos contemporáneos fuera eliminada por completo del libro y la dirección general de la interpretación de Rusche, cuyo economismo podría haber parecido demasiado “marxista” a los intelectuales estadounidenses, se desplazó hacia una postura política antinazi más segura, que corresponde al clima general de estos tiempos inmediatos de la preguerra. Por supuesto, se pueden agregar otras consideraciones, como, por ejemplo, el hecho de que la fuerte preferencia de Rusche a favor de una explicación económica probablemente no era del gusto del Instituto; o que la preocupación por un análisis eminentemente antifascista no solo era una preocupación principal que afectaba todas las políticas del Instituto, sino que también fue fuertemente perseguida por Otto Kirchheimer y por otros miembros que compartían su educación político-legal (Melossi, 1978: 78 y ss., trad.: 2018, 60 y ss.). Teniendo en cuenta todo esto, la decisión de publicar el libro con las modificaciones de Kirchheimer produjo un trabajo dividido en dos partes. La tesis principal, expuesta en la primera parte, no se desarrolla en la segunda. Más importante aún, el silencio acerca de los desarrollos estadounidenses más recientes contradice la esencia misma del análisis del Instituto, que considera el surgimiento de los regímenes nazi y fascista como una encarnación radical de la etapa general totalitaria del desarrollo capitalista. En resumen, mientras que el libro ofrece una explicación teórica de las prácticas penales en las etapas tempranas de la historia del capitalismo—una explicación, sin embargo, que podemos o no considerar adecuada—finalmente no proporciona una explicación para el capitalismo contemporáneo (Melossi, 1978: 79 y ss., trad.: 2018, 62 y ss.), una falla que en parte se debe atribuir al mismo proceso de su “reelaboración”.

En el exilio

El 11 de marzo de 1939, Rusche, que tenía una visa de regreso a Palestina válida hasta el 25 de febrero de 1940, volvió a Londres. Nunca debió usar la visa de retorno, y no sabemos si tenía la intención de hacerlo (SPSL II). Sin embargo, a través de la Sociedad para la Protección de la Ciencia y el Aprendizaje, Rusche solicitó permiso al Ministerio del Interior británico para permanecer en Gran Bretaña. Rusche declaró a la Sociedad su intención de investigar y escribir sobre

el tema de “La economía del rearme”. Dio como referencias los nombres del profesor Barn y del profesor Dobb, el ilustre historiador marxista (SPSL II). Dobb citaría el libro de Rusche y Kirchheimer en su obra principal (1971: 38, 280, 284). De la correspondencia que mantuvo con el Instituto en Nueva York (y específicamente con su director, Max Horkheimer) en este período—una correspondencia que aparentemente continuó a pesar de las “relaciones muy tensas”, probablemente debido a la situación absolutamente desesperada de Rusche—aprendemos que, como muchos otros académicos alemanes refugiados, Rusche necesitaba todo. Estaba buscando desesperadamente un lugar para vivir (cada carta tiene una dirección diferente) y estaba buscando el permiso del Ministerio del Interior para quedarse, el cual estaba relacionado con un trabajo u ocupación.

Rusche le escribió a Horkheimer el 5 de abril¹³. Solicitó una “beca Leon” a la Universidad de Londres y le pidió a Horkheimer que escribiera una carta de recomendación. Al solicitar la beca de investigación, presentó un programa de investigación que trataba sobre “La economía del rearme alemán”. Él explica sus intenciones a Horkheimer:

Me refiero a esto con un estudio—cuya idea ha sido más y más importante para mí desde hace un tiempo—de naturaleza principalmente teórica. Debería abordar los problemas, primero, de cómo una desviación tan increíble de las enseñanzas de la economía tradicional puede funcionar en absoluto—y aquí deberían ayudar los desarrollos más recientes de la teoría del monopolio, de la teoría de la competencia limitada y del intervencionismo—y luego de cómo efectivamente se arrastra hacia este peculiar escollo, tanto desde el punto de vista financiero como desde el punto de vista económico más general. Creo que estoy bien calificado para esta investigación y, en este campo, para poder realizarla mucho mejor que los estudiantes habituales de

¹³ Toda la correspondencia citada en este artículo entre Rusche y el Instituto de Nueva York se encuentra en “Pollock-Archiv”, Frankfurt. Cuando no se indica lo contrario, las cartas están en alemán, y la traducción al inglés es mía.

este tema, que abordan el problema sin una formación teórica razonable y especialmente sin la fuerza de pensamiento necesaria. No solo es mi buena calificación, sin embargo, lo que me impone la elección de este tema, sino que es, y mucho más, la cuestión de su actualidad siniestra. Dado que, de hecho, Inglaterra podría seguir el ejemplo alemán, mi investigación podría descubrir resultados de interés vital y gran utilidad no solo en términos académicos, sino también en términos políticos, por su valor práctico para hacer posible aprender del ejemplo alemán para imitar lo bueno y evitar los errores.

Rusche continúa esta carta refiriéndose a su situación extremadamente precaria en Inglaterra. La ayuda de la Sociedad para la Protección de la Ciencia y el Aprendizaje es solo temporal. Él podría ser deportado, en cualquier momento, a América o India; esto probablemente depende de su capacidad para asegurar un trabajo o una ocupación. Pide otras referencias de Horkheimer y copias del libro, P&ES, por medio de las cuales, agrega, podrá impresionar no solo a sus defensores académicos sino, lo que es más importante, también a sus defensores "políticos y sociales". La última parte de la carta trata sobre un posible artículo de Rusche para la revista del Instituto:

En cuanto a la entrega de un artículo mío para su revista, estoy contento y listo para trabajar en el tema que sugirió, los desarrollos más recientes de la política penal alemana. Y hay nuevos fenómenos verdaderamente interesantes en Alemania como consecuencia de la increíble escasez de trabajadores.

¿Se está refiriendo Rusche a los campos de concentración? En términos de su teoría, tendría sentido interpretar la política nazi de trabajo forzoso (¡en 1939!), como una respuesta al hambre terrible de la industria alemana por la fuerza de trabajo (una política que debía continuar durante la guerra como un reflejo de toda la ideología nazi de un "Nuevo Orden", en el cual las razas "inferiores" trabajan con fuerza

bajo el dominio de la “superior”). La observación de Rusche puede proporcionar una pista de lo que su sección sobre la Alemania contemporánea habría tratado, probablemente señalando la relación entre la escasez de trabajo libre y la creación político-militar de un grupo de trabajo forzado (sobre esta relación, véase también Sellin, 1976, quien escribió bajo la influencia del trabajo de Rusche y Kirchheimer, pero que no se ocupó del caso de la Alemania nazi). Pero, en su carta, Rusche no desarrolla el tema. Por el contrario, se queja de las dificultades para reunir el material necesario y agrega:

¿Cómo sería, entonces, si mientras tanto entrego un artículo donde mis opiniones sobre la teoría social y económica de una dictadura se discuten en relación con mi trabajo planificado sobre la economía de guerra alemana? Creo que tengo algo que decir sobre los requisitos técnicos de la democracia y el fascismo—sus orígenes en las respectivas constituciones tecnológicas, su unión con las formas modernas de producción y financiación monopólicas (...)

Debido al intenso involucramiento que ha tenido en este asunto, concluye, podría escribir sobre este tema en un tiempo mucho más corto.

En una carta posterior, fechada el 14 de junio del mismo año, Rusche sigue pidiéndole a Horkheimer que le envíe documentos (¿de su asociación con el Instituto?), revise copias de P&ES y cartas de recomendación. No recibió la beca Leon y perdió así la oportunidad de investigar sobre la economía de guerra alemana. Él insinúa la posibilidad de escribir el artículo sobre desarrollos penales, pero una vez más, también se refiere a las dificultades para reunir los materiales. También comenta sobre el trabajo de Kirchheimer en P&ES y afirma:

Lamento mucho estar obligado a decir que en el trabajo del Dr. Kirchheimer hay una serie de debilidades, que no pertenecen al libro y que rechazo en gran medida.

Rusche no profundiza en el tema. Esto es bastante comprensible en una carta en la que se vio obligado por su situación en Londres a pedirle a Horkheimer (quien además del Director del Instituto era el principal responsable de sus elecciones editoriales) una serie de favores, incluso si, por otro lado, los sentimientos de Rusche sobre la “reelaboración” de Kirchheimer de su manuscrito original eran probablemente demasiado fuertes como para permitirle omitir por completo cualquier referencia a ellos. Al final, le pregunta a Horkheimer si hay alguna posibilidad de encontrar trabajo en los Estados Unidos. Algún tipo de respuesta al alegato de Rusche provino de Horkheimer el 28 de junio de 1939, con una carta en inglés dirigida “a quien corresponda”:

El Dr. Georg Rusche ha estado conectado con este Instituto desde hace casi diez años. Vino a nosotros muy recomendado por varios académicos que lo habían apreciado durante sus estudios universitarios como una personalidad especialmente talentosa y trabajadora. En 1931, el Dr. Rusche nos presentó el plan para un extenso estudio sociológico sobre la historia del castigo en los tiempos modernos. En ese momento le pedí que comenzara expresando sus ideas en un primer borrador. El resultado fue un artículo que publicamos en nuestro *Zeitschrift für Sozialforschung*, vol. II (1933), 63-78, titulado “Arbeitsmarkt und Strafvollzug” [*Mercado de trabajo y ejecución penal*]. Este artículo me convenció de que el Dr. Rusche era la personalidad adecuada para realizar un estudio exhaustivo sobre el tema especial elegido por él. Trabajó durante algunos años realizando estudios de fuentes a escala internacional. El resultado es el libro “Pena y estructura social”, de Georg Rusche y Otto Kirchheimer, Nueva York: Columbia University Press, 1939, 257 págs. En la opinión unánime de los expertos, el trabajo constituye una contribución completamente nueva e importante a la historia social de las instituciones legales. En este sentido, el famoso criminólogo estadounidense, el profesor Thorsten Sellin, ha escrito un prólogo para el libro.

Desafortunadamente, los medios del Instituto no permiten dar un nombramiento al Dr. Rusche como Investigador Asociado. En vista de las excelentes cualidades científicas del Dr. Rusche, que me fueron demostradas no solo por el artículo y el libro, sino por numerosas discusiones científicas que tuvimos, me daría una gran satisfacción si tuviese la oportunidad pronto de realizar una actividad docente o de investigación adecuada.

Por supuesto, los “medios del Instituto” que, entre 1934 y 1944, fueron suficientes para apoyar a “unos doscientos emigrados” (Jay, 1989: 194, 195, 236), también fueron restringidos por un juicio sobre Rusche, y no es sorprendente que, después de las “tensas relaciones” de los años anteriores, el Instituto no deseara tener a Rusche en Nueva York como Investigador Asociado, incluso si, como ya se ha señalado, la naturaleza exacta de estas relaciones “tensas” sigue siendo algo oscura. Rusche escribió nuevamente el 6 de agosto para agradecer a Horkheimer su carta de recomendación y pedir otras copias del libro de Kirchheimer y él, porque tenía que dárselas a algunos profesores, altos funcionarios del gobierno y otros. Escribió que no había podido traer dinero con él, por lo que no podía pagar los libros, que se le deberían enviar de forma gratuita. Reiteró que para él era una cuestión de importancia “absolutamente vital”, probablemente una referencia a sus esfuerzos por encontrar algún tipo de ocupación.

La siguiente carta disponible de Rusche a Horkheimer está fechada el 15 de marzo de 1941. Fue escrita “después de un largo período de internamiento”, del cual Rusche fue liberado “hace unas seis semanas” (es decir, entre enero y febrero de 1941). ¿Por qué fue internado Rusche y cuándo? No es posible tratar aquí el complejo problema histórico representado por el internamiento de los refugiados en Gran Bretaña en 1939 y 1940 (véase especialmente Lafitte, 1940 y Jaeger, 1955, sino también: Proudfoot, 1957; Link, 1968; Sherman, 1973; Stevens, 1975; Gillman y Gillman, 1980). Aquí solo se ofrecerán algunos hechos básicos para permitir una comprensión de lo que le sucedió a Rusche.

En septiembre de 1939, un mes después de que Rusche escribiera la última carta a Horkheimer examinada más arriba, se establecieron

tribunales en Inglaterra para clasificar a los “extranjeros enemigos” (alemanes y austríacos), y decidir si eran auténticos refugiados. Los casos seriamente sospechosos debían colocarse en la clase “A”, los ciertamente no sospechosos en la clase “C” y los dudosos en la clase “B”. La clase A (alrededor de 600) debía ser internada inmediatamente; los B debían estar sujetos a algunas formas de libertad restringida (eran aproximadamente 7000); considerando que no se deben tomar medidas con respecto a los 65000 miembros restantes de la clase C. Pero en mayo y junio de 1940, el pánico generalizado relacionado con la desaparición de Francia y la entrada de Italia en la guerra, provocó la decisión de acorralar e internar a todos los de la clase B, muchos en la clase C y todos los italianos, por lo que, en julio de 1940, aproximadamente 30.000 personas fueron internadas. Durante el mismo período, también se instituyó una política de deportación a Australia y Canadá. La manera en que se llevó a cabo la asignación a los grupos A y B dio lugar a una fuerte polémica, porque la mayoría de los que fueron detenidos en el verano de 1940 eran auténticos refugiados. No solo se cometieron muchos errores, a menudo debido a razones burocráticas (problemas con las autoridades de inmigración, etc.), sino que también se consideró que un grupo muy definido de izquierdistas (brigadistas antifascistas de España, pacifistas, socialistas y comunistas) era tan peligroso como las personas con simpatías nazis o fascistas y fue internado *junto* con estos últimos (Lafitte, 1940: 123 y ss.).

Rusche agrega, en su carta de 1941, que fue deportado en la “Estrella de Arandora” hacia Canadá, un barco que fue torpedeado y hundido el 2 de julio de 1940. Este episodio fue fundamental para llamar la atención del público sobre las realidades del internamiento y las políticas de deportación, especialmente la forma altamente cuestionable en que se había logrado. El episodio también fue el responsable de desencadenar dos importantes debates en el Parlamento británico, después de lo cual el proceso de revisión de las políticas de internamiento se puso en marcha lentamente (Lafitte, 1940). F. Lafitte, en su panfleto fuertemente polémico contra el internamiento, reproduce el relato anónimo de un superviviente del buque torpedeado (1940: 138 y ss.), que arroja luz sobre todo este asunto. En el campamento donde este escritor anónimo fue internado, había tres categorías de personas encerradas juntas: unos 240 prisioneros de

guerra nazi (marinos), “unos 200 judíos que habían sido internados por los Tribunales o por la policía, algunos estaban allí desde que comenzó la guerra. Entre ellos algunos (...) sin visas, [que] tuvieron peleas con organizaciones de refugiados, han sido castigados antes, no complacieron al juez de los Tribunales (...)” y “ciento cuarenta antifascistas: combatientes de la Brigada Internacional en España; antifascistas checos; refugiados políticos progresistas; refugiados austríacos”, y así sucesivamente (se añaden los nombres de muchas personas de estos grupos, y entre ellos se encuentran los principales socialdemócratas alemanes y austríacos). La mayoría de las personas en este campamento fueron deportadas. La “Estrella de Arandora” tenía a bordo personas reunidas de varios campamentos, que oscilaban entre los 1.700 y los 1.900. Sólo alrededor de 600 sobrevivieron al torpedeo del barco, la mayoría de los cuales eran prisioneros de guerra nazis, que, en virtud de que aún estaban militarmente organizados y eran ex marineros, lograron tomar posesión de los botes salvavidas a expensas de otros. Varios conocidos antifascistas alemanes, austríacos e italianos se ahogaron. La mayoría de los alemanes y austríacos en la “Estrella de Arandora” pertenecían a la clase A; esto sugiere algo sobre los criterios de clasificación de los tribunales.

En sus conclusiones, Lafitte insinúa que, mediante la política de internamiento, el gobierno conservador británico quiso atacar tanto desde la derecha como de la izquierda, sin tener en cuenta la posición antinazi de muchos de los refugiados internados (1940: 181-91). Esto fue particularmente cierto en el caso de los comunistas, cuya política también estaba determinada por el papel de la Unión Soviética en la guerra. Era común entre los refugiados de izquierda en Inglaterra en aquellos días interpretar la redada y el arresto de todos los alumnos “extranjeros” de Harold J. Laski como conectados con la guerra finlandesa-rusa (a principios de 1940), del mismo modo que se pensó que su liberación estaba relacionada con la entrada de la Unión Soviética en la guerra contra Alemania (junio de 1941)¹⁴. En cualquier caso, la intensificación del movimiento contra el internamiento en Inglaterra y la amenaza debilitada de la invasión provocaron primero el cese de la

¹⁴ De la conversación del autor con Hannah H. Striesow, Londres, 10 de enero de 1979.

política de deportación y, posteriormente, la liberación gradual de los internos durante los primeros meses de 1941.

Rusche fue uno de los que logró sobrevivir al hundimiento de la "Estrella de Arandora" y estuvo en Cambridge cuando le escribió a Horkheimer en marzo de 1941. Todavía se enfrentaba a los problemas extremadamente difíciles que estaba tratando de abordar antes de su internamiento, problemas que se habían agudizado aún más debido a la situación de guerra y las dificultades del período de internamiento. En la carta ya citada varias veces (Rusche, 1941), y ahora reproducida en su totalidad, Rusche escribe:

Querido profesor Horkheimer,

De vuelta al mundo después de un largo período de internamiento, tomo contacto nuevamente. Es por eso que hoy le escribo sobre mí. Fui liberado hace unas 6 semanas, y me resulta bastante difícil establecerme de nuevo en este mundo cambiante. Me pregunto si usted podría ayudarme de una forma u otra. Podría obtener trabajo de guerra, y luego, por supuesto, estaría totalmente ocupado, pero es posible que no. Si no, tengo dos posibilidades en mi mente. Una es hacer algún tipo de investigación, la otra es algo peculiar, pero me obsesiona día y noche. Cuando fui internado, no tenía, por supuesto, ningún lugar para investigar, así que empecé a escribir mi vida y mis pensamientos. Comenzó con mis padres, la atmósfera de un matrimonio mixto en la Alemania imperial, la infancia, el cuerpo de cadetes, la guerra, el período de inflación, estudios, en casa y en el extranjero, París, Londres, trabajo, experiencias en prisión y trabajo social, Sajonia, Universidad de Frankfurt, emigración, París, Londres, Palestina, Londres de nuevo, internamiento. Fue un "Lebenschronik schonungslose" muy fácil y las partes que leí de él a otros internos que eran muy críticos encontraron su aprobación total. Desafortunadamente, todo el manuscrito murió cuando iba a ser enviado a Canadá y la "Estrella de Arandora" en la que estábamos

viajando fue torpedeada. Perdí todas mis pertenencias, pero sobre todo lamento lo del manuscrito. Ahora me gustaría mucho volver a escribir este manuscrito, porque creo que lo vale, y podría ser el mejor servicio que podría prestar en este momento. Lamentablemente, no puedo hacer esto sin ayuda, y me pregunto si usted está en condiciones de ayudarme. El trabajo puede ser de gran interés para usted, no solo como materia prima para estudios históricos y sociológicos, sino también por mis propios pensamientos, que, aunque no los expuse sistemáticamente, forman parte de mi desarrollo y, por lo tanto, de la historia. Estaría muy agradecido si pudiera ayudarme allí. Todavía le debo un artículo, cuya entrega fue retrasada por la guerra, pero esto realmente valdría más que todo hasta ahora.

Suyo sinceramente,
George [sic!] Rusche

El 10 de abril de 1941, el Instituto responde a Rusche:

Esto es para confirmar la recepción de su carta del 15 de marzo al Dr. Horkheimer, quien, desafortunadamente, no pudo responderlo por sí mismo antes de partir en un extenso viaje por los Estados Unidos. El Dr. Horkheimer planea visitar varias universidades para conversar con colegas. Me complace enterarme por su carta que puede continuar con su trabajo científico y literario, y creo que es una muy buena idea que intente escribir la historia de sus experiencias personales y científicas. Bien puedo imaginar que sus grandes dotes literarias harán que el próximo libro sea de importancia documental para el desarrollo de toda una generación. Estaremos contentos de que nos permita ver el manuscrito cuando esté terminado o cuando se haya realizado la mayor parte. Tenemos una u otra conexión con los editores estadounidenses y, por supuesto, nos alegraríamos de

hacer todo lo que esté a nuestro alcance para ayudarlo a publicarlo. Si pudiera escribir un artículo para nuestro periódico en un futuro no muy lejano, sería de ayuda. Sus posibilidades de tener una carrera académica en los países anglosajones ciertamente mejorarían si pudiera presentar tales publicaciones. Por supuesto, no puedo darle una promesa definitiva con respecto a un artículo de este tipo antes de que lo hayamos visto, pero una vez más, tiene la certeza de que si no podemos publicar el artículo, al menos podríamos contactar a otras publicaciones científicas.

Lamento decir que, en este momento, no estoy en condiciones de ofrecer ninguna esperanza de ayuda financiera. Debido a la ayuda que nuestro Instituto ha brindado a muchos académicos que huyeron de la barbarie en Europa, nuestros propios fondos se han reducido considerablemente. La mayoría de nuestros asistentes, en la actualidad, viven de subvenciones obtenidas de fundaciones estadounidenses. Sin embargo, es imposible obtener una beca para un investigador que no vive en este país. En caso de que nuestra situación cambie para mejor, estaremos encantados de hacer todo lo posible para ayudarlo. Con todos mis mejores deseos para usted y para la continuación de su trabajo, muy atentamente (La copia de la carta, en inglés, en "Pollock-Archiv", no está firmada, el autor podría haber sido Pollock, que era el director administrativo del Instituto en ese momento).

Estas dos cartas son las pruebas finales que iluminan la relación entre Rusche y el Instituto.

Durante este período, Rusche contrató a Philip Urbach, que era muy joven en ese momento, como un "amanuense" para escribir *The Quivering Scales*, un estudio sobre política internacional. Urbach permaneció muy cerca de Rusche hasta la muerte de este último. Otros conocidos de Rusche en este período fueron Paul Weiss y los Striesows. De la carta de Paul Weiss (1979) y de las conversaciones con Philip

Urbach y Hannah Striesow¹⁵ es posible obtener una mejor apreciación de la personalidad y el estado de ánimo de Rusche, especialmente desde el momento de su liberación del internamiento. Estas tres personas son las únicas que me dijeron que conocían a Rusche; todas las personas de alguna manera asociadas con el Instituto de Frankfurt y luego con el Instituto de Nueva York, con las que me contacté, apenas reconocieron la existencia de Rusche y de su manuscrito y no pudieron decirme nada sobre él; otras personas, indicadas como las conocidas de Rusche en Gran Bretaña, de hecho negaron haber escuchado su nombre alguna vez.

Paul Weiss, que lo había visto por primera vez en Inglaterra a principios de 1934, unos meses después de la inmigración de Rusche, pero que comenzó a verlo con más frecuencia después de la liberación de Rusche de su internamiento, escribe:

Mi impresión de él, casi desde el principio, fue la de un hombre muy inteligente y talentoso, básicamente muy bondadoso y, creo, originalmente bastante idealista, que, sin embargo, por razones principalmente arraigadas en su personalidad y, tal vez, en parte en la herencia (él tenía una hermana muy neurótica en el límite de la cordura a quien trató de cuidar y que le dio muchos problemas) se había desilusionado y resignado en el momento en que lo conocí y, a medida que pasaron los años, se volvió progresivamente más amargo y cínico (...) Su descontento probablemente se vio agravado por la incertidumbre de los tiempos, la situación política general y las dificultades que los refugiados tenían que enfrentar. Pero creo que todo esto fue secundario a los conflictos internos (...) Su intelecto apenas se deterioró durante estos años. Había perdido toda disciplina de trabajo y estudio, pero las conversaciones con él eran generalmente interesantes y conservaba la capacidad de entusiasmo cuando

¹⁵ De las conversaciones del autor en Londres con Philip Urbach el 9 de enero de 1979, y con Hannah H. Striesow, el 10 de enero de 1979.

escuchaba un buen comentario o una buena historia. Él mismo no era un mal narrador (...) (Weiss, 1979).

Tanto Urbach como Striesow están de acuerdo con esta evaluación. Cuando Urbach conoció a Rusche en 1941, Rusche “ya no era un hombre activo”¹⁶. Según Weiss y Urbach, Rusche solía dar una “charla fascinante” sobre su tema favorito, la inestabilidad de los equilibrios de poder en las relaciones internacionales, bajo el título *The Quivering Scales*, pero Urbach nunca vio una línea de eso. Por otro lado, no parecía interesado en trabajar en esa “*schonungslose Lebenschronik*” (una crónica despiadada de su propia vida) de la que le había escrito a Horkheimer. Desde su emigración forzada de Alemania y aún más desde su internamiento, Rusche parece haber estado comprometido en una reconsideración de su vida y creencias que tendieron a inclinarse progresivamente hacia un estado de desesperación y pesimismo, y finalmente hacia el pensamiento en la muerte.

De acuerdo con los recuerdos de Urbach, que en general son compartidos por Striesow, el último período de la vida de Rusche fue enormemente infeliz y problemático. Una persona de extraordinaria inteligencia y un maravilloso narrador de historias, se volvió cada vez más aislado, alienado y autoindulgente. Su homosexualidad, que estuvo lejos de ser tolerada en Inglaterra durante esos años, sin duda complicó aún más su existencia. Dada su educación de la clase alta en la Alemania de Weimar, le fue difícil adaptarse a las dificultades de la guerra y el exilio, y el ostracismo intelectual. Estaba inclinado a realizar gastos excesivos, y se vio obligado a pedir prestado a todos sus amigos. De alguna manera, se involucró en algún tipo de ilegalidades menores que, en 1950, poco antes de su muerte, llevaron a su arresto por fraude en relación con “transacciones de propiedad” impropias¹⁷.

Durante los años de la guerra, Rusche se trasladó de un lugar a otro, por lo general enseñando en escuelas para niños “inadaptados” o refugiados. Después de un intervalo muy corto en la Universidad de Exeter como asistente de investigación en economía hacia finales de 1941, Rusche comenzó a enseñar en la famosa Summerhill School de

¹⁶ De la conversación del autor con Philip Urbach, Londres, 9 de enero de 1979.

¹⁷ De las conversaciones del autor en Londres con Philip Urbach el 9 de enero de 1979, y con Hannah H. Striesow, el 10 de enero de 1979.

Alexander S. Neill, donde permaneció desde 1941 hasta 1943. Urbach también estuvo presente en la escuela durante este tiempo. Vale la pena señalar que esta es la única ocasión en que Urbach realmente vio a Rusche tomar un lapicero en la mano, para escribir algo para el periódico de la escuela, *The Summerhillian*, editado por el joven Urbach. En 1944 y 1945 Rusche enseñó en Slyne Lodge, un internado para niños de refugiados judíos, cerca de Lancaster, donde compró una casa. Urbach afirma que la enseñanza no fue muy importante para Rusche. Era solo una forma de ganarse la vida y, como dice Urbach, Rusche siempre parecía “ausente” cuando estaba enseñando. Después de una corta estadía en otra escuela, cerca de Worcester, Rusche regresó a Londres. Cuando terminó la guerra, su madre y su hermana, Marianne, que acababa de casarse con un inglés, se mudaron a Londres desde Alemania, un hecho que, según los recuerdos de Urbach y Weiss, no contribuyó a la estabilidad psicológica de Rusche.

En la posguerra, las cosas no fueron mucho mejores para Rusche. Estaba dando conferencias en Londres en la progresista Asociación Educativa de Trabajadores, probablemente dando su charla favorita sobre política internacional. Al parecer, Rusche era tan buen conferencista que, ocasionalmente, los auditores de las conferencias de la AET se acercaban a él en la calle para felicitarlo¹⁸. Rusche estaba vinculado a un entorno de emigrantes alemanes, del cual Weiss y los Striesows formaban parte, y que se caracterizaba por su simpatía por el “laborismo de izquierda”¹⁹. Urbach y Striesow excluyen cualquier posibilidad de contacto por parte de Rusche con la política británica en este período, pero Striesow lo define como “un socialdemócrata desilusionado”, un sentimiento que de hecho estaba muy extendido en la generación de Rusche y sus amigos, como resultado tanto de sus propias vicisitudes personales como de la experiencia política más general de su generación. Habían presenciado la desaparición de la democracia de Weimar y el ascenso al poder del fascismo, la transformación de la revolución soviética en stalinismo y la victoria de un modelo social que para ellos era casi tan extraño como el fascismo o el stalinismo, es decir, la sociedad de masas estadounidense. Incluso para aquellos que, en sus prácticas políticas o científicas, se habían

¹⁸ De la conversación del autor con Philip Urbach, Londres, 9 de enero de 1979.

¹⁹ De la conversación del autor con Hannah H. Striesow, 10 de enero de 1979.

vuelto hacia el socialismo y el marxismo, el apego a los viejos valores “liberales” e “individualistas” del mundo en el que habían crecido todavía era muy fuerte. Esto parece haber sido particularmente cierto en el caso de Georg Rusche, y probablemente esta tendencia suya se vio incrementada por una combinación de las experiencias de su generación y sus propias experiencias desesperadas, que culminaron en una creciente amargura y cinismo.

Weiss describe a Rusche como “en doctrina económica (...) un liberal absoluto e inmaculado” (Weiss, 1979), incluso si está listo para admitir que esta “teoría correcta [es] difícilmente práctica” en el mundo contemporáneo. En su trabajo teórico, la perspectiva de la economía tradicional ciertamente está presente desde el principio, filtrada a través de las personalidades influyentes en su educación (Nelson, Pribram e, indirectamente, Oppenheimer), una influencia que es particularmente evidente, en mi opinión, en el papel central que Rusche asignó a la categoría de “mercado de trabajo”. Por otro lado, la tendencia general de su trabajo científico y el carácter de sus asociaciones a lo largo de su vida (el liberalismo socialista de Nelson, la Escuela de Frankfurt, la izquierda del medio académico británico y de la inmigración alemana en Inglaterra) lo definen claramente como un militante a la izquierda del espectro político y cultural. Pero esta militancia fue abrumada por lo que probablemente fue un sentimiento de derrota, un sentimiento que no solo era el suyo propio sino también el de su generación. Es de destacar que entre los libros sobre política contemporánea y los relatos autobiográficos que constituyeron las lecturas de Rusche durante este período, uno de sus favoritos fue un libro de Hans B. Gisevius titulado *To the Bitter End* (1947), sobre el tema de la desaparición de Alemania entre el período nazi y la guerra, y *Just As I Feared*, que trata sobre el deterioro de las esperanzas después de la revolución soviética²⁰.

Si estas consideraciones se agregan a las dificultades que Rusche tuvo que enfrentar desde el momento en que dejó Alemania y sus profundos y psicológicos “conflictos internos” a los que se refiere Weiss, no es sorprendente que en estos últimos años sostuviera largas discusiones con sus amigos sobre si debía o no suicidarse²¹. El episodio de su arresto

²⁰ De la conversación del autor con Philip Urbach, Londres, 9 de enero de 1979.

²¹ De las conversaciones del autor en Londres con Philip Urbach el 9 de enero de 1979, y con Hannah H. Striesow, el 10 de enero de 1979.

en 1950, en relación con la acusación de fraude, y la perspectiva consiguiente de un juicio y probable condena, llegó a constituir nada más que el golpe final. El 19 de octubre de 1950, después de pasar varias noches discutiendo sobre su suicidio, Rusche regresó a casa y llevó a cabo su plan, envenenándose con gas de carbón doméstico, en la pequeña casa Uxbridge de los suburbios de Londres donde vivía solo.

Bibliografía

Dobb, Maurice: *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Buenos Aires: Siglo XXI, 1971.

Foucault, Michel: *Vigilar y castigar*, Buenos Aires.: Siglo XXI, 2009.

Gillman, Peter and Leni Gillman: *Collar the Lot*, London: Quartet, 1980.

Gisevius, Hans B.: *To the Bitter End*, Boston: Houghton Mifflin Co., 1947.

Harris, Jose: *William Beveridge: A Biography*, Oxford: Clarendon Press, 1977.

Jaeger, H.: “Refugees’ Internment in Britain 1939-40”, *The Wiener Library Bulletin* IX, 5-6, 1955.

Jay, Martin: *La imaginación dialéctica: una historia de la Escuela de Frankfurt*, Madrid: Taurus, 1989.

Lafitte, F.: *The Internment of Aliens*, Harmondsworth: Penguin Books, 1940.

Link, Werner: *Die Geschichte des Internationalen Jugend-Bundes (IJB) und des Internationalen Sozialistischen Kampf-Bundes (ISK)*, Meisenheim am Glan: Verlag Anton Hain, 1964.

Link, Werner (ed.): *Mit dem Gesicht nach Deutschland*, Düsseldorf: Droste Verlag, 1968.

Marcuse, Herbert: *Razón y revolución*, Barcelona: Altaya, 1994.

Melossi, Dario: “Reseña: *Pena y estructura social* de Georg Rusche y Otto Kirchheimer”, *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre “Pena y estructura social”*, N° 1 (2018), 57-89 [“Georg Rusche and Otto Kirchheimer: Punishment and Social Structure”, *Crime and Social Justice* 9 (Spring-Summer), 1978, 73-85]

Melossi, Dario y Massimo Pavarini: *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México: Siglo XXI, 2014.

Neumann, Franz (*et al.*): *The Cultural Migration*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1953.

Pribram, Karl: *Conflicting Patterns of Thought*, Washington, D.C.: Public Affairs Press, 1949.

Pribram, Karl: *Cartel Problems*, Washington, D.C.: The Brookings Institution, 1935.

Pribram, Karl: "World-Unemployment and Its Problems", en: Q. Wright (ed.): *Unemployment as a World-Problem*, Berkeley: The University of California Press, 1931.

Pribram, Karl: *Die Entstehung der Individualistischen Sozialphilosophie*, Leipzig: Hirschfeld, 1912.

Proudfoot, Malcolm J.: *European Refugees: 1939-52*, London: Faber and Faber Ltd., 1957.

Rusche, Georg: *Rusche's letter to Horkheimer*, en inglés 15 de marzo. En "Pollock-Archiv", Frankfurt, 1941.

Rusche, Georg: "¿Revueltas en las prisiones o política social?, lecciones de Estados Unidos", *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre "Pena y estructura social"*, N° 1 (2018), 31-39 ["Zuchthausrevolten oder Sozialpolitik. Zu den Vorgängen in Amerika", *Frankfurter Zeitung* (June 1), 1930. Traducción al inglés: "Prison Revolts or Social Policy: Lessons From America", *Crime and Social Justice* 13 (Summer), 1980, 41-44].

Rusche, Georg: "Mercado de trabajo y ejecución penal: reflexiones sobre la sociología de la justicia penal", *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre "Pena y estructura social"*, N° 1 (2018), 40-55 ["Arbeitsmarkt und Strafvollzug", *Zeitschrift für Sozialforschung* 11, 1933, 63-78. Traducción al inglés: "Labor Market and Penal Sanction", *Crime and Social Justice* 10 (Fall-Winter), 1978, 2-8].

Rusche, Georg: *Bemerkungen zur logischen Grundlage der theoretischen Ökonomik*, Leipzig: Thalacker & Schöffner, 1929.

Rusche, Georg: *Bemerkungen zum Rechtsbegriff und zu den Grundsätzen der philosophischen Rechtslehre*, Manuscript. University of Köln: Dissertation, 1924.

Rusche, Georg y Otto Kirchheimer: *Pena y estructura social*, Bogota: Temis, 2015 [1° edición en inglés: *Punishment and Social Structure*, New York: Columbia University Press, 1939. Reeditado en 1968 por Russell & Russell, New York].

Schumpeter, Joseph A.: *History of Economic Analysis*, New York: Oxford University Press, 1963.

- Sellin, Thorsten: *Slavery and the Penal System*, New York: Elsevier, 1976.
- Sherman, A.J.: *Island Refuge. Britain and Refugees From the Third Reich 1933-1939*, London: Paul Elek, 1973.
- Society for the Protection of Science and Learning I Rusche's file*. London, Archive of the Society.
- Society for the Protection of Science and Learning II Rusche's file*. Oxford: Department of Western Manuscripts, Bodleian Library.
- Specht, M. y W. Eichler (eds.): *Leonard Nelson. Zum Gedächtnis*, Frankfurt: Verlag Öffentliches Leben, 1953.
- Stevens, Austin: *The Dispossessed: German Refugees in Britain*, London: Barrie & Jenkins, 1975.
- Struve, Walter: *Elites Against Democracy*, Princeton: Princeton University Press, 1973.
- Weiss, Paul: *Letter of Paul Weiss to the author of this essay*, July 25, 1979.

MERCADO DE TRABAJO Y ENCARCELAMIENTO

IVÁN JANKOVIC

INTRODUCCIÓN

La concepción prevaleciente del castigo lo trata como un epifenómeno del delito, una reacción del estado al incumplimiento del orden legal por parte del delincuente. Esta concepción fue expresada por Immanuel Kant (1887, 2: 194): “El castigo jurídico nunca puede administrarse simplemente como un medio para promover otro bien, ya sea con respecto al propio delincuente o a la sociedad civil, sino que debe imponerse en todos los casos solo porque el individuo sobre el que se inflige ha cometido un delito”. Alternativamente, el castigo se ve como una medida para prevenir el delito y como un arma en la guerra contra el delito, pero siempre es una parte de una dñada, un lado de la moneda cuya otra cara esta representada por el delito.

La suposicion subyacente aquı es que las formas y la intensidad del castigo deben estar determinadas por las formas y la magnitud del delito, y que la funcion principal del castigo es vengar, prevenir, contener y disminuir el delito. En sociologıa, esto se refleja en el hecho de que la mayor parte de la literatura sobre el castigo se refiere a sus efectos disuasorios. A veces, este concepto teorico de castigo tambien se refleja en el diseno de estudios empıricos, como cuando el castigo (por ejemplo, el numero de admisiones en la prision) se utiliza como un ındice de delincuencia.

Entre los primeros en romper con exito el supuesto vınculo entre el delito y el castigo al demostrar como las polıticas penales se modelan por consideraciones economicas y polıticas, fueron Georg Rusche y Otto Kirchheimer (1933, 1939). Su teorıa del castigo, segun la cual “cada sistema de produccion tiende al descubrimiento de metodos punitivos que corresponden a sus relaciones productivas”, proporciona el punto de partida para el presente ensayo. Trataremos de trascender mas alla del vınculo que se supone existe entre el delito y el castigo, y examinar este ultimo como un fenomeno independiente en sus multiples relaciones con la estructura social y economica.

Afirmar que el castigo no es una simple consecuencia del delito no es negar que la mayorıa de los jueces, al dictar una sentencia, sinceramente creen que estan reaccionando al delito del acusado. Tampoco es negar que las teorıas del castigo reflejan una sincera preocupacion por el delito y la creencia de que el castigo es una consecuencia necesaria del delito. La afirmacion implica que las teorıas, ası como la practica, del castigo reflejan las ideologıas dominantes que, a su vez, estan determinadas en parte por los requisitos economicos de los sistemas concretos de produccion material.

Traducido de la publicacion en ingles: “Labor Market and Imprisonment”, *Crime and Social Justice*, No 8 (fall-winter 1977), 17-31. Traduccion al espaol por Nahuel Roldan (LESyC, UNQ-FCJyS, UNLP). Revisado por Juliana Miranda (UBA-CELS).

Entonces, por ejemplo, las sociedades plagadas de escasez de mano de obra (por ejemplo, la Alemania del siglo XVI) desarrollan ideologías que enfatizan el *deber* del hombre de trabajar (la ética protestante); aquellos que enfrentan un exceso de oferta de trabajo (por ejemplo, la Inglaterra del siglo XIX) recurren a ideologías que hacen que el trabajo sea un *derecho*, para luchar por él en el mercado de trabajo (el *laissez faire* del capitalismo liberal).

Todas las teorías del castigo deben aplicarse a sistemas penales *concretos* en periodos históricos y sistemas socioeconómicos específicos. Rusche y Kirchheimer aplicaron los suyos a las sociedades occidentales desde la Edad Media hasta la década de 1930, pero tuvieron algunas dificultades para explicar el uso continuado del encarcelamiento en los países capitalistas avanzados. El uso del encarcelamiento podía explicarse por las condiciones de escasez general de mano de obra, cuando los convictos podían ser explotados de manera rentable. Pero tal explicación es puesta en crisis en las sociedades capitalistas, que no solo se enfrentan a un exceso de oferta permanente de trabajo, sino que la libertad de trabajo es la condición esencial de su productividad y, por lo tanto, el trabajo forzado no puede explotarse de manera rentable. En última instancia, Rusche y Kirchheimer se vieron obligados a desestimar el encarcelamiento como una medida penal “irracional” en los países capitalistas desarrollados.

El uso persistente del encarcelamiento en las sociedades capitalistas más avanzadas en el último cuarto del siglo XX, sin embargo, exige una mejor explicación. Si la proposición de que “cada sistema de producción tiende al descubrimiento [y uso] de métodos punitivos que corresponden a sus relaciones productivas” es cierta, entonces el encarcelamiento debe satisfacer algunas necesidades de las economías capitalistas avanzadas.

La principal tarea de este ensayo será explorar la aplicabilidad de la teoría de Rusche–Kirchheimer a las sociedades occidentales contemporáneas. Específicamente, se examinarán las posibles conexiones entre el uso del encarcelamiento y las condiciones del mercado de trabajo.

Una crítica de la teoría Rusche-Kirchheimer

En su tratamiento de los sistemas penales modernos, Rusche y Kirchheimer se han abierto a dos grandes críticas. La primera es que no proporcionan una explicación para el uso continuado de la prisión, un castigo que no parece corresponder a las relaciones productivas del capitalismo avanzado. La segunda es que se ponen demasiado énfasis en el uso de las multas como el castigo típicamente capitalista.

La multa es, sin duda, más adecuada para el capitalismo que para cualquier otra economía y es la más utilizada en los países capitalistas. Sin embargo, no ha cambiado, como creen Rusche y Kirchheimer, en el castigo dominante del siglo XX, al menos con referencia a delitos graves y delitos menores. La tendencia de principios del siglo XX hacia un aumento en la frecuencia de multas ha sido reemplazada por un mayor uso de la *probation*.

Para los delitos graves y los delitos menores, una multa no es un castigo típico. De hecho, el uso de multas parece estar disminuyendo. Menos del 1% de todos los delincuentes condenados en los tribunales superiores de California en 1974 fueron multados (California Bureau of Criminal Statistics, 1976: 14). Consistentemente, mi análisis de 2.250 sentencias (principalmente por delitos menores) en Sunshine County, California (ver más abajo), mostró que solo el 18% eran multas (en otro 20% de todos los casos, se impusieron multas como condición de la *probation*). Lo que es más interesante, el uso de multas en Sunshine County ha ido disminuyendo constantemente a lo largo de los años, del 24% en 1970 al 12% en 1974. La magnitud de las multas también ha disminuido, a pesar de la inflación, de una media de \$ 160 en 1970 a \$ 130 en 1974.

Los castigos dominantes (más comunes) en las sociedades postindustriales—si debemos juzgar a partir de los datos estadounidenses contemporáneos—son el encarcelamiento (cárcel y prisión) y la *probation*, en ese orden, y a menudo en varias combinaciones. La sentencia más frecuente aprobada por los tribunales superiores de California en 1974 fue la *probation* con un periodo de cárcel como condición (46,7%). Las penas privativas de la libertad (con o sin *probation*) se otorgaron al 81% de las personas sentenciadas, mientras que la *probation* (con o sin encarcelamiento y/o multa) representaron el 69% (California Bureau of Criminal Statistics, 1976: 14). En la muestra

del condado de Sunshine, el único castigo más común fue la cárcel (25%). Todas las condenas de prisión (con o sin *probation* y/o multas) representaron el 45% del total, y la *probation* (con o sin cárcel) representó el 50%. Las sentencias de *probation* en los tribunales superiores de California crecieron del 52% de todas las condenas en 1966 al 69% en 1974 (California Bureau of Criminal Statistics, 1976: 14). De manera similar, el porcentaje de sentencias de *probation* en Sunshine County aumentó del 23% en 1970 al 42% en 1974.

Con respecto al encarcelamiento, Rusche y Kirchheimer han argumentado que sus formas tempranas se introdujeron para proporcionar el trabajo forzado necesario. Sin embargo, el trabajo forzoso no tiene justificación económica dentro de un sistema capitalista de producción, donde la libertad de trabajo es la *conditio sine qua non* de su productividad. Cabe señalar, entre paréntesis, que el trabajo penitenciario, iniciado únicamente como una fuente de beneficios, asumió un carácter puramente punitivo en el siglo XIX, y se justifica en el siglo XX por su supuesto valor educativo y terapéutico. Llegando a este punto muerto, Rusche y Kirchheimer se ven obligados a explicar el confinamiento solitario, una característica típica de la prisión del siglo XIX, como una respuesta punitiva irracional: evidencia de “un síntoma claro de una concepción que, como resultado del exceso de población, abandona la búsqueda de toda política racional de rehabilitación, ocultando la realidad con una ideología de tipo moral” (2015: 166).

Al aceptar la “irracionalidad” del encarcelamiento, Rusche y Kirchheimer parecen haber subestimado el valor heurístico de su propia teoría. En particular, no han seguido dos hipótesis que están implícitas en su trabajo y que están formuladas con más detalle en el presente ensayo.

El primero de ellos es que existe una relación negativa entre las condiciones económicas y la *severidad* del castigo: cuando la economía es mala, los castigos son más severos. La segunda hipótesis trata de la relación entre el mercado de trabajo y las *formas* de castigo. Cuando la mano de obra es escasa, señalan Rusche y Kirchheimer, se intentan castigos que hacen un mayor uso del trabajo forzado (la casa de corrección, la deportación, etc.). Por el contrario, cuando el trabajo es abundante, se pueden usar castigos que son un desperdicio de mano de

obra (por ejemplo, pena de muerte). Por lo general, sucede que los castigos que preservan el trabajo también son menos severos que los que lo desperdician, pero esto es solo accesorio al propósito principal de la explotación del trabajo. Esta hipótesis funciona bien cuando se aplica a las sociedades pre-capitalistas en las que el trabajo puede ser forzado y, sin embargo, productivo, pero se rompe cuando se aplica a los países capitalistas avanzados. Lo que Rusche y Kirchheimer no han logrado es proporcionar una conexión alternativa entre el mercado de trabajo y el encarcelamiento.

Castigo en sociedades postindustriales

Las dos preguntas que aún no se han respondido en el marco de la teoría Rusche-Kirchheimer son: 1) ¿De qué manera la *probation* corresponde a las relaciones productivas del capitalismo avanzado? y 2) dada la persistencia del encarcelamiento, ¿qué funciones, si hay alguna, tiene esta sanción para las economías capitalistas avanzadas?

Poco más que la especulación se puede ofrecer en respuesta a la primera pregunta. Las sociedades posindustriales se caracterizan por un cambio decisivo desde la fabricación hasta el servicio y las actividades de procesamiento de la información, con el desarrollo concomitante de tecnologías apropiadas (Levitan *et al.*, 1976: 1). El uso cada vez mayor de la *probation* es consistente con ambos desarrollos. La relación entre un condenado en *probation* y un oficial de *probation* es el epítome de una relación de servicio. En la literatura correccional moderna, los sujetos en *probation* se conocen como "clientes", los agentes de *probation* como "agentes" y la *probation* como "servicio" (véase Remington *et al.*, 1969: 793-814). Al mismo tiempo, la supervisión de la *probation* requiere la recopilación y el control de una amplia información sobre la persona a prueba, una tarea para la cual los sistemas de procesamiento de información cibernética son ideales.

Al mantener a la persona a prueba en la comunidad, la *probation* no interfiere con su empleo y por lo tanto no interrumpe el proceso de producción. De hecho, el mantenimiento de un empleo estable es una condición estándar de las sentencias de *probation*. De esta forma, una parte de la fuerza laboral es monitoreada y controlada por el estado, mientras se involucra activamente en el proceso de producción. Finalmente, la *probation* es más barata que el encarcelamiento, un

argumento que históricamente ha tenido mucho peso en todos los movimientos para la reforma penal. El costo para el estado por persona en *probation* en California en 1974 fue de \$ 1.150, en comparación con \$ 4.112 por preso y casi \$ 10.000 por recluso (California Bureau of Criminal Statistics, 1975: 15, 17).

Las dificultades de Rusche y Kirchheimer para explicar el uso del encarcelamiento en las sociedades capitalistas avanzadas se derivan de su insistencia en la condición de explotabilidad del trabajo de los convictos. Las casas de trabajo y algunas formas tempranas de encarcelamiento son fácilmente explicables como intentos por parte del estado para mitigar la escasez periódica de trabajo. De manera similar, la Constitución de los Estados Unidos en 1865 prohibió la esclavitud y la servidumbre involuntaria “excepto como castigo por un delito del cual la parte debe haber sido debidamente condenada”. Pero las sociedades capitalistas avanzadas se caracterizan por un exceso de oferta permanente de mano de obra. Además, el trabajo de convictos no puede ser explotado porque el trabajo forzoso no puede producir ganancias en las economías capitalistas (sobre la cuestión del trabajo forzoso, véase Evans, 1970).

Sin embargo, es posible que la explotabilidad del trabajo no sea la variable interviniente crucial en la relación entre las condiciones económicas postindustriales contemporáneas y el castigo.

Una de las características más llamativas de las economías capitalistas es que siempre se enfrentan a un exceso de oferta de mano de obra. Un destacado economista británico, Lord Beveridge (1930: 70), señalando esta peculiaridad, formuló una pregunta retórica: “¿Por qué debería ser la condición normal del mercado de trabajo tener más vendedores que compradores, dos hombres para cada trabajo y no, al revés, dos trabajos para cada hombre?” Su propia respuesta tenía que ver con la fragmentación y las imperfecciones organizativas del mercado mismo.

Pero antes, Marx había dado una respuesta estructural que parece superior a la de Beveridge. Para poder sobrevivir, señaló Marx, las economías capitalistas necesitan mantener una reserva permanente de mano de obra excedente que, en poco tiempo, se pueda combinar con el capital recién invertido. Este ejército de reserva de mano de obra no se crea por decreto ni por ningún otro motivo sino por los procesos tecnológicos esenciales para el capitalismo. Por lo tanto, la

mecanización y la automatización de las industrias establecidas aumentan la relación capital-trabajo a favor del capital, minimizando la contribución del trabajo. Pero el trabajo es la única fuente de valor recién creado y, por lo tanto, de ganancias. En consecuencia, el capital tiene una tendencia a moverse hacia nuevas áreas de producción, probablemente al principio requiera mucha mano de obra, ofreciendo mayores ganancias potenciales. Cuando estas áreas están mecanizadas, el ciclo se repite. El ejército de reserva de trabajo, entonces, es una condición necesaria para el rápido movimiento del capital (Marx, 2014: 410-52).

Un ejército de reserva de mano de obra también impone un límite efectivo a las demandas económicas de los trabajadores empleados. La propia existencia de un ejército de desempleados le recuerda al trabajador empleado su prescindibilidad. Un economista que argumenta que un "mínimo" de desempleo es inevitable en una sociedad "libre", formula este punto con una franqueza desmoralizadora: "El mercado de trabajo nunca debería ser tan estrecho que los trabajadores no tengan ningún incentivo para estar alerta" (Copeland, 1966: 3).

Existe un acuerdo generalizado entre los economistas de que los desempleados "oficiales" representan solo una parte del ejército de reserva de mano de obra. Sin embargo, hay desacuerdo sobre cuán grande es esta parte. Algunos creen que los desempleados oficiales son solo la punta de un iceberg de mano de obra excedente, que incluye "el empleado esporádico, el empleado a tiempo parcial, la masa de mujeres que, como trabajadoras domésticas, forman una reserva para las 'ocupaciones femeninas'; los ejércitos de trabajadores migrantes, tanto agrícolas como industriales; la población negra con su tasa de desempleo extraordinariamente alta; y las reservas de mano de obra extranjera" (Braverman, 1974: 386). Otros se refieren a "trabajadores desanimados", pero tienden a ser difusos sobre su número (Levitan *et al.*, 1976: 119).

Por lo tanto, bajo condiciones que hacen que sea rentable mantener un exceso de oferta permanente de trabajo—lo que Marx (2014: 562-63) llamó la "población obrera excedente" o "ejército de reserva de trabajo"—el encarcelamiento puede usarse para regular el tamaño de la fuerza de trabajo excedente. Esta población excedente depende directamente del Estado para su bienestar económico. Es apoyada por

una red de “proyectos y servicios que se requieren para mantener la armonía social—para cumplir la función de ‘legitimación’ del estado” (O’Connor, 1973: 7). Estos proyectos y servicios son “gastos sociales” del Estado. Dos componentes principales del esfuerzo del Estado para apoyar, y por lo tanto controlar, la población excedente son el sistema de bienestar social y el sistema de justicia penal. Dada la persistencia y la magnitud de la población excedente en los países capitalistas avanzados, el encarcelamiento puede servir para contener una fracción de él y para manipular su tamaño.

Investigación actual

Hipótesis

La primera hipótesis que se probará es que el encarcelamiento y el desempleo co-varían directamente. La variable independiente es el desempleo, y la expectativa es que un aumento en el desempleo conducirá a un aumento en el confinamiento en prisión y la población carcelaria. Esta es una reformulación de la hipótesis de “severidad” de Rusche y Kirchheimer: cuando la economía es mala, los castigos son más severos. El desempleo se toma como un índice del estado de la economía, y el encarcelamiento como un índice de severidad del castigo.

Los datos de encarcelamiento indican la severidad del castigo de las siguientes maneras. En primer lugar, el encarcelamiento se considera la *forma* más severa de castigo en la sociedad estadounidense contemporánea. En segundo lugar, los datos sobre las admisiones anuales en las prisiones indican la *frecuencia* del castigo, que es uno de los componentes de la dimensión de gravedad. Finalmente, los datos sobre el número de presos encarcelados en un día determinado cada año sirven como un índice muy aproximado de la *magnitud* del castigo. Al mantener las admisiones constantes, un aumento en la población carcelaria indica que las sentencias promedio cumplidas son más largas.

Se espera que el castigo sea más severo durante las crisis económicas porque la política de disuasión dicta una intensificación del castigo para combatir el supuesto aumento de la tentación de cometer delitos. Además, los castigos intensificados ayudan a preservar el orden socioeconómico, amenazado en tiempos de crisis económicas, independientemente de las políticas penales establecidas.

La misma hipótesis podría deducirse de otros modelos teóricos. En particular, como hemos visto, la suposición generalizada de que el alto desempleo (y las crisis económicas en general) da como resultado un aumento de la actividad delictiva, también implica que el alto desempleo dará como resultado más castigos, incluido el encarcelamiento. Será necesario, por lo tanto, controlar la influencia de la actividad delictiva (como lo indica el número de delitos conocidos por la policía y el número de arrestos) en la relación entre el desempleo y el encarcelamiento. Esta observación conduce al siguiente refinamiento de la primera hipótesis:

- (1) El desempleo y el uso del encarcelamiento co-varían directamente, independientemente del volumen del delito.

En otras palabras:

- (1a) La correlación entre el desempleo y el encarcelamiento es significativamente mayor que cero, independientemente de los cambios en el volumen de la actividad delictiva.

Como se dijo, la hipótesis implica que el encarcelamiento podría aumentar incluso si el delito estuviera disminuyendo, siempre que el desempleo esté en aumento (lo inverso también está implícito).

La segunda hipótesis que se probará es que el aumento de la prisión funciona para reducir el desempleo. Esta hipótesis de "utilidad" afirma que el efecto de cambiar las políticas penales se refleja en los cambios en las condiciones del mercado de trabajo. Se deriva de la teoría de Rusche y Kirchheimer, que sugieren que cada sistema socioeconómico inventa y usa castigos que corresponden a sus relaciones productivas. Cuando se aplica al uso del encarcelamiento en países de capitalismo avanzado, esta teoría sugiere la hipótesis de que el encarcelamiento puede usarse para eliminar una parte de la población excedente del mercado de trabajo. Recientemente, la misma hipótesis ha sido avanzada independientemente en al menos dos ensayos¹.

Para probar esta hipótesis, primero es necesario determinar la magnitud del impacto potencial del encarcelamiento en el desempleo. Esta es una pregunta exploratoria, diseñada para proporcionar una idea de la relación entre las dos variables. El siguiente paso es revertir el

¹ Recientemente, Quinney (1977) desarrolló una teoría más general de la justicia penal basada en el concepto de "control de población excedente". Su libro fue publicado demasiado tarde para una consideración detallada en este ensayo.

orden causal implícito entre el encarcelamiento y el desempleo, y probar si el tamaño de la población carcelaria (y de las admisiones) en el momento t_1 tiene un efecto negativo en las tasas de desempleo en los momentos t_2 , t_3 , etc. Esta hipótesis se puede expresar de la siguiente manera:

- (2) El tamaño de la población penitenciaria co-varía inversamente con las tasas de desempleo rezagadas.

En otras palabras:

- (2a) La correlación inversa entre el tamaño de la población carcelaria y las tasas de desempleo retrasadas es significativamente mayor que cero.

Cabe destacar nuevamente que el presente argumento no se refiere a la motivación de los funcionarios del Estado que imponen y administran castigos, ni a su comprensión y racionalización de políticas penales específicas. Lo que importa es el efecto que las políticas penales pueden tener en la economía nacional. Si este efecto es una reducción de las tasas de desempleo, el hallazgo dará credibilidad a la idea de que el encarcelamiento como castigo en las economías capitalistas funciona, en parte, para regular el mercado de trabajo. El encarcelamiento puede funcionar de esta manera, independientemente de los objetivos conscientes de las políticas del estado. Los funcionarios que ingresan a personas en prisión pueden estar motivados en reducir la delincuencia, proporcionar alojamiento y comida a los delincuentes indigentes, proporcionar mecánicos capacitados para el trabajo en una industria penitenciaria en particular u otra cosa. Sin embargo, el efecto de sus acciones puede ser la regulación del mercado de trabajo.

Datos

Se utilizaron dos conjuntos diferentes de datos para probar las dos hipótesis. El primer conjunto son las estadísticas nacionales sobre las tasas de encarcelamiento en los Estados Unidos, 1926-1974, y sobre las tasas de desempleo y otros datos demográficos para el mismo período. El segundo conjunto son estadísticas obtenidas en una jurisdicción de tamaño medio de California, llamada aquí Sunshine County. Estos incluyen las tasas de desempleo y de encarcelamiento por mes durante un período de ocho años (1969-1976).

Las estadísticas nacionales se obtuvieron de los *resúmenes estadísticos de Estados Unidos*, y de la publicación de la Oficina de Prisiones, *National Prisoner Statistics: Prisoners in State and Federal Institutions for Adult Felons*. Incluyen: 1) número de personas detenidas en un día determinado (generalmente el 31 de diciembre) de cada año; 2) número de personas que ingresan a las prisiones cada año después de haber sido sentenciadas a prisión por un tribunal, o como violadores de una liberación condicional anterior de la prisión; 3) número de personas liberadas de prisión durante cada año, ya sea condicionalmente (principalmente en libertad condicional), o incondicionalmente (principalmente al vencimiento de la sentencia).

Los datos de desempleo se obtuvieron de los *resúmenes estadísticos de Estados Unidos* e incluyen el tamaño de la fuerza laboral civil (en miles), el número de personas desempleadas (en miles) y la tasa de desempleo (porcentaje de desempleados en la fuerza de trabajo total). Las tasas de desempleo son promedios anuales, basados en las tasas mensuales ajustadas estacionalmente.

Las cifras de población también se tomaron de los *resúmenes estadísticos de Estados Unidos*. Se refieren a la *población civil residente*. Las tasas de encarcelamiento (por cada 1.000) se calcularon sobre la base de esta población. El tamaño de las fuerzas armadas se obtuvo de la misma fuente.

Los datos sobre delitos y arrestos provienen de la publicación del FBI *Uniform Crime Reports*. Los datos sobre delito incluyen números reportados anualmente al FBI de "siete delitos mayores" (asesinato, asalto, violación, robo, allanamiento de morada, hurto y robo de vehículos). De 1937 a 1957, las cifras se basan en informes de 353 ciudades con 25.000 o más habitantes; desde 1957 reflejan una base de informes más amplia, con comunidades rurales y suburbanas, así como comunidades urbanas incluidas. No existen datos de delitos a nivel nacional antes de 1937. Los datos de arresto de 1932 a 1952 se basan en el examen de las fichas de huellas dactilares archivadas por el FBI y, desde 1952, en informes presentados al FBI por agencias locales de policía. Una vez más, no hay datos de arresto en todo el país disponibles antes de 1932.

En el Condado de Sunshine, las estadísticas mensuales de la fuerza de trabajo se obtuvieron del Departamento de Empleo y Capacitación

del Condado. Este departamento recopila información semanal sobre solicitudes de desempleo y sobre el número de personas empleadas, y las tabula por mes. Sobre la base de las categorías de empleados y desempleados, se calcula el tamaño de la fuerza de trabajo total (civil) y las tasas de desempleo. El mismo departamento proporcionó estimaciones mensuales de la población total del condado.

Los datos de delitos y arrestos no estaban disponibles mensualmente para todo el condado. Solo una agencia policial en el condado, el Departamento del Sheriff, podría proporcionar recuentos mensuales de delitos denunciados y arrestos realizados dentro de su jurisdicción durante el período bajo estudio. El Departamento del Sheriff recuenta más de un tercio de todos los delitos reportados y arrestos realizados en el condado anualmente, y su participación es bastante constante a lo largo del tiempo. Sin embargo, la base de datos cambió en junio de 1971, cuando una de las ciudades vigiladas bajo contrato por el Departamento del Sheriff adquirió su propia fuerza policial. El efecto de este cambio en la base de la presentación de informes se examinó mediante el uso de una variable ficticia, y se encontró que no era significativa.

La información sobre la población carcelaria del condado de Sunshine se obtuvo de los registros de la cárcel, y se compone de la *población diaria promedio de cada mes*, desde enero de 1969 hasta diciembre de 1976, ambos inclusive. Excepto por el primer año (1969), la población total se dividió en categorías: condenadas y sin condena.

Estas estadísticas se complementaron con datos recopilados previamente por este autor para un estudio de los patrones de sentencia en Sunshine County. El estudio de las sentencias examinó las disposiciones de seis categorías de delitos, de los cuales cuatro fueron delitos menores y dos delitos graves. La muestra total incluyó 2.250 acciones resueltas en el Tribunal Municipal del Condado de Sunshine y en los Tribunales Superiores durante un período de cinco años (desde enero de 1970 hasta diciembre de 1974, inclusive). La muestra fue aleatoria, estratificada por año (450 casos por año) y por ofensa. Las ofensas incluyeron: robo (N = 75), robo con allanamiento de morada (N = 625), conducir en estado de ebriedad (N = 500), ebriedad y desorden público (N = 450), estar bajo la influencia de narcóticos (N = 450) y posesión de marihuana (N = 250).

Métodos

La técnica básica utilizada en el presente estudio fue la de la regresión lineal múltiple. Se utilizó el análisis de regresión, con la población incluida como una variable independiente, para estandarizar los valores de encarcelamiento y desempleo. El procedimiento de rutina fue resolver ecuaciones de regresión en las cuales la variable dependiente era algún índice de encarcelamiento y las variables independientes eran el desempleo y la población. De esta forma, fue posible medir el impacto del desempleo en el encarcelamiento, manteniendo constante a la población.

La misma técnica se usó para controlar el impacto del delito en el encarcelamiento. El delito se agregó a la ecuación de regresión como una variable independiente, lo que permitió evaluar su contribución relativa a una explicación de la varianza en el encarcelamiento.

La técnica de regresión múltiple es descrita por Blalock (1972: 429-68) y por Nie *et al.* (1975: 320-42). Es aplicable a los datos actuales, que están representados por variables de nivel de relación. En el presente contexto, se utiliza como una técnica descriptiva, destinada a descomponer y resumir la supuesta dependencia lineal del encarcelamiento con el desempleo y el delito. Al mismo tiempo, las estadísticas inferenciales (cocientes F y T) se utilizan para evaluar la significación estadística de las relaciones lineales observadas.

Dado que los datos actuales representan series de tiempo, fue necesario considerar el efecto de autocorrelación (*cf.* Pindyck y Rubinfeld, 1976: 106-20). En el presente estudio, la estadística Durbin-Watson se utilizó para probar la presencia de autocorrelación serial. Esta estadística comprueba la hipótesis nula de que no existe una correlación serial (Pindyck y Rubinfeld, 1976: 113). Cuando se estableció la correlación serial, el procedimiento estándar fue purgar sus efectos utilizando un modelo AR (1) e *informar los resultados de la regresión ajustada*.

Hallazgos y análisis

El primer paso en el análisis fue determinar la correlación entre el desempleo y varios índices de encarcelamiento, controlando el crecimiento de la población. Se realizaron seis regresiones diferentes

para examinar el efecto del desempleo en diferentes índices de población carcelaria. Los resultados para los Estados Unidos, 1926-1974, se resumen en la Tabla I, que sugiere que a medida que aumenta el número total de personas desempleadas, también aumenta el número total de personas presentes y admitidas en las cárceles.

El coeficiente de correlación parcial entre la población carcelaria total y el desempleo, con una población constante, es .43. El coeficiente de regresión no estandarizado indica que un aumento de 1.000 personas desempleadas corresponde a un aumento de 2 reclusos. El coeficiente de determinación sugiere que el 32% de la variación en la población carcelaria se explica por la acción conjunta del desempleo y la población civil. Todos estos resultados son significativos en $p = .01$ o mejor. Esencialmente, se obtienen los mismos resultados cuando la variable dependiente es el número de personas realmente ingresadas en las prisiones.

Cuando la población penitenciaria se divide en sus dos principales componentes jurisdiccionales (instituciones estatales vs. federales), parece que la correlación anterior se debe a la relación entre el desempleo y la población carcelaria *estadual*, y que no existe una relación significativa entre el desempleo y la población carcelaria federal. De hecho, los coeficientes de regresión y correlación asociados con el impacto del desempleo en los presos federales son negativos, y van de -.03 a -.05. La correlación positiva general se debe al hecho de que los reclusos federales representan solo una décima parte de la población carcelaria total.

El análisis de diferentes subperíodos dentro de la muestra nacional mostró que la relación positiva hipotética no se obtuvo durante el período de la Gran Depresión (1930-1940). Todos los coeficientes de regresión y correlación para este período fueron negativos (-.02 a -.42), aunque ninguno fue estadísticamente significativo. Durante la Segunda Guerra Mundial, el desempleo y el encarcelamiento disminuyeron, produciendo altas correlaciones positivas, muy probablemente debido a la extraordinaria escasez de mano de obra creada por la movilización de la nación para el esfuerzo bélico.

Para eliminar los efectos de la Gran Depresión y la Segunda Guerra Mundial, se realizaron un conjunto de regresiones en la serie temporal de 28 años después de la guerra (1947-1974). Los resultados,

informados en la Tabla 2, muestran que las admisiones en las cárceles fueron particularmente receptivas a los cambios en el desempleo. Por cada 1.000 personas desempleadas adicionales, hubo 4,36 ingresos adicionales. El coeficiente de correlación parcial entre el ingreso a la prisión *estadual* y el desempleo, con una población constante, fue de .49. El desempleo y el crecimiento de la población, que operan conjuntamente, representaron el 50% de la variación en el total de admisiones en las cárceles. Se obtuvieron resultados similares, pero algo más débiles para los presos presentes en instituciones estatales ($R_2 = .26$) y en todas las instituciones ($R_2 = .27$).

Para la población carcelaria federal, los coeficientes de regresión y correlación fueron más altos que los coeficientes para todo el período de 49 años. Aunque no es estadísticamente significativo, tienen los signos esperados (positivos) y se acercan a los límites inferiores de significación estadística. Investigaciones posteriores revelaron que, con el paso del tiempo, la relación entre el desempleo y la población de las cárceles federales se hizo mucho más fuerte. Como se muestra en la Tabla 3, para el período de 15 años desde 1960 (1960-1974), la correlación entre el desempleo y los presos federales totales, y la correlación entre el desempleo y las admisiones a la prisión federal, son muy altos. Los coeficientes de regresión no estandarizados indican que un aumento de 1.000 personas desempleadas corresponde a un aumento de 1,69 y 1,31 presos federales presentes y recibidos, respectivamente. Los coeficientes de correlación parcial son .81 y .82. La estadística $R(2)$ indica que casi el 70% de la variación en la población carcelaria federal y las admisiones a las cárceles federales es atribuible al efecto conjunto del desempleo y la población.

Para establecer el efecto de los patrones cambiantes a lo largo del tiempo en los resultados generales, se realizó una regresión con dos variables ficticias diseñadas para distinguir los años de preguerra y guerra en comparación con el período de posguerra. Los resultados (Tabla 4) muestran que las diferencias, que están en la dirección esperada, no son estadísticamente significativas. Esto es consistente con el hallazgo de que los resultados de la regresión para los períodos 1926-1974 y 1947-1974 no son significativamente diferentes.

El segundo paso en el análisis fue diseñado para probar el efecto del volumen de delitos en la relación entre el encarcelamiento y el

desempleo. Dos índices de delincuencia estaban disponibles: número de delitos denunciados, 1937-1974, y número de arrestos, 1932-1974. Ambos se usaron en dos grupos de regresiones, y los resultados fueron muy similares. Sin embargo, los arrestos fueron preferibles porque proporcionaron un período más largo para el análisis. El procedimiento básico consistió en realizar regresiones múltiples con el número total de reclusos y las admisiones totales a las cárceles como variables dependientes, y las detenciones, el desempleo y la población como variables independientes.

Los resultados de estas regresiones, resumidos en la Tabla 5, indican que la relación desempleo-encarcelamiento se obtiene independientemente del volumen de delitos. Excepto por las dos regresiones en las que las variables dependientes están representadas por prisioneros federales, los coeficientes de regresión asociados con el desempleo son todos significativos en $p = .01$, mientras que ningún coeficiente de regresión asociado con las detenciones alcanza significación estadística. Los coeficientes de correlación parcial entre el desempleo y la población carcelaria estatal, obtenidos cuando se tuvo en cuenta el efecto de las detenciones en ambas variables, siguen siendo de alrededor de .5 y significativos a $p = .01$.

Curiosamente, los coeficientes de regresión y correlación asociados con los arrestos son casi todos negativos. Una interpretación literal sugiere que un aumento en los arrestos corresponde a una disminución en la población carcelaria. Esta relación entre arrestos y población carcelaria en realidad existió durante varios de los períodos estudiados. Por ejemplo, a lo largo de la década de 1960 (ver Apéndice 1), la población carcelaria estaba disminuyendo (al igual que el desempleo), mientras que las detenciones aumentaban drásticamente.

Se establecieron resultados similares para el período de posguerra, 1947-1974 (Tabla 6). Aquí, la población carcelaria federal también se correlaciona con el desempleo ($p = .05$). Sin embargo, algunas regresiones presentadas en la Tabla 6 tienen bajos determinantes y coeficientes de regresión estandarizados mayores a 1 (para la población carcelaria total), lo que indica la presencia de multicolinealidad grave (esta multicolinealidad se debe a una fuerte correlación entre los arrestos y el crecimiento de la población). Además, las estadísticas bajas de Durbin-Watson apuntan a un fuerte efecto de correlación serial que

no fue purgado por completo por el modelo AR (1). Lo anterior se aplica a las regresiones que usan la población carcelaria como variables dependientes. Las regresiones que utilizan las admisiones a las cárceles muestran mejores resultados.

El examen de la muestra nacional indica así que la relación positiva esperada entre el encarcelamiento y el desempleo se mantiene independientemente del volumen de la actividad delictiva.

El tercer paso en el análisis correlacionó las fluctuaciones mensuales del desempleo en el Condado de Sunshine y las fluctuaciones en la población total de la cárcel del condado. La Tabla 7 muestra que un aumento de 1.000 en la población o el desempleo corresponde a un aumento de 4 reclusos cada mes. El coeficiente de correlación parcial entre el desempleo y la población carcelaria, con la población civil mantenida constante, es .23 (significativo en $p = .01$).

Cuando se introducen controles para los cambios en el volumen de la actividad delictiva (Tabla 8), parece que ni los delitos ni las detenciones influyen en la relación entre el desempleo y el encarcelamiento. Ambas variables tienen coeficientes de regresión no significativos y sus coeficientes de correlación parcial (con población carcelaria) no superan .1 (p mayor que 0.05).

Los resultados obtenidos de la muestra local son totalmente consistentes con los de la muestra nacional. Por lo tanto, las correlaciones mensuales y anuales entre el desempleo y el encarcelamiento son positivas, estadísticamente significativas y no se ven afectadas por las fluctuaciones en el volumen de delitos y detenciones.

El cuarto paso en el análisis fue estudiar las dos excepciones aparentes a la relación desempleo-encarcelamiento—el período de 11 años de la Gran Depresión y la población carcelaria federal antes de 1960.

La Gran Depresión (1930-1940)

La profunda crisis que golpeó a los Estados Unidos en la década de 1930 envió tasas de desempleo muy por encima de cualquier límite “normal” o “aceptable”. La tasa de desempleo primero subió al 8,9% en 1930, luego se disparó al 25,2% (37,6% para los trabajadores no agrícolas) en 1933, y se mantuvo por encima o alrededor del 15% (20%

para los trabajadores no agrícolas) hasta 1941. En números absolutos, casi 13 millones de personas estaban desempleadas en 1933, y durante la mayor parte de la década este número se mantuvo cerca o por encima de los 10 millones.

Ni la población carcelaria ni el confinamiento en prisión mantuvieron el ritmo del desempleo. Los coeficientes de correlación entre las tasas de encarcelamiento y desempleo para este período son negativos, que van desde -.02 a -.42, aunque ninguno es estadísticamente significativo. El arresto tuvo una alta correlación negativa con las tasas de desempleo ($r = -.87$, $N = 9$, $p = .001$).

Estos hallazgos no contradicen la hipótesis del mercado de trabajo–encarcelamiento. La hipótesis postula que el encarcelamiento puede usarse para absorber una parte del trabajo excedente, pero se espera que esto se mantenga en condiciones económicas normales. En condiciones normales, el número de personas desempleadas varía, pero por lo general se mantiene dentro de límites definibles (entre el 3% y el 6% de la fuerza de trabajo). Bajo tales condiciones, la población carcelaria mantiene una relación relativamente estable con el número de personas desempleadas. Expresada como una proporción de la fuerza de trabajo desempleada, la población carcelaria normalmente varía entre 4% y 9%, con una media de 5,2% para los años 1926-1974. Si la misma relación hubiera continuado durante los años de la Depresión, el número de presos habría variado entre 450.000 y 770.000, con un valor promedio de aproximadamente 600.000. Esta cifra se refiere solo a las cárceles estatales y federales. Si se incluyeran cárceles e instituciones locales para delincuentes juveniles, el total habría excedido el millón de personas encarceladas en cualquier día del año. La capacidad de las cárceles, que es un concepto infrecuentemente flexible, no podría haber absorbido tal masa de reclusos².

² Reasons y Kaplan (1975) incluyeron la “reducción de las tasas de desempleo” entre sus once “funciones latentes de las cárceles”, pero no avanzaron ni se refirieron a ninguna evidencia. Al mismo tiempo, algunas de sus once funciones parecen positivamente frívolas (por ejemplo, las cárceles funcionan como un medio de control de la natalidad), de modo que no está claro si han avanzado sobre la hipótesis del encarcelamiento-desempleo de buena fe o en broma. Quinney afirma que “cientos de miles encuentran apoyo económico a través de delitos y seguridad económica mientras están confinados en prisión, *al mismo tiempo que reducen la tasa de desempleo de la sociedad*” (1977: 129; énfasis agregado), pero no cita ninguna evidencia para esta declaración.

Existe un consenso general de que las cárceles se llenaron de gente durante la Depresión, y que la sobrepoblación³ se debió a recortes significativos en el presupuesto y el personal correccional (Sellin, 1937). La respuesta inmediata de las agencias de justicia penal a la Depresión fue represiva: hubo un aumento en las admisiones y la población en las cárceles en los primeros dos años (1930 y 1931). Luego, aparentemente, las consideraciones sobre los costos de la prisión produjeron una tendencia hacia sentencias más moderadas, reduciendo así tanto la población carcelaria como las admisiones a la prisión a niveles inferiores a los esperados sobre la base de las políticas de 1930-1931.

En 1931, el confinamiento en prisión alcanzó un pico sin igual durante los años de la Depresión. Excepto en 1940, cuando alrededor de 73.000 personas fueron admitidas en prisiones, el número de admisiones no volvió a alcanzar el máximo de 1931 hasta 1953. Sin embargo, el número de presos *presentes* promedió unos 150.000 entre 1931 y 1940, mientras que el promedio de 1926-1930 fue de aproximadamente 113.000 y el promedio de 1941-1950 fue aproximadamente el mismo que en 1931-1940. Esta diferencia entre las admisiones en 1931 y la población total en los años subsiguientes sugiere que menos personas ingresaron en las cárceles en los años de la Depresión, pero los que fueron reclusos permanecieron en prisión por períodos más largos que antes. Las condenas más largas contribuyeron así a la sobrepoblación carcelaria, lo que provocó que la tendencia de 1930-1931 aumentara enormemente los ingresos.

Resultados similares fueron informados por Stern (1940), quien llevó a cabo un estudio en gran parte descriptivo del encierro en prisión y las sentencias en Pensilvania entre los años 1924 y 1933. Stern descubrió que los arrestos en prisión aumentaron en 1930 y alcanzaron su punto máximo en 1931, luego de lo cual comenzaron a declinar. También descubrió que las penas promedio, especialmente las que se imponen a

³ Una definición esclarecedora de la sobrepoblación carcelaria fue dada por un veterano administrador de la prisión (Clemmer, 1957: 283): "Se puede decir que una prisión está abarrotada cuando no puede cumplir con sus obligaciones estatutarias de salvaguardar, proporcionar una atención decente y participar en la capacitación y la instrucción de los reclusos en virtud de que los obstáculos son causados por la falta de espacio de vida y de trabajo, o presupuesto insuficiente o personal insuficiente, de acuerdo con estándares mínimos aceptables, o cuando lo prescriba la American Correctional Association y según lo interpreta un administrador responsable".

los reincidentes, fueron mucho más largas en los años de la Depresión (1930-1933) que en los años anteriores a la Depresión (1924-1929). Stern concluyó que “teniendo en cuenta el hecho de que durante años ha habido un sentimiento en este país hacia un castigo más severo para los delincuentes, se puede decir que los datos muestran que en los casos de reincidencias por delitos graves contra la propiedad había una tendencia definida a una mayor severidad. (...) [Este] estudio muestra que la situación económica aparentemente influye en las políticas de los tribunales y la administración penal” (1940: 711).

Después de 1932, los gastos de justicia penal disminuyeron en todos los niveles del gobierno, y todas las agencias de justicia penal sufrieron reducciones en el personal (ver *Historical Abstracts of the United States*, series 1012-1027). Aunque se ha argumentado (Smith, 1935) que estas reducciones tuvieron un efecto beneficioso a largo plazo en las agencias de justicia penal (eliminando de la fuerza policial a los miembros menos capacitados, etc.), su resultado inmediato fue una disminución en arrestos, enjuiciamientos y confinamientos carcelarios.

Prisiones federales

El segundo conjunto de datos que no se ajusta a la hipótesis está representado por la población carcelaria federal y las admisiones anteriores a 1960. Es difícil decir por qué las políticas penales federales producirían una excepción en estos años y por qué dejarían de producirla después de 1960. La aparente anomalía puede deberse a una composición diferente de la población penitenciaria federal, que podría incluir un mayor número de delincuentes con un nivel socioeconómico más alto (infractores de la ley tributaria, malversadores) que no son las personas típicas de la mano de obra de reserva marginal. Esta explicación también implica que, desde 1960, las características de los presos federales se han vuelto cada vez más similares a las de los presos estatales. Sin embargo, los datos actualmente disponibles no permiten probar esta u otras explicaciones plausibles de la excepción.

Encarcelamiento y desempleo

Teniendo en cuenta que el número de desempleados suele ser de millones y que la población carcelaria raramente excede los 200.000 en

un año cualquiera, ¿qué impacto, en caso de tener alguno, tendría el encarcelamiento en las tasas de desempleo?

La población penitenciaria representa aproximadamente una cuarta parte del 1% de la fuerza de trabajo total, con base en el promedio de 1926-1974 ($X = .26$; S.D. = .02). Expresado como un porcentaje de la fuerza de trabajo desempleada, representa aproximadamente el 5% ($X = 5,2$; S.D. = 3,4).

El impacto potencial de la población penitenciaria en las tasas de desempleo durante los años 1926-1974 se consideró bajo tres modelos diferentes: 1) Todos los presos están, antes del encarcelamiento, en la fuerza de trabajo y todos están desempleados; 2) todos los presos están, antes del encarcelamiento, en la fuerza laboral y el 50% están empleados; 3) todos los presos están, antes del encarcelamiento, en la fuerza de trabajo y todos están empleados. Las suposiciones 1) y 3) son algo extremas, pero la suposición 2) probablemente no esté muy alejada de la realidad. En otras palabras, si todos los prisioneros fueran liberados, aproximadamente la mitad de ellos quedarían desempleados.

En el primer caso, las tasas de desempleo de 1926 a 1974 habrían aumentado en un promedio de .25% (una cuarta parte del 1%). En el segundo caso, el aumento habría sido .11%. Finalmente, en el tercer caso, habría habido una disminución en las tasas de desempleo de .02%.

Sin embargo, los tres modelos subestiman sustancialmente el impacto potencial del encarcelamiento en las tasas de desempleo. No hay datos confiables disponibles de la población nacional de la cárcel sobre una base anual. Los datos del condado de Sunshine indican que la población carcelaria se comporta de la misma manera que la población encarcelada en relación con el desempleo. Por lo tanto, si se consideraran simultáneamente las poblaciones de la cárcel y la prisión, el efecto casi se duplicaría.

El mismo argumento debería ser válido para toda la población institucionalizada, pero, debido a la falta de datos, se hace aquí de manera tentativa y especulativa. La población total institucionalizada en los Estados Unidos de alrededor de dos millones en 1970, si se incluye en la fuerza laboral, afectaría las estadísticas de la fuerza de trabajo de una manera dramática. Después de todo, un aumento en la tasa de desempleo de hasta la mitad del 1% es en algunos círculos un motivo de alarma y de "acción". Pero, por supuesto, no es razonable esperar

que todos, o incluso la mayoría de la población actualmente institucionalizada, sea económicamente activa si no estuviese institucionalizada. Sin embargo, puede ser razonable suponer que el 50% de todas las personas que ahora están institucionalizadas estarían en la fuerza de trabajo si no estuvieran bajo cuidado institucional. Esta población incluye prisioneros y reclusos, algunos enfermos mentales, algunos ancianos y algunos pacientes de otras instituciones (por ejemplo, madres solteras). Si la mitad de la población institucional total estuviera en la fuerza laboral, y si todos estuvieran desempleados, las tasas de desempleo aumentarían en un promedio de 1.3%. Si solo la mitad de los trabajadores (una cuarta parte del total de la población institucionalizada) estuviera desempleada, el impacto en las tasas de desempleo sería, en promedio, siete décimas del 1% (.7%).

Hallazgos muy similares surgen cuando se examinan los datos del Condado de Sunshine. Expresado como un porcentaje de la fuerza laboral del condado, la población carcelaria en 1969-1976 varió de .17% a .36%, con un valor promedio de .25%. En comparación con la fuerza de trabajo desempleada, la población carcelaria oscilaba entre el 2% y el 5,3%, con una media del 3,6%.

La evaluación del impacto potencial de la población carcelaria en las tasas de desempleo se basó en los mismos tres modelos alternativos utilizados con referencia a los datos nacionales. El cambio estimado en las tasas de desempleo bajo las tres condiciones sería, respectivamente: 1) .21%; 2) .09%; 3) -.03%.

Nuestra segunda hipótesis (de “utilidad”) predice que el encarcelamiento tendrá un efecto negativo retrasado en el desempleo. Los resultados de una prueba de esta hipótesis con los datos nacionales se muestran en la Tabla 9. Cuando las variables de la fuerza de trabajo están retrasadas por un año y se correlacionan con las variables de la prisión en los años anteriores, los coeficientes de correlación relevantes tienen los signos esperados (negativos), pero no alcanzan la significación estadística. Por ejemplo, el coeficiente de correlación entre el número de presos presentes en las prisiones y la tasa de desempleo en el año siguiente es -.22. Este resultado no mejora cuando la relación se prueba en una regresión con población como una variable de estandarización.

Los hallazgos de la muestra del condado de Sunshine son aún menos alentadores. Cuando el desempleo se retrasa en hasta seis meses, todas las correlaciones entre la población carcelaria y las tasas de desempleo siguen siendo positivas.

Por lo tanto, la hipótesis de que el encarcelamiento actúa para reducir las tasas de desempleo no fue respaldada por el presente estudio. Una posible explicación es que la población prisonizada, tomada en sí misma, no es lo suficientemente grande como para producir un efecto observable en el desempleo, y que las pruebas futuras deberían incluir—como mínimo—la población de las cárceles locales y probar los efectos combinados de la cárcel y la población encarcelada en el desempleo.

Conclusión

Nuestro objetivo principal fue probar la aplicabilidad de la teoría del castigo de Rusche-Kirchheimer a las sociedades postindustriales contemporáneas. El foco de la investigación fue sobre el encarcelamiento y las condiciones económicas en los Estados Unidos desde 1926 hasta 1974.

Dos hipótesis distintas fueron identificadas explícita o implícitamente en la teoría de Rusche-Kirchheimer, que se resume mejor con la frase: “Cada sistema de producción tiende al descubrimiento [y uso] de métodos punitivos que corresponden a sus relaciones productivas”. La primera hipótesis se refiere a la severidad del castigo y predice que los castigos criminales serán más severos en tiempos de crisis económicas. Esto se operacionalizó en términos de la relación entre el uso del encarcelamiento y las tasas de desempleo, y se sugirió que la población carcelaria aumentará a medida que aumenta el desempleo, independientemente del volumen de actividades delictivas registradas.

La segunda hipótesis se refiere a la utilidad del castigo y predice una relación funcional entre diferentes castigos y las relaciones productivas inherentes a los diferentes sistemas socioeconómicos. Para nuestros propósitos, esta hipótesis se operacionalizó en términos del impacto del encarcelamiento en el desempleo, y se predijo que el tamaño de la población carcelaria se relacionará negativamente con las tasas de desempleo retrasadas. La hipótesis parecía razonable en el supuesto de que las sociedades postindustriales se enfrentan permanentemente con

un exceso de oferta de mano de obra, y que el encarcelamiento elimina una parte de la población excedente del mercado de trabajo, lo que reduce las tasas de desempleo.

La hipótesis de severidad se probó en dos muestras de datos: las estadísticas nacionales de los Estados Unidos, 1926-1974 y las estadísticas mensuales para el condado de Sunshine, California, de enero de 1969 a diciembre de 1976. Los hallazgos fueron consistentes con la hipótesis. La relación entre el desempleo y el encarcelamiento fue positiva y estadísticamente significativa, independientemente del volumen de la actividad delictiva. Hubo dos excepciones. Esta relación no se obtuvo durante la Gran Depresión (1930-1940), y las tasas de encarcelamiento federal no se correlacionaron con las tasas de desempleo anteriores a 1960. Se sugirió que el grado de desempleo durante la Depresión y las políticas conciliatorias del New Deal impidieron la correlación positiva entre el encarcelamiento y el desempleo. No se encontraron explicaciones satisfactorias sobre el comportamiento irregular de la población carcelaria federal, pero se sugirió tentativamente que, antes de 1960, los presos federales incluían un mayor número de delincuentes de cuello blanco, atípicos respecto de los miembros marginales de la fuerza de trabajo que pueblan las prisiones estatales.

La certeza de uno en estos hallazgos se ve reforzada por el hecho de que los resultados de las muestras nacionales y locales se corresponden muy estrechamente. Por ejemplo, la proporción de población encarcelada respecto a la fuerza de trabajo civil total en las dos muestras es casi idéntica (.26% y .25%, respectivamente).

La hipótesis de utilidad no fue respaldada por los datos. La relación entre el índice de encarcelamiento y la tasa de desempleo retrasada en la muestra nacional fue negativa como se predijo, pero los coeficientes no fueron estadísticamente significativos. En la muestra local, la relación negativa prevista no pudo establecerse. La falta de confirmación de la hipótesis de utilidad resta importancia a la confirmación de la hipótesis de severidad, ya que el significado de la relación demostrada entre el desempleo y el encarcelamiento sigue siendo algo ambiguo. Sin embargo, se sugiere que la base de datos disponible era demasiado limitada y que el impacto esperado de las políticas de encarcelamiento sobre las tasas de desempleo aún podría

demostrarse si toda la población encarcelada (no solo los prisioneros, sino también los reclusos de las cárceles locales y los correccionales) se usara como índice de encarcelamiento.

A pesar de sus deficiencias, los hallazgos actuales respaldan la hipótesis de severidad de Rusche-Kirchheimer. Sin embargo, su mayor contribución inmediata puede ser colocar las actuales especulaciones sobre el encarcelamiento y las tasas de desempleo sobre una base sólida. Proporcionando algunas estimaciones empíricas de la magnitud del impacto potencial del encarcelamiento en las tasas de desempleo, el presente estudio puede ayudar a sacar las discusiones de Quinney (1977) y Reasons y Kaplan (1975) de un ámbito casi metafísico y colocarlas en un terreno empírico más firme.

Otra contribución del presente estudio es su demostración de que la relación entre el desempleo y el encarcelamiento es directa, independiente de los cambios en la actividad delictiva.

TABLAS

Table 1. Prison population regressed on number of unemployed (U) and resident civilian population (P), U.S., 1926-1974.

		unstandardized regression coefficient	T-test	standardized regression coefficient	partial coefficient
Total prisoners					
present					
U	2.02	3.23 ^a	.39	.43	
P	.76	3.53 ^a	.43	.46	
R=.56 R ² =.32 S.E.=5.75 F=10.79 ^a DW=1.28 determinant=.99					
admitted					
U	1.71	3.08 ^a	.38	.41	
P	.78	3.50 ^a	.43	.46	
R=.56 R ² =.31 S.E.=5.13 F=10.40 ^a DW=1.03 determinant=.99					
State prisoners					
present					
U	2.04	3.58 ^a	.43	.47	
P	.72	3.64 ^a	.43	.47	
R=.59 R ² =.35 S.E.=5.25 F=12.27 ^a DW=1.35 determinant=.99					
admitted					
U	1.66	3.39 ^a	.40	.45	
P	.87	3.60 ^a	.43	.47	
R=.59 R ² =.35 S.E.=4.53 F=12.18 ^a DW=1.06 determinant=1.0					
Federal prisoners					
present					
U	-.04	-.35	-.05	-.05	
P	.06	2.27 ^b	-.32	.32	
R=.33 R ² =.11 S.E.=1.13 F=2.79 DW=1.63 determinant=.98					
admitted					
U	-.03	-.29	-.04	-.04	
P	.06	.32	.002	.04	
R=.07 R ² =.004 S.E.=1.12 F=.11 DW=1.82 determinant=.97					

a = p ≤ .01 b = p ≤ .05

Table 2. Prison population regressed on number of unemployed (U) and resident civilian population (P), U.S., 1947-1974.

		unstandardized regression coefficient	T-test	standardized regression coefficient	partial coefficient
Total prisoners					
present					
U	3.42	2.92 ^a	.51	.51	
P	.06	.17	.03	.03	
R=.52 R ² =.27 S.E.=4.35 F=4.51 ^b DW=1.25 determinant=.97					
admitted					
U	4.58	2.77 ^a	.43	.49	
P	.64	2.62 ^a	.41	.47	
R=.66 R ² =.44 S.E.=5.89 F=9.63 ^a DW=.77 determinant=.94					
State prisoners					
present					
U	3.12	2.92 ^a	.51	.51	
P	.005	.01	.002	.003	
R=.51 R ² =.26 S.E.=4.06 F=4.39 ^b DW=1.38 determinant=.97					
admitted					
U	4.36	2.81 ^a	.42	.49	
P	.64	3.15 ^a	.47	.54	
R=.70 R ² =.50 S.E.=5.48 F=12.09 ^a DW=.75 determinant=.93					
Federal prisoners					
present					
U	.34	1.62	.30	.31	
P	.05	1.59	.29	.30	
R=.46 R ² =.21 S.E.=.75 F=3.38 DW=.83 determinant=.94					
admitted					
U	.33	1.64	.32	.31	
P	-.03	-.83	-.16	-.16	
R=.33 R ² =.11 S.E.=.74 F=1.48 DW=1.48 determinant=.96					

a = p ≤ .01 b = p ≤ .05

Table 3. Federal prison population regressed on number of unemployed (U) and resident civilian population (P), U.S., 1960-1974.

		unstandardized regression coefficient	T-test	standardized regression coefficient	partial coefficient
Federal prisoners					
present					
U	1.69	4.86 ^a	.80	.81	
P	-.09	-3.27 ^a	-.54	-.68	
R=.83 R ² =.69 S.E.=.99 F=13.89 ^a DW=1.27 determinant=.92					
admitted					
U	1.31	5.04 ^a	.83	.82	
P	-.002	-.08	-.01	-.02	
R=.83 R ² =.69 S.E.=.74 F=13.60 ^a DW=1.44 determinant=.92					

a = p ≤ .01

Table 4. Prison population regressed on number of unemployed (U) and resident civilian population (P), with dummy variables to distinguish prewar (D1) and war (D2) periods from the postwar period, U.S., 1926-1974.

		unstandardized regression coefficient	T-test	standardized regression coefficient	partial coefficient
Total prisoners					
admitted					
U	1.68	2.78 ^a	.37	.39	
P	.77	3.29 ^a	.43	.44	
D1	.64	.08	.01	.01	
D2	-.39	-.07	-.01	-.01	
R=.56 R ² =.31 S.E.=5.25 F=5.03 ^a DW=1.03 determinant=.42					

a = p ≤ .01

Table 5. Prison population regressed on number of unemployed (U), resident civilian population (P) and number of arrests (A), U.S., 1932-1974.

	unstandardized regression coefficient	T-test	standardized regression coefficient	partial coefficient
Total prisoners present				
U	3.32	3.87 ^a	.42	.53
P	1.16	3.56 ^a	.88	.50
A	-4.77	-1.53	-.33	-.21
R=.74 R ² =.54 S.E.=5.81 F=15.38 ^a DW=1.51 determinant=.19				
Total prisoners admitted				
U	2.57	3.22 ^a	.43	.46
P	.76	1.86	.33	.29
A	-.33	-.10	-.01	-.01
R=.61 R ² =.37 S.E.=5.17 F=7.59 ^a DW=1.08 determinant=.47				
State prisoners present				
U	3.12	4.05 ^a	.43	.54
P	1.18	4.05 ^a	.99	.54
A	-5.52	-1.74	-.43	-.27
R=.76 R ² =.58 S.E.=5.26 F=17.65 ^a DW=1.56 determinant=.18				
State prisoners admitted				
U	2.33	3.77 ^a	.43	.46
P	.86	2.29	.38	.34
A	-.80	-.28	-.04	-.04
R=.63 R ² =.40 S.E.=4.59 F=8.75 ^a DW=1.09 determinant=.50				
Federal prisoners present				
U	.17	1.20	.17	.19
P	.02	.36	.12	.05
A	.45	.73	.25	.11
R=.42 R ² =.17 S.E.=1.01 F=2.75 DW=1.15 determinant=.18				
Federal prisoners admitted				
U	.003	.02	.003	.003
P	.015	.28	.14	.04
A	-.13	-.22	-.11	-.03
R=.05 R ² =.002 S.E.=1.08 F=.34 DW=1.44 determinant=.10				

a = p ≤ .01 b = p ≤ .05

Table 6. Prison population regressed on number of unemployed (U), resident civilian population (P) and number of arrests (A), U.S., 1947-1974.

	unstandardized regression coefficient	T-test	standardized regression coefficient	partial coefficient
Total prisoners present				
U	4.26	2.63 ^a	.41	.48
P	1.19	2.37 ^b	1.23	.44
A	-7.03	-1.61	-.84	-.31
R=.70 R ² =.50 S.E.=5.53 F=7.67 ^a DW=.84 determinant=.07				
Total prisoners admitted				
U	4.70	2.79 ^a	.45	.50
P	.98	1.65	.61	.32
A	-2.78	-.60	-.22	-.12
R=.67 R ² =.44 S.E.=5.94 F=8.25 ^a DW=.82 determinant=.16				
State prisoners present				
U	3.75	2.64 ^a	.42	.48
P	1.05	2.36 ^b	1.20	.44
A	-6.24	-1.63	-.84	-.32
R=.69 R ² =.48 S.E.=4.86 F=7.22 ^a DW=.91 determinant=.07				
State prisoners admitted				
U	4.50	2.87 ^a	.43	.51
P	1.03	1.92 ^b	.73	.37
A	-3.27	-.76	-.29	-.32
R=.71 R ² =.50 S.E.=5.49 F=7.96 ^a DW=.82 determinant=.13				
Federal prisoners present				
U	.58	2.11 ^b	.36	.40
P	.14	1.78 ^b	1.19	.34
A	-.87	-1.21	-.87	-.24
R=.65 R ² =.43 S.E.=.93 F=5.79 ^a DW=.82 determinant=.04				
Federal prisoners admitted				
U	.31	1.49	.29	.29
P	-.09	-1.11	-.40	-.22
A	.45	.79	.29	.16
R=.36 R ² =.13 S.E.=.75 F=1.18 DW=1.09 determinant=.26				

a = p ≤ .01 b = p ≤ .05

Table 7. Jail population regressed on number of unemployed (U) and total civilian population (P), Sunshine County, January 1969-December 1976.

	unstandardized regression coefficient	T-test	standardized regression coefficient	partial coefficient
Jail population				
U	.004	2.31 ^b	.19	.23
P	.004	6.12 ^a	.52	.53
R=.60 R ² =.36 S.E.=21.59 F=25.86 ^a DW=1.53 determinant=.95				

a = p ≤ .01 b = p ≤ .01

Table 8. Jail population regressed on number of unemployed (U) and total civilian population (P), controlling for arrests (A) and crimes (C), Sunshine County, January 1969-December 1976.

	unstandardized regression coefficient	T-test	standardized regression coefficient	partial coefficient
Jail population				
U	.004	2.28 ^a	.19	.23
P	.004	6.42 ^a	.54	.55
A	.000	.05	.00	.006
R=.62 R ² =.38 S.E.=21.71 F=19.00 ^a DW=1.52 determinant=.94				
U	.004	2.20 ^a	.18	.22
P	.004	6.81 ^a	.57	.58
C	.010	.99	.06	.10
R=.64 R ² =.41 S.E.=21.60 F=21.23 ^a DW=1.64 determinant=.90				

a = p ≤ .01

Table 9. Pearson's product-moment coefficients of correlation between prison population and lagged labor force variables, U.S., 1926-1974.

	1	2	3	4	5	6	7	8
1 total prisoners present								
2 total prisoners admitted		.99	.79	.75	.85	.79	-.07	-.22
3 state prisoners present			.74	.76	.84	.79	-.06	-.21
4 state prisoners admitted				.99	.83	.76	-.03	-.18
5 total labor force					.81	.74	-.01	-.16
6 number employed						.97	-.23	-.38
7 number unemployed							.46	.59
8 unemployment rate								.98

critical values of r for two-tailed test of statistical significance:

p=	.05	.01
r=	.28	.37

Bibliografía

Beveridge, William H.: *Unemployment: A Problem of Industry*. 2nd ed., London: Longmans, Green, 1930

Blalock, Hubert M.: *Social Statistics*. 2nd ed., New York: McGraw Hill, 1972.

Braverman, Harry: *Labor and Monopoly Capital: The Degradation of Work in the Twentieth Century*, New York: Monthly Review Press, 1974.

California Bureau of Criminal Statistics: *California Comprehensive Data Systems*. Criminal Justice Profile, 1975. Sacramento, Ca.: Statistical Analysis Center, 1976.

Clemmer, Donald: "Some Aspects of Crowded Prisons", *Proceedings of the 87th Annual Congress of Corrections of the American Correctional Association*, New York: American Correctional Association: 1957, 280-91.

Copeland, Morris A.: *Toward Full Employment in Our Free Enterprise Economy*, New York: Fordham University Press, 1966.

Evans, Robert: "Some Notes on Coerced Labor", *Journal of Economic History* 30, 1970, 861-66.

Kant, Immanuel: *The Philosophy of Law*. Vol. 2, Edinburgh, 1887.

Levitan, Sar A., Garth L. Magnum y Ray Marshall: *Human Resources and Labor Markets: Labor and Manpower in American Economy*. 2nd ed., New York: Harper and Row, 1976.

Marx, Karl: *El capital: crítica de la economía política, Tomo I, Libro I. El proceso de producción del capital*, México: FCE, 2014.

Nie, Norman H., C. Hadlai Hull, Jean G. Jenkins, Karin Steinbrenner y Dale H. Bert: *SPSS: Statistical Package for the Social Sciences*. 2nd ed., New York: McGraw-Hill, 1975.

O'Connor, James: *The Fiscal Crisis of the State*, New York: St. Martin's Press, 1973.

Pindyck, Robert S. and Daniel L. Rubinfeld: *Econometric Models and Economic Forecasts*, New York: McGraw-Hill, 1976.

Quinney, Richard: *Class, State and Crime: On the Theory and Practice of Criminal Justice*, New York: David McKay, 1977.

Reasons, Charles E. y Russell L. Kaplan: "Tear Down the Walls? Some Functions of Prisons", *Crime and Delinquency* 21, 1975, 360-72.

Remington, Frank J., Donald J. Newman, Edward L. Kimball, Marygold Melli y Herman Goldstein: *Criminal Justice Administration: Materials and Cases*, New York: Bobbs-Merrill, 1969.

Rusche, Georg: "Arbeitsmarkt und Strafvollzug: Gedanken zur Soziologie der Strafjustiz", *Zeitschrift für Sozialforschung* 2, 1933, 63-78 [Trad.: "Mercado de trabajo y ejecución penal: reflexiones sobre la sociología de justicia penal", *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre "Pena y estructura social", N° 1 (2018), 40-55*].

Rusche, Georg y Otto Kirchheimer: *Pena y estructura social*, Bogotá: Temis, 2015.

Sellin, Thorsten: *Research Memorandum on Crime in the Depression*, New York: Social Science Research Council, 1937.

Smith, Bruce: "Police Service", en: Clarence E. Ridley y Orin F. Nolting (eds.): *What the Depression has Done in Cities*, Chicago: International City Managers Association, 1935.

Stern, Leon Thomas: "The Effect of the Depression on Prison Commitments and Sentences", *Journal of Criminal Law, Criminology, and Police Science* 31, 1940, 696-711.

PENA Y ESTRUCTURA SOCIAL REVISITADO: DESEMPLEO Y ENCARCELAMIENTO EN LOS ESTADOS UNIDOS, 1948-1984

JAMES INVERARITY Y DANIEL MCCARTHY

RESUMEN

Varios estudios empíricos recientes sobre las tendencias del encarcelamiento en los Estados Unidos y Europa occidental confirman la tesis de Rusche y Kirchheimer de que el desempleo afecta el encarcelamiento directamente si la delincuencia se mantiene constante. Esta confirmación empírica, sin embargo, sigue siendo sospechosa porque estos estudios no abordan adecuadamente las explicaciones alternativas. Este artículo examina estas alternativas más a fondo y considera una limitación en el alcance de la tesis. En particular, debido a que la tesis se refiere a los mercados de trabajo competitivos del capitalismo industrial, razonamos que el desempleo desempeña un papel menos importante en la dinámica del encarcelamiento donde el mercado de trabajo es menos competitivamente libre. El análisis de las tendencias posteriores a la Segunda Guerra Mundial revela resultados sólidos para la tesis de Rusche-Kirchheimer y un apoyo empírico limitado para las diferencias en los mercados de trabajo.

Rusche y Kirchheimer (2015 [1939]) teorizan una conexión directa entre la imposición de sanciones penales y el suministro de mano de obra excedente. Para el capitalismo, su argumento implica que el encarcelamiento y el desempleo varían directamente (Jankovic, 2018 [1977]). Este estudio analiza las tendencias de posguerra en las tasas de admisión a prisión en los Estados Unidos para comparar el poder explicativo de la tesis de Rusche-Kirchheimer (RK) con tres explicaciones alternativas de estas tendencias (cambio demográfico, inercia organizacional y variaciones delictivas). Además, debido a que esta aplicación de la formulación de Rusche-Kirchheimer otorga una importancia central a la competitividad de los mercados laborales, consideramos las implicaciones teóricas y empíricas de la reducción en la competencia laboral característica de las economías capitalistas avanzadas.

Traducido de la publicación en inglés: "Punishment and Social Structure Revisited: Unemployment and Imprisonment in the United States, 1948-1984", *The Sociological Quarterly* 29 (2) (Summer, 1988), 263-279. Traducción al español por Nahuel Roldán (LESyC, UNQ-FCJyS, UNLP). Revisado por Juliana Miranda (UBA-CELS).

Pena y estructura social

Desde Durkheim (1893) hasta Black (1976), los sociólogos han razonado que las funciones manifiestas de control social del castigo son secundarias a las relaciones latentes entre el castigo y la estructura social; por lo tanto, afirman que el castigo varía directamente con las variaciones en la estructura social, además de las variaciones en la delincuencia.

Una de las formulaciones más duraderas de esta perspectiva sociológica es el tratado de Rusche y Kirchheimer (1939), *Punishment and Social Structure*. Aunque este volumen presenta una compleja mezcla de ideas (véase Melossi, 2018 [1978]), su proposición básica es que el modo de producción determina el modo de castigo; más específicamente, el suministro y el modo de explotación de la fuerza de trabajo sostienen formas distintivas y dominantes de sanción penal. “Cada sistema de producción tiende al descubrimiento de métodos punitivos que corresponden a sus relaciones productivas” (Rusche y Kirchheimer, 2015: 3). Por lo tanto, el castigo no es un mecanismo de defensa social que opera para minimizar el comportamiento delictivo ni un simple reflejo social que responda a las fluctuaciones existentes de la violación de la ley.

La tesis de Rusche-Kirchheimer comienza lógicamente con la observación común de que las formas básicas de la conducta delictiva se han mantenido más o menos iguales a lo largo del tiempo, pero los castigos han variado dramáticamente. Los patrones de homicidios en la Inglaterra del siglo XIII, por ejemplo, tienen un sorprendente parecido familiar con el homicidio en Filadelfia del siglo XX (Given, 1977), pero las sanciones por homicidio han variado extraordinariamente en los últimos 700 años (Foucault, 2009 [1979]). Las causas de tal variabilidad, según Rusche y Kirchheimer, radican ulteriormente en los cambios en el modo de producción. Los autores intentan demostrar esta tesis al correlacionar las políticas penales con “sistemas de producción”: economías esclavistas, feudalismo, capitalismo mercantil y capitalismo industrial.

Rusche y Kirchheimer enfatizan la economía de la fuerza de trabajo; la forma de castigo varía según el modo de explotación laboral. Las economías esclavas típicamente usaban la esclavitud como una forma dominante de sanción penal; la imposición de este castigo varió con la

demanda comercial de mano de obra esclava. El feudalismo prácticamente extinguió el mercado de la fuerza de trabajo; en consecuencia, los castigos corporales y capitales predominaban en los códigos penales feudales. Cuando la revolución comercial de los años 1500 revivió un mercado de fuerza de trabajo, la forma de sanción penal llegó a reflejar el papel de la fuerza de trabajo como una mercancía valorada. Por lo tanto, el capital mercantil inventó el asilo (o la casa de trabajo) como una reserva de trabajo forzoso útil para la acumulación primitiva de capital. Más tarde en el capitalismo industrial, como todos los factores de producción (incluida la fuerza de trabajo) llegaron a ser asignados por el mecanismo de mercado, el trabajo forzado ya no cumplía una función económica viable. Por lo tanto, la tendencia central de la sanción penal es la extinción de la penitenciaría; el encarcelamiento cede cada vez más a la imposición de multas (Rusche y Kirchheimer, 2015: 205-218)¹.

Aunque el estudio histórico de Rusche y Kirchheimer sobre la conexión entre el modo de expropiación laboral y el método de control del delito ha sido un elemento básico para los libros de texto, los investigadores lo ignoraron silenciosamente. Comenzando con Greenberg (1977) y Jankovic (1977), una línea de investigación empírica reformuló teórica y empíricamente la tesis de Rusche-Kirchheimer a través de análisis multivariados de datos de series de tiempo. Este enfoque examina cómo la *frecuencia* más que la *forma* del castigo se relaciona con las variaciones en los mercados de trabajo. Jankovic sugiere que al considerar las relaciones entre las tendencias de la delincuencia, el desempleo y el encarcelamiento en el capitalismo, el argumento de Rusche y Kirchheimer implica que la prisión está directamente influenciada por el desempleo, independientemente de la tasa de criminalidad. Esta hipótesis contrasta fuertemente con el concepto convencional de una cadena causal simple (desempleo-delincuencia-encarcelamiento), que se deriva de varias teorías de motivación criminal que enfatizan el rol de la privación económica. La

¹ Aunque subdesarrollada en los Estados Unidos, esta tendencia se ajusta a la predicción de Rusche y Kirchheimer en Europa. Para una revisión, ver Bottoms (1983). Scull (1977) dio el nombre de “descarcelamiento” a la tesis de la extinción de la penitenciaría; su atención se centra en el desplazamiento de la prisión por la *probation* más que por multas, causadas por las finanzas del Estado y no por la dinámica del mercado laboral.

tesis de Rusche-Kirchheimer predice una relación directa entre el desempleo y el encarcelamiento.

Las conexiones empíricas entre el desempleo y el encarcelamiento son profundas y variadas. En 1978, por ejemplo, la tasa de desempleo general era de alrededor del 5% de la población total, pero el 12% de los presos en las cárceles estatales habían estado buscando trabajo el mes antes de su arresto y otro 19% no estaba en la fuerza de trabajo. Las tendencias agregadas ilustran la misma conexión. La Figura 1 muestra las tasas de criminalidad, desempleo y admisiones en la prisión. Las dos últimas tasas muestran un patrón cíclico común que parece ser bastante distinto de la tendencia en las tasas de delincuencia (véase Greenberg, 1977; Quinney, 1977). Las estimaciones de Jankovic de varias ecuaciones de series de tiempo para el desempleo y el encarcelamiento a nivel federal, estatal y local generalmente respaldan la interpretación sugerida por la inspección visual de las tendencias: el desempleo es causa directa del encarcelamiento.

Varios estudios posteriores sobre desempleo y encarcelamiento corroboran los hallazgos de Jankovic. Brenner estima que en los Estados Unidos de 1935 a 1973 “se ha asociado un aumento del 1% en la tasa de desempleo sostenida durante un período de seis años (...), con un aumento de aproximadamente (...) 3.340 admisiones en prisión” (1976: 5-6). Las relaciones similares se mantienen para los datos canadienses de 1945 a 1969 (Greenberg, 1977, pero véase Montgomery, 1985) y para los datos de las prisiones federales de los Estados Unidos de 1952 a 1978 (Yeager, 1979). Debido a que ninguno de estos estudios controla la tasa de delincuencia, las tasas de encarcelamiento pueden leerse como un indicador de las tasas de criminalidad.

Un apoyo más fuerte para la teoría se puede encontrar en estudios de otros estados capitalistas. En Inglaterra y Gales desde 1949 hasta 1979, la tasa de desempleo tiene un efecto significativo en las admisiones a la prisión, una vez deducidas las tasas de delincuencia y condena (Box y Hale, 1985). Del mismo modo, las tasas italianas de admisión a prisión de 1896 a 1965 están relacionadas con el ciclo económico (Melossi, 1985)². En un panel de dos curvas de análisis de estados, Wallace (1980)

² Ambos estudios incluyen una gama más amplia de poblaciones encarceladas en la variable dependiente que utiliza Jankovic. Las estadísticas europeas y británicas incluyen personas

encuentra que la tasa de participación en la fuerza de trabajo de 1976 afecta negativamente el cambio en los internos per cápita de 1972 a 1976 con los niveles de AFDC, las tasas de delitos contra la propiedad, la región y los gastos de la justicia penal. Los resultados de Wallace son ampliamente consistentes con la tesis de Jankovic³. Galster y Scaturro (1985), por otro lado, en la regresión entre las tasas de encarcelamiento y liberación, y el desempleo en 50 estados para cada uno de los seis años (1976-1981), no encontraron evidencia consistente con los estudios previos; de hecho, la relación estimada entre el desempleo y el encarcelamiento es generalmente negativa o no significativa⁴.

La falta de evidencia completamente consistente que vincule el desempleo y el encarcelamiento puede reflejar una deficiencia en las condiciones de alcance de la formulación RK. Esta formulación supone un mercado competitivo en la fuerza de trabajo; el capitalismo monopolista, sin embargo, erosiona la competencia del mercado. De hecho, gran parte de la población excedente permanece estructuralmente excluida de los empleos en el sector monopólico. Los salarios del sector monopólico se fijan menos por la competencia del mercado abierto que por las negociaciones entre los sindicatos, las empresas y el estado (véase Thurow, 1975).

Particularmente relevante para este tema es una serie de estudios recientes que exploran las consecuencias de la segmentación del mercado de trabajo en el capitalismo avanzado. Schervish (1983), por ejemplo, encontró que los trabajadores desempleados del sector monopólico tenían más probabilidades de ser despedidos temporalmente que los trabajadores desempleados del sector

encarceladas y menores, así como delincuentes condenados. Se puede argumentar que la población total encarcelada es una mejor operacionalización del concepto de encarcelamiento de RK. Para una discusión de los problemas de comparación planteados por estas diferencias administrativas en el registro de la población carcelaria, ver Waller y Chan (1974).

³ Wallace (1980) usa las tasas de participación en la fuerza laboral porque las tasas de desempleo subestiman a los desempleados. Sin embargo, las tasas de participación son problemáticas porque incluyen “trabajadores que están inactivos por razones distintas a la marginalidad económica” (pp. 62). Además, el análisis de Wallace plantea algunas anomalías de orden de tiempo; las variables de nivel 1976 se estiman como causas de las variables de cambio de 1970-76 (véase Galster y Scaturro, 1985).

⁴ Galster y Scaturro (1985) encuentran que, en una ecuación con las tasas de delincuencia, el desempleo tiene un efecto negativo en las admisiones a la prisión en las secciones transversales de 1977-1978, pero no tuvo efecto en 1976 o 1980-1981. Dentro de una submuestra de siete estados del sur, “seleccionados sobre la base de su reputación de duras prácticas penales” (pp. 177), el desempleo tuvo un efecto positivo en 1976, 1978 y 1979.

competitivo; estos últimos tenían más probabilidades de haber sido dados de baja directamente. Los resultados de Schervish sugieren que las consecuencias del desempleo difieren según el sector de la economía. Del mismo modo, Griffin, Devine y Wallace (1982: 131) descubrieron que los gastos militares de posguerra en los Estados Unidos responden al sector monopólico, pero no al desempleo del sector competitivo. En general, crece el reconocimiento de que los desempleados no constituyen una población homogénea (Clogg, 1979).

Las implicaciones de tales diferencias sectoriales para el sistema legal se han examinado principalmente en estudios de casos históricos (Garland, 2018 [1985]; Humphries y Greenberg, 1981; Lea, 1979). Estas investigaciones vinculan el surgimiento del capitalismo competitivo con innovaciones en la ley como la policía, la penitenciaría y la proporcionalidad del castigo. De manera similar, buscan explicar el surgimiento de agencias reguladoras, el tribunal de menores y las sentencias indeterminadas en términos del surgimiento del capital monopólico. Además, varios académicos han tratado de explicar las características del sistema de justicia penal contemporáneo en términos de tipos de capital. Carter y Clelland (1979) sugieren que el mayor control estatal se ejerce sobre el segmento más marginal de la fuerza de trabajo, a saber, los empleados del sector competitivo. Colvin sostiene que los conflictos internos en las cárceles y en las políticas de encarcelamiento reflejan “conflictos más grandes entre las necesidades e intereses opuestos del monopolio y los sectores competitivos del capital” (1981: 34). Siendo más intensivo en mano de obra, el sector competitivo debería tender a favorecer las políticas estatales que disuaden a los trabajadores de buscar ingresos fuera del mercado laboral legítimo, lo que minimiza los salarios⁵. El capital monopólico, por otro lado, se encuentra en una mejor posición para aumentar la productividad o externalizar los costos; por lo tanto, para el capital

⁵ Piven y Cloward (1972) dan alguna indicación de que este argumento se aplica a los gastos de bienestar. El mismo papel ha sido desempeñado por los sistemas de justicia criminal por mucho tiempo. Linebaugh (1976: 92), por ejemplo, señala que el 72% de los procesamientos penales en Prusia en 1836 fueron por robo de madera. Al criminalizar un derecho tradicional de los campesinos a juntar capitalistas madereros, ambos protegieron la comercialización de los productos forestales y proletarizaron cada vez más la fuerza de trabajo al excluir las fuentes de sustento económico del mercado comercial de la fuerza de trabajo. Para otros ejemplos de este proceso, ver Bustamante (1972) y Burawoy (1976).

monopolista, la minimización de los salarios es generalmente menos importante que mantener la estabilidad. Si bien la lógica del capital competitivo favorece la coerción estatal, el capital monopolista tiende a respaldar el bienestar del estado como respuesta al desempleo.

Por lo tanto, el efecto del desempleo en el encarcelamiento puede diferir en el sector monopólico y en los sectores competitivos. Nuestra hipótesis es que la tesis RK puede ser más aplicable al desempleo en el sector competitivo, donde las fuerzas del mercado juegan un papel más importante en la asignación de la fuerza de trabajo. Es más probable que el desempleo en el sector monopólico esté cubierto por el seguro de desempleo y otras prestaciones de asistencia social. Es menos probable, por ejemplo, que el incremento del desempleo en la industria del automóvil tenga como efecto directo el aumento de las admisiones en las cárceles, del que causaría un crecimiento comparable del desempleo en la agricultura.

Alternativas plausibles a la tesis RK

Además de encontrar evidencia que apoye su argumento central, una prueba adecuada de la tesis RK requiere alguna comparación con explicaciones alternativas de las tendencias recientes en el ingreso a la prisión. Nuestro análisis considera tres alternativas, a saber, la capacidad de la prisión, la estructura de edad y la simultaneidad del delito y el castigo.

Capacidad penitenciaria

Berk, Messinger, Rauma y Berecochea (1983) ofrecen pruebas contundentes de que las variables organizacionales, más que las sociales, explican gran parte de la variación en las admisiones a las prisiones a lo largo del tiempo. Desde esta perspectiva, el sistema de justicia penal no responde pasivamente a las tendencias sociales, sino que admite y libera a los presos a tasas que mantienen la homeostasis organizacional. En sus estudios de las poblaciones carcelarias de California de 1851 a 1975, Berk *et al.* (1983) descubrieron que las admisiones y las liberaciones actuales en las cárceles están más fuertemente influenciadas por las admisiones y egresos previos. Además, “las admisiones han sido impulsadas casi exclusivamente por el crecimiento de la población de jóvenes” (p. 581), que son vistos como “un representante peligroso de

los cambios en la cantidad de delitos" (pp. 554). Prácticamente todos los demás coeficientes "mueren en la vid"; los años de guerra no tienen efecto y los años de depresión tienen un efecto negativo (previo). Aunque este último resultado desmiente notablemente la tesis RK, es aconsejable una interpretación prudente del hallazgo. Este estudio es especialmente hábil al modelar la admisión a la prisión y los flujos de liberación, pero bastante rudimentario en la conceptualización y medición de variables de nivel macro como el desempleo. Las variables ficticias son solo meras aproximaciones de variables macro independientes. Los autores admiten francamente que "especialmente en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, la reforma se suma a la reforma, y la multicolinealidad es un obstáculo importante para sortear los efectos" (Berk *et al.*, 1983: 573); generalizaríamos esta precaución a toda la práctica de usar variables ficticias anuales como variables representativas para el cambio social a nivel macro. No obstante, Berk *et al.* apoyan fuertemente la necesidad de estimar el efecto de las variables organizacionales para explicar los cambios en las poblaciones de las prisiones a lo largo del tiempo.

Estructura por edades

La segunda alternativa notable a la tesis de RK es la estructura de edad. Tanto los datos de autoinforme como los de arresto indican que la participación en el delito es máxima al final de la adolescencia. Aproximadamente la mitad del crecimiento en las tasas de delincuencia en la posguerra se puede atribuir a la expansión de este grupo de edad en la población (Wellford, 1973). Los dramáticos cambios de posguerra en la estructura de edad también pueden haber incrementado las tasas de criminalidad por edades específicas (Easterlin, 1987). Para la tesis de RK, este cambio demográfico es una molestia complicada porque la estructura de edad tiene efectos opuestos sobre el delito y el castigo. Como muestra la Tabla 1, las tasas de criminalidad aumentan a medida que se expande la proporción de varones jóvenes en la población, más que lo que disminuyen las tasas de admisión a prisión. Estas correlaciones sugieren que una mayor proporción de adolescentes en la población aumenta la tasa de delincuencia, pero debido a que la mayoría de los delincuentes juveniles son desviados del sistema de justicia penal adulta, no se produce un aumento correspondiente en las admisiones a

la prisión hasta que una determinada cohorte de delincuentes juveniles haya acumulado la edad y la experiencia necesarias para ingresar en las cárceles estatales. Además, como el sistema de justicia penal se ve sobrecargado por una ola de delitos juveniles, el riesgo de encarcelamiento puede disminuir (Blumstein, Cohen y Miller, 1980).

Simultaneidad del delito y el castigo

Una tercera alternativa importante a la tesis RK es una relación recíproca entre delito y castigo. Una cantidad considerable de teoría y cierta evidencia sugieren que el encarcelamiento disuade el delito, mientras que el delito restringe el encarcelamiento (Pontell, 1984). Si la causalidad entre estas variables es de hecho recíproca, las estimaciones de sus efectos individuales a partir de una sola ecuación estarán sesgadas de maneras desconocidas. Sin tratar de resolver completamente los complejos problemas de estimación planteados por la simultaneidad, podemos hacer un análisis mínimo de su influencia potencial con los datos de este estudio.

Método

Para examinar las implicaciones empíricas de la tesis de RK y sus alternativas, llevamos a cabo un análisis multivariado de los datos de encarcelamiento en series de tiempo de los Estados Unidos desde 1948 hasta 1981. La gama completa de variables está disponible solo después de 1948. Por lo tanto, nuestra elección de este período fue determinada por consideraciones pragmáticas sobre los datos más que por cualquier significado teórico de este período histórico. Las variables utilizadas en este análisis incluyen las tasas de ingresos y egresos, las tasas de delincuencia, las tasas de desempleo y el porcentaje de hombres con una edad propensa a la delincuencia.

Admisiones a la prisión

Nuestra variable dependiente es la tasa per cápita de delincuentes condenados que reciben de los tribunales las cárceles estatales⁶. Las admisiones a las prisiones estatales en lugar de las admisiones federales se analizan debido al carácter especial de estas últimas, que

⁶ Para los años 1971-1973, los informes del gobierno combinan las admisiones de todas las fuentes. Sin embargo, omitir estos años del análisis no altera las estimaciones de regresión.

incluyen proporcionalmente más delincuentes cuyos delitos no están contados por el Uniform Crime Report. Un análisis separado de las admisiones y las liberaciones federales (que no se informa aquí) indica que nuestras ecuaciones estatales no se aplican a esta población. De manera similar, nuestro análisis de las admisiones de infractores de la libertad condicional sugiere que la variación en esta pequeña subpoblación de reclusos no está influenciada por las mismas variables que las admisiones a la prisión estatal. Por lo tanto, limitamos nuestro análisis a una población relativamente homogénea de admisiones en las cárceles de los tribunales estatales.

Tasa de liberación

La tasa de liberación es una variable claramente mensurable que afecta la capacidad de encarcelamiento (Berk *et al.*, 1983). Las liberaciones de prisión per cápita sirven de representación de la capacidad de la prisión. El límite para el ingreso a la prisión se establece por la capacidad física de las instalaciones existentes, pero la capacidad ha resultado difícil de evaluar directamente⁷.

Nagin (1978) utiliza la variable dependiente retardada para modelar la inercia de la política penitenciaria y el efecto de las restricciones presupuestarias en las admisiones a las cárceles, pero estas variables retardada son generalmente problemáticas (*cf.* Liker, Augustyniak y Duncan, 1985). El gasto correccional, que podría parecer un sustituto alternativo obvio, engloba todos los tipos de gastos correccionales; si la *probation* hubiera desplazado cada vez más las admisiones a la prisión durante este período, por ejemplo, las estadísticas totales de gasto correccional proporcionarían estimaciones sistemáticamente sesgadas de la capacidad penitenciaria.

Tasa de delincuencia

La tasa de delincuencia se mide dividiendo los delitos del índice de la *Parte I* del FBI reportados a la policía por la población total. Las series temporales de estas variables son razonablemente consistentes (*cf.* Cohen, Felson y Land, 1980). En los análisis presentados aquí hemos

⁷ No hay disponible una medida longitudinal consistente de la capacidad de la prisión para el período en estudio. La serie principal comienza en 1955 y contiene varios valores perdidos (véase Blumstein, Cohen y Gooding, 1983: 9).

eliminado la tasa de robo debido a discontinuidades importantes en el registro. Si bien eliminar las tasas de robo tiene efectos leves sobre las estimaciones, reduce la heterocedasticidad de los remanentes y mejora la eficiencia de las estimaciones. Los análisis adicionales por separado que usan las tasas de delitos contra la propiedad denunciados, delitos violentos y arrestos (no informados aquí) arrojan estimaciones sustancialmente similares.

Tasas de desempleo

Investigaciones previas generalmente emplearon tasas de desempleo agregadas. Mientras que Box y Hale (1985) usan la población total como base de esta tasa; aquí empleamos la tasa más ortodoxa que usa la fuerza de trabajo como base.

Seguimos la tipología empleada por Griffin *et al.* (1983), basada en Hodson (1978), para clasificar las tasas de desempleo específicas de la industria en sectores competitivos y de monopolio. Las siguientes industrias pertenecen al sector monopólico: minería, construcción, manufactura, transporte, servicios públicos y finanzas. El sector competitivo incluye agricultura, comercio mayorista/minorista y servicios.

Porcentaje de hombres con edad propensa a delinquir

Box y Hale (1985) intentan capturar los efectos netos de los cambios en la estructura de edad calculando las tasas de delincuencia y encarcelamiento de una base de población de hombres de 18 a 24 años en lugar de la base convencional de la población total. En vez de estandarizar la distribución por edad, controlamos los efectos de la composición por edad, incluyendo como regresor el porcentaje de la población que consiste en hombres de 15 a 19 años de edad. Esta variable tiene una relación compleja con el delito y el encarcelamiento porque la edad máxima para la mayoría de los delitos es la adolescencia tardía, mientras que la edad máxima para el encarcelamiento es a mediados de los veinte años. Para capturar estos efectos de edad, utilizamos el procedimiento de latencia distribuida polinomial de Almon (1965). Esta técnica estima un único coeficiente global para la edad y luego distribuye su efecto entre los coeficientes de edad individuales. Esto evita el problema de colinealidad que surgiría al

intentar estimar el efecto de cada categoría de edad como una variable independiente. El primero de los coeficientes de Almon estima el efecto sobre el encarcelamiento del porcentaje de varones de 15 a 19 años. El segundo coeficiente de Almon, que estima el efecto con un año de retardo para los jóvenes de 15 a 19 años de edad, capta el impacto de los jóvenes de entre 16 y 20 años. El tercer coeficiente de Almon captura de manera similar el efecto de los de 17 a 21 años de edad, mientras que el cuarto coeficiente de Almon captura el efecto de los de 18 a 22 años de edad. Debido a que la Tabla 1 sugiere que el impacto de la edad en el encarcelamiento entre las edades de 15 a 22 aumenta monótonamente, estimamos un polinomio de primer orden. La experimentación sugiere que para estos datos el retraso óptimo es de tres años.

Resultados

Las columnas de la Tabla 2 informan las estimaciones de ecuaciones alternativas que predicen las tasas de encarcelamiento como una función del delito, el desempleo y la edad. Las tablas informan resultados solo para las variables transformadas logarítmicamente, que resultó ser la transformación más apropiada (usando la prueba de Box y Cox, 1964). Obtuvimos todas las estimaciones usando la versión 5.1 del programa de White (1978).

En la ecuación 1, la variable de edad no está retardada. Debido a que la estimación MCO de esta ecuación está contaminada por altos niveles de autocorrelación en los residuales, informamos aquí las estimaciones de mínimos cuadrados de Cochrane-Orcutt (GLS-AR1)⁸. Las tasas de delincuencia concurrente, las tasas de liberación de la prisión y las tasas de desempleo tienen efectos positivos en las tasas de admisión a la

⁸ En lugar de explorar la estructura de retraso, Jankovic regresa al encarcelamiento por desempleo en un solo año. Además, aunque intenta purgar los efectos de la autocorrelación, su procedimiento no está claro y sus estadísticas resultantes de Durbin-Watson generalmente son muy bajas o están en el rango indeterminado. Por lo tanto, las tablas cuentan una historia muy diferente a la del texto: la autocorrelación es una grave amenaza para la validez de las conclusiones de Jankovic, como se verá más adelante. La falla para controlar adecuadamente la autocorrelación en los residuos es un problema general en esta literatura (véase, por ejemplo: Bowker, 1981; Brenner, 1976; Greenberg, 1977).

Jankovic también propone que el encarcelamiento reduce el desempleo. Su fracaso en encontrar apoyo para esta tesis puede deberse a su estimación inadecuada de la relación recíproca entre el desempleo y el encarcelamiento. En este trabajo hacemos la suposición simplificadora de una relación recursiva entre el desempleo y el encarcelamiento.

prisión. Los coeficientes estandarizados sugieren que los efectos relativos del delito y las tasas de desempleo en las admisiones a las cárceles son comparables; sin embargo, la variable organizativa (liberaciones en las cárceles) supera sustancialmente los efectos relativos de cualquiera de estas variables sociales. Un aumento en el porcentaje de población que consiste en hombres de 15 a 19 años de edad disminuye la admisión a la prisión, lo que probablemente refleja la desviación al tribunal de menores de la mayoría de los delincuentes en este rango de edad.

Para explorar más a fondo el efecto de la estructura de edad en el encarcelamiento, la Ecuación 2 presenta los resultados de estimar un efecto de retraso distribuido del porcentaje de varones de 15 a 19 años en el ingreso a la prisión. Coeficientes muy similares surgen para el desempleo, el delito y las liberaciones de las prisiones. El patrón de efectos de retardo para la variable de edad sugiere que la proporción en la población de varones de 15 a 19 años tiene un efecto negativo relativamente fuerte en las admisiones a la prisión, el efecto negativo es mucho más débil entre las personas de 16 a 20 años. En contraste, los jóvenes de 17 a 21 años y de 18 a 22 años tienen un efecto positivo en el ingreso a la prisión. Aunque las ecuaciones 1 y 2 son idénticas en sus estadísticas R^2 y Durbin-Watson, creemos que la última ecuación se aproxima más a la conexión real entre edad y admisiones.

Si el efecto de la edad en las admisiones a la prisión se retrasa, podrían ser causados por los efectos de otras variables independientes. Nuestro conjunto de datos contiene muy pocos años para estimar todos los posibles efectos de retardo. Las estimaciones de retraso alternativas para el delito (que no se muestran aquí) generalmente dan como resultado solo el deterioro de la bondad de ajuste y el diagnóstico de autocorrelación residual. Los coeficientes generalmente permanecen estables, excepto por el coeficiente de delincuencia que se vuelve no significativo con ciertas especificaciones de retraso. Por lo tanto, las estimaciones en la Tabla 2 proporcionan un sólido respaldo para el coeficiente más central de la tesis RK: el efecto positivo del desempleo en las admisiones a las cárceles una vez deducida la delincuencia y la estructura de edades.

Las estimaciones anteriores se basan en la suposición de que las variables en el lado derecho de las ecuaciones son verdaderamente

exógenas. Si no se tiene en cuenta una simultaneidad existente entre el delito y el castigo, se sesgarían las estimaciones. Por lo tanto, volvimos a estimar la Ecuación 1 con mínimos cuadrados de dos etapas usando variables de ingreso y delito retrasado como restricciones de identificación. Debido a que el procedimiento de dos etapas arrojará estimaciones inconsistentes en presencia de autocorrelación, utilizamos la técnica de variables instrumentales de Fair (1970) (ver Kelejian y Oates, 1981: 276-279) para purgar la primera etapa de autorregresión⁹. La ecuación 3 de la tabla 2 indica que este control de la simultaneidad entre delito y castigo no altera las estimaciones de la ecuación original.

Para explorar los posibles efectos diferentes del desempleo por sector industrial, el Cuadro 3 reemplaza la tasa agregada de desempleo con dos tasas desagregadas para el sector monopolístico y el sector competitivo. Aquí adoptamos la estrategia de estimación concebida por Griffin, Devine y Wallace (1982: S131): debido a que las dos tasas desagregadas se correlacionan demasiado para ser incluidas en la misma ecuación, se deben comparar sus efectos en ecuaciones separadas. Estas estimaciones, dadas en las Ecuaciones 3 y 4, sugieren que el desempleo en el sector competitivo puede tener un impacto más fuerte en las admisiones a la prisión que el desempleo del sector monopolista.

Conclusiones

La implicación central de la tesis RK para las variaciones a corto plazo en las admisiones a las cárceles es un efecto positivo directo del desempleo en las admisiones. Una variedad de especificaciones modelo para tendencias en los Estados Unidos desde 1948 hasta 1981 arroja evidencia consistente de tal efecto. Sin embargo, a diferencia de las estimaciones de Jankovic (1977), estos datos no arrojan pruebas consistentes de la ausencia total de una influencia de las tasas de delincuencia en el encarcelamiento¹⁰. La tesis de RK, sin embargo, no

⁹ No hubo autocorrelaciones serias en nuestra estimación, por lo que en este caso los mismos resultados son producidos por el procedimiento estándar. Una estimación de mínimos cuadrados de tres etapas (que no se muestra aquí) arroja los mismos resultados. Nuestro esfuerzo para aplicar este procedimiento a la Ecuación 2 produjo coeficientes similares, pero una estadística de Durbin-Watson que está en el límite superior del rango de indeterminación. Dada la inclusión de variables endógenas retardadas, este resultado es fuertemente sintomático de los residuos autocorrelacionados (véase Kenkel, 1974).

¹⁰ Jankovic (1977) también regresa al encarcelamiento por desempleo, pero no encuentra influencia. Este hallazgo no es demasiado sorprendente porque el número absoluto de reclusos

implica lógicamente la ausencia de ninguna influencia de las tasas de criminalidad; la predicción empírica crítica es la persistencia de un efecto directo del desempleo en el encarcelamiento en una ecuación adecuadamente especificada.

La evidencia consistente surge para dos de las tres explicaciones alternativas. A la luz de los cambios dramáticos en los patrones de fertilidad de la posguerra, sería sorprendente no encontrar que la edad tenga un efecto tanto en las tasas de delincuencia como en las tasas de encarcelamiento. Nuestro esfuerzo por controlar los efectos complejos de esta variable mediante el uso de un modelo de retraso distribuido indica que los efectos de la edad son diferenciales en las tasas de admisiones en la prisión. Lo que es más importante para nuestra hipótesis principal, el desempleo continúa afectando el encarcelamiento directamente cuando controlamos por edad.

Además, Berk *et al.* (1983) parece estar en lo cierto al enfatizar el papel autónomo de las burocracias de la justicia penal en la determinación del nivel de admisiones en las prisiones. Estos resultados respaldan la tesis de la autonomía estatal (véase Offe, 1974). Contrariamente a los hallazgos de Berk *et al.* (1983), sin embargo, el efecto del desempleo se mantiene cuando se agregan controles para las liberaciones en las prisiones. La ausencia de tal efecto en los datos de California puede deberse a la operacionalización de la variable de desempleo como una variable ficticia para los años de recesión.

La tercera explicación alternativa de las tendencias de admisión a prisión, la simultaneidad de delito/castigo, no recibe apoyo. De acuerdo con estudios anteriores (Nagin, 1978; Pontell, 1984), encontramos evidencia de restricción de recursos pero no evidencia de disuasión. Este resultado, sin embargo, se basa en suposiciones muy estrictas que son imposibles de evaluar completamente con el número de casos disponibles.

Además de las tres explicaciones alternativas, nos preocupamos por los diferentes efectos del desempleo en los sectores competitivo y monopólico de la economía. Aunque el efecto de las tasas de desempleo

(295.363 encarcelados en 1980) es pequeño en relación con el número de desempleados (7.600.000). Hemos realizado varias estimaciones de este efecto, utilizando tanto OLS como 2SLS. Como no se pudieron detectar efectos, no informamos aquí los resultados de estos análisis.

del sector competitivo es mayor, la diferencia entre sectores no es sustancial. Nos inclinamos a atribuir la pequeña diferencia a las fuentes de error restantes, tanto de especificación como de medición; la operacionalización del desempleo del sector competitivo y del monopólico es problemática (ver Zucker y Rosenstein, 1981). Tal vez los datos a nivel nacional sobre las tendencias del desempleo en el sector industrial son insensibles a las presiones económicas a nivel estadual. Los estudios transversales que utilizan la base de datos más grande del censo decenal, en los que la variación independiente entre sectores industriales puede medirse con mayor precisión, pueden ser más informativos que los análisis de series cronológicas de datos menos detallados de la Encuesta de población actual.

La pequeña diferencia sectorial encontrada aquí podría haber resultado incluso más significativa si el modelo hubiera incluido las conexiones entre la justicia penal, el bienestar público, el ejército y las instituciones de salud mental, todas las cuales absorben la población excedente. Varias sugerencias intrigantes han aparecido en la literatura. Kittrie (1971: 4) argumenta que las burocracias de salud mental absorben más vidas y recursos que el sistema de justicia penal. Piven y Cloward (1971: 226) sugieren que los gastos de bienestar aumentan cuando los pobres se vuelven más amenazantes a través de formas de violencia colectiva o individual. Las condiciones en que estas alternativas desplazan el control del delito aún no se han explorado (Grabosky, 1980).

Los problemas de agregación crean dificultades para este análisis porque los datos agregados nacionales se utilizan aquí para estudiar las políticas penales formuladas a nivel estadual en lugar de federal. Debido a que los datos de desempleo desagregados no están disponibles por estado a lo largo del tiempo, los investigadores se enfrentan a decisiones difíciles entre el error de especificación y el sesgo de agregación. Más allá de esta restricción inmediata yace un dilema mayor: ¿Cuál es el nivel adecuado de análisis si las teorías alternativas apuntan a diferentes niveles de análisis? La mayoría de las teorías sobre la causalidad del delito, por ejemplo, están formuladas a nivel individual, mientras que las teorías del encarcelamiento requieren datos agregados a nivel estadual. Hanushek, Jackson y Kain (1974) sugieren una solución a este dilema al señalar que el "sesgo ecológico" es solo una manifestación del

error de especificación. Por lo tanto, la búsqueda de un único nivel apropiado de análisis no debe oscurecer la tarea principal de especificar adecuadamente las ecuaciones que se estiman¹¹.

De manera similar, la alta colinealidad entre las variables de desempleo sectorial dificulta la evaluación de los efectos hipotéticos de los sectores industriales. Los estudios transversales, en los que la variación independiente entre sectores podría establecerse más fácilmente, pueden ser más informativos que el análisis de series de tiempo para evaluar el efecto de los sectores industriales.

Rusche y Kirchheimer parecen estar sustancialmente en lo correcto acerca de la relación entre los mercados laborales y las sanciones penales en la sociedad capitalista. Nuestros resultados confirman una variedad de investigaciones previas que vinculan las tasas de desempleo directamente con el ingreso a la prisión. Más sistemáticamente que la investigación anterior, este estudio ha demostrado la solidez de este hallazgo frente a los controles de otras fuerzas que dan forma a las tendencias en la política penal.

¹¹ El argumento se fortalecería aún más si hubiera evidencia disponible sobre el mecanismo por el cual las tasas de desempleo se traducen en sentencias de prisión. Greenberg (1977: 650), por ejemplo, sugiere que debido a que los jueces están menos dispuestos a otorgar *probation* a los delincuentes desempleados, un aumento en la tasa de desempleo puede tender a aumentar la población en riesgo por malas *probation*. Las investigaciones actuales sobre los determinantes de las sentencias no arrojan evidencias claras sobre el papel directo del estatus laboral; el empleo, sin embargo, a menudo es una base para la decisión de la fianza, que puede tener repercusiones para las decisiones de condena (véase Hagan y Bumiller, 1983).

El efecto directo estimado del desempleo en el encarcelamiento podría derivarse de una especificación errónea del efecto delictivo. La variable delictiva consiste solo en infracciones de índice de la Parte I; por lo tanto, si el desempleo influye de manera sistemática en un delito de prisión mayor (por ejemplo, delitos relacionados con las drogas), el efecto directo del desempleo sería un error de la medición del delito. Alternativamente, el desempleo puede afectar los crímenes individuales de manera diferente. Las series temporales de Cook y Zarkin (1985) sugieren un efecto positivo para robo y hurto pero no para robo de auto y homicidio. Por lo tanto, la agregación de las tasas de criminalidad podría sesgar el coeficiente delictivo a la baja. Esta posibilidad no es probable porque las admisiones en las cárceles responden mejor a los crímenes violentos que a los crímenes contra la propiedad, pero la investigación empírica de esta posibilidad está justificada.

Table 1
Zero Order Correlations: Crime, Prison Admission and Age

<i>Percentage of Population Male Between Ages</i>	<i>Crime Rate</i>	<i>Prison Admission Rate</i>
15–19	.822	.376
20–24	.892	.547
25–29	.580	.566
30–34	.049	.432
35–39	–.722	–.236

Table 2
Estimates of Determinants of (LN) State Prison Admissions, 1948–1984
Unstandardized (Standardized) Coefficients

	<i>(1) GLS-ARI</i>	<i>(2) OLS</i>	<i>(3) 2SLS</i>
In Unemployment rate	.216* (.290)	.274* (.369)	.204* (.293)
In crime rate	.056* (.271)	.035* (.173)	.049* (.244)
In Release rate	.720* (.654)	.613* (.538)	.476* (.416)
In Percent male 15–19, t	–.282* (–.179)	–.554* (–.347)	–.219* (–.154)
In Percent male 15–19, t–1	—	–.217* (–.135)	—
In Percent male 15–19, t–2	—	.121** (.076)	—
In Percent male 15–19, t–3	—	.457* (.287)	—
Constant	–3.21*	–2.69*	–2.33*
Durbin-Watson	1.97 ^a	2.10 ^a	2.08 ^a
R ²	.962	.967	.958
df	32	28	29

Notes: R² = adjusted squared multiple correlation coefficient.

^aFails to reject null hypothesis of zero autocorrelation at $p < .05$.

* $p < .05$, two-tailed test.

** $p < .05$, one-tailed test.

Table 3
Estimates of Determinants of (LN) State Prison Admissions, 1948–1984
Unstandardized (Standardized) Coefficients

	(3) <i>OLS</i>	(4) <i>OLS</i>
ln monopoly unemployment rate	.201* (.298)	—
ln competitive Unemployment Rate	—	.344* (.379)
ln crime rate	.037* (.180)	.037* (.182)
ln release rate	.684* (.600)	.591* (.519)
ln percent male 15–19, t	-.434* (-.271)	-.523* (-.327)
ln percent male 15–19, t-1	-.156* (-.098)	-.204* (-.127)
ln percent male 15–19, t-2	.121** (.076)	.115** (.072)
ln percent male 15–19, t-3	.398* (.249)	.434* (.272)
Constant	-2.50*	-2.49*
Durbin-Watson	2.09 ^a	2.08 ^a
R^2	.965	.968
df	28	28

Notes: Estimates are unstandardized regression coefficients with corresponding standardized coefficients in parentheses.

R^2 = adjusted squared multiple correlation coefficient.

^aFails to reject null hypothesis of zero autocorrelation at $p < .05$.

* $p < .05$, two-tailed test.

** $p < .05$, one-tailed test.

Apéndice: fuentes de datos

Crime Rate, 1948-72 *Social Indicators* (1973).

Crime Rate, 1973-84 *Uniform Crime Reports* (1975-87).

Prison Admissions, 1948-1970 *The Historical Statistics of the U.S.: Colonial Times to 1970* (1975). H1140.

Prison Admissions, 1971-1984 *Statistical Abstract* (Annual).

Prison Releases, 1948-1970 *The Historical Statistics of the U.S.: Colonial Times to 1970* (1975). Series H1150.

Prison Releases, 1971-1984 *National Prisoner Statistics Bulletin* (Annual)

Resident Population, *Statistical Abstract*.

Unemployment, Aggregate and by Industry 1948-1981, *Labor Force Statistics Derived from the Current Population Survey* (1982) Vol.1 p.551ff; p. 469ff.

Unemployment, Aggregate and by Industry 1982-1984, *Survey of Current Business*.

Percent Male 15-19, *Current Population Reports*, Series P-25, nos. 310, 519, 529, 917, 929.

Una lista completa de todas las variables está disponible a pedido.

Agradecimiento

Fuimos beneficiados de muchos buenos consejos, algunos de los cuales se reflejan en esta versión de nuestro artículo. Queremos agradecer, en particular, a Marc Bernstein, George Bridges, Bob Crutchfield, Dan Doyle, David Greenberg, Larry Griffin, Geoff Maruyama, Edward Stephan y los revisores anónimos. Además, agradecemos a los participantes en las presentaciones de versiones anteriores de este artículo en las reuniones de la Asociación de Derecho y Sociedad de 1986 y en conferencias invitadas en la Universidad de Washington y la Universidad del Norte de Illinois. El apoyo de Western Washington University para esta investigación ha sido variado y sustancial.

Bibliografía

Almon, Shirley: "Distributed Lag between Capital Appropriations and Expenditures", *Econometrica* 33, 1965, 178-196.

Berk, Richard A., Sheldon Messinger, David Rauma y John E. Berecocha: "Prisons as Self-Regulating Systems: a Comparison of Historical Patterns in California Male and Female Offenders", *Law and Society Review* 17(4), 1983, 547-586.

Black, Donald: *The Behavior of Law*, New York: Academic Press, 1976.

Blumstein, Alfred, Jacqueline Cohen y William Gooding: "The Influence of Capacity on Prison Population: a Critical Review of Some Recent Evidence", *Crime and Delinquency* 29, 1983, 1-51.

Blumstein, Alfred, Jacqueline Cohen y Harold Miller: "Demographically Disaggregated Projections of Prison Populations", *Journal of Criminal Justice* 8, 1980, 1-26.

Bottoms, Anthony E.: "Neglected Features of Contemporary Penal Systems", en: David Garland y Peter Young (eds.): *The Power to Punish: Contemporary Penalty and Social Analysis*, London: Heinemann, 1983, 166-202.

Bowker, Lee H.: "Crime and the Use of Prisons in the United States: a Time Series analysis", *Crime and Delinquency* 27, 1981, 206-212.

Box, C.E.P. y D. R. Cox: "An Analysis of Transformations", *Journal of the Royal Statistical Society, Series B* 26, 1964, 211-246.

Box, Steven y Chris Hale: "Unemployment, Imprisonment and prison overcrowding", *Contemporary Crisis* 9, 1985, 209-228.

Brenner, M. Harvey: *Estimating the Social Costs of National Economic Policy: Implications for Mental and Physical Health and Criminal Aggression*, Paper N° 5, Joint Economic Committee. Washington, DC: U.S. Government Printing Office, 1976.

Burawoy, Michael: "The Functions and Reproduction of Migrant Labor: Comparative Material from Southern Africa and the United States", *American Journal of Sociology* 81, 1976, 1050-1077.

Bustamente, Jorge A.: "The 'Wetback' as Deviant: an Application of Labeling Theory", *American Journal of Sociology* 77, 1972, 708-718.

Carter, Timothy J. y Donald Clelland: "A Neo-Marxist Critique, Formulation and Test of Dispositions as a Function of Social Class", *Social Problems* 27, 1979, 96-108.

Clogg, Clifford J.: *Measuring Unemployment: Demographic Indicators for the United States*, New York: Academic Press, 1979.

Cohen, Lawrence E., Marcus Felson y Kenneth Land: "Property Crime rates in the United States: a Macrodynamic Analysis 1947-1977; with Ex-Ante Forecasts for the Mid-1980s", *American Journal of Sociology* 86, 1980, 90-118.

Colvin, Mark: "The Contradictions of Control: Prisons in Class Society", *Insurgent Sociologist* 10/11, 1981, 33-46.

Cook, Philip J. y Gary A. Zarkin: "Crime and the Business Cycle", *Journal of Legal Studies* 14, 1985, 115-128.

Durkheim, Emile: *La division del trabajo social, Tomo I y II*, Barcelona: Planeta-Agostini, 1985 [*The Division of Labor in Society*. Translated by George Simpson, New York: Free Press, 1893 (1964)].

Easterlin, Richard A.: *Birth and Fortune: The Impact of Numbers on Personal Welfare*, 2º ed., Chicago: University of Chicago Press, 1987.

Fair, Ray C.: "The Estimation of Simultaneous Equation Models with Lagged Endogenous Variables and First Order Serially Correlated Errors", *Econometrica* 38, 507-516.

Foucault, Michel: *Vigilar y castigar*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2009 [*Discipline and Punish: The Birth of the Prison*, New York: Vintage, 1979].

Galster, George C. y Laurie A. Scaturro: "The U.S. Criminal Justice System: Unemployment and the Severity of Punishment", *Journal of Research in Crime and Delinquency* 22, 1985, 163-189.

Garland, David: *Castigar y asistir: una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2018 [*Punishment and Welfare: A History of Penal Strategies*, Borkfield, VT: Garland, 1985].

Given, James B.: *Society and Homicide in Thirteenth Century England*, Stanford: Stanford University Press, 1977.

Grabosky, Peter: "Rates of Imprisonment and Psychiatric Hospitalization", *Social Indicators Research* 7, 1980, 63-70.

Greenberg, David F.: "The Dynamics of Oscillatory Punishment Processes", *Journal of Criminal Law and Criminology* 68, 1977, 643-651.

Greenberg, David F., Ronald C. Kessler y Charles H. Logan: "Aggregation Bias in Deterrence Research: an Empirical Analysis", *Journal of Research in Crime and Delinquency* 18, 1981, 128-177.

Griffin, Larry J., Joel A. Devine y Michael Wallace: "Monopoly Capital, Organized Labor and Military Expenditures in the U.S., 1949-1976", *American Journal of Sociology Supplement*, 88, 1982, S113-153.

Hagan, John y Kristin Bumiller: "Making Sense of Sentencing: a Review of Sentencing Research", en: Alfred Blumstein, Jacqueline Cohen, Susan E. Martin y Micahel H. Tonry (eds.): *Research in Sentencing: The Search for Reform*, Vol. 2, Washington, DC: National Academy Press, 1983, 1-54.

Hanusek, Eric A., John E. Jackson y John F. Kain: “Model Specification, Use of Aggregate Data, and the Ecological Correlation Fallacy”, *Political Methodology* 1, 1974, 89-107.

Hodson, Randy: “Labor in Monopoly, Competitive and State Sectors of Production”, *Politics and Society* 8, 1978, 429-480.

Humphries, Drew y David F. Greenberg: “The Dialectics of Crime Control”, en: David F. Greensberg (ed.): *Crime and Capitalism: Readings in Marxist Criminology*, Palo Alto: Mayfield, 1981, 209-254.

Jankovic, Ivan: “Mercado de trabajo y encarcelamiento”, *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre “Pena y estructura social”*, N° 1 (2018), 126-154 [“Labor Market and Imprisonment”, *Crime and Social Justice* 8, 1977, 17-31].

Kelejian, Harry H. y Wallace E. Oates: *Introduction to Econometrics: Principles and Applications*, New York: Harper & Row, 1981.

Kenkel, J. L.: “Some Small Sample Properties of Durbin’s Tests for Serial Correlation in Regression Models Containing Lagged Dependent Variables”, *Econometrica* 42, 1974, 763-770.

Kittrick, Nicholas: *The Right to Be Different*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1971.

Lea, John: “Discipline and Capitalist Development”, en: Bob Fine (ed.): *Capitalism and the Rule of Law*, London: Hutchinson, 1979, 76-89.

Liker, A., S. Augustyniak y G. Duncan: “Panel Data and Methods of Change: a Comparison of First Difference and Methods of Change”, *Social Science Research* 14, 1985, 80-101.

Linebaugh, Peter: “Karl Marx, the Theft of Wood, and Working Class Composition: a Contribution to the Current Debate”, *Crime and Social Justice* 6, 1976, 5-16.

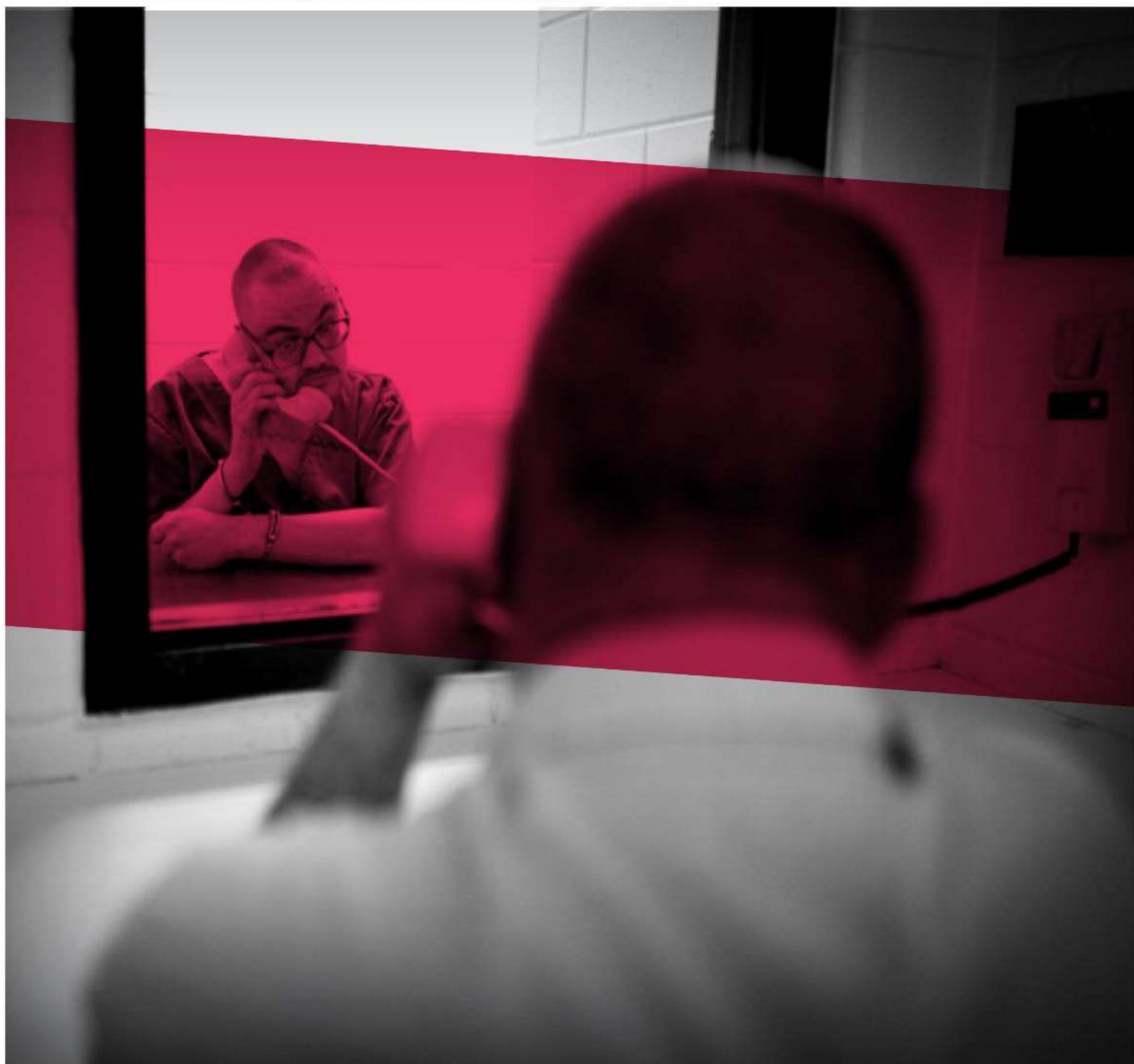
Melossi, Dario: “Reseña: Pena y estructura social de Georg Rusche y Otto Kirchheimer”, *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre “Pena y estructura social”*, N° 1 (2018), 57-89 [“Georg Rusche and Otto Kirchheimer: Punishment and Social Structure”, *Crime and Social Justice* 7, 1978, 73-85].

Melossi, Dario: “Punishment and Social Action: Changing Vocabularies of Punitive Motive within a Political Business Cycle”, *Current Perspectives in Social Theory*, Greenwich, CT: JAI Press, 1985.

Montgomery, Randall: “Time Series Analysis of Imprisonment in the Context of the Conflict-Consensus Debate on Social Control”, *Criminologica* 1, 1985, 49-73.

- Nagin, Daniel: "Crime Rates, Sanction Levels, and Constraints on Prison Populations", *Law and Society Review* 12, 1978, 341-366.
- Offe, Claus: "Structural Problems of the Capitalist State: Class Rule and the Political System", *German Political Studies* 1, 1974, 31-57.
- Piven, Frances F. y Richard A. Cloward: *Regulating the Poor: The Functions of Public Welfare*, New York: Vintage Books, 1971.
- Pontell, Henry N.: *A Capacity to Punish: The Ecology of Crime and Punishment*, Bloomington: Indiana University Press, 1984.
- Quinney, Richard: *Class, State and Crime: On the Theory and Practice of Criminal Justice*, New York: McKay, 1977.
- Rusche, Georg y Otto Kirchheimer: *Pena y estructura social*, Bogotá: Temis, 2015 [*Punishment and Social Structure*, New York: Columbia University Press, 1939].
- Schervish, Paul G.: *The Structural Determinants of Unemployment*, New York: Academic Press, 1983.
- Scull, Andrew: *Decarceration—Community Treatment and the Deviant: A Radical View*, Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall, 1977.
- Thurow, Lester: *Generating Inequality: Mechanisms of Distribution in the U.S. Economy*, New York: Basic Books, 1975.
- Wallace, Don: "The Political Economy of Incarceration Trends in Late U.S. Capitalism, 1971-77", *Insurgent Sociologist* 9, 1980, 59-65.
- Waller, Irvin and Janet Chan: "Prison Use: a Canadian and International Comparison", *Criminal Law Quarterly* 17, 1974, 47-71.
- Wellford, Charles R.: "Age Composition and the Increase in Recorded Crime", *Criminology* 11, 1973, 61-70.
- White, Kenneth J.: "A General Computer program for Econometric Methods-SHA-ZAM", *Econometrica* 46, 1978, 239-240.
- Yeager, M.: "Unemployment and Imprisonment", *Journal of Criminal Law and Criminology* 70, 1979, 586-588.
- Zucker, Lynn y Carolyn Rosenstein: "Taxonomies of Institutional Structure: Dual Economy Reconsidered", *American Sociological Review* 46, 1981, 869-884.

REVISITADOS



LA ECONOMÍA POLÍTICA DE LA PENALIDAD Y LA SOCIOLOGÍA DEL CASTIGO: PASADO Y PRESENTE

ALESSANDRO DE GIORGI

INTRODUCCIÓN

Hacia finales de la década de 1960, el campo criminológico vio surgir algunas perspectivas críticas que de hecho revolucionaron las coordenadas teóricas de esta disciplina. En sus orígenes, la “criminología” era el estudio del problema del delito, más que el estudio del problema del castigo. Es decir, la criminología considera castigos, políticas criminales y estrategias de control social sólo bajo el punto de vista de su impacto en la delincuencia. Durante mucho tiempo la criminología ha sido un *savoir* cuyo objeto era la producción de estrategias efectivas para el gobierno de la desviación y la criminalidad. Por lo tanto, es fácil entender por qué el estudio de las causas sociales e individuales de la delincuencia jugó un papel tan importante dentro de las prioridades de la investigación criminológica.

Como resultado de lo que Michel Foucault definió como la “sociedad inquisitorial”, la criminología surgió como un conocimiento inseparable de las tecnologías de poder construidas alrededor del campo de la desviación. Su historia forma parte del proceso de “gubernamentalización” del Estado que tuvo lugar entre los siglos XVIII y XIX. En ese período, la ciencia del gobierno (y la ciencia policíaca) se volvió más especializada, dando lugar a diferentes formas de conocimiento sobre la población: estadísticas sociales, estudios urbanos, psiquiatría social y criminología(1). La actitud “inquisitorial” de la criminología produjo un conjunto de nuevos discursos sobre el homo criminalis, el reincidente, el ambiente criminógeno y la clase peligrosa(2).

(1) Michel Foucault: “Governmentality”, en: Graham Burchell, Colin Gordon y Peter Miller (eds.): *The Foucault Effect. Studies in Governmentality*, Hemel Hempstead, 1991, 104 [Trad.: “La gubernamentalidad”, en: Robert Castel [et al.]: *Espacios de poder*, Madrid: La piqueta, 1981, 9-26].

(2) Sobre la relación entre criminología, sociedad disciplinaria y gubernamentalidad, ver: Pasquale Pasquino: “Criminology: the Birth of a Special Saviour”, *Ideology and Consciousness* 7, 1980, 17-33.

Traducido de la publicación en inglés: “The Political Economy of Penalty and the Sociology of Punishment. Past and Present”, en: *Re-Thinking the Political Economy of Punishment. Perspectives on Post-Fordism and Penal Politics*, UK: Routledge, 2006. Traducción al español por Nahuel Roldán (LESyC, UNQ-FCJyS, UNLP). Revisado por Juliana Miranda (UBA-CELS).

Antes de los años sesenta, la investigación criminológica no cuestionaba la estructura epistemológica rígida de sus propios orígenes: la influencia del positivismo era tal vez todavía tan fuerte que prácticamente era imposible que surgieran diferentes perspectivas. Tampoco la criminología había tratado nunca un análisis de las reacciones sociales a la desviación, separándolas (por lo menos metodológicamente) de su objeto (es decir, los desviados). Sólo con el desarrollo del enfoque del etiquetamiento las reacciones sociales hacia el delito surgieron dentro de la criminología como un campo de investigación separado. En el contexto político de los años sesenta, con su crítica radical del poder represivo en sus diversas expresiones (la familia, la iglesia y las instituciones totales), se abrió un espacio para una perspectiva sociológica en la criminología. La conciencia creciente del fracaso de la cárcel estimuló a criminólogos críticos a cuestionar el papel de esta institución, y a tratar de descubrir las razones de su persistencia en el presente.

Los teóricos del etiquetamiento ya habían iniciado una revisión del conocimiento criminológico, pero confinaron su investigación dentro de los límites de una perspectiva microsociológica. Estaban “empoderando” al desviado contra las estructuras de poder, pero sin desarrollar un análisis más profundo del poder social para etiquetar. Por un lado, el mundo desviado descrito por los teóricos del etiquetamiento parecía incapaz de resistencia excepto a nivel individual. Por otra parte, el poder nunca se analizó más allá de las interacciones cara a cara que tienen lugar en el microcosmos de las instituciones totales. Estos aspectos de la sociología liberal americana eran de hecho los objetivos de las famosas críticas de Alvin Gouldner:

La actitud de estos guardianes de la desviación es crear una reserva indígena cómoda y humana, un espacio social protegido, dentro del cual se puedan exhibir estos coloridos especímenes, sin hostigarlos ni transformarlos. La sensibilidad empírica a los detalles finos, que caracteriza a esta escuela, nace y está limitada por la fascinación por el objeto raro que

tiene el conocedor: su riqueza empírica está inspirada en la estética de un coleccionista.³

Estas críticas señalaron la importancia de un análisis materialista del control social. Según Gouldner, la principal diferencia entre la sociología liberal y la radical se encuentra en la disposición a centrar la atención crítica en las etiquetadoras (instituciones de poder) así como en los etiquetados (sus víctimas):

(...) Pienso que los sociólogos radicales difieren de los liberales en que, mientras toman el punto de vista de los más débiles, lo aplican al estudio de los ganadores. Los sociólogos radicales quieren estudiar a las “élites del poder”, o a los amos de los hombres; los sociólogos liberales centran sus esfuerzos en los desvalidos y las víctimas y sus cuidadores burocráticos inmediatos.⁴

Esta posición política e intelectual anunció la irrupción del marxismo en la sociología de la desviación que tendría lugar entre finales de los años sesenta y principios de los setenta⁵. En este contexto, surgió una nueva dirección crítica en criminología, que investigó por un lado la trayectoria histórica a través de la cual la prisión reemplazó las formas más antiguas de castigo y, por otro lado, las razones de su persistencia en el presente, dado su aparente fracaso. El objetivo se convirtió en mirar más allá de la legitimación retórica del encarcelamiento, para revelar sus funciones latentes. Vemos en este período el desarrollo de dos direcciones principales de análisis: la primera es un conjunto de

³ Alvin Gouldner, “The Sociologist as Partisan: Sociology and the Welfare State”, en: *For Sociology*, Harmondsworth, 1975, 38.

⁴ *Ibid.*, 51.

⁵ Sería un error reducir en marxismo a las muchas direcciones que surgieron en este período en la criminología crítica (feminismo, anarquismo, estudios negros, etc.). Pero el objeto de este trabajo es la economía política del castigo, una orientación que le debe mucho a la teoría marxista. Así es que me centraré más en esta perspectiva teórica. Para una reconstrucción exhaustiva de la historia de la criminología crítica (aunque limitada al contexto europeo) desde sus orígenes hasta la década de 1990, ver, René Van Swaaningen: *Critical Criminology. Visions from Europe*, London, 1997 [Se puede consultar en español esta obra ampliada por el propio van Swaaningen: *Perspectivas europeas para una criminología crítica*, Buenos Aires: BdeF, 2011]

trabajos de orientación histórica sobre el papel de los sistemas punitivos en la consolidación y reproducción de una economía capitalista. Estas obras deconstruyeron las principales historias del castigo. Hasta ese período, esta historia había sido representada como un proceso continuo hacia castigos más humanos—ahora se reconsideraba como una secuencia de estrategias cuyo objetivo principal era la imposición de la subordinación de clase.

La segunda dirección de investigación se centró en las funciones actuales del control social y la prisión: aquí el análisis se enfocó en el impacto del control social en el capitalismo contemporáneo y especialmente en el mercado laboral capitalista. Lo que estas diferentes perspectivas tenían en común era la idea de que las instituciones punitivas solo podían analizarse bajo el punto de vista de las relaciones de producción—una sociología crítica del castigo tenía que descubrir el papel desempeñado por la penalidad en la reproducción de estas relaciones.

En las siguientes páginas ofreceré una reconstrucción de esta “criminología materialista”, tanto en sus direcciones históricas como contemporáneas. Primero, es necesario introducir algunos supuestos teóricos de la economía política del castigo—es por esto que comienzo con un análisis de los trabajos de Rusche y Kirchheimer. Luego, reviso algunos trabajos recientes sobre la historia del castigo y la prisión en particular. Esta sección es seguida por un análisis de algunas perspectivas contemporáneas dentro de la economía política del castigo, es decir, aquellas obras que investigaron la relación entre la economía y el castigo en la sociedad contemporánea. En la última sección presentaré algunas críticas a esta perspectiva, anticipando ciertos argumentos que se desarrollarán en los capítulos siguientes⁶. Sugiero en particular que la perspectiva materialista contemporánea parece inadecuada para captar las profundas transformaciones de la economía en las sociedades contemporáneas—en particular, la transición de un modelo de producción “fordista” a un modelo “posfordista” y sus implicaciones para el control social.

⁶ N. del T.: Se debe tener en cuenta que este texto corresponde al capítulo 1 de la tesis doctoral de Alessandro De Giorgi.

La penalidad y la crítica de la economía política

El principal supuesto de la economía política del castigo es que es posible entender la evolución en las formas de castigo solo si uno los separa de las funciones que históricamente les han sido asignadas. La penalidad desempeña un papel que es diferente del control de la criminalidad y de la defensa social: este papel solo puede explicarse si ponemos la evolución de las estrategias de control social en el contexto de las dinámicas económicas de la sociedad y las contradicciones correspondientes. Tanto el surgimiento histórico de prácticas punitivas peculiares como su persistencia en la sociedad contemporánea deben estar conectadas a las relaciones de producción y a la organización del trabajo. El paisaje teórico en el que se puede situar la economía política del castigo es el materialismo histórico tal como lo presentó Marx en el famoso *Prefacio* de 1859:

En la producción social de su existencia, los hombres establecen determinadas relaciones, necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a un determinado estadio evolutivo de sus fuerzas productivas materiales. La totalidad de esas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la cual se alza un edificio [*Uberbau*] jurídico y político, y a la cual corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material determina [*bedingen*] el proceso social, político e intelectual de la vida en general.⁷

Así, la penalidad es parte de aquellas instituciones jurídicas, políticas y sociales (la ley, el estado, la familia, etc.) cuya función es preservar las relaciones de clase hegemónicas. Para describir las transformaciones de estas instituciones, es necesario vincular la forma ideológica del poder de clase con el poder material que domina en la esfera de la producción:

⁷ Karl Marx: "Prefacio", en: *Contribución a la crítica de la economía política*, México: Siglo XXI, 2008, 4-5

Las ideas de la clase dominante son las ideas dominantes en cada época; o, dicho en otros términos, la clase que ejerce el poder *material* dominante en la sociedad es, al mismo tiempo, su poder *espiritual* dominante (...) Las ideas dominantes no son otra cosa que la expresión ideal de las relaciones materiales dominantes, las mismas relaciones materiales dominantes concebidas como ideas; por tanto, las relaciones que hacen de una determinada clase la clase dominante son también las que confieren el papel dominante a sus ideas.⁸

El control de la delincuencia, como una legitimación explícita de las instituciones penales, es una representación ideológica pura a través de la cual la clase dominante mantiene la base de su dominio. Las instituciones punitivas son solo una de las muchas expresiones del poder ideológico impuesto a las clases subordinadas. A través de una legitimación simbólica del orden social existente, estas instituciones contribuyen a oscurecer las contradicciones de la sociedad capitalista. En una sociedad de clases, el derecho penal es una expresión de poder de clase, no de “interés general”:

Las teorías del derecho penal que deducen los principios de la política penal de los intereses de la sociedad en su conjunto son deformaciones conscientes o inconscientes de la realidad. La “sociedad en su conjunto” no existe sino en la imaginación de los juristas: no existen de hecho más que clases que tienen intereses contradictorios. Todo sistema histórico determinado de política penal lleva la marca de los intereses de la clase que lo ha realizado.⁹

Esto no significa que exista una relación automática entre estructura y superestructura, como si la primera produjera a la segunda por

⁸ Karl Marx y Friedrich Engels: *La ideología alemana*, Barcelona: Grijalbo, 1970, 50–51.

⁹ Evgeni B. Pašukanis: *Teoría general del derecho y marxismo*, Barcelona: Editorial Labor, 1976, 149.

necesidad. Durante mucho tiempo, el “determinismo” y el “reduccionismo económico” han sido criticados tanto en la teoría marxista en general como en la economía política del castigo en particular¹⁰. Georg Rusche reconoció la complejidad de las relaciones entre la estructura material de la sociedad y sus instituciones punitivas. En 1933, en su primera definición de la teoría que más tarde sería el núcleo de *Pena y estructura social*, Rusche describió esta complejidad:

La dependencia de la delincuencia y el control del delito en las condiciones económicas e históricas no proporciona una explicación total. Estas fuerzas no son las únicas que determinan el objeto de nuestra investigación y, por sí mismas, son limitadas e incompletas de varias maneras.¹¹

Según Rusche, el análisis histórico y materialista de los sistemas punitivos estaba ausente en la literatura criminológica de la época:

Sin embargo, estas investigaciones carecen de la base misma de todo el conocimiento social real. No están en relación con la teoría económica, y por lo tanto, no están enraizada en la base material de la sociedad. Además, descarta cualquier tipo de fundamento histórico. Esto significa que implica una invariabilidad en la estructura social que no existe en la realidad y que, al carecer de una conciencia de esto, absolutiza las condiciones sociales presentes del observador. De esta forma, se impide una investigación sobre el cambio social y sobre los efectos históricos del mismo.¹²

El problema era cómo superar el concepto de criminología como una ciencia de la criminalidad y como un *savoir* de las causas individuales y

¹⁰ Para un ejemplo de estas críticas en criminología, vea: David Garland: *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México: Siglo XXI, 1999.

¹¹ Georg Rusche: “Mercado de trabajo y ejecución penal: reflexiones sobre la sociología de la justicia penal”, *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre “Pena y estructura social”*, N° 1, (Oct., 2018), 40-55.

¹² *Ibid.*, 41-42.

sociales de la desviación, y producir un conocimiento histórico y económico de la evolución de los sistemas punitivos. Pero esto implicaba que la historia de las prácticas punitivas ya no podía representarse como una evolución lineal de las instituciones y prácticas legales. La historia del castigo, en cambio, debe convertirse en una historia económica y social de la pena:

A menudo, los historiadores del derecho no se guían por un análisis sin prejuicios de las leyes sociales, sino por una concepción evolutiva del desarrollo de las instituciones legales: de la crueldad bárbara al humanitarismo del sistema legal relativamente perfecto que supuestamente disfrutamos hoy. Pasan por alto que estamos lidiando con un movimiento muy largo, que por momentos es estable y por momentos es regresivo.¹³

Las transformaciones del castigo se pueden comprender siguiendo la evolución de las relaciones económicas en la historia y, en particular, la transición de las economías precapitalistas al modo de producción capitalista: "Es la historia de las relaciones de las 'dos naciones' (...) que constituyen un pueblo—los ricos y los pobres"¹⁴.

Junto con Otto Kirchheimer, Georg Rusche escribiría esta historia de las dos naciones y su título sería *Pena y estructura social*. Sin embargo, el libro (publicado en 1939) fue casi ignorado por los historiadores y criminólogos durante mucho tiempo. La economía política del castigo prácticamente desapareció del panorama de la teoría criminológica. Solo con la segunda edición de *Pena y estructura social* en 1968, el programa teórico lanzado por Rusche continuaría con la criminología crítica emergente. Tanto el olvido inicial como el interés renovado posterior en la economía política del castigo son comprensibles: el libro de Rusche y Kirchheimer apareció en un período histórico caracterizado por una fuerte adversidad al marxismo en los Estados Unidos y a las ciencias sociales en Europa. El surgimiento de regímenes totalitarios, la Segunda Guerra Mundial y, posteriormente, la

¹³ *Ibíd.*, 48.

¹⁴ *Ibíd.*, 48.

reconstrucción de posguerra con su fe en los enfoques tecnocráticos de los problemas sociales (y la delincuencia)—todos estos factores evocaron *Pena y estructura social* y su perspectiva crítica. Fue en el entorno modificado de los años sesenta y setenta cuando resurgió el espacio intelectual y político para una crítica de las instituciones represivas. En este contexto, la contribución de Rusche y Kirchheimer podría redescubrirse y convertirse en un hito de la economía política del castigo.

Georg Rusche y Otto Kirchheimer: *Pena y estructura social* y la fundación de la economía política del castigo

El punto de partida es el artículo de 1933 de Rusche. En este trabajo (concebido como un proyecto de investigación para el *Institut fuer Sozialforschung* en Frankfurt), Rusche presentó sus principales hipótesis, que luego se desarrollarán en *Pena y estructura social*¹⁵.

La primera hipótesis de Rusche es que el sistema de justicia penal está inspirado en una lógica de disuasión: la función inmediata del castigo es evitar que las personas violen las leyes. Es principalmente en contra de las clases subordinadas que la disuasión debe dirigirse, dado que estas clases comparten una tendencia a cometer los tipos de delitos contra los cuales el sistema reacciona más severamente. La segunda hipótesis es que las formas en que la disuasión funciona en la práctica cambian, dependiendo de las condiciones de la economía y del mercado de trabajo:

Ahora la experiencia nos enseña que la mayoría de los
crímenes son cometidos por miembros de esos estratos

¹⁵ Después de la publicación de este artículo, Rusche trabajó en el manuscrito de *Pena y estructura social*. La historia del manuscrito y, en particular, su reescritura radical por Otto Kirchheimer, sugieren que aquí (más que en *Pena y estructura social*) es posible encontrar las ideas originales de Rusche. Sería imposible, en este trabajo, ofrecer una reconstrucción de la historia dramática de esta obra (estrechamente relacionada con la propia vida de Rusche, la que llegó a su fin en 1950), ver: Dario Melossi: “Georg Rusche: Un ensayo biográfico”, *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre “Pena y estructura social”*, Nº 1 (Oct., 2018), 90-125. Debe recordarse que en 1930, Rusche había escrito un primer artículo sobre revueltas carcelarias y política social en los Estados Unidos para el *Frankfurter Zeitung*, donde algunas de sus ideas ya estaban claramente presentadas. Este artículo fue traducido y publicado como: Georg Rusche: “¿Revueltas en las prisiones o política social?, lecciones en Estados Unidos”, *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre “Pena y estructura social”*, Nº 1 (Oct., 2018), 31-39.

que están agobiados por fuertes presiones sociales y que están relativamente desfavorecidos para satisfacer sus necesidades en comparación con otras clases. Por lo tanto, una sanción penal, si no es contraproducente, debe estar constituida de tal manera que las clases con más inclinaciones criminales prefieran abstenerse de los actos prohibidos, para no convertirse en víctimas de un castigo penal.¹⁶

Rusche se refiere aquí a las diversas formas de subordinación social y económica que las sociedades occidentales experimentaron desde la Edad Media. En este sentido, la historia de los sistemas punitivos es la “historia de dos naciones”: la historia de las formas en que los gobernantes preservaron su propio orden social contra las amenazas planteadas por los gobernados. Diferentes políticas penales surgieron en la historia moderna dependiendo de la condición de las clases desfavorecidas—para que sean efectivas, las prácticas e instituciones penales deben imponer a quienes violan el orden social condiciones de vida peores que las que experimentan las personas que respetan la ley. En una economía capitalista, esto significa que las condiciones de vida de la clase proletaria marginal afectarán las políticas criminales y, por lo tanto, también las condiciones de aquellos que son castigados:

También se puede formular esta proposición de la siguiente manera: todos los esfuerzos para reformar el castigo de los criminales están inevitablemente limitados por la situación de la clase proletaria socialmente más baja que la sociedad quiere disuadir de los actos delictivos. Todos los esfuerzos de reforma, por muy humanitarios y bienintencionados que sean, que intenten ir más allá de esta restricción, están condenados al utopismo.¹⁷

Lo que Rusche está criticando aquí es la representación tradicional de la historia del castigo como un progreso lineal hacia la civilidad. La

¹⁶ Georg Rusche: “Mercado de trabajo y ejecución penal...”, *Op. Cit.*, 43.

¹⁷ *Ibid.*, 44.

evolución del castigo no es el resultado de ambiciosas reformas progresivas: hay un límite claro para la reforma y la civilización, y esto viene dado por el principio de *menor elegibilidad*, al que debe ajustarse cualquier sistema penal.

En las economías precapitalistas, la condición material de las clases marginales estaba relacionada con factores políticos que establecían los márgenes de explotación de la fuerza laboral. La estratificación social dependía en gran medida de factores políticos y no económicos. Pero con el advenimiento del capitalismo, la situación de la clase proletaria se convirtió en una función puramente económica. Ahora es el mercado (y el mercado de trabajo en particular) lo que define la situación de la clase trabajadora. La dinámica del mercado establecerá el “precio justo” de la fuerza laboral, y las leyes del mercado impulsarán este proceso: cuanto mayor sea la oferta de trabajo, menor será el valor del trabajo y peores serán las condiciones de la fuerza laboral¹⁸. Como consecuencia, de acuerdo con el principio de menor elegibilidad, siempre que haya un excedente de mano de obra, las prácticas punitivas se vuelven más duras:

Las masas desempleadas, que tienden a cometer delitos de desesperación a causa del hambre y la privación, solo serán detenidas por penas crueles. La política penal más efectiva parece ser el castigo corporal severo, si no el exterminio despiadado. (...) En una sociedad en la que los trabajadores son escasos, las sanciones penales tienen una función completamente diferente. No tienen que evitar que las masas hambrientas satisfagan las necesidades elementales. Si todos los que quieren trabajar pueden encontrar trabajo, si la clase social más baja está compuesta por trabajadores no calificados y no de miserables desempleados, entonces se requiere el castigo para hacer que los reacios trabajen, y para enseñar a otros delincuentes que tienen que contentarse con los ingresos de un trabajador honesto.¹⁹

¹⁸ Karl Marx: *El Capital: crítica de la economía política, Tomo I, Libro I. El proceso de producción del capital*, México: FCE, 2015, 553.

¹⁹ Georg Rusche: “Mercado de trabajo y ejecución penal...”, *Op. Cit.*, 46.

El nacimiento de la prisión radica en la transición de un régimen punitivo orientado a la destrucción del cuerpo (de modo que en esta destrucción brilla el poder político del monarca), hacia un régimen punitivo destinado a preservar el cuerpo, porque es lo que puede ser explotado en el proceso de producción capitalista.

La sección final del artículo de Rusche presenta un breve *excursus* histórico en el que el autor sitúa los orígenes de la penitenciaría en la cima de un proceso que va desde la Edad Media hasta la Revolución Industrial. La aparición de diferentes prácticas punitivas no puede atribuirse a las ideas de los reformadores: depende primero de las condiciones del trabajo y, luego, del mercado laboral. Es evidente la importancia secundaria de los argumentos reformistas que ofrecieron una legitimación política a la transformación de los sistemas punitivos. De hecho, tan pronto como las condiciones económicas vuelven a cambiar, el humanitarismo deja paso a una nueva crueldad:

Este sistema de castigo “humanitario” perdió su utilidad cuando la Revolución Industrial y la sustitución del trabajador por la máquina a comienzos del siglo XVIII, eliminó la escasez de trabajadores, y el ejército de reserva industrial comenzó a existir (...) En tanto instituciones de trabajo forzoso, las penitenciarías se convirtieron en lugares de tortura pura, adecuados para disuadir incluso a los más miserables.²⁰

Rusche insiste en la persistencia del principio de menor elegibilidad—de hecho, la condición material de la sociedad y sus relaciones productivas definen el contenido real de las sanciones y los regímenes penales, porque el valor económico y social asociado a la fuerza laboral impulsa las políticas penales dirigidas a las clases marginales. A la inversa, este valor depende de la posición del proletariado en el mercado de trabajo: esta es la hipótesis principal de Rusche y el *leitmotiv* de la economía política del castigo. *Pena y estructura social* desarrolla estas teorías y las aplica a la historia del castigo desde

²⁰ *Ibid.*, 51.

finales de la Edad Media hasta la década de 1930. En este trabajo, el concepto de menor elegibilidad está más elaborado y se aplica a un análisis detallado de procesos históricos cruciales, como la transición de una economía feudal al mercantilismo y posteriormente a la Revolución Industrial.

En el siglo XVI, Europa se vio afectada por una dramática crisis demográfica (en parte como consecuencia de la Guerra de los Treinta Años): como resultado, la fuerza laboral comenzó a escasear y los salarios comenzaron a crecer. Estas circunstancias indujeron a muchos estados europeos a cambiar sus políticas hacia los pobres: los que tenían capacidad física tenían que ponerse a trabajar. A través de la imposición de trabajo sería posible enfrentar dos grandes problemas: por un lado, el problema social de los mendigos, y por otro lado, la reducción de las ganancias causada por el aumento de los salarios.

Inspiradas en esta nueva filosofía de la pobreza, las primeras instituciones para la contención de los pobres se crearon en Europa: el *Bridewell* en Inglaterra, el *Hopital General* en Francia, el *Zuchtaus* y el *Spinnhaus* en los Países Bajos. La detención comenzó a considerarse como una alternativa viable para el control de las clases marginales: su utilidad iba más allá de las categorías particulares a las que podía aplicarse (pobres, mendigos, prostitutas o delincuentes), y consistía en el hecho de que ahora el cuerpo del desviado podía hacerse productivo a través de la disciplina. Los sistemas de control pueden ahora trabajar sobre las actitudes y la moral, invirtiendo el alma de los desviados—gradualmente, el confinamiento emergió como el sistema hegemónico de castigo. Sin embargo, el principio de menor elegibilidad siguió funcionando, pero ahora afectó el tratamiento impuesto a la población encarcelada. Nuevamente, las ideologías humanitarias tuvieron una importancia secundaria—las reformas se retiraron tan pronto como el desempleo comenzó a crecer, reduciendo nuevamente el valor del trabajo. La Inglaterra del siglo XIX ofrece un ejemplo: un excedente de mano de obra provocó un cambio en las estrategias penales y el resurgimiento de aquellas prácticas inhumanas que los reformadores habían criticado con tanta firmeza:

(...) pero la base del nuevo sistema punitivo, la necesidad de fuerza de trabajo, estaba simultáneamente

desapareciendo. Hemos ya señalado que la reforma del sistema punitivo encontró un terreno fértil, solo a causa de que sus principios humanitarios coincidieron con las necesidades económicas de la época. Sin embargo, en el momento en que se realizan los intentos para otorgar una expresión práctica a las nuevas ideas, buena parte de sus fundamentos ya habían dejado de existir.²¹

Así, cuando terminó la rentabilidad económica de los nuevos sistemas de castigo, las mismas innovaciones introducidas por los reformistas se convirtieron en tratamientos crueles e inhumanos:

El trabajo carcelario se transformó en un método de tortura, y las autoridades se mostraron lo suficientemente expertas para inventar las más variadas formas: ocupaciones de carácter meramente punitivo, ejecutadas de la manera más fatigosa posible durante insoportables lapsos de tiempo.²²

En este punto, Rusche y Kirchheimer describen las transformaciones de la penitenciaría (ahora la forma hegemónica de castigo) a lo largo de los siglos XIX y XX, pero la hipótesis sigue siendo la misma: tanto los avances como las regresiones pueden explicarse a través de la conexión entre el castigo y el mercado de trabajo. Esta es la razón de la emergencia y la posterior crisis del modelo de Filadelfia (basado en el régimen de aislamiento), para luego ser reemplazado por el modelo de Auburn (basado en el trabajo común durante el día y el aislamiento durante la noche). En los Estados Unidos se prefería Auburn debido a la escasez de mano de obra en un período de rápido desarrollo industrial. En Europa, la situación era completamente diferente: había un exceso de mano de obra y el sistema punitivo abandonó cualquier objetivo productivo en favor del confinamiento.

Sin embargo, hacia fines del siglo XIX, la situación volvió a cambiar: el desarrollo de un movimiento organizado de la clase obrera y mejores condiciones del mercado de trabajo mejoraron los niveles de vida de la

²¹ Georg Rusche y Otto Kirchheimer: *Pena y estructura social*, Bogotá: Temis, 2015, 101.

²² *Ibíd.*, 135.

clase proletaria. Esta transformación tuvo efectos importantes en las políticas penales y en el tratamiento de la población penitenciaria—se implementaron políticas sociales para enfrentar los conflictos sociales y se difundió un nuevo clima de indulgencia en las cárceles europeas:

Con el aumento general del nivel de vida, mejoraron también las condiciones carcelarias. La adopción de un sistema penitenciario provisto de celdas individuales condujo a la construcción de nuevas cárceles, así como al abandono de aquellas consideradas ahora como inadecuadas, eliminándose parcialmente el problema de la superpoblación de los reclusos y, por consiguiente, sus secuelas de orden higiénico y moral. También la alimentación fue mejorada y se prestó una atención más directa a los problemas sanitarios.²³

Las tasas de encarcelamiento comenzaron a caer y surgieron nuevas teorías de la criminalidad, lo que legitimó este cambio en la política penal (por ejemplo, el positivismo sociológico de Ferri). La última sección de las hipótesis del libro es un cambio adicional hacia el reemplazo del encarcelamiento por multas monetarias. Pero esta sección, mucho menos convincente que la primera parte del libro, es el resultado de la intervención de Kirchheimer en el manuscrito de Rusche²⁴.

La economía política del castigo y las nuevas historias del castigo

En esta sección revisaré algunas historias críticas del castigo que aparecieron en la segunda mitad de los años setenta. Lo que sigue no es una reconstrucción detallada de estas obras históricas sobre la prisión; de hecho, tenemos que tratar con una literatura (Melossi y Pavarini, Ignatieff, Foucault) cuyos análisis abarcan todo el período histórico considerado por Rusche y Kirchheimer, y sería imposible revisar estos

²³ *Ibíd.*, 182.

²⁴ Dario Melossi: "Reseña de *Pena y estructura social* de Georg Rusche y Otto Kirchheimer", *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre "Pena y estructura social"*, Nº 1 (Oct., 2018), 57-89.

trabajos durante todo el período y evaluar su exactitud histórica²⁵. Para mis propósitos, es importante ver lo que estos estudios tienen que decir sobre la relación real entre la economía y el castigo.

Una justa medida de dolor

En *A Just Measure of Pain*, Michael Ignatieff ofrece una historia sociopolítica del origen de la penitenciaría. Su trabajo es una historia de ideas relacionadas con el castigo, más que una historia del castigo en sí. Ignatieff analiza su aparición en el contexto de los conflictos de clase que tuvieron lugar en Inglaterra entre finales del siglo XVII y principios del XIX.

Este trabajo reconoce una influencia importante de reformadores como John Howard y Elizabeth Fry. Según el autor, sería imposible entender el nacimiento de la penitenciaría dejando el debate político y social de ese período fuera de consideración—el papel de los reformistas y filántropos en la transición del castigo corporal hacia la detención es relevante y no puede reducirse a una legitimación ideológica del orden social existente. Así, lo que expone Ignatieff es:

(...) una historia social de estas nuevas ideas, centrada en la lucha por encarnarlas en la penitenciaría, la resistencia que despertaron entre los presos y los políticos radicales, y las ironías de las consecuencias intencionadas y no intencionadas que siguieron a su triunfo (...)²⁶.

Ignatieff establece un orden claro de prioridad para los diversos factores que coincidieron con el surgimiento de las nuevas prácticas punitivas. En este sentido, las relaciones de clase en la sociedad inglesa en el momento de la Revolución Industrial eran centrales. La intensidad del conflicto de clase se convirtió en un conflicto dentro de las élites políticas, en el que se debatieron diferentes representaciones del orden

²⁵ Para un análisis exhaustivo (y crítico) de esta literatura histórica, ver: Michael Ignatieff: "State, Civil Society and Total Institutions: A Critique of Recent Social Histories of Punishment", en: Stanley Cohen y Andrew Scull (ed.): *Social Control and the State*, Oxford, 1983, 75-105.

²⁶ Michael Ignatieff: "Preface", en: *A just Measure of Pain. The Penitentiary in the Industrial Revolution*, Londres, 1989.

social y estrategias para su preservación. Es en este contexto que las ideas de los reformadores pueden situarse. En otros términos, el problema era cómo proteger el orden social en una sociedad—como la británica del siglo XIX—que estaba descubriendo el conflicto de clases. Pero el papel de la economía y de las relaciones de producción es secundario en el análisis de Ignatieff:

Obviamente, las condiciones del mercado de trabajo son solo uno de los factores que determinan la estrategia de castigo. Otros factores, como las fluctuaciones en las estimaciones culturales de la distancia social adecuada entre “normalidad” y “desviación” no fueron determinados por las condiciones del mercado de trabajo.²⁷

El mercado de trabajo y las relaciones de producción, que deberían estar en el centro de lo que Ignatieff toma como punto de partida de su análisis (conflicto de clases), nunca se convierten en un objeto primario de interés; tampoco lo es la relación entre la penitenciaría y la economía capitalista emergente. La conexión entre las instituciones penales (casa de corrección, casa de trabajo y penitenciaría) y las instituciones productivas (manufactura y fábrica), así como entre la penalidad y el mercado de trabajo, se representan en términos de paralelismos, no de interacción. Por lo tanto, la economía y el mercado de trabajo solo tienen una importancia indirecta: representan un campo donde el desorden social podría proliferar (debido al desempleo, la negativa al trabajo y la delincuencia) al que los reformadores y los políticos querían poner fin a través de políticas penales. En este sentido, la penitenciaría se convierte en un modelo de orden social, el tipo de orden social puesto en peligro por las distorsiones del mercado laboral:

La penitenciaría, en otras palabras, fue más que una respuesta funcional a una crisis institucional específica. Ejerció un control sobre la imaginación de los hombres porque representaba en un microcosmos el orden social

²⁷ *Ibid.*, 12.

jerárquico, obediente y piadoso, que sentían que se estaba deshaciendo a su alrededor.²⁸

Ignatieff relaciona la rigidez de la política penal que tuvo lugar en la primera mitad del siglo XIX con los efectos de la Revolución Industrial y, en particular, con el creciente desempleo. Las masas de campesinos que habían sido expulsados de sus tierras después de los *cercamientos*, ingresaron a los centros urbanos produciendo un aumento en la criminalidad y el desorden social—el advenimiento de este último explica el renovado terror impuesto a la población encarcelada. Donde Rusche y Kirchheimer vieron un exceso de población a la cual las prácticas punitivas contribuyeron a convertirla en un “ejército industrial de reserva”, Ignatieff ve a delincuentes potenciales que ponen en peligro el orden social tradicional:

La delincuencia se interpretó como un signo de una crisis en curso en las disciplinas del mercado de trabajo y las relaciones de clase, especialmente en los distritos agrícolas del sur, pero también en los distritos manufactureros y en el mercado de trabajo juvenil de la metrópoli.²⁹

Ignatieff parece limitarse a una descripción fenomenológica de las relaciones de clase (indisciplina, revueltas, desórdenes sociales y delincuencia), que lo lleva a dejar la función de la prisión (además de su aparente legitimación) incuestionable. No dice, por ejemplo, qué pasó con estas masas de personas marginadas a las que se aplicó el nuevo duro régimen de disciplina.

La aparición del sistema solitario (Pentonville) se describe como resultado de los esfuerzos de los políticos por mantener el orden e imponer disciplina a los pobres rebeldes. Lo que Ignatieff no dice es si esta disciplina respondió de alguna manera a las necesidades del sistema de producción, que estaba experimentando una importante transición del sistema manufacturero al sistema industrial. En su opinión, la persistencia de una “necesidad social” de orden permitió a la

²⁸ *Ibíd.*, 84.

²⁹ *Ibíd.*, 183.

penitenciaria sobrevivir a sus críticas: la supervivencia de la prisión es el resultado de la necesidad de superar la crisis social de la época. Los reformadores pudieron interpretar esta crisis y ofrecer soluciones viables:

(...) su apoyo descansaba en una necesidad social mayor. Tuvo atractivo porque los reformadores lograron presentarla como una respuesta, no solo al delito, sino a toda la crisis social de un período, y como parte de una estrategia más amplia de reforma política, social y legal diseñada para restablecer el orden sobre una nueva base.³⁰

No importa si este orden social era el de la sociedad capitalista emergente. Ignatieff no reconoce que para hacer posible este orden, era necesario transformar a los pobres en una clase proletaria: la relación entre las instituciones punitivas y productivas se reduce a una mera contingencia. Para Ignatieff, hay una analogía entre—por un lado—la prisión, el hospital psiquiátrico y la casa de corrección, y—por el otro—la fábrica, pero esto no se debe a una interacción recíproca que apunta a transformar al delincuente, al loco y al pobre en proletarios. En cambio, es solo una cuestión de legitimación ideológica:

Fue precisamente esta resonancia con la bien ordenada fábrica, la casa de trabajo, el asilo lo que hizo plausible a la penitenciaría, a pesar de su evidente fracaso en reformar o disuadir (...) Para 1850, desafiar su lógica era desafiar no sólo a una institución discreta, sino a la estructura entrelazada de todo un orden industrial que la rodeaba.³¹

En el trabajo de Ignatieff, la economía política del castigo es en realidad una “economía de políticas penales”. El objeto de este libro parece ser una descripción detallada de los factores sociales e históricos que permitieron que los reformadores tuvieran éxito. Las relaciones de

³⁰ *Ibíd.*, 210.

³¹ *Ibíd.*, 215.

producción juegan un papel secundario en este contexto: solo son importantes porque le permiten a Ignatieff situar el nacimiento de la prisión en un campo de lucha política que surge en torno al tema del orden social en una sociedad de clases. En otras palabras, la relación entre economía y castigo se convierte en la relación entre orden social (o desorden) y política. La conexión entre las relaciones de producción y los sistemas punitivos se diluye en un conjunto de prácticas, ideas y políticas, lo que lleva a Ignatieff a subestimar la importancia histórica del surgimiento del sistema de producción capitalista.

Vigilar y castigar

Probablemente sería inadecuado reducir las ideas de Foucault sobre la economía política del castigo a lo que dice el autor en *Vigilar y castigar*. De hecho, este libro es una sistematización de ideas que Foucault estaba desarrollando en otros lugares, y es a menudo en trabajos no sistemáticos donde se pueden encontrar sus ideas más originales³².

El objetivo de Foucault es ofrecer una genealogía de tecnologías de poder que nos permita describir la economía interna y la racionalidad de los diferentes sistemas de control. El problema es: ¿cómo cambiaron los sistemas de control social a lo largo de la historia? ¿Y cómo desarrollaron, además de su función negativa y exclusiva, un papel positivo y productivo?

Las tecnologías disciplinarias que Foucault describe en *Vigilar y castigar* definen el contexto dentro del cual surgió la prisión. A su vez, el surgimiento de la sociedad disciplinaria tiene lugar dentro del proceso que Foucault define como "gubernamentalización del Estado", es decir, la transición de un modelo de poder centrado en torno a la soberanía hacia un poder basado en la "ciencia del gobierno". Fue dentro de la racionalidad gubernamental que las técnicas disciplinarias (y la prisión en particular) encontraron su lugar peculiar. En la Era Clásica, un poder que orientaba sus prácticas de control a la protección de sus propias prerrogativas fue reemplazado por un poder gubernamental que tomó

³² Vea en particular los cursos realizados por Foucault en el *Collège de France* entre 1970 y 1974 (cuyos "resúmenes" se publican ahora en inglés, ver: Paul Rabinow (ed.): *Michel Foucault. Ethics, vol. I*, Londres, 1997).

a la población y su dinámica productiva como sus principales objetivos³³.

El objeto del poder ya no es la neutralización de cualquier amenaza proveniente de la sociedad a través de prácticas represivas, sino el control de los recursos sociales a través de tecnologías de gobierno. En este sentido, el individuo y su papel dentro de una población productiva se convierten en el foco de las tecnologías de poder. Como consecuencia, el poder asume un papel positivo y productivo:

La elaboración de este problema población–riqueza (en sus diferentes aspectos concretos: sistema fiscal, escasez, despoblamiento, ociosidad–mendicidad–vagabundeo) constituye una de las condiciones de formación de la economía política.³⁴

Este es un punto central en la teoría del poder de Foucault. Las tecnologías disciplinarias representan el sitio productivo de un poder cuyo fundamento filosófico se encuentra en la economía política, y la prisión es una forma institucional de este proceso. Ahora podemos entender cómo una economía política del cuerpo podría emerger de la prisión—de hecho, la invención de la penitenciaría está incrustada en el concepto del cuerpo como una entidad productiva³⁵. Si en el trabajo de Ignatieff la detención es vista como una “reacción” a la necesidad de un tratamiento eficiente del desorden social, Foucault describe el nacimiento de la prisión como la transición de un modelo de poder reactivo a uno productivo:

(...) demostrar que las medidas punitivas no son simplemente mecanismos “negativos” que permiten reprimir, impedir, excluir, suprimir, sino que están

³³ Sobre gubernamentalidad, ver: Mitchell Dean: *Governmentality. Power and Rule in Modern Society*, Londres, 1999.

³⁴ Michel Foucault: *Seguridad, territorio, población: curso en el Collège de France, 1977-1978*, Buenos Aires: FCE, 2009, 413.

³⁵ Sobre la relación entre gubernamentalidad, disciplina y control del cuerpo, ver: Barry Smart: “On Discipline and Social Regulation: A Review of Foucault’s Genealogical Analysis”, en: David Garland y Peter Young (eds.): *The Power to Punish. Contemporary Penalty and Social Analysis*, Londres, 1983, 62–83.

ligadas a toda una serie de efectos positivos y útiles, a los que tienen por misión sostener (...).³⁶

La reclusión permite la inclusión a través de la exclusión. Ya no se trata de celebrar la fortaleza del rey mediante una exclusión destructiva del cuerpo torturado (Damien), sino de celebrar la racionalidad del poder gubernamental mediante una inclusión constructiva: la detención tiene como objetivo producir, transformar y forjar la inclusión del sujeto disciplinado. El análisis de Foucault en *Vigilar y castigar* está lleno de referencias a la estructura de las relaciones de producción capitalistas que surgieron en la consolidación de tecnologías disciplinarias. De hecho, la conexión entre disciplina y organización capitalista del trabajo es mucho más que una contingencia. Cuando el autor habla de una "economía política del cuerpo", se refiere al hecho de que las técnicas disciplinarias sitúan a un cuerpo productivo dentro de espacios peculiares: la escuela, los cuarteles, el hospital, la prisión y la fábrica. El cuerpo dócil, una vez disciplinado, puede inscribirse en un contexto productivo. No importa qué tipo de productividad (médica, escolar, militar o industrial), su racionalidad no cambia. Por lo tanto, la disciplina y la gubernamentalidad están estrechamente relacionadas. La primera es una tecnología para el gobierno del cuerpo, mientras que la segunda es una ciencia para el gobierno de una población en su propio territorio. Ambos se basan en un *savoir* económico destinado a aumentar la productividad social. Las prácticas disciplinarias producen individuos que formarán poblaciones productivas. En la sección titulada *El panoptismo*, Foucault aclara la conexión entre la organización capitalista del trabajo y la distribución disciplinaria de los cuerpos:

De hecho los dos procesos, acumulación de los hombres y acumulación del capital, no pueden ser separados; no habría sido posible resolver el problema de la acumulación de los hombres sin el crecimiento de un aparato de producción capaz a la vez de mantenerlos y de utilizarlos; inversamente, las técnicas que hacen útil la multiplicidad acumulativa de los hombres aceleran el

³⁶ Michel Foucault: *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2009, 34.

movimiento de acumulación de capital (...) El crecimiento de una economía capitalista ha exigido la modalidad específica del poder disciplinario, cuyas fórmulas generales, los procedimientos de sumisión de las fuerzas y de los cuerpos, la “anatomía política” en una palabra, pueden ser puestos en acción a través de los regímenes políticos, de los aparatos o de las instituciones muy diversas.³⁷

Ignatieff vio la similitud entre la prisión y la fábrica como un dispositivo ideológico que legitimaba la detención como parte de un complejo más grande de instituciones sociales—en este contexto, desafiar a la prisión significaba desafiar a toda la sociedad industrial y sus instituciones. Sin embargo, Foucault va más allá de este paralelismo y revela la existencia de una lógica unitaria detrás de los diversos aparatos de la sociedad disciplinaria. Se parecen no solo porque responden de manera similar a problemas sociales similares, sino porque comparten el objetivo de transformar los cuerpos y organizarlos de manera productiva. La prisión desarrolla un nuevo concepto de espacio y tiempo, aplicado a cuerpos y poblaciones. La sincronización de gestos, la regulación de multitudes de individuos en la fábrica, la relación cuerpo-máquina: todos estos aspectos ejemplifican una racionalidad económica nueva y peculiar que toma forma con la consolidación de la producción industrial³⁸.

La importancia del trabajo de Foucault para la formación de una economía política del castigo no puede ser subestimada. El nacimiento de la prisión se convierte en una cuestión de economía política porque la economía política se convierte en la filosofía de la nueva ciencia del gobierno. De hecho, la relación entre las instituciones disciplinarias y los lugares de producción es evidente. El análisis de Foucault de las técnicas disciplinarias ayuda a la economía política del castigo a superar los límites de las reconstrucciones históricas como la de Ignatieff, que no nos permiten identificar la conexión profunda entre la prisión y la fábrica. *Vigilar y castigar* abre el campo a un análisis de la historia

³⁷ *Ibid.*, 254-255.

³⁸ “La disciplina no es ya simplemente un arte de distribuir cuerpos, de extraer de ellos y de acumular tiempo, sino de componer unas fuerzas para obtener un aparato eficaz”: *Ibid.*, 191.

económica y política de la penalidad que revela la relación *estructural* entre el nacimiento de la penitenciaría y el surgimiento del capitalismo.

Cárcel y fábrica

La obra *Cárcel y fábrica* de Melossi y Pavarini es quizás el intento más significativo de aplicar el paradigma marxista a la historia de la prisión. Este trabajo sitúa el origen de la penitenciaría en la compleja transformación de las sociedades occidentales que Marx describió en el primer volumen de *El capital*. Aquí, Marx se ocupa de la llamada “acumulación originaria”, la etapa prehistórica en que el capitalismo tuvo que crear las condiciones para su propio desarrollo. El capital tuvo que destruir la economía agrícola y artesanal y convertir su fuerza laboral en una clase trabajadora. Pero el aspecto contradictorio de este proceso es bastante evidente: por un lado, el capitalismo liberó al trabajo de la esclavitud política y la dependencia personal; por el otro, lo sometió a un nuevo tipo de subordinación—que ahora es puramente económica. La “liberación” del trabajo se llevó a cabo a través de una expropiación de los productores, que impuso un nivel diferente de esclavitud:

Por donde el movimiento histórico que convierte a los productores en asalariados se manifiesta, por una parte, como un proceso de emancipación de la servidumbre y la coacción gremial, y este lado es el único que ven los historiadores burgueses. Pero, por otra parte, estos hombres recién emancipados, sólo pueden convertirse en vendedores de sí mismos una vez que se les han arrebatado todos sus medios de producción y todas las garantías de existencia que las viejas instituciones feudales les aseguraban.³⁹

Las masas de campesinos expulsados de las tierras se trasladaron a las ciudades, ampliando la multitud de vagabundos y pobres. Al principio, esta fuerza laboral potencial era incapaz de encontrar un lugar dentro de las condiciones cambiantes de producción y se mostró

³⁹ Karl Marx: *El Capital...*, *Op. Cit.*, 638–639.

renuente a aceptar la nueva organización de trabajo que está surgiendo en las fábricas. Marx muestra cómo este problema inspiró toda una serie de crueles prácticas punitivas:

Los padres de lo que hoy es la clase obrera hubieron de ser castigados en aquellos días de infancia del proletariado por el delito de que las circunstancias los convirtieran en vagabundos y mendigos. Las leyes los trataban como a vulgares malhechores que delinquían “por propia voluntad”, partiendo del supuesto de que de la buena voluntad de ellos dependía el continuar trabajando en las viejas condiciones ya abolidas.⁴⁰

El problema aquí es la producción de una clase proletaria a través de la transformación del trabajo en un capital variable, capaz de producir una plusvalía. La consolidación del sistema industrial dio origen al proceso que Marx definió como “la subsunción real del trabajo en el capital”. Esto significa que todas las diversas tipologías de trabajo precapitalista se reducen bajo la forma general de trabajo abstracto— los productores se convierten en una fuerza laboral social y el “trabajador colectivo” reemplaza al trabajador individual:

Primero: como con el desarrollo de la *subsunción real del trabajo en el capital* o del *modo de producción específicamente capitalista*, no es el obrero individual sino cada vez más una *capacidad de trabajo socialmente combinada* lo que se convierte en el *agente real* del proceso laboral en su conjunto, y como las diversas capacidades de trabajo que cooperan y forman la máquina productiva total participan de manera muy diferente en el proceso inmediato de la formación de mercancías o mejor aquí de productos (...).⁴¹

⁴⁰ *Ibíd.*, 655.

⁴¹ Karl Marx: *Resultados del proceso inmediato de producción, Libro I, Capítulo VI (Inédito)*, México: Siglo XXI, 1997, 78–79

Ahora bien, Melossi y Pavarini describen el papel de las prácticas punitivas en el proceso histórico de la subsunción del trabajo en el capital. Muestran la contradicción en la que se basa este proceso (la liberación del trabajo a través de su esclavitud) y plantean la pregunta: ¿qué papel desempeñó la prisión en el control de esta contradicción? Su respuesta en *Cárcel y fábrica* es que el papel de las instituciones punitivas ha sido crucial—la penitenciaría surgió como una institución auxiliar de la fábrica, como un mecanismo funcional a las necesidades del sistema de producción industrial emergente. La dinámica interna de la prisión, tanto a nivel organizativo como ideológico, no puede separarse de lo que sucede al mismo tiempo en el campo de la producción, y el concepto de disciplina actúa como un medio entre la prisión y la fábrica. Pero la disciplina descrita por Melossi y Pavarini es una tecnología para el control de individuos arraigados directamente en el universo de las relaciones productivas. Todas las instituciones segregadoras que surgieron hacia fines del siglo XVII compartían la misma lógica disciplinaria:

No se puede decir de manera más sintética la función de las distintas instituciones segregantes (...) unificadas más allá de las funciones específicas en un fin unitario y esencial: el control del proletariado naciente. Ellas se caracterizan por estar destinadas por el estado de la sociedad burguesa al manejo de los varios momentos de la formación, la producción y la reproducción del proletariado industrial; son uno de los instrumentos esenciales de la política social del estado, política que tiene como fin garantizar al capital una fuerza de trabajo que por sus actitudes morales, por su salud física, su capacidad intelectual, su conformidad para obedecer las reglas por estar acostumbrada a la disciplina y a la obediencia, etc., pueda fácilmente adaptarse al régimen de vida de la fábrica y producir el máximo de plusvalor posible en un momento determinado.⁴²

⁴² Dario Melossi y Massimo Pavarini: *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México: Siglo XXI, 2014, 66–67.

La prisión aparece de hecho como un aparato para la producción y reproducción de la subjetividad. La prisión debe conformar una nueva categoría de individuos: ansiosos por obedecer, ejecutar órdenes y observar los ritmos del trabajo al interiorizar un nuevo concepto de tiempo y espacio. La tarea de la penitenciaría es inculcar estas actitudes en las masas expropiadas, contribuyendo así a la subsunción del trabajo descrito por Marx. Como en *Vigilar y castigar*, vemos aquí una economía política del cuerpo. Pero aquí el cuerpo no es el “genérico” y no especificado descrito por Foucault: es una entidad productiva, tratada como una fuente de plusvalía. Este organismo, una vez asociado con otros organismos y sujeto a la organización científica del trabajo, debe convertirse en capital. Siguiendo a Melossi:

[La disciplina] es la condición básica para la extracción de plusvalor, y la única lección real que la sociedad burguesa tiene para darle al proletariado. Si la ideología jurídica–legal rige fuera de la producción, dentro de ella reinan la servidumbre y la desigualdad. Pero el lugar de la producción es la fábrica. Así, la función institucional de las casas de trabajo, y luego de las prisiones, era enseñar al proletariado la disciplina de la fábrica.⁴³

No se trata solo de describir el nacimiento de la prisión y de mostrar su papel en la formación del proletariado industrial. El problema es cómo identificar la función auxiliar de los sistemas de control social en general en la *reproducción* de la fuerza laboral. Se cruzan las fronteras de una investigación histórica, y nos encontramos ante la posibilidad de construir un enfoque materialista del tema de la relación entre producción y control social.

Una vez planteada la cuestión de la reproducción de la fuerza laboral, se hace necesario que los dos autores tengan en cuenta tanto las dimensiones materiales como las ideológicas de la prisión. El primero

⁴³ Dario Melossi: “La cuestión penal en *El Capital*”, *Delito y Sociedad* 33 (2012), 132. Ver también, Dario Melossi: “Institutions of Social Control and Capitalist Organisation of Work”, en: Bob Fine, *et al.* (eds.): *Capitalism and the Rule of Law. From Deviancy Theory to Marxism*, Londres, 1979, 90–99.

les permite arrojar luz sobre la función económica directa de la penitenciaría, es decir, la creación de una fuerza laboral disciplinada lista para ser explotada. Este último, para comprender las razones de la persistencia de esta institución más allá de su rentabilidad directa—la prisión reproduce un modelo ideal de la sociedad capitalista. Melossi y Pavarini revelan el papel de la prisión en la reproducción ideológica de las relaciones de producción capitalistas e ilustran cómo se lleva a cabo este proceso a través de la deconstrucción y reconstrucción de individuos. De hecho, la prisión convierte al pobre en un delincuente, al delincuente en un prisionero y, finalmente, al prisionero en un proletario:

Una vez reducido a sujeto abstracto; una vez “anulada” su diversidad (...) una vez puesto frente a sus necesidades materiales que no puede satisfacer en forma autónoma, hecho totalmente dependiente de la/a la soberanía administrativa, a este producto de la máquina disciplinar se le impone la única alternativa posible para escapar a la propia destrucción y a la locura: la forma moral de proletariado se impone como condición existencial, en el sentido de única condición para la sobrevivencia del no propietario.⁴⁴

Por lo tanto, la prisión es seguramente una institución represiva porque impone al preso una privación absoluta que lo reduce a una dependencia total de la administración. Pero también es un dispositivo ideológico porque impone la sumisión a trabajar como la única manera de escapar de esta condición. En otras palabras, Melossi y Pavarini exponen la paradoja de una institución que, mientras produce privaciones absolutas, impone sus propias tecnologías disciplinarias

⁴⁴ Melossi y Pavarini: *Cárcel y fábrica...*, *Op. Cit.*, 210. El proceso de subjetivación a través del encarcelamiento descrito aquí por Melossi y Pavarini recuerda a las hipótesis de Althusser sobre los *Aparatos ideológicos del Estado*. Para Althusser, la ideología garantiza la reproducción de las relaciones de producción existentes a través de la “subjetivación de los individuos”: “(...) el individuo es interpelado como sujeto (libre) para que se someta libremente a las órdenes del Sujeto, por lo tanto para que acepte (libremente) su sujeción, por lo tanto para que ‘cumpla solo’ los gestos y actos de su sujeción. No hay sujetos sino por y para su sujeción. Por eso ‘marchan solos’” [Louis Althusser: *Ideología y aparatos ideológicos de Estado. Freud y Lacan*, Buenos Aires: Nueva Visión, 2003, 63].

como el único remedio para esta situación. La prisión crea al prisionero y le impone al mismo tiempo el trabajo, la obediencia y la disciplina (es decir, los elementos constitutivos de esta condición) como el camino a la salvación. Finalmente, la privación impuesta por la prisión se representa poderosamente como una consecuencia natural de la negativa a la disciplina laboral⁴⁵.

Melossi y Pavarini describen estas dos dimensiones de la prisión de una manera coherente. La dimensión material se revela a través de una descripción de las prácticas punitivas en relación con las condiciones del mercado de trabajo—aquí está clara la influencia de Rusche y Kirchheimer y de su concepto de menor elegibilidad. La dimensión ideológica emerge a través de la introducción de la razón contractual en el sistema de castigos. Un nuevo concepto de tiempo (como medida de valor) hace posible la invención de un castigo basado en el “retiro del tiempo”. Siguiendo a Pašukanis:

La privación de libertad por un tiempo determinado a consecuencia de la sentencia del tribunal es la forma específica en la cual el derecho penal moderno, es decir, burgués capitalista, realiza el principio de reparación equivalente. Esta forma está inconscientemente. Pero a la vez, profundamente unida a la representación del hombre abstracto y del trabajo humano abstracto medible en tiempo.⁴⁶

El principio del intercambio de equivalentes hace que la prisión sea ideológicamente aceptable de la misma manera que hace que un contrato de trabajo sea “justo”—aquí no hay abuso, sino solo un intercambio entre iguales y una retribución “justa”:

Así, el contenido de la pena (su “ejecución”) se liga a su forma jurídica, del mismo modo que en la fábrica la

⁴⁵ Véase la definición de ideología de Althusser: “(...) no son sus condiciones reales de existencia, su mundo real, lo que los ‘hombres’ ‘se representan’ en la ideología sino que lo representado es ante todo la relación que existe entre ellos y las condiciones de existencia” [*Ideología y aparatos ideológicos de Estado...*, *Op. Cit.*, 45].

⁴⁶ Pašukanis: *Teoría general del derecho y marxismo...*, *Op. Cit.*, 154.

autoridad asegura que la explotación pueda asumir el aspecto de contrato (...).⁴⁷

Aquí vemos en el trabajo la contradicción entre igualdad formal y desigualdad material. Esto es visible tanto en la esfera económica donde emerge como la relación entre el campo de circulación (igualdad) y el campo de producción (desigualdad), como en la institución carcelaria donde es evidente en el contraste entre el principio de retribución y la práctica de la disciplina. Por lo tanto, la penitenciaría es al mismo tiempo una representación ideal de esta contradicción y un ejemplo de las muchas formas en que puede ser oscurecida.

En *Punish and Critique*, Adrian Howe sugiere que en el trabajo de Melossi y Pavarini existe una incoherencia entre el análisis de lo material y la dimensión ideológica de la prisión⁴⁸. En particular, Howe ve una contradicción entre la perspectiva más “materialista” de Melossi (la primera parte de *Cárcel y fábrica*) y el énfasis de Pavarini en los aspectos ideológicos. No puedo ver esta contradicción—de hecho, los procesos materiales están legitimados por su representación ideológica. La ideología legalista oculta la realidad de la disciplina y el abuso dentro de la prisión de la misma manera que la ideología del contrato oculta la realidad de la explotación y la subordinación dentro de la fábrica. Coherentemente, el objetivo común es reproducir una clase trabajadora que considera el salario como el valor justo de su trabajo y la reclusión como la justa retribución por sus delitos.

Economías políticas de la penalidad contemporánea

La transición del campo histórico al análisis de la condición presente plantea algunos problemas. La primera es la “traducción” de los conceptos introducidos por Rusche y Kirchheimer: ¿cómo podemos adaptar a la realidad contemporánea algunas hipótesis concebidas desde una perspectiva histórica? Rusche y Kirchheimer analizaron la evolución histórica del castigo a través de un período de tiempo que incluía diferentes sistemas punitivos. En cambio, en una perspectiva contemporánea, el foco de la investigación debe estar en la institución

⁴⁷ Melossi y Pavarini: *Cárcel y fábrica...*, *Op. Cit.*, 84

⁴⁸ Adrian Howe: *Punish and Critique*, London, 1994, 77.

hegemónica punitiva de la sociedad contemporánea: la prisión. Pero también hay un problema metodológico, relacionado con el análisis empírico de la relación entre castigo y economía. Aquí también, la utilidad de *Pena y estructura social* es limitada: Rusche y Kirchheimer examinaron la evolución del capitalismo a través de sus diversas etapas de desarrollo, mientras que ahora tenemos que tratar con una etapa específica de la economía capitalista.

Otro problema, esta vez teórico, es la necesidad de superar una gran herencia positivista que reaparece también en algunos enfoques críticos del castigo. Esto se puede resumir con la idea de que la relación entre la economía y el castigo está mediada por la delincuencia: la privación impuesta a las clases subordinadas (junto con la ideología capitalista del individualismo y la propiedad), incitaría a los más desaventajados a cometer “delitos de supervivencia”. En este punto, la selectividad del sistema penal criminalizaría a los pobres, que son así víctimas dos veces: primero, como víctimas de circunstancias económicas que los privan de sus medios básicos de subsistencia; en segundo lugar, como víctimas del sistema de justicia penal y su selectividad⁴⁹. Esta hipótesis tuvo que superarse, ya que obstruía un análisis del sistema punitivo y de sus relaciones con la economía independiente de las legitimaciones retóricas, como la defensa social y el control de la delincuencia.

Encarcelamiento y desempleo: Estados Unidos

El primer intento importante de desarrollar una perspectiva contemporánea sobre la economía política del castigo es el artículo de Iván Jankovic de 1977: *Mercado de trabajo y encarcelamiento*⁵⁰. El aspecto

⁴⁹ Esta perspectiva está ejemplificada en: Willelm Bonger: *Criminality and Economic Conditions*, Boston, 1916, está presente especialmente en la primera etapa de la criminología crítica. Ver: Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young: *La nueva criminología: contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Buenos Aires: Amorrortu, 1997.

⁵⁰ Iván Jankovic: “Mercado de trabajo y encarcelamiento”, *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre “Pena y estructura social”*, Nº 1 (Oct., 2018), 126-154. Cabe mencionar aquí otros dos estudios que aparecieron mucho antes que el de Jankovic (pero casi olvidado). El primero es Thorsten Sellin: *Research Memorandum on Crime in the Depression*, Nueva York, 1937, este trabajo es particularmente importante porque, antes de la publicación de *Pena y estructura social*, toma en cuenta las ideas de Rusche (que Sellin conocía del artículo publicado en 1933). Sellin considera aquí el concepto de *menor elegibilidad* como una herramienta útil para el estudio de la relación entre la economía y el sistema penal. El segundo estudio es el de Sir Thomas Stern: “The Effect of the Depression on Prison Commitments and Sentences”, *Journal of the American Institute of Criminal Law and Criminology* 31, 1941, 696–711. Stern propone una prueba empírica de las teorías de Rusche, verificando si hubo alguna relación

más importante de este artículo es que Jankovic tradujo las ideas de Rusche y Kirchheimer en términos empíricos. El autor comenzó a partir de dos hipótesis: la hipótesis de "severidad" y la hipótesis de "utilidad". La primera sostiene que a un deterioro de las condiciones económicas corresponde un endurecimiento de las sanciones penales cuyo objetivo es disuadir a las clases pobres de cometer delitos (*menor elegibilidad*). La segunda hipótesis es que este proceso también es rentable: la mayor severidad del castigo funcionaría para regular el exceso de mano de obra y convertirlo en un ejército industrial de reserva⁵¹.

Jankovic abordó el problema de la "traducción" empírica de estos conceptos al adoptar las tasas de desempleo como un indicador de las condiciones económicas, y las tasas de encarcelamiento como una medida de severidad penal:

Esta es una reformulación de la hipótesis de "severidad" de Rusche y Kirchheimer: cuando la economía es mala, los castigos son más severos. El desempleo se toma como un índice del estado de la economía, y el encarcelamiento como un índice de severidad del castigo (...) La segunda hipótesis que se probará es que el aumento de la prisión funciona para reducir el desempleo. Esta hipótesis de "utilidad" afirma que el efecto de cambiar las políticas penales se refleja en los cambios en las condiciones del mercado de trabajo.⁵²

entre la depresión económica en los Estados Unidos y las sentencias de prisión (el estudio de caso de Stern se realizó en dos penitenciarías en Pensilvania).

⁵¹ Si Jankovic está tratando de dar aquí una concreción empírica a los conceptos de Rusche y Kirchheimer, en el mismo período Richard Quinney opta por una actualización teórica. Es decir, Quinney no entra en el campo empírico-cuantitativo abierto por Jankovic; en cambio, trabaja en un análisis teórico del papel del castigo en la reproducción de una sociedad de clase: "En lugar de ser capaz de absorber el excedente de población en la economía política, el capitalismo avanzado solo puede supervisar y controlar a una población que ahora es superflua para el sistema capitalista (...) La justicia penal es el medio moderno de controlar el excedente de población producido por el capitalismo tardío" [Richard Quinney: *Class, State and Crime*, Nueva York, 1977, 131].

⁵² Ian Jankovic: "Mercado de trabajo y encarcelamiento", *Op. Cit.*, 133.

Jankovic separó claramente estas hipótesis del tema de las tasas de delincuencia. El supuesto inicial era, de hecho, que las dos tendencias podían observarse independientemente de las tasas de actividad delictiva, y que la relación entre el desempleo y el encarcelamiento era de hecho directa⁵³. El autor examinó el caso de los Estados Unidos entre 1926 y 1974, obteniendo resultados ambivalentes. Por un lado, logra confirmar la hipótesis de severidad: el encarcelamiento y el desempleo variaron significativamente, y esta tendencia pareció ser constante después de controlar las tasas de delincuencia. Por otra parte, era imposible encontrar un impacto significativo de las tasas de encarcelamiento en el mercado de trabajo: la hipótesis de “severidad” se contradecía. A pesar de la parcialidad de los resultados, el estudio de Jankovic apoyó la perspectiva de Rusche y Kirchheimer e identificó una posible forma de aplicarlo a los sistemas penales contemporáneos:

A pesar de sus deficiencias, los hallazgos actuales respaldan la hipótesis de severidad de Rusche-Kirchheimer. Sin embargo, su mayor contribución inmediata puede ser colocar las actuales especulaciones sobre el encarcelamiento y las tasas de desempleo sobre una base sólida (...) Otra contribución del presente estudio es su demostración de que la relación entre el desempleo y el encarcelamiento es directa, independiente de los cambios en la actividad delictiva.⁵⁴

En los mismos años, David Greenberg aplicó la perspectiva marxista a Canadá y Estados Unidos durante los años 1945–1959 y 1960–1972, encontrando nuevamente una correlación significativa entre las tasas de desempleo y las tasas de encarcelamiento, independientemente de la delincuencia⁵⁵. Esto llevó a Greenberg a criticar a aquellos autores que

⁵³ Este punto separa el trabajo de Jankovic de otros estudios anteriores que, si bien suponen la existencia de una relación entre economía y encarcelamiento, sugieren que la delincuencia desempeñó un papel importante en ella. Para un ejemplo, ver: D. A. Dobbins y B. M. Bass: “Effects of Unemployment on White and Negro Prison Admissions in Louisiana”, *Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science* 48, 1958, 522–525.

⁵⁴ Ian Jankovic: “Mercado de trabajo y encarcelamiento”, *Op. Cit.*, 150.

⁵⁵ David Greenberg: “The Dynamics of Oscillatory Punishment Processes”, *The Journal of Criminal Law and Criminology* 68, 1977, 643–651.

relacionaron las tendencias en las tasas de encarcelamiento ya sea con las tasas de actividad criminal o con la dinámica "homeostática" del sistema de justicia penal: para Greenberg, las variaciones en las tasas de encarcelamiento solo podrían explicarse recurriendo a factores exógenos⁵⁶.

Unos años más tarde, Greenberg probó la misma hipótesis en Polonia. El autor consideró dos períodos distintos: los años 1924-1939—cuando Polonia era un país capitalista—y los años 1955-1976—cuando se había establecido allí un sistema de producción socialista. Greenberg encontró una conexión entre el desempleo y el encarcelamiento para el período "capitalista", pero no una correlación para la fase "socialista". Estos resultados parecieron confirmar indirectamente la validez de la hipótesis materialista (funcionó cuando se aplicó a las formaciones sociales capitalistas, no a las economías socialistas), y sugirió una importante innovación teórica. De hecho, Greenberg descubrió que las amnistías establecidas por el gobierno polaco en los años 1932-1969 desempeñaron un papel importante. Estas medidas políticas explican, en parte, la falta de correlación entre desempleo y encarcelamiento, y sugieren que los factores político-ideológicos son al menos tan importantes como los económicos:

Al señalar a las amnistías como una variable explicativa, estamos insistiendo en la autonomía parcial del ámbito político (...) Los marxistas no siempre se han sentido cómodos al considerar los factores políticos e ideológicos como explicaciones, pero es necesario hacerlo para evitar el reduccionismo.⁵⁷

Entre los años setenta y ochenta, aparecieron muchas otras obras basadas en los Estados Unidos, cuyo objetivo era verificar la validez de

⁵⁶ Ver: Alfred Blumstein, Jacqueline Cohen y Daniel Nagin: "The Dynamics of Homeostatic Punishment Process", *Journal of Criminal Law and Criminology* 67, 1976, 317-334.

⁵⁷ David Greenberg: "Penal Sanctions in Poland: A Test of Alternative Models", *Social Problems* 28(2), 1980, 203.

las hipótesis de Rusche y Kirchheimer tal como habían sido “traducidas” inicialmente por Jankovic⁵⁸.

Matthew Yeager examinó el período 1951–1977, relacionando las tasas de encarcelamiento en las prisiones federales con las tasas de desempleo en los Estados Unidos. Sin embargo, como variable de control, Yeager no seleccionó la delincuencia (es decir, las tasas de delitos), sino las tendencias de sentencia de los tribunales estadounidenses; pero el resultado fue el mismo—de hecho, parecía haber una correlación directa entre el indicador económico y el indicador punitivo. Resultados similares fueron encontrados un año después por Don Wallace; pero su análisis fue más complejo, dado que tomó en cuenta muchas variables de control, como las tasas de delincuencia, los beneficios sociales y los gastos de la policía pública. El período considerado por Wallace es bastante corto (1971–1976) y las tasas de encarcelamiento se refieren solo a las prisiones estatales. En cuanto a la variable independiente, en lugar de las tasas de desempleo oficiales (que a menudo subestiman el nivel real de exclusión del mercado laboral), Wallace recurrió a una medida diferente: la tasa de participación en el mercado laboral se define como “la proporción de la población civil no institucionalizada de 16 años o más que es económicamente activa en un año determinado”⁵⁹.

Este estudio ofreció más apoyo a la teoría de Rusche y Kirchheimer, pero mostró una relación más compleja entre el mercado laboral y varias instituciones de control social. Según Wallace, la conexión involucraba también a aquellas instituciones basadas en el bienestar cuyas prácticas de control social eran inclusivas y no segregadoras.

En 1985, Galster y Scaturro probaron la hipótesis de severidad en los Estados Unidos para el período 1976–1981⁶⁰. Como medidas de la severidad del castigo, estos autores adoptaron tres indicadores diferentes además de las tasas de encarcelamiento: tasas de readmisión

⁵⁸ Para una revisión, que también cubre algunos estudios que no se consideran aquí, ver: Ted Chiricos y Miriam Delone: “Labour Surplus and Imprisonment: A Review and Assessment of Theory and Evidence”, *Social Problems* 39(4), 1992, 421–446.

⁵⁹ Don Wallace: “The Political Economy of Incarceration Trends in late US Capitalism: 1971–1977”, *The Insurgent Sociologist*, 11(1), 1980, 60.

⁶⁰ George C. Galster y Laure A. Scaturro: “The US Criminal Justice System: Unemployment and the Severity of Punishment”, *Journal of Research in Crime and Delinquency* 22(2), 1985, 163–189.

en la prisión para infractores de la *probation*, sentencias de prisión y tasas de libertad condicional e incondicional. Su artículo probó la relación entre el desempleo y las tres variables, para cada año en la serie de tiempo. De esta manera, Galster y Scaturro podrían desagregar la medida de la severidad penal y superar algunas de las deficiencias estadísticas producidas por la adopción de las tasas de encarcelamiento como el único indicador de punitividad⁶¹. Sin embargo, los autores no encontraron ninguna relación entre el desempleo y la severidad penal—ninguna de las tres posibles correlaciones parecía seguir el paradigma de Rusche y Kirchheimer. Pero estos hallazgos se referían a los Estados Unidos en su conjunto, sin ninguna distinción geográfica: en cambio, los resultados fueron diferentes después de que se realizó una desagregación geográfica—de hecho, la hipótesis de severidad se confirmó fuertemente para los estados del sur.

Unos años más tarde, Michalowski y Pearson llegaron a los mismos resultados, en un estudio que analizó los años de 1970 a 1990⁶². Este estudio probó tanto la hipótesis de la severidad del castigo como la teoría de Scull sobre la crisis fiscal⁶³. La expectativa era que habría una relación directa entre el desempleo y las tasas de encarcelamiento, y que el encarcelamiento seguiría algunos indicadores de la condición fiscal de los Estados bajo consideración. En ambos casos, se suponía que estas tendencias eran observables independientemente de las tasas de delincuencia.

Sin embargo, ninguna de las dos hipótesis encontró confirmación en este estudio. La única variable a la que parecían estar conectadas las tasas de encarcelamiento era a la geográfica (Estados del Norte versus Estados del Sur). Al final, sin embargo, lo que Michalowski y Pearson concluyeron de estos hallazgos no fue realmente una crítica de las teorías neomarxistas. De hecho, sugirieron que:

⁶¹ Para una crítica del uso de las tasas de encarcelamiento como indicadores de severidad penal, ver: Richard A. Berk (*et al.*): "Prisons as Self-Regulating Systems", *Law and Society Review* 17, 1983, 547–586.

⁶² Raymond J. Michalowski y Michaela A. Pearson: "Punishment and Social Structure at the State Level: A Cross-Sectional Comparison of 1970 and 1980", *Journal of Research in Crime and Delinquency* 27(1), 1990, 52-78.

⁶³ Andrew Scull: *Decarceration*, New Jersey, 1977.

Las estadísticas oficiales indiferenciadas sobre el desempleo pueden ser medidas inadecuadas de la relación entre los patrones laborales y las prácticas de encarcelamiento. La medida en que el trabajo se segmenta en diferentes sistemas productivos; caracterizado por mercados divididos a lo largo de fronteras étnicas, raciales o de género; o está dominado por empleos de alta o baja calificación pueden ser tan importante como los niveles oficiales de desempleo para determinar el tamaño y el carácter del aparato penal en diferentes estados.⁶⁴

En otras palabras, el problema era cómo integrar el indicador cuantitativo (desempleo) con otros factores cualitativos, que interactuaban con el mercado laboral y afectaban la relación entre economía y castigo. No fue tanto el desempleo en sí mismo lo que produjo un aumento en la severidad penal, como el desempleo que afectó a *algunos* estratos sociales, tradicionalmente considerados peligrosos para el orden social: las minorías étnicas, los inmigrantes y los jóvenes pobres⁶⁵.

Tras estos hallazgos, surgió una nueva tendencia en la economía política estadounidense del castigo hacia una perspectiva más cualitativa; desde el estudio de Greenberg sobre Polonia (y su énfasis en la importancia de las amnistías como factores políticos), el estudio cuantitativo de las correlaciones estadísticas entre desempleo y encarcelamiento dio paso a un análisis de aquellos indicadores sociales que parecían desempeñar un papel en la relación entre economía y castigo: la estructura étnica de la población, el género y las relaciones de

⁶⁴ Michalowski and Pearson: "Punishment and Social Structure at the State Level", 73.

⁶⁵ Para estudios de caso interesantes sobre la interacción entre la etnicidad y las condiciones de empleo en los Estados Unidos, ver: Theodore G. Chiricos y William D. Bales: "Unemployment and Punishment: An Empirical Assessment", *Criminology* 29(4), 1991, 701–724; Gary T. Lessan: "Macro-economic Determinants of Penal Policy: Estimating the Unemployment and Inflation Influences on Imprisonment Rate Changes in the United States, 1948–1985", *Crime, Law and Social Change* 16, 1991, 177–198; George S. Bridges, Robert D. Crutchfield y Edith E. Simpson: "Crime, Social Structure and Criminal Punishment: White and Non-white Rates of Imprisonment", *Social Problems* 34(4), 1987, 345–361.

clase, las transformaciones en la estructura del mercado de trabajo⁶⁶. Como veremos, esta revisión cualitativa de la perspectiva de Rusche y Kirchheimer representa un intento importante de superar algunos límites de la criminología materialista contemporánea. Sin embargo, también en la actualidad hay algunos ejemplos de un retorno a la ortodoxia inicial y un análisis casi mecánico de las conexiones entre el mercado de trabajo y el encarcelamiento.

En un artículo reciente, Bruce Western y Katherine Beckett plantean la hipótesis de la existencia de una relación inmediata entre las políticas penales y las políticas económicas en los Estados Unidos⁶⁷. Siguiendo la hipótesis de la "utilidad", estos dos autores sugieren que las tasas de encarcelamiento ejercieron una influencia (cuantitativa) considerable en las tasas de desempleo en los Estados Unidos: a corto plazo, el encarcelamiento reduciría las tasas de desempleo al restar una parte sustancial de la población desempleada de las estadísticas oficiales. Sin embargo, a largo plazo sucedería lo contrario, las tasas de desempleo aumentarían, porque las personas que han estado en prisión son menos empleables que las demás. Por lo tanto, según los autores, los bajos niveles de desempleo en los Estados Unidos en los años ochenta y noventa no pueden atribuirse a la flexibilidad del mercado de trabajo, sino al dramático aumento del encarcelamiento que ha tenido lugar desde fines de los años setenta.

Por otro lado, los efectos penalizadores del encarcelamiento en la empleabilidad implican que, para mantener sus bajas tasas de desempleo, los Estados Unidos deberían encarcelar aún más que en la actualidad⁶⁸. La influencia de Jankovic en Western y Beckett es clara:

También consideramos el encarcelamiento como una especie de desempleo oculto, similar a una antigua tradición en la criminología marxista (*cf.* Jankovic,

⁶⁶ Samuel L. Myers y William J. Sabol: "Unemployment and Racial Differences in Imprisonment", *Review of Black Political Economy* 16(1-2), 1987, 189–209. Más recientemente, con referencia particular a los factores políticos como una variable mediadora entre la economía y el castigo, ver: David Jacobs y Ronald E. Helms: "Toward a Political Model of Incarceration: A Time-series Examination of Multiple Explanations for Prison Admission Rates", *American Journal of Sociology* 102(2), 1996, 323–357.

⁶⁷ Bruce Western y Katherine Beckett: "How Unregulated is the US Labor Market? The Penal System as a Labor Market Institution", *American Journal of Sociology* 104(4), 1999, 1030-1060.

⁶⁸ *Ibid.*, 1031.

1977). A diferencia de ese trabajo, el desempleo oculto aquí se ve como una consecuencia del encarcelamiento, no como una necesidad funcional del capitalismo. En lugar de reclutar trabajadores de reemplazo para el ejército de trabajo de reserva, también afirmamos que el encarcelamiento restringe los mercados laborales a corto plazo y hace que los trabajadores sean más desempleados a largo plazo.⁶⁹

Después de considerar la composición de clase de la población penitenciaria en los Estados Unidos, los autores concluyen que si las estadísticas oficiales también tuvieran en cuenta a esta población, las tasas de desempleo aumentarían automáticamente en dos puntos porcentuales. Estos datos se vuelven aún más claros si nos concentramos en la población afroamericana: en este caso, el aumento ascendería a más de siete puntos. En otras palabras, el encarcelamiento masivo de negros ha reducido las tasas de desempleo entre los afroamericanos en casi un tercio.

Sin embargo, la pregunta es: ¿cómo podrían Western y Beckett llegar a conclusiones tan diferentes de las de Jankovic, y ser capaces de demostrar la existencia de una influencia tan fuerte del encarcelamiento en el mercado de trabajo? La respuesta está en el cambio dramático de la reciente política penal de los Estados Unidos:

Jankovic estudió la idea de que la prisión elimina parte del excedente de mano de obra del mercado de trabajo. Su investigación para el período 1926–1974 encontró que el tamaño de la población encarcelada en los Estados Unidos no afectaba notablemente el tamaño de la población desempleada. Sin embargo, los efectos recientes pueden ser diferentes, debido al crecimiento en las poblaciones de las prisiones y las cárceles en los últimos 20 años.⁷⁰

⁶⁹ *Ibid.*, 1032.

⁷⁰ *Ibid.*, 1040.

Western y Beckett cierran su estudio con una comparación entre la intervención pública en el mercado laboral en los Estados Unidos y en Europa. Mientras que los estados europeos siguen adoptando políticas públicas destinadas a reducir la desigualdad social, en los Estados Unidos las políticas sociales han sido reemplazadas por políticas penales. La gestión del desempleo y la marginalidad social se está desplazando del dominio del estado de bienestar al del sistema de justicia penal.

Encarcelamiento y desempleo: otros contextos

Desde principios de la década de 1980, la economía política del castigo ha comenzado a cruzar las fronteras estadounidenses⁷¹. En 1980, John Braithwaite examinó el caso de Australia. El objetivo de Braithwaite era comparar dos perspectivas: por un lado, la hipótesis de Quinney de que el aumento de las tasas de encarcelamiento en el capitalismo tardío funciona para controlar el exceso de mano de obra; por otro lado, la idea de Scull de que la crisis fiscal de los estados capitalistas postindustriales produciría una reducción de las prácticas de segregación (tasas de encarcelamiento) y una tendencia hacia la descarceración y el *control comunitario*. A través del análisis de la relación entre el desempleo y la encarcelación durante el período 1840–1980 en las regiones de Victoria y Nueva Gales del Sur, Braithwaite confirmó la validez de la hipótesis de Rusche y Kirchheimer (y de Quinney), observando al mismo tiempo algunas tendencias contradictorias desde la década de 1920.

Su conclusión fue que, de hecho, existe una relación entre la economía y la penalidad. Sin embargo, esto no es automático, sino que está mediado por las políticas sociales, la opinión pública y los medios de comunicación. Por otro lado, la hipótesis de Scull también recibió cierto apoyo: Braithwaite encontró una alternancia de fases de

⁷¹ Véase, además de los estudios revisados aquí, para Suiza, Manuel Eisner: "Cycles of Political Control: The Case of Canton Zurich, 1880–1983", *European Journal of Political Research* 15, 1987, 167–184; Martin Killias y Christian Grandjean: "Chomage et taux d'incarcération: L'exemple de la Suisse de 1890 à 1941", *Déviance et Société* 10(4), 1986, 309–322. Para los Países Bajos: Willem De Haan: *The Politics of Redress. Crime, Punishment and Penal Abolition*, London: Unwin Hyman, 1990, 36–63.

encarcelamiento y descarcelamiento, según las condiciones económicas y los factores culturales⁷².

En los mismos años, Steven Box y Chris Hale inauguraron la economía política del castigo británica. En una serie de estudios, los dos autores argumentaron la existencia de una conexión directa entre el mercado laboral y las políticas punitivas en el Reino Unido⁷³. Los períodos de crisis económica (como el que afectó a Inglaterra desde finales de la década de 1970 hasta finales de la de 1980) también son períodos de encarcelamiento creciente. Esta relación es el resultado de una mayor severidad por parte del sistema de justicia penal, sin relación con el problema del delito. En 1987, Steven Box resumió estos hallazgos y formuló una hipótesis general:

El punto de vista “radical” (...) considera que el desempleo y el encarcelamiento están vinculados, pero en lugar de considerar los índices de delincuencia y condena como los factores mediadores, se ha centrado en la creencia de que “el desempleo causa el delito” y cómo esta creencia afecta directa o sutilmente a la práctica judicial de sentencia, a las recomendaciones de la sentencia de los agentes de libertad vigilada, y al despliegue de la policía, la detención, el arresto y las políticas de enjuiciamiento.⁷⁴

A diferencia de muchos otros autores, Box y Hale sugirieron una explicación no ortodoxa para la relación entre economía y penalidad: así, se distanciaron de esas “teorías de conspiración” que representaban al sistema de justicia penal como un monolito y como un sistema

⁷² John Braithwaite: “The Political Economy of Punishment”, en: El Weelwright y Ken D. Buckley (eds.): *Essays in the Political Economy of Australian Capitalism*, Sydney, 1980, 192–208.

⁷³ Steven Box y Chris Hale: “Economic Crisis and the Rising Prisoner Population in England and Wales”, *Crime and Social Justice* 17, 1982, 20–35; Steven Box y Chris Hale: “Unemployment, Imprisonment and Prison Overcrowding”, *Contemporary Crises* 9, 1985, 209–228; Steven Box y Chris Hale: “Unemployment, Crime and Imprisonment, and the Enduring Problem of Prison Overcrowding”, en: Roger Matthews y Jock Young (eds.): *Confronting Crime*, London, 1986, 72–99; Chris Hale: “Economy, Punishment and Imprisonment”, *Contemporary Crises* 13, 1989, 327–349.

⁷⁴ Steven Box: *Recession, Crime and Punishment*, London, 1987, 158.

integrado que trabajaba para satisfacer las “necesidades del capital”⁷⁵. Dado que Jankovic no demostró ningún efecto directo de las prácticas penales en el mercado laboral, el vínculo entre el castigo y la economía ya no podía considerarse en términos de funcionalidad inmediata. Por lo tanto, Box y Hale extendieron la economía política del castigo para incluir también factores ideológicos y culturales, porque el sistema punitivo no está separado de los procesos culturales más amplios de la sociedad. Las instituciones de control comparten esas tendencias, representaciones y estereotipos que son comunes en la sociedad, y estos están influenciados a su vez por el clima económico. Los agentes del sistema de justicia penal no responden a ninguna necesidad abstracta del capital: probablemente ignoren estas necesidades. En cambio, se limitan a tomar decisiones de acuerdo con sus propias percepciones del problema del delito y sus ideas sobre cómo enfrentarlo. Entre estas representaciones se encuentra el estereotipo por el cual las personas económicamente desfavorecidas son más propensas al crimen que otras. En este sentido, la relación entre desempleo y encarcelamiento no está mediada por un aumento de la delincuencia, sino por una *representación* (hegemónica en períodos de crisis) de la marginalidad social como una amenaza para el orden social:

A medida que la crisis económica se agrava, el poder judicial se vuelve cada vez más preocupado por la posible amenaza al orden social que representan las “poblaciones problemáticas”, en particular los hombres desempleados en lugar de las mujeres, y los hombres jóvenes desempleados en lugar de hombres mayores desempleados, y dentro del grupo anterior, hombres jóvenes negros desempleados (...) y responde a esta “percepción” al aumentar el uso de penas privativas de libertad, especialmente contra los delincuentes de la

⁷⁵ Para algunos ejemplos, vea los trabajos de Jankovic, Quinney y Wallace citados anteriormente. Ver también Richard Vogel: “Capitalism and Incarceration”, *Monthly Review* 34 (10), 1983, 30–41; Mark Colvin: “Controlling the Surplus Population: the Latent Functions of Imprisonment and Welfare in Late US Capitalism”, en: Brian D. McLean (ed.): *The Political Economy of Crime*, Ontario, 1986, 154–165. Para una perspectiva histórica, Christopher Adamson: “Toward a Marxian Penology: Captive Criminal Populations as Economic Threats and Resources”, *Social Problems* 31(4), 1984, 435–458.

propiedad, en la creencia de que dicha respuesta disuadirá e incapacitará y, por lo tanto, desactivará esta amenaza.⁷⁶

Aquí, claramente, el concepto de menor elegibilidad resurgió. Sin embargo, Box y Hale ofrecieron una explicación compleja de su funcionamiento concreto, sin suponer que los agentes de control social fueran los agentes de una conspiración—este fue un primer paso hacia un marco causal plausible.

El caso francés ha sido analizado por Thierry Godefroy y Bernard Laffargue. Estos autores también descubrieron una correlación directa entre el desempleo y el encarcelamiento⁷⁷. En sus estudios, explicaron esta conexión a través del concepto de “sub-proletariado” y los procesos de penalización selectiva dirigidos a esta fracción de la marginalidad social. La hipótesis era que, en períodos de crisis económica, algunos segmentos de la clase trabajadora cayeron en una condición de subproletariado, lo que produjo un aumento de la inseguridad social, cuya consecuencia inmediata fue un aumento de la punitividad institucional. Por lo tanto, el exceso de mano de obra fue percibido por la opinión pública (y tratado por las instituciones de control social) como una fuente de delito y como la principal causa de inseguridad pública:

El aumento del desempleo y la caída de una fracción de la clase trabajadora en el subproletariado durante la recesión económica dan como resultado la extensión de los “grupos objetivo” afectados por el circuito de justicia criminal punitiva. Esto lleva a un aumento en las poblaciones de la prisión, independientemente de las

⁷⁶ Box y Hale: “Unemployment, Imprisonment and Prison Overcrowding”, 217. Este pasaje recuerda la articulación de Steven Spitzer de la fuerza de trabajo *excedente* en “*dinamita social*” y “*basura social*”: la fuerza de trabajo excedente representa una población problemática que es al mismo tiempo útil para la reproducción del capital. Esta población podría convertirse en un regalo, justificando el aumento en el castigo descrito por Box y Hale, o seguir siendo un recurso manejable a través de medios punitivos comunes o políticas sociales. Ver Steven Spitzer: “Toward a Marxian Theory of Deviance”, *Social Problems* 22(5), 1975, 638–651.

⁷⁷ Bernard Laffargue y Thierry Godefroy: “Economic Cycles and Punishment: Unemployment and Imprisonment. A Time-Series Study: France 1920–1985”, *Contemporary Crises* 13, 1989, 371–404.

variaciones en el delito registrado. El movimiento puede ser intensificado por las políticas de justicia penal y los cambios de actitud vinculados con un sentimiento predominante de inseguridad.⁷⁸

Aquí también, en lugar de estrategias intencionales, encontramos decisiones globales tomadas en diferentes niveles del sistema de justicia penal (policía, tribunales, oficinas de libertad condicional), que dan lugar a un “proceso penalizador” cuya consecuencia es la criminalización de categorías completas de personas.

Del mismo modo, Dario Melossi examinó la relación entre el ciclo económico y las tasas de encarcelamiento en Italia, para el período 1896–1965. Melossi partió del supuesto de que esta relación podría describirse a través de tres modelos: era posible suponer que la economía influyó en las tasas de delincuencia y que, a su vez, esto tuvo un efecto sobre el encarcelamiento; que los cambios en las sentencias (según las condiciones económicas) jugaron un papel mediador; o imaginar una conexión directa entre la economía y el encarcelamiento no mediada por prácticas de sentencia o reformas legislativas⁷⁹.

En el trabajo de Melossi, el indicador económico estaba dado por el ingreso nacional promedio, mientras que el indicador punitivo estaba representado por las tasas de ingreso a la prisión. Melossi no encontró una relación significativa entre la economía y la *delincuencia*, ni entre la economía y las tasas de *condenas* a prisión. Por otro lado, parecía haber una relación directa entre el indicador económico y las *admisiones* en las prisiones:

Más específicamente, los resultados muestran que un cambio de una unidad en el indicador del ciclo económico está asociado con un cambio de -.1692 en las admisiones en las prisiones. Esto no es trivial. Esto equivale a decir que un aumento anual de 100 liras per

⁷⁸ *Ibid.*, 373. Véase también, Thierry Godefroy y Bernard Laffargue: *Changements Economiques et Repression Penale*, París, 1995.

⁷⁹ Dario Melossi: “Castigo y acción social: los cambiantes vocabularios de motivos al interior de un ciclo político de negocios”, en: *Delito, pena y control social: un enfoque sociológico entre estructura y cultura*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2012, 209-236.

cápita (1938) en el ingreso nacional se asociaría con una disminución de 16 en las admisiones de prisión por cada 100.000 habitantes.⁸⁰

En otras palabras, Melossi confirmó para Italia la existencia de un vínculo no mediado por las tasas de criminalidad y las prácticas de sentencia por cambios en la legislación. Sin embargo, argumentó que encontrar una correlación estadística significativa entre indicadores económicos y punitivos no implicaba ninguna explicación—de hecho, una correlación estadística no podía tomarse como un modelo causal:

Sin embargo, esta consistencia se refiere simplemente a un hallazgo común de una asociación estadísticamente significativa entre los indicadores del ciclo económico y los indicadores de encarcelamiento. ¿Es posible usar las asociaciones comprobadas para construir un modelo causal de las mismas relaciones?⁸¹

Al plantear esta pregunta, Melossi parecía criticar implícitamente el modelo explicativo de Box y Hale: aunque los dos autores habían planteado el problema de la transición de una correlación estadística a un paradigma causal—de hecho, se limitaron a una crítica de las teorías de la conspiración. Al sugerir que la relación entre el hacinamiento en las prisiones y la crisis económica fue el resultado de “consecuencias no intencionadas”, no formularon una explicación causal: todavía había una desconexión visible entre los procesos *ideológicos* y las condiciones *materiales* de la economía. Como veremos, Melossi volvería a conectar estas dos dimensiones y desarrollaría un programa de investigación cuyas pautas ya estaban claras en *Cárcel y fábrica*.

Variaciones sobre un tema

Antes de concluir esta revisión de la economía política “cuantitativa” del castigo, vale la pena mencionar algunos desarrollos “heterodoxos” en la literatura sobre la relación contemporánea entre economía y

⁸⁰ *Ibíd.*, 176.

⁸¹ *Ibíd.*, 178.

castigo. Junto con la expansión geográfica de la criminología materialista, ha habido intentos de redefinir los índices utilizados para verificar la relación entre la estructura material de la sociedad y el sistema punitivo. La idea es que tanto la economía como la penalidad pueden describirse de maneras distintas a las sugeridas por Jankovic y Greenberg.

Michael J. Lynch, por ejemplo, defiende la sustitución del concepto de desempleo por el de "tasa de plusvalía". En una perspectiva marxista, la plusvalía da una mejor imagen del nivel de explotación del trabajo y es una mejor medida de las condiciones económicas que las tasas oficiales de desempleo⁸². Lynch adopta el concepto de plusvalía en su análisis de la relación entre economía y castigo en los Estados Unidos entre 1950 y 1984. Según este autor, en todo el período es posible observar una correlación significativa entre la tasa de plusvalía y la punitividad (medido como tasas de encarcelamiento) y entre la tasa de plusvalía y los delitos predatorios. Este segundo hallazgo arroja algunas dudas sobre la posición teórica de Lynch, que de hecho, parece que vuelve a vincular lo que se había separado desde Rusche y Kirchheimer: la relación entre economía y castigo—por un lado—y la actividad criminal—por el otro. De hecho, Lynch sostiene que cuando aumenta la plusvalía, los niveles de inversión en capital y nuevas tecnologías tienden a crecer; la difusión de tecnologías que ahorran mano de obra produce una fuerza de trabajo excedente y un empeoramiento general de las condiciones de trabajo; a su vez, esta exclusión de segmentos enteros de la clase trabajadora se refleja tanto en un aumento en los delitos contra la propiedad como en un aumento en la punitividad⁸³.

Hasta cierto punto, este modelo se parece al propuesto por William Bonger—de hecho, el supuesto subyacente es que el delito (visto como una consecuencia de la desigualdad social) es el factor mediador entre la economía y el castigo: el capitalismo se ve aquí como una fuente de desigualdad e injusticia social, que a su vez produce un aumento en el delito (callejero).

⁸² Michael J. Lynch: "Quantitative Analysis and Marxist Criminology: Some Old Answers to a Dilemma in Marxist Criminology", *Crime and Social Justice* 29, 1987, 110–127.

⁸³ Michael J. Lynch: "The Extraction of Surplus Value, Crime and Punishment: A Preliminary Examination", *Contemporary Crises* 12, 1988, 332.

En este contexto de revisión de indicadores económicos, también James Inverarity ha ofrecido una contribución importante. En un primer estudio, realizado con Daniel McCarthy, el autor examina los Estados Unidos entre 1948 y 1984, probando de nuevo la hipótesis de Rusche y Kirchheimer. Aquí el objetivo es verificar la correlación entre el desempleo y el encarcelamiento, pero esta vez con una innovación importante: la distinción entre mercados laborales “monopólicos” y “competitivos”:

Nuestra hipótesis es que la tesis Rusche–Kirchheimer puede ser más aplicable al desempleo en el sector competitivo, donde las fuerzas del mercado juegan un papel más importante en la asignación de la fuerza de trabajo. Es más probable que el desempleo en el sector monopólico esté cubierto por el seguro de desempleo y otras prestaciones de asistencia social.⁸⁴

Los dos autores encuentran una correlación positiva entre el desempleo y el encarcelamiento, pero no hay una diferencia significativa entre los dos segmentos del mercado laboral.

Finalmente, un campo emergente dentro de las economías de castigo político “heterodoxas” está representado por aquellos estudios que hacen uso del concepto (no marxista) de *ciclos económicos*.⁸⁵ La diferencia con las explicaciones tradicionales no es trivial: aquí la economía y el

⁸⁴ James Inverarity y Daniel McCarthy: “Pena y estructura social revisitado: desempleo y encarcelamiento en los Estados Unidos, 1948–1984”, *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre “Pena y estructura social”*, Nº 1 (Oct., 2018), 155-178. En un trabajo posterior, James Inverarity examina durante el mismo período la relación entre el mercado laboral y diversas reacciones institucionales al desempleo en los Estados Unidos (encarcelamiento, hospitalización, reclutamiento, ayuda social). Ver James Inverarity y Ryken Grattet: “Institutional Responses to Unemployment: A Comparison of US Trends, 1948–1985”, *Contemporary Crises* 13, 1989, 351–370.

⁸⁵ Sobre la teoría de los ciclos largos en la economía capitalista, véase Joseph A. Schumpeter: *Business Cycle, vol. II*, Nueva York, 1939; Nicolaj D. Kondratieff: “The Long Waves in Economic Life”, *Review of Economic Statistics* 17, 1935, 105–115; Ernest Mandel: *Las ondas largas del desarrollo capitalista: la interpretación marxista*, Madrid: Siglo XXI, 1986. Según Kondratieff, cada ciclo largo de desarrollo capitalista dura más o menos 50 años. Cada ciclo se caracteriza por una primera fase de expansión económica (altas ganancias, bajo desempleo, salarios altos); a esto le sigue una segunda fase, caracterizada por una repentina contracción de las inversiones, el aumento del desempleo y la reducción del consumo. Cada fase dura más o menos 25 años.

castigo se conciben como fenómenos cíclicos. Por lo tanto, las transformaciones observables, tanto en el campo económico como penal, no son lineales. Los períodos de crecimiento económico (con un bajo desempleo, una estricta proporcionalidad entre la productividad y los ingresos, y la estabilidad del mercado laboral) se caracterizan por una contracción de la población carcelaria y por políticas penales indulgentes. Por el contrario, los períodos de crisis económica (con alto desempleo, inseguridad de ingresos y disminución de la productividad) se caracterizan por duras políticas punitivas y crecientes tasas de encarcelamiento. Estos ciclos económico-punitivos se alternarían a intervalos regulares⁸⁶.

David Barlow, Melissa Hickman Barlow y Theodor Chiricos adoptaron el modelo de los ciclos en un estudio sobre las relaciones entre la economía y el sistema de justicia penal en los Estados Unidos entre 1789 y 1990. La principal hipótesis fue que en períodos de recesión económica, las instituciones penales se hicieron más severas: este aumento en el castigo se debió a la necesidad (por parte del sistema económico) de restablecer esos márgenes de control sobre la clase trabajadora, necesarios para impulsar el crecimiento económico y comenzar un nuevo ciclo de prosperidad y ganancias. En este contexto, la relación entre el castigo y la economía sería parte de lo que los autores definen como *la estructura social de la acumulación*—el complejo de políticas estatales, disposiciones económicas, políticas fiscales y prácticas de control social a través de las cuales los poderes públicos apoyaron la acumulación y la productividad capitalistas:

La estructura social de la acumulación consiste en todas las instituciones y procesos sociales que afectan, directa o indirectamente, a la acumulación de capital. La estructura social de la acumulación se integra de muchos componentes diferentes que proporcionan las

⁸⁶ Además de los dos trabajos citados aquí, para algunos ejemplos de la aplicación de la teoría de los ciclos largos a la economía política del castigo, véase: Eisner: "Cycles of Political Control: The case of Canton Zurich, 1880–1983" y Melossi: "Castigo y acción social...", *Op. Cit.*

condiciones necesarias para la estimulación de la economía.⁸⁷

Tras la revisión marxista de la teoría de los ciclos largos propuesta por Ernest Mandel, los autores argumentaron que las instituciones de control social eran particularmente activas dentro de la estructura social de acumulación durante los períodos de recesión—en la fase final del ciclo económico, cuando la productividad social y las ganancias disminuyeron, estas instituciones trabajaron para apoyar la valorización del capital:

El Sistema de Justicia Criminal es un componente vital de la estructura social de acumulación en las sociedades capitalistas. Como la forma de control social más abiertamente coercitiva del estado capitalista, la justicia penal desempeña un papel fundamental en el mantenimiento del orden social y, por lo tanto, en el establecimiento de un clima empresarial favorable.⁸⁸

El período considerado en este estudio es muy largo: como consecuencia, es difícil trazar límites exactos entre un ciclo y el siguiente. No es necesario aquí revisar toda la periodización sugerida por los autores. Podemos limitarnos al ciclo más reciente (1940–1990). Este ciclo se puede dividir en dos períodos adicionales: una fase de expansión (1940–1970) y una fase de contracción (1970–1990). El primer período se caracteriza por la prosperidad económica, los altos salarios y el bajo desempleo, y por el lado de las políticas punitivas, vemos aquí un uso limitado de la prisión. Las tasas de encarcelamiento son bajas, la delincuencia no está en el centro del debate político estadounidense y el sistema correccional está inspirado en una filosofía

⁸⁷ David E. Barlow, Melissa Hickman-Barlow y Theodore G. Chiricos: “Long Economic Cycles and the Criminal Justice System in the US”, *Crime, Law and Social Change* 19, 1993, 145. Ver también, David E. Barlow y Melissa Hickman-Barlow: “Federal Criminal Justice Legislation and the PostWorld War II Social Structure of Accumulation in the United States”, *Crime, Law and Social Change* 22, 1995, 239–267, donde los autores evalúan la relación entre los ciclos económicos y la legislación penal a nivel federal en los Estados Unidos para el período 1948–1987.

⁸⁸ Barlow, Hickman-Barlow y Chiricos: “Long Economic Cycles and the Criminal Justice System in the U.S.”, *Op. Cit.*, 146.

de rehabilitación y tratamiento. En otras palabras, la estructura social de la acumulación se basa en un modelo de consentimiento (el pacto keynesiano entre trabajo y capital), que limita el espacio disponible para las instituciones represivas. Sin embargo, la situación cambia dramáticamente tan pronto como esta fase expansionista da paso a un período de recesión (a principios de la década de 1970). En este período vemos una crisis del pacto entre capital y trabajo, una caída dramática en las ganancias y un aumento en la inflación. En este punto, se inicia una reestructuración de la economía industrial, que produce un aumento del desempleo y una reducción de los salarios reales. Al mismo tiempo, se produce un giro de las políticas de control social, y la estructura social de la acumulación se desplaza hacia un modelo autoritario. Las tasas de encarcelamiento crecen, legitimadas por cruzadas morales contra el delito y por vocabularios populistas como “tolerancia cero” y “guerra contra las drogas”:

Al igual que en otros aspectos de la estructura social de la acumulación, los mecanismos de control social se consideran obsoletos e ineficaces, y los administradores estatales buscan nuevos mecanismos de control. Buscan estrategias que sean más efectivas para detener el delito y el malestar social, y que, al mismo tiempo, legitimen el sistema político-económico.⁸⁹

El problema con esta interpretación es que los autores no ofrecen ninguna hipótesis exhaustiva sobre el funcionamiento concreto de estas transformaciones. No hay un análisis de cómo las instituciones de control social cambian su papel dentro de la estructura social de acumulación, una vez que la fase expansionista llega a su fin. Estos autores se limitan a la idea (tomada de Box y Hale) de que durante las recesiones económicas surge una ideología punitiva entre los profesionales de la justicia penal. Una vez más, el aumento de la punitividad del sistema penal sería una consecuencia involuntaria de los procesos dispersos de toma de decisiones—aun así, no tenemos una explicación causal.

⁸⁹ *Ibid.*, 163.

Más recientemente, el paradigma de los ciclos económicos y las estructuras sociales de acumulación ha inspirado un importante estudio de Raymond Michalowski y Susan Carlson⁹⁰. Hay dos elementos principales de interés en este trabajo: primero, a través de esta teoría, los autores intentan superar algunos límites de las hipótesis tradicionales sobre la economía y el castigo. Según Michalowski y Carlson, un límite importante de la economía política tradicional del castigo es que muchas investigaciones analizan los periodos de tiempo no diferenciados. En otras palabras, muchos estudios consideran series de tiempo que incluyen varios ciclos económicos y, por lo tanto, diferentes configuraciones de la estructura social de la acumulación. El segundo aspecto interesante de este artículo es que los autores adoptan una perspectiva cualitativa de análisis. De hecho, las transformaciones cíclicas de la estructura social de la acumulación (que afectan el vínculo entre el desempleo y el encarcelamiento) dan un significado cualitativo a la relación entre economía y castigo—solo sobre la base de un análisis cualitativo es posible inferir algunas implicaciones cuantitativas:

Cada una de estas Estructuras Sociales de Acumulación consiste en un conjunto distinto de acuerdos institucionales basados en relaciones sociales cualitativas entre el capital, el trabajo y el Estado que, según nuestra hipótesis, influye en la fuerza y en la dirección de la relación entre desempleo y encarcelamiento, así como en otros resultados cuantitativos, sociales y económicos.⁹¹

Michalowski y Carlson consideran a los Estados Unidos para el período 1933–1992. Este período histórico incluye el desarrollo de un ciclo económico completo (1933–1980) y la primera fase del siguiente (1980–1992). Los autores aislaron tres fases dentro del primer ciclo: exploración (1933–1947), consolidación (1948–1966) y decaimiento

⁹⁰ Raymond Michalowski y Susan M. Carlson: “Unemployment, Imprisonment, and Social Structures of Accumulation: Historical Contingency in the Rusche-Kirchheimer Hypothesis”, *Criminology* 37(2), 1999, 217–249.

⁹¹ *Ibíd.*, 223.

(1967–1979); luego sigue una nueva fase de exploración (1980–1992), que abre el ciclo actual⁹².

La expectativa es descubrir una débil correlación positiva entre el encarcelamiento y el desempleo durante las dos primeras fases del ciclo fordista (exploración y consolidación: 1933–1966); esta correlación debería hacerse más fuerte en la última fase del ciclo (decaimiento: 1967–1979). Además, se espera que la fase de exploración del nuevo ciclo (1980–1992) revele una correlación negativa entre el desempleo y el encarcelamiento. El argumento es claro: el ciclo fordista se caracterizó por un aumento de la seguridad social y una ampliación de las disposiciones de bienestar, que relegaron a las instituciones represivas a una posición secundaria. Cuando este modelo comenzó a desmoronarse (en la fase final del ciclo), la estructura social de la acumulación adoptó una filosofía más represiva y las tasas de encarcelamiento aumentaron con el desempleo. Esta correlación llegó a su fin al comienzo del nuevo ciclo (fase de exploración: 1980–1992), pero la disociación entre encarcelamiento y desempleo fue solo una consecuencia del hecho de que las estadísticas oficiales subestimaron las tasas de desempleo. De hecho, el comienzo del nuevo ciclo se caracteriza por la exclusión masiva del trabajo y el surgimiento de una subclase invisible a las estadísticas oficiales—debido a la invisibilidad de la subclase, es imposible encontrar una correlación significativa entre el desempleo y el encarcelamiento⁹³.

A través de una comparación entre los datos sobre el desempleo, las admisiones en las prisiones y las tasas de delitos violentos, Michalowski y Carlson confirman las hipótesis iniciales. De hecho, la relación entre desempleo y encarcelamiento sigue una tendencia cíclica (independiente de la delincuencia) fuertemente afectada por factores políticos, sociales y culturales—es decir, por la estructura social de acumulación:

⁹² Sobre esta articulación interna de los ciclos económicos, vea los trabajos de David Gordon y Samuel Bowles, y las posiciones teóricas que surgieron de la *Review of Radical Political Economy*.

⁹³ “Si bien los no trabajadores siempre han sido excluidos de las estadísticas de desempleo, la reducción simultánea del período de elegibilidad de desempleo y la expansión significativa de la subclase significaron que los trabajadores desplazados estructuralmente no estaban representados en los datos oficiales de desempleo”, Michalowski y Carlson: “Unemployment, Imprisonment, and Social Structures of Accumulation”, *Op. Cit.*, 231.

Nuestro análisis indica que la relación entre desempleo y encarcelamiento puede ser más sensible a los cambios cualitativos hasta ahora menos examinados en las relaciones socio-institucionales. Basados en esto, sugerimos que la relación entre el castigo y la estructura social es históricamente contingente como lo propusieron originalmente Rusche y Kirchheimer, particularmente si se consideran las formas en que los arreglos socio-estructurales cambian dentro de un modo de producción dado.⁹⁴

Como conclusión de esta sección sobre las perspectivas heterodoxas en la economía política del castigo, es posible sugerir al menos dos comentarios. Primero, la relación entre economía y castigo ya no puede reducirse a una correlación puramente cuantitativa entre las tasas de desempleo y las tasas de encarcelamiento. El universo de la economía debe ser representado en términos más complejos: el desempleo en sí mismo—como medida estadística de los niveles oficiales de exclusión del mercado de trabajo—no es suficiente para la construcción de un análisis sociológico de la conexión entre economía y control social. Por lo tanto, parece necesario desarrollar una interpretación de la economía y de su relación con la penalidad que tenga en cuenta aquellos factores políticos, sociales e ideológicos que darían un significado sociológico y criminológico más acabado. En segundo lugar, necesitamos una explicación causal de la correlación entre la economía y el castigo: la siguiente sección revisa algunos estudios criminológicos que ponen estas cuestiones en el centro de la economía política del castigo.

¿Un regreso a Rusche y Kirchheimer?

Presento ahora algunas perspectivas que, a partir de los problemas teóricos que surgen en la criminología neomarxista, sugieren algunas nuevas interpretaciones de la relación entre economía y castigo. Estas contribuciones intentan superar algunos límites intrínsecos a la economía política del castigo, esta vez sin adoptar las perspectivas heterodoxas descritas anteriormente. Por el contrario, estas obras

⁹⁴ *Ibid.*, 242.

desarrollan algunos aspectos descuidados de la hipótesis de Rusche y Kirchheimer—por lo tanto, es desde estos dos autores que vuelvo a empezar.

En las páginas iniciales de *Pena y estructura social*, Rusche y Kirchheimer ofrecen una definición general de la relación histórica entre los sistemas de producción y las prácticas punitivas:

Cada sistema de producción tiende al descubrimiento de métodos punitivos que corresponden a sus relaciones productivas. Resulta, por consiguiente, necesario investigar el origen y destino de los sistemas penales, el uso o la elusión de castigos específicos y la intensidad de las prácticas penales en su determinación por fuerzas sociales, sobre todo en lo que respecta a la influencia económica y fiscal.⁹⁵

Por otro lado, en su artículo *Mercado de trabajo y ejecución penal*, Rusche explica el funcionamiento concreto de esta relación dentro de las formaciones sociales capitalistas. En esas páginas, Rusche señala el límite estructural intrínseco a cualquier reforma del sistema penal, dependiendo de las condiciones económicas existentes:

(...) todos los esfuerzos para reformar el castigo de los criminales están inevitablemente limitados por la situación de la clase proletaria socialmente más baja que la sociedad quiere disuadir de los actos delictivos. Todos los esfuerzos de reforma, por muy humanitarios y bienintencionados que sean, que intenten ir más allá de esta restricción, están condenados al utopismo.⁹⁶

Así, el primer fragmento describe una correspondencia histórica entre la economía y los sistemas punitivos, mientras que el segundo aclara cómo esta relación varía cíclicamente, dependiendo de condiciones sociohistóricas específicas. Rusche está introduciendo el principio de *menor elegibilidad*, que establece los límites dentro de los

⁹⁵ Rusche y Kirchheimer: *Pena y estructura social...*, *Op. Cit.*, 3.

⁹⁶ Georg Rusche: "Mercado de trabajo y ejecución penal...", *Op. Cit.*, 44.

cuales las condiciones de vida de los ciudadanos respetuosos de la ley todavía pueden ser preferibles a la condición de aquellos castigados por el sistema de justicia penal.

Tres aspectos merecen nuestra atención aquí. Primero, en ambos casos, la conexión entre estructura social y penalidad se representa como una entidad dinámica: tanto en una perspectiva histórica como contemporánea, la relación se encuentra dentro de un proceso de transformación continua. El objeto del análisis de Rusche y Kirchheimer es la relación entre el castigo y la estructura social tanto en sus trayectorias macro-históricas como en sus oscilaciones micro-cíclicas⁹⁷.

Si el análisis de la historia social le permite a Rusche y Kirchheimer concluir que “*cada sistema de producción tiende al descubrimiento de métodos punitivos que corresponden a sus relaciones productivas*”, el análisis de una formación social capitalista peculiar permite seguir las líneas según las cuales varía esta correspondencia.

Segundo, en la definición de Rusche y Kirchheimer, la relación entre economía y castigo es una tendencia compleja. Su objetivo no es establecer, de una vez y para siempre, una relación definitiva y mecánica: de hecho, los factores políticos, sociales y culturales desempeñan un papel importante que no puede pasarse por alto. Por un lado, Rusche habla de una *tendencia* a largo plazo hacia la correspondencia entre los sistemas de producción y los castigos; por otro lado, evoca los efectos de varias *fuerzas sociales* en esta correspondencia.

Finalmente, el principio de menor elegibilidad no se puede reducir a una correspondencia inmediata entre los índices penales y económicos, y mucho menos a una comparación simple entre las tasas de encarcelamiento y desempleo. Rusche dice que es la *situación* de la clase proletaria marginal la que define el límite externo de cualquier reforma del sistema penal. Esto significa que las fronteras dentro de las cuales opera el principio de menor elegibilidad están dadas por un conjunto de factores sociales que definen la condición de la clase proletaria y la relación entre esta condición y el régimen punitivo.

Es bastante claro que, en un sistema capitalista, la condición social de los individuos depende de su posición en el mercado laboral; sin

⁹⁷ Sobre la importancia de la distinción entre las trayectorias macro y micro de la relación entre economía y castigo, ver Melossi: “Castigo y acción social...”, *Op. Cit.*, 227 y ss.

embargo, en el capitalismo contemporáneo esto también está influenciado por un conjunto de políticas sociales y disposiciones públicas cuyo impacto es relevante para la relación entre el mercado de trabajo y el sistema penal⁹⁸.

En su valiosa introducción a la edición francesa de *Pena y estructura social*, René Lévy y Hartwig Zander dejan claro este punto:

La cuestión central no es tanto la categoría de “regímenes penales” como la de “reforma penal”; no tanto la noción de “mercado de trabajo”, como el análisis de las políticas sociales relacionadas con las crisis del mercado de trabajo.⁹⁹

Estos argumentos arrojaron cierta luz sobre el reduccionismo implícito de los análisis cuantitativos que intentaron probar la validez de las hipótesis de Rusche y Kirchheimer al reducir el concepto de estructura social a las estadísticas de desempleo y de penalidad a los datos estadísticos sobre el encarcelamiento. Por un lado, este doble reduccionismo socava la posibilidad de analizar la compleja interacción entre políticas sociales, económicas y penales; por otro lado, impide un análisis dinámico, político y social de esta interacción.

El hecho es que la expresión “la situación de los trabajadores libres de las clases más bajas” se presta a una interpretación más amplia—va más allá del desempleo y el mercado de trabajo. En la definición de esta “situación”, otros aspectos (como la composición social de la fuerza laboral, la organización del trabajo y el conflicto de clases en general) son tan importantes como la posición del proletariado en el mercado laboral¹⁰⁰.

⁹⁸ Este punto parece muy importante si se considera que el momento en que vivieron Rusche y Kirchheimer se caracterizó por el surgimiento de políticas keynesianas, la intervención pública en la economía y la idea del estado de bienestar.

⁹⁹ René Lévy y Hartwig Zander: “Introduction” a Georg Rusche y Otto Kirchheimer: *Peine et structure sociale*, Paris, 1994, 56.

¹⁰⁰ En este sentido, Lévy y Zander sugieren que el desempleo es para Rusche una “categoría virtual”, más que una real. Una vez más, los dos autores subrayan la importancia de la dimensión social y política, tanto de las transformaciones históricas del concepto de menor elegibilidad, como de la correspondencia tendencial entre las relaciones de producción y los sistemas punitivos. El resultado es una confirmación adicional de la validez limitada de los enfoques puramente cuantitativos de la economía política del castigo.

Esto permite extender el concepto de menor elegibilidad y situarlo en la intersección entre el mercado de trabajo, las políticas sociales y las políticas penales. Los dos primeros factores definen la situación de la clase proletaria más baja, que a su vez define los límites de las prácticas punitivas: en este punto, también puede surgir el lado ideológico de la relación entre economía y penalidad. De hecho, sería imposible determinar la “situación” de los “trabajadores libres de las clases más bajas” sin tener en cuenta los procesos ideológicos y culturales que definen el valor social de cada segmento de la fuerza laboral (usualmente dependiendo de su valor en el mercado de trabajo). Ahora tenemos algunos elementos para la construcción de un modelo explicativo complejo, que puede permitirnos superar las correlaciones estadísticas y pensar en términos de causalidad.

Las contribuciones de Darío Melossi siguen explícitamente esta dirección. De hecho, sus trabajos reunieron un interés en la dimensión cuantitativa de la economía política del castigo con un esfuerzo por formular una teoría explicativa compleja¹⁰¹. El punto de partida del trabajo de Melossi (como ya lo había aclarado en *Cárcel y fábrica*) es el concepto de *disciplina*, concebido como el factor mediador entre la economía y el castigo. El concepto de disciplina es muy importante porque ayuda a dar sentido al papel auxiliar de las instituciones de control social en la producción capitalista. Las tecnologías disciplinarias, tanto dentro como fuera de la prisión, satisfacen una necesidad fundamental del sistema capitalista de producción: la reproducción de la fuerza laboral. Así es que tanto la correspondencia entre los sistemas de producción y los modos de castigo en general, como el principio de menor elegibilidad en particular, pueden referirse a esta función de reproducción de la fuerza laboral¹⁰². El concepto de disciplina permite a Melossi extender su análisis más allá de la relación entre encarcelamiento y desempleo, y considerar los procesos de transformación que tienen lugar tanto en el sistema de producción

¹⁰¹ Entre las obras más cuantitativas de Melossi, ver: “Homicidio, economía y tasas de encarcelamiento en Italia desde la unidad hasta hoy”, en: *Delito, pena y control social: un enfoque sociológico entre estructura y cultura*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2012, 237-260; “Castigo y acción social...” *Op. Cit.*, y “Political Business Cycles and Imprisonment Rates in Italy: Report on a Work in Progress”, *The Review of Black Political Economy* 16(1-2), 1987, 211–218.

¹⁰² Dario Melossi: “Reseña de *Pena y estructura social* de Georg Rusche y Otto Kirchheimer”, *Op. Cit.*, 57-89.

como en las instituciones punitivas. En este sentido, Melossi critica la insuficiencia de categorías como la de mercado de trabajo y la de encarcelamiento, ya que son de uso limitado para una descripción de la relación entre economía y penalidad. De hecho, esta relación es variable y está integrada por factores políticos, ideológicos y culturales que no pueden reducirse a la esfera de la economía¹⁰³. Melossi está de acuerdo con algunos de los autores revisados anteriormente, en que esta relación sigue una tendencia cíclica: pero introduce el concepto de *ciclo económico político*, que incluye también factores sociales y políticos:

Nos ayuda a darnos cuenta que el conjunto de condiciones sociales y políticas, que aparecen como acompañantes del ciclo de negocios [*ciclo económico*], no están determinadas por él, o incluso subordinadas a él. Por el contrario, hacen posible su desarrollo. Dicho de otra manera, la relación entre el ciclo de negocios [*ciclo económico*] y su acompañamiento social y político no es el resultado de la operación de "leyes" económicas inescrutables que determinan las fluctuaciones en los valores de las otras variables sociales. En cambio, la relación es un producto de las actividades de los actores sociales cuyas interacciones causan la fluctuación de los indicadores económicos de una manera más o menos oscilante.¹⁰⁴

¹⁰³ Melossi analizó estos problemas, especialmente en sus "Las estrategias del control social en el capitalismo", *Papers: Revista de Sociología*, 13 (1980), 165-196, donde el autor habla de la "crisis" (ahora podemos decir una "crisis temporal") del papel de la prisión en la disciplina de la fuerza laboral. Bajo la influencia de la hipótesis de la descarceración de Scull, en este artículo, Melossi argumentó que la relación entre economía y castigo era abandonar la prisión y desplazarse hacia el entorno urbano (donde estaba tomando la forma de *tratamientos comunitarios*). En un artículo posterior, Melossi especificó su análisis del control social en la ciudad, sugiriendo que el *ghetto* urbano se estaba convirtiendo en una nueva institución de control social inspirada en el principio de menor elegibilidad. Ver: Dario Melossi: "Más allá del 'Panopticon'. Para un estudio de las estrategias de control social en el capitalismo del siglo XX", en: *Delito, pena y control social: un enfoque sociológico entre estructura y cultura*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2012, 123-208.

¹⁰⁴ Melossi: "Castigo y acción social...", *Op. Cit.*, 221. N. del T.: El contenido entre corchetes me pertenece, por considerar que sería una mejor traducción al concepto.

La hipótesis de Melossi es que estos ciclos influyen tanto en los términos de la relación entre economía y el castigo como en las formas de construcción social y percepción cultural de esta relación¹⁰⁵.

En este punto, sin embargo, diría que el concepto de disciplina también muestra algunos límites teóricos. Parece implicar una concepción estática de la relación entre las instituciones punitivas y la estructura económica, por lo que se orienta indirectamente hacia esas teorías de conspiración tan criticadas dentro de la economía política del castigo. Por lo tanto, la pregunta final es: ¿por qué existe una correspondencia entre los ciclos económicos políticos de la depresión económica y el crecimiento en la punitividad social e institucional? Melossi argumenta que el nuevo “clima penal” observable en los períodos de depresión no se limita a un aumento en el encarcelamiento o al empeoramiento de las condiciones carcelarias, sino que también se refleja en una creciente demanda social de punitividad y severidad penal. Según Melossi, esto no es una consecuencia de las “necesidades del capital”, ni una consecuencia no intencional de la toma de decisiones institucionales: lo que cambia es la construcción social de la desviación y los medios para controlarla. Las representaciones sociales hegemónicas del delito y el castigo cambian según las tendencias económicas. En otras palabras, aparece una nueva “moralidad” durante los períodos de crisis económica, que empeora las condiciones de trabajo y aumenta el desempleo. Esta nueva moralidad es más dura hacia la desviación, más punitiva y favorablemente dispuesta hacia las campañas de “ley y orden”. Este “clima moral” moldea y da un nuevo significado a la relación entre los ciclos económicos y las políticas penales:

La relación entre la economía y el encarcelamiento no debe considerarse directamente causal. Más bien, uno debería vincular el cambio económico con el clima

¹⁰⁵ “(...) Los tiempos de depresión son tiempos para el castigo. Los políticos desprecian el comportamiento inmoral y derrochador de la era anterior, el aterrador aumento en las actividades criminales y desviadas, la ruptura de los lazos morales e institucionales de la sociedad. Sus palabras se repiten en los informes de los medios de comunicación (...) Se dice que los trabajadores han estado desperdiciando sus abultados salarios y ahora se les pide que se arrepientan en la oscura austeridad de su nuevo status de desempleados. Es ahora tiempo de poner límites. Es tiempo de castigar” [Melossi: “Castigo y acción social”, *Op. Cit.*, 224].

moral cambiante que generalmente lo acompaña, asumiendo que las actitudes desarrolladas por los participantes en los conflictos de la vida económica están profundamente relacionadas con actitudes sociales más generales, históricamente específicas.¹⁰⁶

El clima moral punitivo que surge durante los ciclos económicos políticos de recesión, impregna a la opinión pública, a las instituciones punitivas y a los intelectuales, así como a los medios de comunicación y las elites políticas—de esta forma el delito se convierte en un tema privilegiado para la discusión pública. En estos periodos surge un pánico moral, que desvía a la opinión pública de las causas más profundas de la inseguridad y el miedo¹⁰⁷.

Estos argumentos parecen cercanos a los sugeridos por Box y Hale. En ambos casos, la mediación entre economía y penalidad se encuentra en las representaciones sociales cambiantes de la desviación y el control social. En otras palabras, tanto Melossi como Box y Hale sugieren que los períodos de crisis económica se caracterizan por el surgimiento de una intolerancia social (compartida por los agentes del sistema de justicia penal), cuya consecuencia es un aumento en el castigo y la selectividad penal. Sin embargo, hay al menos dos diferencias importantes, que hacen que la argumentación de Melossi sea más convincente. Primero, mientras que Box y Hale explican el aumento en las tasas de encarcelamiento como una consecuencia no intencional del hecho de que los funcionarios de justicia penal perciben a los desempleados como una clase peligrosa, Melossi analiza este proceso al referirse a un modelo teórico complejo que define como “una teoría de etiquetamiento fundamentada”¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Dario Melossi: “Introduction” a *The Sociology of Punishment. Socio-Structural Perspectives*, Aldershot, 1998, XXIV.

¹⁰⁷ *Ibid.*, XXV-XXVI. Con respecto a los efectos de estos cambios cíclicos en las teorías criminológicas, Melossi habla de una “criminología de la revancha”, que se vuelve hegemónica en períodos de crisis económica y social, ver: Dario Melossi: “Teoría social y cambios en las representaciones del delito”, en: *Delito, pena y control social: un enfoque sociológico entre estructura y cultura*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2012, 51 y ss.

¹⁰⁸ “Una ‘teoría del etiquetamiento fundamentada’ se refiere también a la forma en que los elementos sociales y estructurales variables, como por ejemplo “el ciclo económico político”, incide en el grado variable de probabilidad de que un determinado comportamiento se define como normal o desviado. Dario Melossi: “An Introduction: Fifty Years Later, Punishment and Social Structure in Comparative Analysis”, *Contemporary Crises* 13, 1989, 320. Ver también,

Las formas de racionalización de sus propias actividades que los agentes de justicia penal ofrecen tanto a sí mismos como al público, cambian dramáticamente durante los ciclos de recesión económica— las racionalizaciones de la cuestión del delito basadas en el respeto a la diversidad, la importancia de la integración social y el papel rehabilitador del castigo, dejan paso a las racionalizaciones basadas en la defensa social, la neutralización de los enemigos públicos y la necesidad de reducir los niveles de tolerancia pública hacia la desviación:

Dentro de los límites (empíricamente determinados) delineados por el vocabulario de la ley en los libros, los funcionarios públicos que están a cargo de la aplicación de la ley explican su comportamiento mediante el uso de vocabularios de motivación punitiva de una manera que oscila aproximadamente en el tiempo, y es una respuesta, entre otras cosas, a las variaciones en el estado de ánimo del público, que a su vez está conectado a indicadores económicos más o menos cíclicos.¹⁰⁹

Esto significa que una “cadena discursiva” une la percepción social del ciclo económico político y las racionalizaciones del problema del delito adoptado por las agencias de control social.

La segunda diferencia importante entre Melossi y Box–Hale, es que el primero no considera el desempleo como el aspecto calificativo de un ciclo económico político: se refiere a un conjunto complejo de factores pertenecientes a la esfera económica pero no reducibles al desempleo. En este sentido, el autor adopta el concepto de *desempeño* [performance], mediante el cual se refiere a las condiciones generales de trabajo y las desigualdades en los ingresos, al nivel de vida y los niveles

Dario Melossi: “Overcoming the Crisis in Critical Criminology: Toward a Grounded Labelling Theory”, *Criminology* 23, 1985, 193–208 [Se puede consultar una traducción de un artículo similar: “¿Está en crisis la criminología crítica?”, en: *Delito, pena y control social...*, *Op. Cit.*, 19–30].

¹⁰⁹ Melossi: “An Introduction: Fifty Years Later”, *Op. Cit.*, 320.

de explotación de la fuerza laboral—en conjunto, *todos* estos aspectos definen un ciclo económico político.

Los ciclos económicos políticos afectados por un clima moral punitivo y por una creciente criminalización de las clases marginales, también son ciclos caracterizados por una creciente presión económica sobre la clase trabajadora: las personas trabajan más, por más tiempo y con menos derechos sociales. Por lo tanto, la noción de “desempeño” permite una interpretación cualitativa del concepto de menor elegibilidad. En este sentido, Melossi parece estar mucho más cerca de la hipótesis original de Rusche que los otros autores examinados aquí. De hecho, el concepto de *desempeño* recuerda *la situación de los trabajadores libres de las clases más bajas* a la que, según Rusche, se ajusta el principio de menor elegibilidad. Melossi es claro en este punto:

La conexión que debe establecerse a través de la investigación no es, por lo tanto, entre un indicador de castigo, es decir las tasas de encarcelamiento, y un indicador de desempleo, basado en el supuesto (defectuoso) de que el encarcelamiento funciona para controlar un “ejército de reserva industrial” marxista. Más bien, debe establecerse una conexión directa entre el aumento de las demandas de desempeño aplicadas a la clase trabajadora y el aumento de la presión penal en los estratos más bajos de la sociedad (la “subclase”). Dicha presión crea una especie de efecto de “látigo social” que hace que todos trabajen más duro, especialmente aquellos que están lo suficientemente cerca del fondo para escuchar el aullido y los gemidos de los que están siendo golpeados.¹¹⁰

Aquí podemos entender el papel secundario de las instituciones punitivas: a través del tratamiento del castigo severo, el principio de menor elegibilidad sostiene y refuerza la demanda de desempeño que

¹¹⁰ Dario Melossi: “Gazette of Morality and Social Whip: Punishment, Hegemony and the Case of the USA, 1970–1992”, *Social & Legal Studies* 2, 1993, 263. [Se puede consultar una traducción de un artículo similar: “La Gaceta de la Moralidad: el castigo, la economía y los procesos hegemónicos de control social”, *Delito y Sociedad*, 1 (1992), 37-55].

las élites imponen a la clase trabajadora. Hoy, como en las primeras etapas del desarrollo capitalista, el objetivo es disciplinar a *los trabajadores libres de las clases más bajas* que parece renuente a ajustarse a las nuevas condiciones de la explotación económica.

¿Más allá de la economía política del castigo?

En estas páginas ofrecí una revisión de la economía política del castigo, tanto en su orientación histórica como contemporánea. Intenté describir las diversas fases que caracterizaron este campo de la criminología crítica: desde los trabajos históricos sobre el origen de la prisión hasta los primeros intentos de actualizar la perspectiva marxista, desde los enfoques “ortodoxos” (Jankovic y Greenberg) hasta los “heterodoxos”, concluyendo con la “teoría del etiquetamiento fundamentado” formulada por Melossi. El objetivo era mostrar la extrema variedad de perspectivas e hipótesis que caracterizan la criminología materialista: mi impresión es que algunos problemas teóricos y empíricos podrían superarse mediante una revisión de las ideas originales de Rusche y Kirchheimer. Me refiero a lo que podría definirse como los límites “internos” a la economía política contemporánea del castigo: la traducción de los conceptos de Rusche, la relación entre la reconstrucción histórica y el análisis del presente, la relación entre ciclos económicos largos y cortos, la validez empírica de estas relaciones y la definición de un modelo causal.

Sin embargo, sugeriría que junto con estos límites internos, la economía política del castigo se enfrenta hoy también a importantes límites “externos”. Externos, porque no se refieren tanto a la metodología o la conexión entre un paradigma teórico y un modelo empírico, como a la capacidad de tomar en consideración las transformaciones sociales y económicas que están ocurriendo en las sociedades occidentales desde los años setenta.

La economía política del castigo revisada aquí describe la estructura social contemporánea al referirse a un paradigma socioeconómico específico: el capitalismo fordista y el estado de bienestar. Cuando hablo de capitalismo fordista, me refiero a la enorme expansión de la producción industrial en masa que tuvo lugar entre el final de la Segunda Guerra Mundial y la década de 1970. Fue un período en el que el

mercado de trabajo se mantuvo estable y el desempleo fue un fenómeno limitado. Un período en el que las instituciones de control social compartieron con las del Estado de Bienestar un programa de inclusión social para aquellos segmentos de la clase trabajadora que permanecieron fuera del mercado laboral: la ciudadanía todavía se imaginaba como un complejo de derechos sociales, y la delincuencia era vista como una consecuencia de la privación económica. Además, el desempleo—que esta economía política de castigo—vinculó a las tasas de encarcelamiento (ya en aumento) seguía siendo un fenómeno contingente. En este sentido, las tasas de desempleo podrían volver a disminuir, luego de nuevas intervenciones públicas en el mercado de trabajo, del lado de la demanda o en la distribución de las disposiciones de bienestar.

Sin embargo, en algún momento esta tendencia cíclica llegó a una conclusión: el ciclo parecía terminar con una tendencia estable hacia la expulsión masiva de la fuerza laboral del mercado de trabajo—al menos del trabajo estable y garantizado. En este período el término *subclase* fue reintroducido en el discurso sociológico¹¹¹. Esta población “excedente” de hecho fue excluida de un territorio de trabajo cuyos límites estaban cada vez más restringidos: surgió una marginalidad estructural, producida tanto por la reestructuración capitalista de la producción como por el asalto neoliberal al Estado de Bienestar.

Sin embargo, los criminólogos materialistas no consideraron las consecuencias más profundas de estas transformaciones¹¹². La “subclase” se describió como un segmento de una clase trabajadora todavía considerada hegemónica en el campo de la producción capitalista: faltaba una percepción completa de la dimensión cualitativa de la transición. Lo que muchos criminólogos críticos parecieron subestimar es que la subclase es lo que queda de la clase trabajadora después de la reorganización del trabajo y la “reforma” neoliberal del

¹¹¹ Al mismo tiempo, también reapareció la muy antigua ecuación entre la *clase baja* y la *clase peligrosa* (junto con la distinción relacionada entre los pobres que merecen y los que no lo merecen). Y esto sucedió tanto en los discursos criminológicos como en los políticos. Ver Lydia Morris: *Dangerous Class. The Underclass and Social Citizenship*, London, 1999.

¹¹² Para una excepción, ver: Loic Wacquant: “The Rise of Advanced Marginality: Notes on its Nature and Implications”, *Acta Sociológica* 39, 1996, 121–139 [Se puede consultar una traducción al español de un texto similar: “El advenimiento de la marginalidad avanzada: características e implicaciones”, en: *Los condenados de la ciudad: gueto, periferias y estado*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2013, 265-294].

bienestar; no es una población pequeña de personas permanentemente desfavorecidas, sino el resultado de un proceso de transformación estructural que convirtió a un segmento significativo de la clase trabajadora en nuevos (trabajadores) pobres.

Además, lo que la economía política del castigo ha interpretado como una crisis temporal del universo equilibrado del fordismo, representa, en cambio, el resultado de esa crisis. El surgimiento de una nueva configuración de las relaciones entre economía y sociedad, entre la ciudadanía laboral y social y entre la producción y el control social, revela la reacción capitalista ante una crisis de productividad producida por los movimientos sociales de los años sesenta y setenta y por la crisis fiscal del Estado de Bienestar. La elite del poder capitalista lanzó una verdadera “contrarrevolución” para preservar la producción de plusvalía y los márgenes de ganancia. Así, el pacto social fordista y keynesiano (en el que también se incluyeron las instituciones punitivas) llegó a su fin, y en su lugar surgió una configuración diferente de las relaciones de producción: *el posfordismo*. En otro lugar he puntualizado algunas transformaciones significativas implicadas por la transición al posfordismo. Sin embargo, el análisis no lo he limitado a los aspectos económicos. Por lo tanto, como argumenta Melossi, la dimensión social y política de esta transición no puede ser subestimada y otros aspectos también deben tenerse en cuenta—el proceso productivo, las transformaciones del mercado de trabajo, el surgimiento de políticas sociales neoliberales y el fin del Estado de Bienestar.

Podría estar surgiendo un nuevo paradigma, cuyos desarrollos futuros aún son difíciles de prever, pero una economía política de castigo renovada no puede pasar por alto estas transformaciones y sus consecuencias sociales y políticas.

PERSPECTIVAS COMPARATIVAS SOBRE LA MOTIVACION DE LA TOLERANCIA EN EL CASTIGO

NICOLA LACEY

Los últimos quince años han sido muy bien recibidos de investigaciones comparativas e históricas que arrojan luz sobre la dinámica de la formulación de políticas de justicia penal en diversos países. Si bien cada investigación individual, inevitablemente, está circunscrita por su enfoque específico, las ideas acumuladas de este creciente cuerpo de estudios académicos nos permiten plantear algunas hipótesis generales tentativas sobre las condiciones que promueven, o inhiben, la tolerancia y la estabilidad en la política penal—o, como mínimo, sugerir preguntas y áreas que merezcan un análisis más profundo en nuestra búsqueda de tal comprensión. En este estado de la cuestión introductorio, haré un resumen muy breve de mi propia contribución de esta literatura, destacando sus implicaciones al tiempo que observo sus limitaciones y estableciendo sus hallazgos en el contexto de otros análisis significativos que proporcionan información adicional o sugieren preguntas adicionales para la investigación.

La razón principal por la que estamos en una mejor posición para abordar esta cuestión general acerca de las condiciones previas para la tolerancia penal en los diferentes tipos de política se deriva—a grandes rasgos—del bienvenido aumento en la investigación sobre justicia penal, que trata de abordar y comprender las fuerzas político-económicas, sociales y culturales a nivel macro que están configurando la política de justicia penal en las democracias occidentales. Evidentemente, no podemos explicar la tolerancia simplemente observando los elementos de la propia política de justicia penal. Entonces, si bien está claro que la política y la práctica de sentencia, el enjuiciamiento, el policiamiento, la ley penal y criminal, configuran el nivel de tolerancia en cualquier sistema, la verdadera pregunta para nuestros propósitos es qué factores adicionales determinan el desarrollo de esas políticas y prácticas de justicia penal, que son fenómenos en sí mismos conformados por un grupo de fuerzas sociales, políticas y económicas que se cruzan.

Traducido de la publicación en inglés: "Comparative perspectives on motivating toleration in punishment". Traducción al español por Nahuel Roldán (LESyC, UNQ—FCJyS, UNLP). Revisado por Juliana Miranda (UBA—CELS).

Un avance significativo en nuestra comprensión de cómo estas fuerzas más amplias moldean la justicia penal se produjo con la publicación de *La cultura del control* (2001)¹ de David Garland. La explicación de Garland está enraizada en los cambios económicos globales que comenzaron en la década de 1970—la recesión, la contracción o incluso el colapso de las industrias manufactureras, el crecimiento del desempleo y la creación de un gran sector de personas desempleadas de larga duración o empleadas en trabajos precarios—lo que erosionó el consenso que había sostenido el welfarismo penal de posguerra. A medida que los aumentos significativos en los delitos registrados en los países occidentales² produjeron gradualmente una situación en la que la experiencia de victimización criminal, así como el manejo del riesgo y del temor al delito, se convirtieron en características normales de la vida cotidiana para los económicamente seguros—el delito se convirtió en un tema cada vez más politizado. Así como las adaptaciones a nivel social emitidas en una amplia "cultura de control"³, caracterizada por una combinación de estrategias de justicia penal represivas y administrativas.

Al presentar este argumento, Garland refinó la explicación marxista clásica político-económica derivada de Rusche y Kirchheimer con un

¹ David Garland: *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona: Gedisa, 2012. Para otras contribuciones que ponen en primer plano los temas de economía política, ver: Jock Young: *La sociedad "excluyente". Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad Tardía*, Madrid: Marcial Pons, 2003; Loic Wacquant: "Deadly Symbiosis: When Ghetto and Prison Meet and Mesh", en: David Garland (ed.): *Mass Imprisonment: Causes and Consequences*, Nueva York: Sage, 2000; también publicado en un número especial de *Punishment and Society* Vol. 3, 2001, 95; Robert Reiner: *Law and Order: An Honest Citizen's Guide to Crime and Control*, Oxford: Polity Press, 2007; Alessandro de Giorgi: *Rethinking the Political Economy of Punishment: Perspectives on Post-Fordism and Penal Politics*, Aldershot: Ashgate, 2006; John Sutton, "The Political Economy of Imprisonment in Affluent Western Democracies, 1960-1990", *American Sociological Review* 69(2), 2004, 170-189; Paddy Hillyard, Christina Pantazis, Steve Tombs y Dave Gordon (eds.): *Beyond Criminology*, Londres: Plutón, 2004. De este último libro ver en particular el capítulo de: Hillyard y Tombs: "Towards a political economy of harm: states, corporations and the production of inequality", 30-54.

² Sobre la importancia política de los índices de criminalidad, véase también Robert Reiner: *Law and Order*, Capítulo 3.

³ David Garland: *La cultura del control...*, *Op. Cit.*; véase también David Garland (ed.): *Mass Imprisonment in the United States: Social causes and consequences*, London: Sage 2001; Jock Young: *La sociedad "excluyente"...*, *Op. Cit.*. Para un análisis más detallado de las tendencias delictivas en el Reino Unido, ver: Tim Newburn, "'Tough on Crime': Penal Policy in England and Wales", en: Michael Tonry y A. Doob (ed.): *Crime and Justice* 36, University of Chicago Press, 2007.

análisis de una variedad de factores culturales en general, evitando así las dificultades del reduccionismo económico. Esta concepción de los factores político-económicos que se refractan a través de la lente de una superestructura cultural / ideológica que acompaña y moldea la política penal, también caracteriza el importante trabajo *Rethinking the Political Economy of Punishment* (2006) de Alessandro De Giorgi⁴. Sin embargo, en cada uno de estos dos casos, la hipótesis explicativa fundamental descansa en el nivel de los cambios político-económicos caracterizados, respectivamente, en términos de “sociedad moderna tardía” o “posfordismo”. Y este énfasis en las fuerzas estructurales a nivel macro tiende a alejar la atención de las diferencias que se producen en las variaciones en el marco institucional a través del cual esas fuerzas están mediadas en diferentes países⁵.

Mi propia contribución partió de una crítica de esta tendencia no comparativa en los análisis de la economía política (y también de la sociología) del castigo. De hecho, existen diferencias notables en la medida en que incluso los países que se ajustan más estrechamente a los modelos explicativos de Garland o De Giorgi han dado respuesta al aumento de la delincuencia en términos de un severo populismo penal. Incluso entre Gran Bretaña y los Estados Unidos, las diferencias en términos de la escala general de castigo son sorprendentes. Países como Dinamarca, Suecia, Alemania o Canadá cumplen la profecía del populismo penal con menos fidelidad⁶. No todas las democracias “posfordistas” y “modernas tardías” se han abocado a una política

⁴ N. del T.: Presentamos en este *Cuaderno* la traducción del primer capítulo de este trabajo: Alessandro De Giorgi: “Economía política de la penalidad y la sociología del castigo: pasado y presente”, 180-244.

⁵ Ver Lucia Zedner: “Los peligros de las distopías en la teoría penal”, en: Máximo Sozzo (Dir.): *¿Más allá de la cultura del control? Debates sobre delito, pena y orden social con David Garland*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2018, 47-84. Más recientemente, Garland ha argumentado de manera persuasiva que las hipótesis desarrolladas en su libro podrían utilizarse en la investigación comparativa como una “métrica” con la cual probar diversos desarrollos: ver “Sociedad con elevado delito y culturas de control”, en: Máximo Sozzo: *Op. Cit.*, 333-356.

⁶ Para tomar solo una comparación ilustrativa, la tasa de encarcelamiento en el mundo desarrollado el año pasado varió de 62 por 100.000 habitantes (en Japón) a 737 en los Estados Unidos, con el Reino Unido con una tasa de 148, disfrutando de la dudosa distinción de tener una de las tasas de encarcelamiento más altas de la UE. Suecia (con 82) y Alemania (con 94) todavía disfrutaban de niveles notablemente más bajos, a pesar de los aumentos recientes en la tasa de encarcelamiento en la mayoría de los países. Ver, Michael Tonry: “Why Aren’t German Penal Policies Harsher and Imprisonment Rates Higher”, *German Law Journal* 5 (10), 2004; para otros análisis comparativos que revelan diferencias significativas entre países, consulte: John Pratt: *Penal Populism*, Londres: Routledge, 2006: Capítulo 6.

neoliberal, "haciendo retroceder al estado" y recortando el gasto público en la provisión de asistencia social. Y muchos han logrado mantener un sistema de justicia penal inclusivo, relativamente moderado, durante el período en que los sistemas británico y estadounidense, aunque a diferentes velocidades y en diferentes grados, han estado avanzando hacia una severidad penal cada vez mayor.

El análisis comparativo de Michael Cavadino y James Dignan de las tasas de encarcelamiento, los acuerdos de justicia juvenil y las políticas de privatización en doce economías avanzadas, publicado en 2006, agudizó nuestro sentido de las diferencias relevantes y promovió de manera útil el argumento al desarrollar una tipología cuádruple de sistemas de justicia penal, anidados dentro de diferentes tipos de economía política: el neoliberal, el conservador-corporativista, el oriental-corporativista y el socialdemócrata⁷. Cavadino y Dignan demostraron que los sistemas socialdemócratas de Escandinavia han tenido éxito en sostener políticas penales relativamente humanas y moderadas en el período durante el cual algunos de los países neoliberales—en particular los Estados Unidos—se han estado dirigiendo hacia el encarcelamiento masivo, en tanto que los diferentes tipos de economía corporativista también muestran contrastes notables con respecto a los casos neoliberales.

Pero, ¿cómo, precisamente, las variables político-económicas e institucionales se unen para producir semejanzas familiares en el nivel del castigo? Al no tener una idea de *por qué* estas semejanzas familiares a través de los tipos de economía política se forman y se mantienen juntas a lo largo del tiempo, y de *por qué* producen sistemáticamente diferentes patrones de castigo, no estamos en una buena posición para comenzar a abordar la cuestión crucial de si estas diferencias sobrevivirán a la creciente internacionalización de las relaciones económicas y sociales.

En un intento por pasar de una tipología de diagnóstico a un modelo genuinamente explicativo, argumenté en *The Prisoners' Dilemma*⁸ que podemos hacer algún progreso al recurrir al análisis político-económico reciente de la ventaja institucional comparativa y a las capacidades de coordinación estratégica inherentes a los sistemas político-económicos

⁷ *Penal Systems: A Comparative Approach*, London: Sage, 2006.

⁸ Cambridge University Press, 2008.

ordenados de manera diferente. Mi análisis se basó en teorías estructurales inspiradas en el marxismo, pero sostenía que las fuerzas político-económicas a nivel macro están mediadas no solo por filtros culturales, sino también por instituciones económicas, políticas y sociales. Además, argumenté que es esta estabilización y mediación institucional de las fuerzas culturales y estructurales, y el impacto que esto tiene sobre los intereses percibidos de grupos relevantes de actores sociales, es lo que produce la variedad significativa y persistente a través de sistemas que se encuentran en etapas similares del desarrollo capitalista.

El tipo de análisis institucional comparativo que se necesita se ilustra en el estudio clásico de David Downes sobre la moderación penal holandesa en la década de los ochenta⁹. En los Países Bajos, según lo analizó Downes, la moderación penal se basó en las características claves de la organización institucional predominante de la economía política. Esta organización institucional dependía de la integración estable de todos los grupos sociales, aunque *a través de* una estructura social pilarizada: en resumen, se trataba de lo que los científicos políticos Peter Hall y David Soskice denominaron una “economía de mercado coordinada”¹⁰. Dicha economía—que corresponde a los sistemas “corporativista” y “socialdemócrata” de Cavadino y Dignan—funciona principalmente en términos de relaciones a largo plazo y estructuras estables de inversión, especialmente en educación y capacitación orientada a habilidades específicas de la empresa o sector que proporcionan un puente confiable para el empleo. Y tales economías típicamente incorporan una amplia gama de grupos sociales e instituciones en una estructura gubernamental altamente coordinada. Son sistemas basados en la inclusión social, y por lo tanto en la necesidad de reintegrar a los delincuentes en la sociedad y la economía; además, sus economías de alta inversión se vieron menos afectadas radicalmente por el colapso de la producción industrial y, por lo tanto, del empleo poco calificado que afectó a los Estados Unidos y el Reino Unido en los años setenta. Tales sistemas son, sugerí, estructuralmente

⁹ *Contrasts in Tolerance*, Oxford: Clarendon Press, 1988.

¹⁰ Peter A. Hall y David Soskice: “An Introduction to the Varieties of Capitalism”, en: Hall y Soskice (eds.): *Varieties of Capitalism*, Oxford University Press, 2001, 1-68.

menos propensos a optar por la degradación o la estigmatización excluyente en el castigo.

Gran Bretaña, por el contrario, ingresa en el modelo de una “economía de mercado liberal”. Tales economías—de las cuales la forma más pura, significativamente para cualquier argumento sobre justicia penal, es Estados Unidos—son típicamente más individualistas en su estructura, son menos intervencionistas en la postura regulatoria, y dependen mucho menos del tipo de instituciones coordinadoras que son necesarias para mantener relaciones económicas y sociales a largo plazo. En estas economías, que corresponden a los sistemas “neoliberales” de Cavadino y Dignan, la flexibilidad y la innovación, en lugar de la estabilidad y la inversión, constituyen la columna vertebral de la ventaja institucional comparativa. De ello se deduce que, particularmente en condiciones de excedente de mano de obra no calificada (condiciones que las economías de mercado liberales también tienen más probabilidades de producir), los costos de un sistema de justicia penal severo y excluyente son menores de lo que serían en una economía de mercado coordinada. Mi sugerencia fue que muchas teorías sobre el aumento de la severidad penal, incluidas las de Garland y De Giorgi, se basan en una explicación que se aplica principalmente a los sistemas liberales en lugar de a las economías de mercado coordinadas.

De manera crucial, mi argumento dependía de un análisis de las diferencias sistemáticas no solo entre el régimen de producción, el mercado laboral y las estructuras de capacitación, sino también las instituciones relacionadas, como el sistema político (incluido el sistema electoral y la estructura de las burocracias profesionales y los estados de bienestar). Aquí, pude observar una relación cercana entre la tipología de *Varieties of Capitalism* y dos tipologías más influyentes en la ciencia política comparativa, los sistemas electorales y dos amplias familias del capitalismo avanzado, así podemos comenzar a movernos más allá de las tipologías y hacia una comprensión genuinamente explicativa de las dinámicas variables del castigo contemporáneo identificadas por Cavadino y Dignan. Como argumenté con más detalle en *The Prisoners' Dilemma: Political Economy and Penal Populism in Contemporary Democracies*, las “economías de mercado liberales”, relativamente desorganizadas e individualistas, como los Estados Unidos y el Reino Unido, son

particularmente vulnerables al asidero del “populismo penal”, mientras que las “economías de mercado coordinadas” del norte de Europa y Escandinavia, con sus sistemas políticos y sus economías proporcionalmente representativas centradas en la inversión a largo plazo en habilidades especializadas, están mejor situadas para resistir las presiones de expansión penal. Las economías de mercado coordinadas con tasas de encarcelamiento relativamente estables también presentan una serie de características sociales que respaldan sus capacidades de integración social; menor desigualdad social, mayores tasas de alfabetización y mayores niveles de confianza social y control social informal. Pero también tienen un talón de Aquiles, y uno de particular importancia a la luz de un tema al que De Giorgi ha llamado la atención: el de la migración. Para los sistemas de economía de mercado coordinada basados en el trabajo colectivo y en habilidades laborales específicas bien puede plantear desafíos significativos en términos de integrar a los recién llegados en las estructuras representativas y de toma de decisiones que han ayudado a sostener una política de justicia penal relativamente moderada y una capacidad institucional relativamente alta para la reintegración.

Si necesitamos entender la estructura institucional para evaluar las oportunidades y los obstáculos para la reforma de la justicia penal, se debe tener mucho cuidado con las narrativas universales sobre la “modernidad tardía” o el “posfordismo”. Se puede admitir que los desarrollos políticos, económicos, ambientales y tecnológicos a nivel transnacional afectan el desarrollo y la implementación de la política nacional en un grado quizás más significativo que nunca. Pero las formas en que los diferentes tipos de estados capitalistas responden y pueden responder a este entorno “global” son variadas, y el camino hacia la convergencia—ya sea bienvenida o no deseada—está lejos de ser inevitable. Si el desafío de resistir el encarcelamiento masivo en todo el mundo solo se puede enfrentar con la incorporación efectiva de “extranjeros” en las estructuras de la economía política—a través de la educación, a través del trabajo, a través de la inclusión política—es crucial, sin embargo, entender que tanto la naturaleza de estos desafíos “externos” como las capacidades estratégicas para enfrentarlos varían sistemáticamente a través de los tipos de sistemas capitalistas.

ECONOMÍA POLÍTICA, DELITO Y JUSTICIA CRIMINAL

ROBERT REINER

INTRODUCCIÓN: ECONOMÍA POLÍTICA Y DELITO

¿RETORNO DE LO REPRIMIDO?

La política contemporánea en criminología y justicia criminal se caracteriza por una peculiar ausencia. La virtual desaparición hasta hace muy poco de una perspectiva en la que estaba arraigada la criminología, y había sido una de las principales razones para pensar el delito y su control: la economía política. Como se mostrará, la economía política fue expulsada de la criminología después de mediados de la década de 1970 por una serie de movimientos de pinzas. Es solo en la última década que las consecuencias de esto, en particular para el debate y la política de la justicia penal, pero también para la (mala) comprensión del delito, han obligado a lo reprimido a volver a la conciencia.

La noción de que existe algún tipo de conexión entre el delito y las circunstancias económicas, especialmente la privación, es antigua, como lo indican, por ejemplo, la etimología de los términos "villano" y "pícaro"(1). La exploración de tales enlaces ha sido una actividad destacada dentro de la criminología. Mucho de esto se realizó dentro de un modelo determinista económico implícito (a veces explícito), "la proposición de que la vida económica es fundamental y, por lo tanto, la influencia determinante sobre la cual se hacen todos los arreglos sociales y culturales" (Taylor, 1997: 266)(2). La literatura sobre el papel de los factores económicos en la delincuencia y la justicia penal será revisada en este capítulo, pero el título de "economía política" pretende significar un enfoque más amplio que simplemente resaltar la importancia de la economía, y por supuesto, del determinismo económico. Lo económico debe verse como parte de un conjunto complejo de interdependencias con dimensiones individuales, morales, culturales y otras dimensiones sociales. Es esta interacción dialéctica de los niveles de análisis lo que la etiqueta "economía política" pretende transmitir.

(1) El Oxford English Dictionary dice que "villano" deriva del francés medieval para campesino y "pícaro" del latín para *mendigo*. Por el contrario, "corrección" (*propriety*) y "propiedad" (*property*) comparten una raíz común, lo que indica una conexión entre la clase económica y las concepciones de la "buena" conducta (Neocleous, 2000: 39).

(2) El difunto Ian Taylor escribió el capítulo sobre "La economía política del delito" para las dos primeras ediciones de *The Oxford Handbook of Criminology*. Lamentablemente murió antes de completar una versión revisada para la tercera edición. Trajo una amplitud de conocimiento, una visión penetrante y un profundo compromiso moral y político con su análisis que son imposibles de emular.

Traducido de la publicación en inglés: "Political economy, crime, and criminal justice", en: Maguire, M., Morgan, R. y Reiner, R.: *The Oxford Handbook of Criminology*, UK: Oxford University Press, 2012, 301-335. Traducción al español por Nahuel Roldán (LESyC, UNQ-FCJyS, UNLP). Revisado por Juliana Miranda (UBA-CELS).

¿Qué es economía política?

El término “economía política” se usa hoy en día de maneras contradictorias. Aunque con frecuencia significa una perspectiva distinta de la “economía”, a veces también se la trata como sinónimo. *The Journal of Political Economy*, por ejemplo, es el título del diario de la casa de la Escuela de Chicago, el más famoso asociado con Milton Friedman y otros exponentes de la economía neoclásica. Fue *The Journal of Political Economy* el que inició la aplicación de la economía neoclásica al delito con artículos fundamentales de Gary Becker e Isaac Ehrlich a fines de la década de 1960 y principios de la década de 1970 (Becker, 1968; Ehrlich, 1973). El título de la revista es explicable porque la economía como disciplina surgió de la economía política clásica a fines del siglo diecinueve, pero la perspectiva neoclásica que defiende la Escuela de Chicago es frecuentemente vista como diametralmente opuesta a la “economía política”.

Lo que ahora se practica y se enseña como “economía” es muy diferente de la “economía política” que fue su origen. El trabajo más famoso de la economía política del siglo dieciocho, *La riqueza de las naciones* de Adam Smith, “fue parte de una investigación mucho más amplia sobre los fundamentos de la sociedad. Era inseparable de la filosofía moral” (Haakonsen, 2006). Con el tiempo se alimentó de lo que ahora se conoce como “economía política clásica”, cuyos principales exponentes fueron Malthus, Ricardo, James Mill y su hijo John Stuart Mill (*ibíd.*: capítulo 7). Marx se veía a sí mismo como el heredero de esta tradición, sintetizándola con la filosofía dialéctica de Hegel y con el socialismo del francés St. Simonian, y de hecho la “economía política” a veces se usa virtualmente como un sinónimo del marxismo.

La “economía” surgió de la economía política a fines del siglo XIX como una disciplina distinta que se centraba en la abstracción económica de estas dimensiones más amplias³. Hubo un surgimiento paralelo de otras disciplinas de las ciencias sociales a partir de los amplios discursos de la economía política y la filosofía: ciencia política, sociología, psicología y, de hecho, criminología. Esto estaba interrelacionado con la separación creciente entre lo que llegó a verse como diferentes campos sociales e institucionales. El capitalismo liberal se caracterizó por distinciones ideales y en cierta medida reales entre las esferas de lo “privado” y lo “público”; la “sociedad civil” y

³ La etiqueta “economía” ahora se refiere principalmente a una empresa “científica” supuestamente apolítica, libre de valores, que analiza lo “económico” utilizando principalmente modelos matemáticos basados en axiomas particulares sobre motivación humana, procesos de toma de decisiones y formas de organización social de un tipo altamente abstracto y simplificado.

“el estado”; “la economía” y “la política”; la ley “criminal” y “civil”, cada una constituida y estudiada por una disciplina autónoma (Neocleous, 2000: 13-14; Lea, 2002: capítulos 1-3).

La economía política como “teoría completamente social”

La exposición más explícita en criminología de los elementos formales de una perspectiva arraigada en la economía política es el esbozo de “una teoría plenamente social de la desviación” en *La nueva criminología* (Taylor, Walton y Young, [1973] 2007: 304-319). Esto se pretendía explícitamente como “una economía política de acción delictiva y de la reacción”, junto con “una psicología social políticamente orientada, de esa dinámica social permanente” (*ibíd.*: 315-316). Fue un intento de “sacar a la criminología de su confinamiento en cuestiones concretas artificialmente segregadas (...) combinar las partes para formar un todo” (*ibíd.*). Específicamente, postuló que una “teoría plenamente social” debe incluir el análisis de:

- 1) Los orígenes mediatos del acto desviado... una *economía política del delito*...
- 2) Orígenes inmediatos del acto desviado... una *psicología social del delito*...
- 3) El acto en sí mismo...
- 4) Los orígenes inmediatos de la reacción social... una psicología social de la reacción social...
- 5) Los orígenes mediatos de la reacción social... una economía política de la reacción social...
- 6) La influencia de la reacción social sobre la conducta ulterior del desviado...
- 7) La naturaleza del proceso de desviación en su conjunto [*ibíd.*: 270-278].

Probablemente el intento más cercano de incorporar todos estos elementos en el estudio de un fenómeno específico fue el estudio magistral del atraco y la reacción a él por Stuart Hall y sus asociados, en *Policing the Crisis* (Hall *et al.*, 1978; para discusiones recientes, ver el simposio “Policing the Crisis 30 Years On”, *Crime, Media, Culture: An International Journal*, 4 (1), April 2008; Coleman *et al.*, 2009). A partir de un robo en particular en Birmingham, y la condena de sus autores, el libro analizó la construcción—por parte de los medios de comunicación—de un “pánico moral” sobre el “asalto” y las respuestas de la policía. Luego procedió a una descripción amplia de la historia económica, política, social y cultural británica desde la Segunda Guerra Mundial para explicar las preocupaciones más profundas que el

“atracó” condensó. Los capítulos posteriores ofrecieron un recuento del impacto de las transformaciones en la economía política de los jóvenes negros en particular, y cómo esto estructuraba la formación de subculturas específicas en las que era más probable que se perpetrara un robo. En general, *Policing the Crisis* sigue siendo un intento singularmente ambicioso de sintetizar a través de un macro, medio y microanálisis de una ofensa en particular y la reacción a la misma, incorporando todas las facetas de la economía política como “teoría plenamente social”.

La mayoría de los estudios de investigación se centran inevitablemente en una gama más restringida de fenómenos o cuestiones de política, utilizando herramientas metodológicas y variables explicativas más limitadas. Pero el valor de la lista de verificación de elementos para una “teoría plenamente social” es un recordatorio constante de los contextos más amplios en los que se incorporan aspectos particulares de la desviación y el control, y sus mediaciones e interrelaciones. Aun así, el marco puede ser criticado por no incluir lo suficiente. A pesar de su énfasis en la necesidad de la psicología social y la economía política, uno de sus coautores argumentó recientemente que sigue siendo una perspectiva fundamentalmente estructuralista, que impide la exploración adecuada de la psicodinámica del delito y el control (Jefferson, 2008). A pesar de reconocer la necesidad de incorporar el análisis de la dinámica de los actos desviados, se anula la apreciación existencialista de “las seducciones del crimen” desde la perspectiva de los delincuentes (Katz, 1988), y en general minimiza las dimensiones culturales, interpretativas y simbólicas (que se destacan en la criminología cultural, véase Hayward y Young, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012). Además, no sugiere políticas de control del delito practicables, la base de la posterior autocritica del “realismo de izquierda” (Taylor, 1981; Lea y Young, 1984).

Estas críticas, sin embargo, han producido a su vez un descuido injustificable de las dimensiones estructurales y macrosociales del delito y el control. Las presiones de pinza de los realistas y los giros interpretativos (ver Loader y Sparks, Rock, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012) han exprimido el reconocimiento de la importancia de la economía política como clave para entender el crimen y el control (Currie, 1997: 147-51, 2009; Reiner, 2007, 2011; Hall *et al.*, 2008; Hall y MacLean, 2009; Hall, 2011; Bell, 2011). Volver a enfatizar la importancia de lo económico, como lo hace este capítulo, no tiene la intención de alentar una acentuación unilateral inversa. Pero se pretende mostrar que sin la sensibilidad holística que la economía

política connota es imposible explicar patrones y tendencias en el delito y el control social.

La siguiente parte del capítulo revisará la influencia fluctuante de la economía política sobre la teorización criminológica. La tercera sección examina la literatura empírica, principalmente econométrica, sobre el papel de los factores económicos en la explicación del delito y la justicia penal. Como se argumentó anteriormente, aunque no descuida estas variables, la economía política las observa dentro de un contexto político, social y cultural más amplio. ¿Cómo impactan los diferentes tipos de economía política en la rutina, en lugar del funcionamiento patológico, del delito y la justicia penal? Esto se considerará en la cuarta sección de este capítulo, que mostrará cómo los diferentes tipos de economía política se relacionan con las variaciones comparativas e históricas en la delincuencia y la justicia penal en el espacio y el tiempo. Finalmente, la conclusión evaluará la importancia de la economía política para comprender el delito y el control social.

Economía política y teoría criminológica

Esta sección revisará la influencia de la economía política en la historia de la teoría criminológica. Si bien ha habido etapas clave en las que la economía política jugó un papel importante en los intentos de teorizar el crimen y la justicia penal, también ha habido largos períodos en los que se ha negado o marginado su papel.

La ciencia de la policía y el comienzo de la criminología

La versión estándar de la historia de la criminología tiene sus orígenes en la perspectiva “clásica” asociada con el libro de 1764 de Beccaria, *Dei Delitti y Delle Pene*, y su profunda influencia, a través de Blackstone, Bentham y otros, sobre los movimientos de la Ilustración para la reforma del derecho penal y el castigo (Taylor, Walton y Young, 1973: capítulo 1). David Garland ha llamado a la aplicación de la etiqueta “criminología” para estos pensadores del siglo XVIII como “completamente engañosa” (Garland, 1985: 14-15, 2002: 7-25). Aparte de la terminología anacrónica—la palabra “criminología” solo se acuñó a fines del siglo XIX—se argumenta que la perspectiva “clásica” no se ocupó demasiado de cuestiones etiológicas, suponiendo un modelo voluntario, racional y económico de delincuentes. Beirne ha demostrado que esto no era cierto para Beccaria, quien se vio fuertemente influenciado por la emergente “ciencia del hombre” en las discusiones de los

filósofos y economistas políticos de la Ilustración escocesa, especialmente Hume, Adam Ferguson y Adam Smith (Beirne, 1993: capítulo 2). Este fue un discurso determinista relacionado con la explicación de las causas de la conducta humana y la sociedad. No obstante, el enfoque principal de la escuela clásica no era la causalidad del crimen sino su control por el derecho penal y la justicia.

Los manuales de historia de la criminología suelen descuidar la relación entre la economía política y las discusiones de la Ilustración sobre el crimen, la justicia penal y la economía política, lo que se refleja en parte en el trabajo de Beccaria⁴. La economía política se entrelazó particularmente con la "ciencia de la policía" que floreció en el siglo XVIII y principios del XIX, pero hasta hace poco había sido ignorada por los criminólogos⁵. Es bien sabido que el término "policía" originalmente tenía un significado mucho más amplio, esencialmente coincidente con las políticas internas de los gobiernos. Lo que menos se reconoce es el entrelazamiento íntimo de la "policía" y la economía política. En sus *Conferencias sobre Justicia, Policía, Ingresos y Armas* de 1763, Adam Smith definió a la "policía" como "la segunda división general de la jurisprudencia. El nombre es francés, y originalmente deriva del griego 'politeia', que apropiadamente significó la política del gobierno civil, pero ahora solo significa la regulación de las partes inferiores del gobierno, a saber: limpieza, seguridad y baratija de la abundancia" (citado en Radzinowicz, 1956: 421).

La "ciencia de la policía" del siglo XVIII era una vasta obra que floreció en toda Europa. Su mandato era correspondientemente amplio, como se resume en el título de un tratado de 1760 de von Justi, *Fundamentos del Poder y la Felicidad de los Estados, o una Exhaustiva Presentación de la Ciencia de la Policía Pública* (citado en Pasquino, 1978: 44). Poco a poco, esta "ciencia" omnicomprendensiva de la felicidad o "policía" llegó a separarse en una serie de campos y disciplinas distintos, a medida que el liberalismo buscaba delimitar el papel apropiado del Estado (Neocleous, 2000: capítulos 2 y 3).

⁴ El propio Beccaria fue nombrado catedrático de "Economía política y ciencia de la policía" en Milán en 1768, donde pronunció conferencias sobre los "Elementos de la economía política" (Pasquino, 1978: 45).

⁵ La principal excepción es Radzinowicz, quien lo discutió extensamente en el tercer volumen de su *History of the English Criminal Law* (Radzinowicz, 1956). Originalmente redescubierto por Foucault y algunos de sus seguidores a fines de la década de 1970 (Foucault, 1977; Pasquino, 1978), ha sido cada vez más influyente en los últimos años, sobre todo en las discusiones de Foucault sobre "gubernamentalidad", pero más generalmente en los intentos de reconectar la criminología con cuestiones más amplias del estado y la economía política (Reiner, 1988, 2011; Neocleous, 2000; Garland, 2001: 31-4; Dubber, 2005; Zedner, 2006a; Dubber y Valverde, 2006).

En Inglaterra, el principal exponente de la “ciencia de la policía” fue el magistrado Patrick Colquhoun; quien es más comúnmente recordado como un precursor de la policía británica moderna en el sentido restringido posterior a 1829. Sin embargo, escribió extensamente sobre economía política, crimen y justicia penal, y su trabajo puede verse como un precursor de una criminología “completamente social”. A diferencia de la versión radical de la década de 1970, Colquhoun era un conservador acérrimo, tanto en su práctica como magistrado y como economista político.

“El punto de partida de Colquhoun es la inseguridad de la propiedad” (Neocleous, 2000: 49). La riqueza dependía del trabajo, pero el mantenimiento de los incentivos al trabajo requería que la clase trabajadora siguiera siendo pobre, creando un problema permanente de orden (Colquhoun, 1806: 7-8). La tarea de la policía “es evitar que la clase afligida por la pobreza se convierta en una chusma criminalizada y pauperizada” (ibíd.). Para lograr esto, la policía (en el sentido más amplio) tenía que ser dura (e inteligente) sobre el crimen y sobre las causas del delito (que tenían múltiples capas).

Para Colquhoun el delito y la justicia penal no eran fenómenos independientes que pudieran considerarse de forma aislada de cuestiones más amplias de la estructura social y económica. Colquhoun no se dedicaba a la criminología o la economía como disciplinas autónomas, sino a la economía política y la “ciencia de la policía”, que abarcaba la totalidad de las relaciones sociales y culturales. Sus propuestas para la prevención y el control de la delincuencia estaban enraizadas en la investigación empírica de los patrones delictivos. El análisis de Colquhoun localizó las causas últimas del crimen en la estructura general de la economía y la sociedad, pero le preocupaba rastrear las mediaciones sociales y culturales que generaban criminalidad y conformidad. El crimen era “el constante e infalible asistente en la acumulación de riqueza”, proporcionando las oportunidades y tentaciones para la apropiación indebida (Colquhoun, 1800: 155-6). El crimen (principalmente el robo) era atribuible a los pobres, pero no a todos los pobres. Colquhoun vio una distinción crucial entre pobreza e indigencia (Neocleous, 2000: 49-56). La pobreza no determinaba el crimen, y era inevitable y de hecho beneficiosa (como el incentivo crucial para el trabajo). El “mal” era la indigencia: la incapacidad o falta de voluntad para trabajar a fin de aliviar la pobreza (Colquhoun, 1806: 7-8).

La tarea de análisis y control o "policía" era minimizar la indigencia. La indigencia surgió por razones estructurales y culturales. Los factores estructurales incluyeron variaciones en las oportunidades de capacitación disponibles para diferentes grupos étnicos (como Ashkenazi, a diferencia de los judíos sefardíes, según Colquhoun, véase Radzinowicz, 1956: 273-4), y desaceleraciones en el ciclo económico. Pero los controles morales informales y culturales (como la religión y la promoción de pasatiempos populares alentadores en lugar de "obscenos") también fueron importantes para incitar los "modales" que eran "virtuosos" en lugar de "depravados".

La reforma de los arreglos policiales formales por los cuales Colquhoun es más conocido fue solo un aspecto relativamente menor de las políticas requeridas para prevenir el crimen. La disuasión efectiva por parte de la patrulla regular de la policía era importante, y ciertamente más efectiva que el castigo severo. Incluso la operación de policiamiento formal fue primordialmente importante en términos simbólicos y culturales en lugar de instrumentales y utilitarios. Los efectos beneficiosos de la patrulla policial eran más para alentar la disciplina moral que para disuadir o atrapar a los perpetradores. Su terreno debía estar "en la amplia escala de la Prevención General –suave en sus operaciones– eficaz en sus resultados, teniendo como base la justicia y la humanidad, y la seguridad general del Estado y los individuos para su fin último" (Colquhoun, 1800: 38).

En general, el análisis de seguridad, orden, delincuencia y policiamiento avanzado por Colquhoun y la "ciencia de la policía" fue más sensible a la interacción de la política, el derecho y la justicia con la criminalidad que la posterior "ciencia del criminal" del siglo XIX. Al igual que con el desplazamiento contemporáneo de la economía política por la economía, la aparente ganancia en rigor "científico" se compró a un alto precio en términos de oscurecimiento de las dimensiones políticas, económicas y éticas del crimen y el bienestar.

Economía política y criminología positivista

El término "positivismo" en las historias de la teoría criminológica se utiliza para referirse al proyecto de buscar explicaciones causales del crimen con el modelo metodológico y lógico atribuido a las ciencias naturales. Como un movimiento específico y consciente de sí mismo, el positivismo está asociado con Lombroso y su influencia en el último cuarto del siglo XIX, pero la amplia búsqueda para analizar el crimen causalmente ya existía desde

hace algún tiempo en una diversidad de formas. La escuela lombrosiana enfatizó principalmente los factores constitucionales individuales, aunque también se consideraron los aspectos sociales y económicos. Pero los pioneros más significativos de la exploración de las dimensiones económicas del crimen fueron los “estadísticos morales” de principios del siglo XIX (Rock, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012; Beirne, 1993: capítulo 3 y 4).

Los estadísticos morales

Los reconocidos pioneros de la criminología sociológica fueron Andre-Michel Guerry y Adolphe Quetelet, quienes aprovecharon el desarrollo de las estadísticas nacionales delictivas en Francia en la década de 1820 para explorar los contornos de la criminalidad. Anticiparon muchos de los patrones y complejidades encontrados posteriormente en los estudios econométricos posteriores que serán revisados en la siguiente sección. Guerry descubrió, por ejemplo, que, contrariamente a la creencia común de que la pobreza estaba asociada con el crimen, había tasas más altas de delitos contra la propiedad (pero sin violencia) en las regiones más ricas de Francia. Él atribuyó esto a un efecto de oportunidad: los pobres tenían más para robar en las áreas más ricas.

Esto fue confirmado por el posterior análisis más detallado de Quetelet de las nuevas estadísticas del crimen. Mostró que los jóvenes, hombres, pobres, desempleados y sin educación eran más propensos a cometer ofensas—pero en lugares donde había gente más rica para robar. En su análisis, el crimen era una función de las presiones sociales derivadas tanto de la desigualdad como de la distribución de los objetivos y las tentaciones.

El descubrimiento más fundamental hecho por Quetelet fue la relativa constancia de las tasas y patrones de delito (y muchos otros fenómenos sociales) durante períodos sustanciales de tiempo, lo que estimuló el posterior desarrollo de una perspectiva explícitamente sociológica por Tarde (Beirne, 1993: capítulo 5). Quetelet ha sido ampliamente atacado por su supuesto determinismo ultra-rígido. Ciertamente hizo comentarios que invitaron a tales críticas. Tal vez el más conocido fue su afirmación de ser “capaz de enumerar de antemano cuántas personas mancharán sus manos con la sangre de sus semejantes, cuántos serán falsificadores, cuántos envenenadores” (citado en Beirne, 1993: 90-1). Pero solo pretendía ofrecer descripciones de patrones sociales que, de forma probabilística, no inevitable,

estaban relacionados con acciones individuales. Consideraba el delito como una función fundamentalmente de la moralidad, pero factores sociales como la falta de educación o la pobreza hacían más probable las decisiones inmorales, porque aumentaban las tentaciones y obstaculizaban el desarrollo de un carácter prudente. En general, las exploraciones de los “estadísticos morales” allanaron el camino para los análisis mucho más elaborados de la criminología sociológica posterior, sobre todo la teoría de la anomia.

Teoría de la anomia

La teoría de la anomia de Merton es la formulación más influyente y convincente de una economía política del delito por fuera de la tradición marxista (para una explicación más completa de sus fuentes y su influencia, véase, Rock, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012). Merton adoptó el concepto de anomia del libro de Emile Durkheim: *El Suicidio* (1897). Durkheim sugirió que las sociedades saludables requieren una definición cultural efectiva y una regulación de las aspiraciones de las personas (que de otro modo serían potencialmente insaciables). El rápido cambio social dislocó tales controles, produciendo anomia, caracterizada por inquietud, insatisfacción, agitación y otras enfermedades que conducen al suicidio y otras desviaciones. Entre las principales fuentes de esto, argumentó Durkheim, estaba el ciclo económico. Tanto las recesiones como las alzas económicas pueden alterar la regulación de las aspiraciones y producir anomias.

La teoría de Merton recogió este análisis en un artículo breve pero seminal, publicado originalmente en 1938, que ofrece un marco para explicar las variaciones en la desviación entre y dentro de las sociedades (Merton, 1938). A pesar del asesinato ritual del análisis de Merton (discutiblemente tergiversado, véase Reiner, 1984) en innumerables manuales y respuestas de exámenes a lo largo de las décadas, Merton sigue siendo el paradigma de una teoría social estructural del crimen (Lea y Young, 1984: 218-25; Young, 2003b; Messner y Rosenfeld, 2006; Special Issue of *Theoretical Criminology*, 11 January 2007).

La mayoría de los relatos del análisis de Merton sobre la anomia la representan como una teoría de “tensión”. Se centran en un aspecto de su trabajo: el argumento de que una sociedad que combina el aliento *cultural* de aspiraciones materiales comunes por una mitología de la meritocracia y una realidad *estructural* de oportunidades desiguales genera presiones anómicas

que conducen a una variedad de reacciones desviadas. Las versiones americanas contemporáneas frecuentemente reducen la economía política estructural de Merton a una psicología social de la desviación, atribuyéndola a una brecha psíquica entre las aspiraciones individuales y el éxito (Agnew, 1992). El análisis de Merton se dirigió solo parcialmente a explicar el patrón individual o subcultural de desviación dentro de una sociedad, aunque su tipología de posibles reacciones a la presión anómica social es probablemente la sección reproducida con más frecuencia de su artículo (Merton, 1957: 140). Este aspecto también fue el más influyente en términos de política, llevando—mediante el desarrollo del concepto de estructuras de oportunidad—por parte de Cloward y Ohlin a algunos de los programas de la “Gran Sociedad” de principios de la década de 1960 (Cloward y Ohlin, 1960).

El análisis de Merton de la anomia como explicación de las variaciones intra-sociales en el crimen era solo parte de una explicación más amplia destinada a comprender las diferencias entre las sociedades. La anomia surgió no solo de una tensión entre los objetivos culturalmente prescritos y los medios legítimos estructuralmente limitados para cumplir los primeros. La anomia también fue una consecuencia de la naturaleza de los objetivos fomentados por culturas particulares. Una cultura altamente materialista—especialmente una que define el éxito casi exclusivamente en términos monetarios⁶ (como los Estados Unidos)—es propensa a la anomia y, por lo tanto, al crimen en *todos* los niveles, no solo entre las clases bajas relativamente desfavorecidas. Esto es especialmente así si los objetivos del logro material se exaltan a expensas de la consideración de la legitimidad de los medios utilizados para alcanzarlos.

Merton es el paradigma de una economía política del delito que sugiere vínculos entre una cultura materialista y problemas generales de regulación moral. También esboza cómo las diferentes tendencias a la desviación pueden surgir dentro de una sociedad en relación con la distribución de oportunidades legítimas. Pero no es una explicación económicamente determinista. No es la desigualdad o la privación *per se* las que generan anomia y desviación. La importancia cultural que estos factores materiales tienen en diferentes entornos sociales es crucial para la forma en que se experimentan. La breve tipología de posibles reacciones también apunta a muchos otros

⁶ El dinero como definidor de éxito es “indefinido y relativo” (Merton, 1957: 136) y, por lo tanto, *ipso facto* puede generar anomia.

factores que median entre la presión estructural y la reacción humana. Los controles morales informales en culturas particulares son significativos, por ejemplo, como se muestra en la explicación de Merton sobre el "ritualismo".

Sin embargo, a pesar de todas sus fortalezas, la teoría de Merton ha estado pasada de moda en las últimas décadas. Su crítica socialdemócrata al capitalismo desenfrenado lo convirtió en un rebelde demasiado "cauteloso" para la criminología radical de los años sesenta y setenta (Taylor, Walton y Young, 1973: 101), y un pensador demasiado radical para el triunfalismo neoliberal posterior a 1980, y demasiado estructuralista para los posmodernistas.

Economía política y realismo

Desde mediados de la década de 1970, la criminología dominante, especialmente en los Estados Unidos, ha estado dominada cada vez más por el realismo pragmático, preocupado por "¿qué funciona?" en políticas inmediatamente practicables. Esto se basó inicialmente en un rechazo explícito de las teorías "etiológicas", como la teoría de Merton, que buscaba explicar el crimen por causas macro-sociales (Wilson, 1975: xv). La explicación causal no fue descartada por completo, pero se ha llevado a cabo a nivel individual (Wilson y Herrnstein, 1985), situacional o comunitario. Estos son más susceptibles a las intervenciones de políticas que no plantean cuestiones de una reforma o justicia social más amplia. Si bien el realismo ha desplazado en gran medida a la economía política, paradójicamente se ha asociado con un resurgimiento de los estudios sobre la economía del crimen. También ha habido un renacimiento más amplio de las perspectivas neoclásicas basadas en un modelo del delincuente como "hombre económico", como la teoría de la elección racional (Zedner, 2006b; Rock, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012, ofrece críticas convincentes).

Economía política y criminología radical

Marx, el delito y la ley

Hasta el florecimiento de la criminología radical en los años sesenta y setenta, los marxistas u otros de izquierda no prestaron una atención sistemática al crimen o la justicia penal. Marx y Engels mismos escribieron poco específicamente sobre el crimen (Taylor, Walton y Young, 1973: capítulo 7). Los críticos a menudo han descartado el análisis de Marx diciendo que es un análisis simple de determinismo económico. Esto ha sido

contrarrestado por argumentos que enfatizan el humanismo de Marx (principalmente desde sus primeros trabajos) y la atención que le dio a la ideología y a la autonomía de la acción humana dentro de límites estructurados. Por supuesto, es posible construir varias lecturas alternativas del voluminoso corpus de trabajo de Marx y, dado su significado político, todas las interpretaciones son muy controvertidas (Reiner, 2002: 239-52).

Se afirma ampliamente que, en su trabajo teórico maduro, Marx no abordó sistemáticamente cuestiones de derecho, crimen o justicia penal. El capítulo 10 de *El capital*, sin embargo, es un extenso análisis histórico del surgimiento de las Actas de Fábrica a principios del siglo XIX en Inglaterra (Marx, [1867] 1976: capítulo 10). Constituye un caso de estudio pionero de criminalización y de lo que hoy se llamaría crimen corporativo⁷ (ver Nelken, Capítulo 21 en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012). La explicación de Marx está muy lejos del determinismo económico que se le atribuye, y da peso tanto a la estructura como a la acción, en una interacción compleja (Reiner, 2002: 240-6).

El surgimiento de las Actas de Fábrica presentaba algo así como un enigma para Marx (como lo hizo el Estado de bienestar en general para las generaciones posteriores de marxistas). ¿Cómo podría la legislación que restringe la autonomía de los fabricantes pasar por un Estado que no solo era retóricamente “un comité para gestionar los asuntos comunes de toda la burguesía”, como lo había afirmado el Manifiesto Comunista de 1848 (Marx y Engels, [1848] 1998: 37), pero también a algunas décadas de distancia, incluso del comienzo de la emancipación de la clase trabajadora?

Marx comienza su explicación con factores estructuralistas. Sin regulación externa, las presiones competitivas obligaron a los propietarios de fábricas a aumentar las horas e intensidad del trabajo de sus empleados, hasta el punto de amenazar la viabilidad a largo plazo del sistema de producción. Por más benignos o ilustrados que sean, los capitalistas individuales no podrían introducir condiciones más humanas de forma unilateral, por lo que era necesaria una legislación que les obligara a hacerlo en igualdad de condiciones. Sin embargo, la legislación requería una acción humana efectiva. Marx muestra el papel de los propietarios progresivos de fábricas, los propios

⁷ Su tema específico, la creación y violación de las leyes que regulan la seguridad y otras condiciones de trabajo, por supuesto ha sido desarrollado por estudios criminológicos posteriores, notablemente en Carson, 1970, 1981; Slapper, 1999; Tombs y Whyte, 2007.

trabajadores y (una vez establecidos) los inspectores de fábricas en la formulación y aplicación de las nuevas leyes.

Al principio, la legislación era simbólica más que efectiva. Marx dice de las Actas anteriores a la Ley de Fábricas de 1833 que “el Parlamento... fue lo suficientemente astuto como para no votar ni un centavo para su implementación obligatoria” (Marx, [1867] 1976: 390). Documentó el flujo y reflujo posterior de la lucha de los inspectores de fábricas para hacer cumplir la nueva “ley en los libros” y garantizar que se convirtiera en una “ley en acción”. Hubo una lucha continua entre los inspectores y los propietarios desviados por los dispositivos de evasión introducidos por estos últimos, estirando y probando los límites de la ley. Marx remontó este conflicto hasta la década de 1860, mostrando cómo el alcance de la violación de la ley y las fluctuaciones en el rigor de la jurisprudencia y la nueva legislación se formaron por una interacción compleja de equilibrios cambiantes de fuerzas económicas y políticas (por ejemplo, la división entre los capitalistas agrícolas y manufactureros) y el éxito de las estrategias humanas dentro de estas cambiantes presiones y oportunidades estructurales.

Los actores humanos operaban dentro de las limitaciones que estaban formadas por historias y circunstancias más amplias que escapaban a su control, pero que podían actuar de una forma que no podía leerse simplemente desde un análisis de su posición estructural. Marx dio el debido crédito, por ejemplo, a los esfuerzos de los capitalistas filantrópicos, y a los inspectores de fábrica “burgueses” (en cuyos informes confiaba en gran medida). En conjunto, este extenso capítulo es un ejemplo temprano importante pero olvidado de una economía política del crimen y del control.

Criminología radical de principios del siglo XX

Willem Bongers, un profesor holandés, hizo el primer intento de desarrollar un análisis marxista sistemático del crimen (Bongers, [1916] 1969). Bongers fue en muchos sentidos una figura éticamente inspiradora, que fue pionera en muchos temas de la posterior criminología radical (y de hecho liberal) (Cohen, 1998), pero cuyo trabajo ha sido tratado con dureza, sobre todo por criminólogos radicales posteriores (Taylor, Walton y Young, 1973: 222-36, por ejemplo), que no le otorgan a Bongers su merecido reconocimiento como pionero de la economía política del crimen y el control.

En el análisis de Bongers, la estructura del capitalismo genera presiones y conflictos criminógenos particulares. Al igual que el marxismo en general, ha

sido acusado de determinismo económico, pero su intento de delectar los vínculos de mediación entre las raíces estructurales y los actos delictivos es complejo y observó la autonomía individual y la responsabilidad moral. Para Bonger, la principal forma en que el capitalismo se relacionó con el crimen fue a través del estímulo de una cultura del egoísmo, en todos los niveles de la sociedad. Esto mejoró las aspiraciones materiales de los trabajadores y los pobres, y debilitó sus controles internos contra la depredación en tiempos difíciles.

En términos que anticiparon el análisis de Merton de la anomia, Bonger habló de la estimulación de los deseos materiales por el marketing moderno y los métodos de venta minorista, de modo que “la codicia de la multitud está muy exaltada” (Bonger, [1916] 1969: 108). Esto explica no solo el crimen proletario sino también los crímenes de los poderosos. El egoísmo engendrado por el capitalismo fue particularmente virulento en la escala social más alta, de modo que “aunque la codicia es un motivo fuerte en todas las clases de nuestra sociedad actual, lo es especialmente entre la burguesía, como consecuencia de su posición en la vida económica” (*ibid.*: 138).

Bonger reconoció una compleja multiplicidad de vínculos entre los conflictos estructurales del capitalismo, con su egoísmo general y formas particulares de delincuencia. Reconoció, por ejemplo, la necesidad de analizar los controles internalizados como un factor que evita la ofensa frente a los motivos del delito generado por la cultura egoísta (Bonger, [1916] 1969: 401). También vio el problema de comprender la situación inmediata y el proceso de acción criminal, no solo sus antecedentes en factores precipitantes (*ibid.*). Las causas del crimen en la inmoralidad más apremiante y las injusticias del capitalismo no eliminaron la responsabilidad moral de los delincuentes (Bonger, 1935: 23). La psicología individual y los factores contingentes, como las tentaciones repentinas, también debían considerarse (Bonger, [1916] 1969: 36). Por reconocer la complejidad de las redes causales y las relaciones que conducen al crimen Bonger ha sido acusado de “eclecticismo” (Taylor, Walton y Young, 1973: 227-8). Sin embargo, es difícil ver cómo trazar una línea de principios entre el “eclecticismo” y la lista de elementos de una teoría de la desviación “totalmente social”, de la que Bonger parece haberse dado cuenta.

Bonger introdujo muchas ideas que fueron exploradas en la Criminología crítica posterior. Reconoció que las concepciones legales del crimen reflejaban desproporcionadamente los intereses de los poderosos,

anticipando lo que luego se llamaría teoría del etiquetamiento (Bonger, [1916] 1969: 24). Aunque reconoció que la clase y el poder influían en el contenido y el funcionamiento del sistema legal, no obstante vio que contribuía al mantenimiento del orden en general, lo que beneficiaba a todas las clases. Algunos aspectos de la ley eran polémicos, y la aplicación a veces podía ser parcial, pero la mayoría de las leyes penales tenían la aprobación moral de la población. El reconocimiento y la condena de Bonger a los daños infligidos por tanto crimen fue criticado por criminólogos radicales posteriores (Taylor, Walton y Young, 1973: 232, 235). Le atribuyen (como a Marx y Engels) una aversión burguesa “correccionalista” por el desorden y una incapacidad de “apreciar” el crimen como diversidad (*ibíd.*: 232-3). Sin embargo, en muchos aspectos, Bonger anticipó los argumentos de la posterior autocrítica de estos escritores cuando defendieron el “realismo de izquierda” en los años ochenta (Cohen, 1998: 125–6). No solo reconoció el daño causado por muchos crímenes convencionales, sino que también vio que infligía dolor especialmente a los menos poderosos⁸.

La otra contribución significativa a la economía política de la criminología radical de principios del siglo XX fue el estudio histórico del castigo de Rusche y Kirchheimer (1939). Rusche y Kirchheimer fueron dos de los refugiados del nazismo de la Escuela de Frankfurt que llegaron a los Estados Unidos a fines de la década de 1930, y publicaron *Punishment and Social Structure* en 1939. El libro fue en gran parte descuidado durante unos 30 años, pero volvió a publicarse en 1968, en una era de florecimiento para la criminología crítica. Su análisis histórico a largo plazo de las tendencias del castigo desde el período medieval temprano intentó demostrar que el desarrollo de las medidas penales estaba determinado por los cambios en el modo de producción, en particular las fluctuaciones en la oferta y la demanda de fuerza de trabajo. Los estudiosos posteriores, ya sea que trabajen dentro de esta amplia tradición o que sean críticos de ella, han calificado la explicación de Rusche y Kirchheimer de dos maneras principales. Empíricamente, su historia ha estado sujeta a una crítica y calificación detalladas. Teóricamente ha sido calificado de un determinismo económico excesivo. Aunque Rusche y Kirchheimer reconocieron el papel de los factores culturales, políticos y de otro tipo, se dejó a estudios posteriores las

⁸ Para su reconocimiento de la opresión de las mujeres, véase Bonger, [1916] 1969: 58-60. También fue sensible a la persecución que prevalecía entre los homosexuales y las minorías étnicas, *cf.* Bemmelen, 1960.

explicaciones más detalladas, distinguiendo considerablemente el economismo de su explicación⁹.

Economía política y criminología crítica

La economía política tuvo un lugar central pero fluctuante en las criminologías críticas que comenzaron a florecer en la década de 1960. La teoría del etiquetamiento que se desarrolló a principios de la década de 1960 debía mucho más al interaccionismo simbólico y otras micro-sociologías que a la economía política (Rock, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012). Pero los teóricos del etiquetamiento comenzaron a explorar cómo el patrón estructural del juego de poder y de ventaja formaron el surgimiento y la aplicación del derecho penal y otras definiciones de desviación (Becker, 1963; Chapman, 1968).

La economía política asumió una posición central con las criminologías radicales de influencia marxista que se hicieron prominentes a principios de la década de 1970, sobre todo con el libro de 1973 *The New Criminology*, con su concepción de una teoría del crimen “completamente social” como se discutió anteriormente (Taylor, Walton, y Young, *op. cit.*). La autocrítica del “realismo de izquierda” que algunos de estos criminólogos radicales ofrecieron en la década de 1980 se distanciaron explícitamente de los análisis económicos directos del crimen (Lea y Young, 1984: capítulo 3). Estos modelos económicos se asociaron con una supuesta “crisis etiológica” de la criminología radical, ya que las reducciones de la pobreza y el desempleo asociadas con el Estado de bienestar keynesiano de la posguerra no lograron detener el aumento de la delincuencia (Young, 1986). El énfasis del Realismo de Izquierda se centró en la necesidad y la posibilidad de aplicar medidas inmediatas para controlar el delito en forma de una policía y una justicia penal más efectivas, y no en el enfoque de “causas de origen” atribuido al anterior “idealismo de izquierda”.

Sin embargo, en la medida en que los realistas de izquierda se preocuparon por la causalidad del delito, esto fue sobre todo incorporando en sus análisis perspectivas de economía política anteriores, como la privación relativa y la anomia, aunque el origen de estas ideas apenas se reconoció (por ejemplo, Lea y Young, 1984: capítulo 6; Webber, 2007). En la década de 1990, los

⁹ Una exposición exhaustiva pero juiciosa y crítica de Rusche y Kirchheimer se puede encontrar en Garland, 1990: capítulo 4. Ejemplos de investigaciones posteriores sobre la economía política del castigo que califica su marxismo de economicista son Ignatieff, 1978; Cohen y Scull, 1983; De Giorgi, 2006; Lacey, 2008.

antiguos "realistas de izquierda" volvieron a los macroanálisis de la relación entre delincuencia, justicia penal y modernidad tardía o sociedad de mercado (Young, 1999, 2007; Taylor, 1999), en combinación con el análisis cultural (Capítulo 4, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012). Estos y otros intentos de desarrollar una economía política de tendencias contemporáneas en materia de delincuencia y control serán considerados en la cuarta sección de este capítulo. Primero, sin embargo, la próxima sección revisará la evidencia empírica sobre el papel de los factores económicos en la explicación del delito.

Factores económicos y delito: ¿cuál es la evidencia empírica?

Delito y economía: una conexión compleja

La idea de una asociación entre las condiciones económicas y el crimen está profundamente arraigada en nuestra cultura y en la historia de la criminología. En un nivel empírico directo, está ampliamente sustentado por estadísticas oficiales y encuestas de victimización sobre patrones de delitos formalmente etiquetados (ver Maguire, Hoyle, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012). Según la conclusión de Braithwaite en 1979 sobre los estudios de autoevaluación, "los adultos de clase baja cometen esos tipos de delitos que son manejados por la policía a un ritmo mayor que los adultos de clase media", y lo mismo se aplica a los jóvenes¹⁰ (Braithwaite, 1979: 62). Esto es cierto *a fortiori* de aquellos que son procesados por el sistema de justicia penal como delincuentes, como se resume claramente en el título del texto crítico de Jeffrey Reiman: *The rich get richer and the poor get prison* [Los ricos se hacen más ricos y los pobres se hacen prisioneros] (Reiman y Leighton, 2009) y uno podría agregar que los pobres también son víctimas.

Sin embargo, en las últimas décadas se ha puesto de moda minimizar el papel de la economía política en la explicación del delito. La tendencia dominante, en la izquierda y la derecha políticas, en la investigación criminológica, en los ideales políticos y la política, ha sido el "Realismo", con sus preguntas claves: "¿qué funciona?" "¿Lo que se debe hacer?" (un eco irónico de Lenin sobreviviendo en el discurso político de las sociedades de

¹⁰ La advertencia de Braithwaite es, por supuesto, de vital importancia. Por definición, este patrón de mayor crimen o castigo de "clase baja" no es cierto para el crimen corporativo o estatal, pero estos "crímenes de los poderosos" son notoriamente no-registrados y no sancionados por el sistema de justicia penal (Nelken, Capítulo 22; Green y Ward, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012; Slapper y Tombs, 1999; Green y Ward, 2004; Gobert y Punch, 2003; Hillyard *et al.*, 2004; Chambliss *et al.*, 2010). El trato diferencial otorgado al fraude fiscal y de la seguridad social es un excelente ejemplo, cf. Cook 2006.

mercado). Los realistas de izquierda enfatizan el valor (o, en todo caso, el potencial) de la justicia penal y el policiamiento en la entrega de seguridad *ahora*, sin negar por completo la importancia de la economía política. Los realistas de derecha intentaron desterrar la economía política de la discusión de la política criminal. A lo largo de la década de 1980, el gobierno de Margaret Thatcher negó con vehemencia las acusaciones laborales de que sus políticas económicas neoliberales alimentaban las presiones generadoras de crímenes, sobre todo atacando la idea de que el crimen se debía al desempleo. Si no había algo como la sociedad, ciertamente no podría ser una explicación del crimen. La paradoja es que este alejamiento de la economía política coincidió con la aparición de la evidencia más fuerte de tales conexiones.

A priori, se puede esperar que los factores económicos tengan un impacto en el crimen en una variedad de formas. Para que se produzca un delito, existen varias condiciones previas lógicamente necesarias, que pueden identificarse como: etiquetamiento, motivo, medio, oportunidad y ausencia de control (Reiner, 2007: capítulo 4). Los factores económicos son potencialmente relevantes para todas estas condiciones.

1. *Etiquetamiento*: A medida que la “teoría del etiquetamiento” se volvió a enfatizar en la década de 1960, los actos y actores que podrían considerarse dañinos, inmorales o antisociales no necesariamente se consideran desviados o criminales. Para convertirse en parte del aparente problema de la delincuencia se requiere un proceso de “etiquetamiento”. Los procesos de etiquetamiento son contingentes y fluctuantes. Las categorías legales de la delincuencia cambian y evolucionan: los actos son criminalizados y despenalizados. Solo una muestra pequeña y no representativa de todos los actos o actores que podrían ser tratados como criminales terminan siendo registrados como tales en cualquier tipo de estadística criminal o sujetos a procesamiento de justicia penal de cualquier tipo.

Los factores económicos dan forma a estos procesos de etiquetamiento en todos los niveles. Los estudios sobre el surgimiento de la ley penal han otorgado un peso significativo a los cambios en la economía política (Lacey, Wells y Quick, 2010). Las fluctuaciones en la propensión de las víctimas a denunciar crímenes, y/o la policía para registrarlos, también están influenciadas por factores económicos, como la proliferación de bienes de consumo que se pueden vender a

gran escala y una cobertura de seguro para ellos, o el impacto de la gestión del desempeño gerencial en el policiamiento (Reiner, 2007: capítulo 3). La aplicación de etiquetas penales a individuos está moldeada por las estrategias de implementación de la policía y las decisiones de ejecución. A su vez, estos están influenciados por las percepciones de áreas particulares (generalmente más pobres) como puntos críticos de alta criminalidad, o estereotipos de grupos particulares (usualmente bajos en poder y ventaja) como probables delincuentes—como “propiedad policial” (Newburn y Reiner, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012; Chapman, 1968). El etiquetamiento oficial de crímenes y delincuentes que sustenta el aparente problema de la delincuencia está conformado en parte por la economía política.

2. *Motivo*: Un crimen no ocurrirá a menos que haya alguien motivado para cometerlo. La mayoría de las teorías criminológicas se han dirigido a descubrir las fuentes de motivaciones que tientan, seducen o conducen a las personas a cometer crímenes, ya sea observando “dentro” del delincuente individual o en su posición social. Los factores económicos han sido enfatizados por la mayoría de los análisis sociológicos y psicológicos sociales de la motivación criminal. La teoría de la anomia, discutida anteriormente, es probablemente el intento sociológico más influyente para explicar las fuentes de la motivación criminal, y se centra en la importancia de las aspiraciones y tensiones económicas. Las teorías del desarrollo también identifican variables económicas como la pobreza, el desempleo y la privación relativa como factores de riesgo que precipitan a los individuos hacia motivaciones delictivas, junto con otros aspectos del contexto familiar y la socialización (McAra y McVie, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012).

Aunque en la década de 1980 neoliberales como la Sra. Thatcher negaron un vínculo entre las condiciones económicas y el crimen, es una deducción sencilla de la teoría económica neoclásica que las fluctuaciones económicas afectan los costos percibidos y los beneficios de las acciones legítimas en comparación con las ilegítimas (Becker, 1968; Fielding, Clarke y Witt, 2000: 1-14 y punto I). Una persona desempleada dependiente de beneficios, por ejemplo, encontrará que las recompensas relativas de la actividad ilegítima son

más altas que las de alguien que gana salarios legítimos y, especialmente cuando las oportunidades legítimas de trabajo están restringidas por la recesión, los costos de adquirir un registro criminal serán menores. Desde el punto de vista del análisis económico convencional, un actor económico racional que maximiza la utilidad cometerá crímenes si la recompensa es más alta que los salarios legítimos disponibles, por lo que la delincuencia debe fluctuar con la flotabilidad de los mercados de trabajo (Grogger, 2000: 268-73). Aunque en la teoría económica (como en la “criminología” clásica) no se presume que los delincuentes tengan motivaciones diferentes a las respetuosas de la ley, son sus cambiantes circunstancias económicas las que determinan si las personas estarán motivadas para cometer delitos o no.

3. *Medios*: La capacidad de cometer delitos de diversos tipos se verá afectada por la evolución económica. La disponibilidad de mercados ilegales para los bienes robados, y el atractivo cambiante de diferentes productos sobre ellos, estructurará los cambios en los patrones delictivos (Sutton, 1998, Sutton *et al.*, 2001, Fitzgerald *et al.*, 2003, Hallsworth, 2005: 112). Los cambios en el mercado laboral también afectan la capacidad de cometer delitos. El desempleo puede afectar al crimen de varias maneras, pero el tiempo es uno y, como lo expresa el viejo adagio, el Diablo le da trabajo a las manos ociosas. Por el contrario, los diferentes tipos de empleo ofrecen variados medios para la comisión de delitos en el trabajo. La prosperidad aumenta los medios para comprar y consumir socialmente la bebida intoxicante y las drogas que alimentan las peleas (Field, 1990).
4. *Oportunidad*: La disponibilidad de objetivos para la delincuencia se ve afectada por el desarrollo económico. La proliferación de bienes de consumo valiosos y fáciles de robar—automóviles, cámaras, teléfonos móviles, etc.—desde mediados de la década de 1950 a menudo ha sido visto como un factor clave en el crecimiento del crimen. Field, por ejemplo, ha demostrado que “los hurtos y robos están relacionados con el stock de oportunidades de delincuencia, representado por la suma del gasto real de los consumidores... Por cada aumento del 1% en este stock, el robo y el hurto aumentaron en un 2% aproximadamente” (Field, 1999: 7). El desarrollo económico también cambia las “actividades de rutina” de diferentes grupos, lo que

modifica su vulnerabilidad a la victimización (Felson, 2010). Por ejemplo, “cuando las personas tienen dinero, tienden a pasar más tiempo lejos de sus hogares gastando, lo que aumenta la vulnerabilidad de las personas y la propiedad al delito” (Field, 1999: 3). De esta y otras maneras, es cierto en parte que “la oportunidad hace al ladrón” (Felson y Clarke, 1998).

5. *Ausencia de controles*: Un delincuente motivado con los medios y la oportunidad de cometer un delito etiquetado aún puede desistir o ser disuadido debido a controles internalizados o informales, o perspectivas externas de sanción. La ocurrencia de un crimen requiere la ausencia de controles efectivos, ya sea la “policía interna” de la conciencia (Eysenck, 1965: 261) o la amenaza del policiamiento externo y del castigo.

Los factores económicos afectan el funcionamiento de los controles informales y formales. El empleo es, entre otras cosas, una forma de disciplina directa e indirecta. Directamente limita la oportunidad y la tentación de cometer delitos (aunque también puede brindar oportunidades en el lugar de trabajo). Indirectamente, facilita la posibilidad de una educación efectiva y del matrimonio, que también son factores de control importantes (Currie, 1985, 1998a, 1998). La disponibilidad, los recursos, el despliegue y la gestión de los controles formales del policiamiento y el castigo también están muy influidos por factores económicos, como los cambios en la política del gasto público.

Crimen y economía: la literatura empírica

En 1987, el difunto Steven Box publicó un análisis seminal de las relaciones entre “recesión, delito y castigo” (Box, 1987). Esto fue 14 años después del desplome provocado por la crisis del petróleo de 1973, y ocho años después de la entusiasta adhesión del monetarismo de Margaret Thatcher, que produjo enormes aumentos en el desempleo, la desigualdad y la pobreza, revirtiendo los logros de las décadas de la posguerra. La búsqueda bibliográfica de Box encontró 50 estudios econométricos hasta la mitad de los años ochenta de pruebas de las relaciones entre el desempleo y los niveles de criminalidad. Simplemente tomando todos estos estudios al pie de la letra, hubo 32 que encontraron que un mayor desempleo se asoció con más crimen, mientras que 18 encontraron lo contrario: el resultado que sería

predicho por la teoría de la anomia, la criminología radical y la economía neoclásica. ¡Sin embargo, el marcador no fue abrumador! Aquellos que defienden perspectivas teóricas que hacen la predicción opuesta, que la recesión reduce la delincuencia al disminuir los blancos disponibles del crimen y aumentar el número de “guardianes” desempleados que se quedan en casa (por ejemplo, prevención del delito situacional y teorías de actividades rutinarias), podrían consolarse con el hecho que casi la mitad de los estudios siguieron su curso.

Box también destacó las debilidades metodológicas de muchos de los estudios. En particular, varias medidas de delincuencia, como el arresto o las tasas de condena, son aún más problemáticas que las tasas de delitos oficialmente registradas con todas sus limitaciones bien conocidas. También hubo cuestiones conceptuales y metodológicas importantes sobre qué variables se deben controlar para tratar de aislar la relación entre desempleo y delincuencia, y qué medidas de desempleo se utilizaron. Box subrayó además la relación más bien pequeña entre el desempleo y el crimen descubierta en la mayoría de los estudios, en cualquier dirección, lo que significa que, si bien en general brindaron algún apoyo para la hipótesis de un vínculo, fue débil.

Box también revisó estudios econométricos que exploran los vínculos entre la desigualdad de ingresos y los niveles de criminalidad. Teóricamente se esperaría que estas variables estuvieran estrechamente asociadas, porque la desigualdad probablemente produciría una sensación de privación relativa, motivando el crimen contra la propiedad en particular. De los 17 estudios revisados por Box, 12 reportaron una relación positiva entre desigualdad y crimen, mientras que cinco no lo hicieron. Las cinco excepciones fueron todos los estudios de homicidio, por lo que hubo un apoyo unánime para la opinión de que una mayor desigualdad se asoció con más delitos contra la propiedad.

Existen limitaciones cruciales de todos los estudios econométricos desde una perspectiva criminológica que deben tenerse en cuenta al evaluar sus resultados. Una es que las variables medidas por los econométricos tienen, en el mejor de los casos, una correspondencia aproximada a los conceptos de las teorías criminológicas que se están probando. Las tasas de desempleo o desigualdad, por ejemplo, pueden estar relacionadas con la anomia, pero no son medidas directas de ella. El significado social y psicológico de las variables económicas, como el empleo o el ingreso, variará según las

diferentes circunstancias e interpretaciones sociales, culturales e individuales. En el mejor de los casos, la econometría puede establecer correlaciones entre los indicadores económicos y las medidas oficiales del delito (con todas las trampas que tienen estos índices estadísticos), no con las relaciones causales. Interpretar tales asociaciones como explicaciones causales requiere suposiciones sobre la dirección de la causalidad. Fundamentalmente, las relaciones tienen que ser "adecuadas en el nivel de significado", como lo expresó Weber ([1947] 1964: 99-100). Tiene que haber narrativas plausibles que vinculen las variables como secuencias de acción humana comprensible.

Es importante señalar que los estudios revisados por Box se llevaron a cabo antes de mediados de la década de 1980. El carácter social, el significado y el impacto de variables como el desempleo y la desigualdad cambiaron fundamentalmente en los años inmediatamente anteriores al libro de Box; de hecho, eso fue lo que lo impulsó a escribirlo (Box, 1987: Prefacio). Esto significa que los datos para los estudios que revisó se recopilaron principalmente en las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial de prácticamente pleno empleo, durante las cuales el desempleo habría sido principalmente de transición y voluntario. En teoría, habría pocas razones para esperar que ese desempleo se asocie con el crimen.

Sin embargo, después de 1973, la recesión y el advenimiento del monetarismo resultaron en la exclusión a largo plazo, a veces permanente, de los medios de vida legítimos de un número creciente de hombres jóvenes. El impacto social y el significado de esto, especialmente en una cultura cada vez más consumista, es bastante diferente de lo que representó el desempleo en las décadas anteriores. Significó una combinación fatal de anomia aumentada y una erosión de los controles representados por el trabajo legítimo, y, de hecho, del matrimonio y de las responsabilidades familiares (Campbell, 1993; Currie, 1998a, 1998b; Davies, 1998). Se esperaría que este cambio en el significado del desempleo después de mediados de la década de 1970 produjera una asociación más estrecha entre los niveles de desempleo y delincuencia que en las décadas anteriores.

Esto es confirmado por las investigaciones llevadas a cabo más recientemente que el libro de Box de 1987 (Marris, 2000; Witt *et al.*, 1999; Field, 1999: Punto II; Kleck y Chiricos, 2002; Deadman y Macdonald, 2002; Hale, 2005; Arvanites y Defina, 2006; Lin, 2008; Hooghe *et al.*, 2011). Aunque la mayoría de los estudios realizados desde la década de 1980 encuentran una relación positiva entre un mayor desempleo y mayores tasas de criminalidad

(especialmente delitos contra la propiedad), la fuerza de la asociación sigue siendo bastante modesta. En parte, esto puede deberse a que las medidas del desempleo total continúan incluyendo el desempleo voluntario y el involuntario. Robin Marris ha intentado estimar la importancia de esto, suponiendo que las tasas de desempleo por debajo del 4% implican principalmente el desempleo voluntario de transición y solo niveles superiores al 4% significan desempleo involuntario. Demuestra que hubo asociaciones muy fuertes durante los años ochenta y principios de los noventa entre el robo y el desempleo *involuntario* (estimado al incluir solo niveles superiores al 4%: Marris, 2000: 73-4).

Además, las estadísticas de desempleo se han convertido en una medida cada vez más problemática de los niveles de prosperidad o dificultad económica. En parte esto se debe a que las estadísticas oficiales sobre el desempleo se revisaron considerablemente durante la década de 1980, como resultado de los aumentos—cada vez más controvertidos—en el desempleo debido a las políticas económicas neoliberales del gobierno de Thatcher (Hale, 2005: 332).

También se ha argumentado que las fluctuaciones del desempleo van a la zaga de los cambios en las condiciones económicas. En una recesión, por ejemplo, las ganancias comenzarán a caer antes que las estadísticas de empleo, debido a los recortes salariales, la reducción de las horas extraordinarias y el mayor recurso al trabajo a tiempo parcial. Estos recortes en las condiciones generarán mayores incentivos para los delitos contra la propiedad *antes* de que el desempleo comience a subir, amortiguando el efecto aparente de los aumentos subsecuentes en las estadísticas de desempleo (Pyle y Deadman, 1994).

Transformaciones más amplias en la estructura del mercado laboral, asociadas con el cambio de la gestión económica keynesiana hacia el neoliberalismo, también han hecho que las estadísticas de desempleo sean una medida menos crucial de la exclusión económica y la privación relativa. Chris Hale ha demostrado la importancia criminógena del surgimiento de un “mercado de trabajo dual” desde la década de 1970 (Hale, 1999, 2005: 333-4; ver también Krivo y Peterson, 2004; Wadsworth, 2006). Hay un contraste creciente entre un sector *primario* o central de trabajadores calificados, que disfruta de una seguridad relativa y ganancias flotantes, beneficios y derechos laborales, y un sector *secundario*, periférico—principalmente en industrias de servicios—que carece de estas ventajas. El empleo en el sector periférico es

poco calificado, inestable, inseguro, mal pago y sin derechos y beneficios laborales. Estos "McTrabajos" son mucho menos propensos a reducir la delincuencia, en comparación con la manera tradicional del trabajo en el sector primario. La desindustrialización a raíz del neoliberalismo durante los años ochenta aumentó enormemente el sector periférico en relación con el sector primario. Esto se asoció con el aumento de las tasas de delincuencia, especialmente en las recesiones económicas cuando los ingresos en el sector secundario se reducen aún más (Grogger, 2000). Machin y Meghir han demostrado que la disminución de los salarios de los trabajadores no calificados se asocia con el aumento de los delitos contra la propiedad (Machin y Meghir, 2003). Por el contrario, la introducción del salario mínimo en 1999 fue seguida por una disminución de la delincuencia en áreas con un número desproporcionadamente alto de trabajadores que anteriormente ganaban menos que el mínimo, que de esta manera comenzaron a ganar más con la nueva política (Hansen y Machin 2003). Si bien la estructura cambiante del mercado laboral explica gran parte del crecimiento y las fluctuaciones del crimen, también significa que la división entre desempleo y empleo marginal en el sector secundario se vuelve menos clara y significativa.

Otro factor que complica la relación entre crimen y desempleo es la contradicción entre los efectos motivacionales y de oportunidad de la prosperidad o las dificultades económicas (Cantor y Land, 1985; Kleck y Chiricos, 2002). El trabajo de Simon Field para el Ministerio del Interior ha demostrado que ambos son importantes, pero de diferentes maneras (Field, 1990, 1999; Dhiri *et al.*, 1999). Al analizar los datos entre la Segunda Guerra Mundial y finales de la década de 1990, Field descubrió que los efectos cíclicos a corto plazo del cambio económico deben distinguirse de las consecuencias a largo plazo del crecimiento económico. En el corto plazo, existe una relación inversa entre las fluctuaciones económicas¹¹ y los delitos contra la propiedad, y por lo tanto el delito registrado en general. Sin embargo, a largo plazo, el crimen ha aumentado a medida que la abundancia

¹¹ Field utilizó el nivel de gasto de consumo como el principal indicador del ciclo económico. Descubrió que el desempleo no estaba asociado con el delito si se tomaba en cuenta el consumo (Field 1990: 7). Esto no significa que no esté asociado con las fluctuaciones de la delincuencia, pero en su análisis solo se relacionó con la delincuencia a través de sus efectos sobre el consumo. Los análisis posteriores de la relación de series temporales entre las tendencias delictivas desde la Segunda Guerra Mundial y las variables económicas, utilizando diferentes técnicas y suposiciones de modelos, confirmaron el vínculo con los niveles de consumo, pero también encontraron asociaciones entre el crimen y el producto interno bruto y el desempleo (Pyle y Deadman, 1994; Hale, 1998). En general, este es un poderoso conjunto de evidencia que confirma la relación negativa entre las fluctuaciones en la prosperidad y los niveles de delitos contra la propiedad (y en registro general).

ha aumentado. Esta discrepancia se debió a los efectos contradictorios a corto y largo plazo de la prosperidad. A corto plazo, las alzas de la economía reducen las *motivaciones* para el crimen contra la propiedad, pero el resultado a largo plazo de la opulencia es la expansión de oportunidades criminales.

Anteriormente se señaló que el estudio de Box de 1987 ya mostraba una evidencia abrumadoramente fuerte de que el aumento de la desigualdad estaba relacionado con el aumento de los delitos violentos y contra la propiedad, pero no con el homicidio (Box, 1987: 87). Desde entonces, ha seguido existiendo un marcado aumento de la desigualdad económica (Dorling, 2011). Estudios más recientes, en Gran Bretaña y los Estados Unidos, han seguido confirmando la fuerte asociación entre desigualdad y crimen (Hale, 2005: 334-6).

Sin embargo, un cambio significativo es que el homicidio ya no es una excepción aparente. Los estudios en varios países muestran fuertes asociaciones entre el aumento de la desigualdad y el aumento de los homicidios (estos se resumen en: Wilkinson, 2005: 47-51, capítulo 5; Wilkinson y Pickett, 2009: capítulo 10. El libro de Wilkinson y Pickett ha atraído algunos intentos de refutación de los centros de estudios conservadores. Para una discusión y respuesta, consulte www.equalitytrust.org.uk). La diferencia con respecto al período anterior estudiado por Box se debe probablemente a los aumentos en la proporción de homicidios que involucran a hombres jóvenes pobres como víctimas y perpetradores (Dorling, 2004).

La conclusión indicada por una revisión de la evidencia econométrica es que hay una gran cantidad de material que confirma que el crimen de todo tipo está vinculado a la desigualdad, la privación relativa y el desempleo (especialmente si es un índice de exclusión social a largo plazo *cf.* Reiner, 2007: capítulo 4). La minimización de los factores de “tensión” económica en el discurso de la política de la justicia penal desde la década de 1970 se debió a cambios en las perspectivas políticas e intelectuales dominantes, y esto no evidencia que no haya correlaciones económicas significativas—posiblemente “causas de origen” (*paso* Wilson, 1975)—del delito. El análisis del trabajo seminal de Ehrlich, por ejemplo, muestra esto. En sus trabajos de 1970 que fueron pioneros en la reactivación del interés en la economía del crimen, los datos de Ehrlich mostraron claramente fuertes asociaciones entre pobreza, desigualdad, desempleo y niveles de criminalidad (Ehrlich, 1973, 1975: 409-13). El énfasis en la importancia de las variables de disuasión

(probabilidad y severidad de las sanciones) por parte del propio Ehrlich y su audiencia principal de neoliberales se debió a que el policiamiento y el castigo se consideraron como palancas políticas deseables y disponibles, mientras que los factores económicos no podían ni debían ser revertidos por la acción del gobierno.

Economías políticas, delito y justicia penal: perspectivas comparativas e históricas

La evidencia econométrica revisada anteriormente se enfoca en las relaciones entre los factores económicos y el crimen dentro de órdenes sociales particulares. Ian Taylor señaló en su capítulo sobre "Economía política" en la primera y segunda edición de *The Oxford Handbook of Criminology* que la literatura econométrica se refería principalmente a "las relaciones causales entre la 'crisis económica', el 'ciclo económico' u *otras desviaciones de las condiciones o circunstancias económicas normales* y la extensión del delito. A menudo hay muy poca curiosidad, en esta tradición pragmática de 'economía política', acerca de las formas en que el funcionamiento rutinario de las economías organizadas en torno a la relación capital-trabajo o en torno al interés propio individual pueden ser en sí mismos factores del delito" (Taylor, 1997: 266). En esta sección se revisará la evidencia comparativa e histórica, mostrando que el carácter general de las diferentes economías políticas se relaciona con las variaciones en sus patrones de crimen y violencia, y el estilo de justicia penal que desarrollan.

Delito y justicia: comparaciones contemporáneas

En los últimos años ha habido un notable resurgimiento del interés en la economía política de la penalidad. El texto seminal ha sido *The Culture of Control* de David Garland (Garland, 2001), un análisis magistral del cambio de época del welfarismo social penal a políticas penales y preventivas más punitivas y generalizadas (para discusiones críticas ver Zedner, 2002; Matravers, 2009; Nelken, 2010: capítulo 4. Para obtener una visión general de las transformaciones en el control del delito, ver también Young, 1999, 2007; Reiner, 2007; Simon, 2007; Lacey, 2008; Wacquant, 2009; Bell, 2011).

Este nuevo despertar del interés criminológico en la economía política se ha centrado principalmente en analizar el castigo, sobre todo en comprender lo que se considera como una nueva punitividad populista (Pratt *et al.*, 2005, 2006; para una crítica, véase Matthews, 2005, 2009). El libro de mayor alcance

que utiliza explícitamente un marco de economía política ha sido el influyente *Penal Systems: A Comparative Approach* (2006) de Michael Cavadino y James Dignan. Este trabajo proporciona un análisis convincente de las diferencias sistemáticas en los sistemas penales en el mundo contemporáneo. Informa sobre un estudio comparativo de 12 países industriales y liberal-democráticos, buscando relacionar las variaciones en su penalidad con las diferencias en sus economías políticas. El material sobre cada uno de los diferentes países fue proporcionado por criminólogos expertos nativos en ellos, respondiendo preguntas detalladas de los autores del volumen, con las versiones finales escritas por Cavadino y Dignan.

El libro se establece explícitamente en el contexto de la globalización (*Op. Cit.*: 10-12), en el sentido de flujos de información enormemente intensificados, mercados mundiales de productos básicos y financieros, con una creciente dominación económica y cultural de los Estados Unidos y su estrategia económica neoliberal. En el ámbito de la justicia penal, Cavadino y Dignan señalan que los modelos estadounidenses como el de “tolerancia cero” se extendieron con una rapidez sin precedentes en el discurso y las políticas de los profesionales y los gobiernos de todo el mundo, lo que llevó a hablar de convergencia penal (para un análisis detallado del tema de la transferencia de políticas, ver Jones y Newburn, 2006). Si bien puede haber presiones y tendencias internacionales comunes, así como también un aumento de la dominación cultural estadounidense, esto no implica la homogeneización (Nelken, 2010, y Nelken, Capítulo 5, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012).

Ha habido muchos intentos en los últimos 15 años para caracterizar las “variedades de capitalismo” (Hall y Soskice, 2003), que aún pueden distinguirse en el mundo contemporáneo. A pesar de una trayectoria compartida de globalización bajo los auspicios neoliberales del “consenso de Washington”, siguen existiendo modelos significativamente diferentes y “mundos reales” de capitalismo de bienestar y corporativismo (Glyn, 1999; Olssen, 2010). Desarrollando estos análisis (especialmente la tipología seminal formulada por Esping-Andersen, 1990), Cavadino y Dignan sugieren una distinción entre cuatro economías políticas contemporáneas de tipo ideal. Estas son:

1. *Neoliberalismo*: Mínimo estado de bienestar, diferencias extremas de ingresos y riqueza, igualitarismo de estatus formal, individualismo con

derechos sociales limitados, aumento de la exclusión social, dominio político de derecha (EE. UU. es el ejemplo más cercano).

2. *Corporativismo conservador*: Estado de bienestar vinculado con el estado, diferencias de ingresos pronunciadas pero no extremas, clasificaciones de estatus moderadamente jerárquicas, derechos sociales moderados, algo de exclusión social, política de centro (por ejemplo, Alemania).
3. *Corporativismo socialdemócrata*: Estado benefactor universal y generoso, diferenciales de ingresos limitados, sistema de estatus igualitario, derechos sociales generosos relativamente incondicionales, exclusión social limitada, dominio político de izquierda (por ejemplo, los estados escandinavos).
4. *Corporativismo oriental*: Bienestar paternalista basado en el sector privado, diferencias de ingresos limitados, jerarquía de estatus tradicional, deberes corporativistas cuasi-feudales, poca exclusión social pero alienación de "extraños", política de centro derecha (por ejemplo, Japón).

El meollo del análisis de Cavadino y Dignan es la demostración de que esta tipología de economías políticas corresponde a claras diferencias en el carácter punitivo tanto de la política penal como de la cultura. Los capítulos sobre países individuales y sobre aspectos particulares de la política (privatización, justicia juvenil) muestran la complejidad y las variaciones internas que cualquier resumen ignora o simplifica en exceso. No obstante, los cuatro tipos de economía política parecen diferir cualitativamente en la práctica penal y la cultura, aunque no de forma lineal. En términos de punitividad de la *política* medida por los datos (obviamente crudos y problemáticos) sobre las tasas de encarcelamiento oficiales, se pueden discernir cuatro grupos fundamentalmente diferentes (Cavadino y Dignan, 2006: 29–32): los países neoliberales son los más punitivos (tasas que van desde 701 por 100.000 habitantes en los Estados Unidos hasta 115 en Australia); los siguientes son los corporativistas conservadores (tasas de encarcelamiento que varían de 93 a 100 por 100.000); en las socialdemocracias es considerablemente menor (70-73 por 100.000); el corporativismo oriental de Japón tiene la tasa de encarcelamiento más baja (53). También hay superposiciones entre los grupos, aunque Sudáfrica, Estados Unidos e Inglaterra y Gales (todos en el grupo neoliberal) obtienen el puntaje más alto por una distancia considerable.

Estas diferencias corresponden también a variaciones en los estilos de la política penal. Los regímenes neoliberales son mucho más receptivos que las democracias sociales a la privatización de las prisiones, por ejemplo. También difieren en sus modos de castigo, con las socialdemocracias y Japón más inclinado a los métodos de inclusión que de exclusión. Las ideologías penales de estos regímenes difieren fundamentalmente. El neoliberalismo se asocia con una política dominante de “ley y orden”, mientras que el corporativismo conservador enfatiza la rehabilitación y las democracias sociales¹² un enfoque basado en los derechos.

El importante análisis de Cavadino y Dignan demuestra las variaciones en la política de justicia penal entre los diferentes tipos de economía política en el mundo contemporáneo¹³, aunque todos están sujetos a presiones y tendencias similares resultantes de la globalización. Es importante enfatizar que la variable explicativa que están viendo es la *economía política*, no la economía. Su modelo teórico explícitamente rechaza el determinismo económico. Es un marco pluralista que da peso a la interacción entre las dimensiones materiales y culturales, así como a los conflictos políticos y las prácticas de los actores y grupos individuales (*op. cit.*: 12–14). Otros estudios han desarrollado el análisis de lo *político* en economía política, demostrando la importancia de las variaciones en las instituciones políticas y la cultura (además de la política económica) para explicar las variaciones en la penalidad (Sutton, 2004, 2010; Simon, 2007; Lacey, 2008). El amplio cambio hacia una penalidad más punitiva también se ha relacionado con las cambiantes modalidades de control de la fuerza de trabajo y, en el mejor de los casos, de la clase baja marginalmente empleada con el desarrollo del neoliberalismo (De Giorgi, 2006; Wacquant, 2009; Cheliotis y Xanakis, 2010; Bell, 2011).

¹² La importancia de las diferencias en la economía política, pero también su fragilidad frente a las fuerzas globalizadoras comunes a las que todos están sujetas, aunque con diferentes grados de resistencia, se ilustra mediante una comparación detallada de las democracias sociales escandinavas y del Reino Unido, especialmente Suecia. La mayor supervivencia de un estado de bienestar socialdemócrata en los países escandinavos parece haber mitigado el aumento tanto del crimen como de la política penal punitiva, pero las amenazas para ambos se están haciendo evidentes (Tham, 1998; Bondeson, 2005; Tham y Hofer, 2009). Argumentos similares se aplican a la reciente reversión de la política penal relativamente liberal de los Países Bajos (Downes y van Swaaningen, 2007).

¹³ Beckett y Western encontraron patrones similares en su análisis de variaciones entre diferentes estados en los Estados Unidos (Beckett y Western, 2001; Western, 2006). Los estados con un gasto relativamente mayor en asistencia social tienden a tener tasas más bajas de encarcelamiento, ya sea que se analicen a lo largo del tiempo o de forma transversal. Downes y Hansen han demostrado que lo mismo se aplica a nivel nacional: los países con menor gasto de bienestar son más punitivos, y viceversa (Downes y Hansen, 2006; Downes, 2011).

No existe un estudio comparativo sistemático de la relación entre el crimen y la economía política, análoga al de Cavadino y Dignan en política penal. Una cuestión obvia es que los problemas de comparación entre las tasas de criminalidad registradas en diferentes jurisdicciones son mucho mayores que las dificultades reconocidas al comparar la severidad penal (ver la discusión de los graves problemas de la criminología comparada en Nelken, Capítulo 5, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012). Los riesgos bien conocidos de interpretar las estadísticas nacionales delictivas se amplifican en otra dimensión por las enormes variaciones en las definiciones legales, las prácticas policiales y las concepciones culturales del crimen, el orden y la moralidad que afectan las percepciones y los informes públicos.

Desde 1989, un grupo de criminólogos en diferentes países han montado varios informes de la "Encuesta internacional de víctimas del crimen" (ICVS en sus siglas en inglés) que buscan superar algunos de estos problemas (van Dijk *et al.*, 2007 informan sobre el cuarto barrido). Han atraído especial atención de los medios en el Reino Unido porque muestran a Inglaterra y Gales como uno de los países encuestados con mayor incidencia general de victimización denunciada, muy por encima de los Estados Unidos, que a menudo se supone que es el capital del crimen del mundo desarrollado (van Dijk *et al.*, 2007: 43).

La encuesta es escrupulosamente rigurosa en su metodología y abierta sobre sus posibles limitaciones (como el uso de entrevistas telefónicas). Es claramente una empresa ambiciosa e interesante, que representa un intento de vanguardia para proporcionar datos sobre patrones y tendencias de delincuencia comparada. Por todo eso, los resultados obtenidos parecen extraños desde el punto de vista del análisis en términos de economía política o de cualquier otro marco teórico, y desafían cualquier intento de interpretación o explicación (Young, 2003a, 2004). Los propios autores no ofrecen ninguna explicación del patrón de diferencias, más allá de notar su consistencia en todos los barridos.

El ordenamiento de los países por parte del ICVS no guarda relación con los tipos de economía política distinguidos por Cavadino y Dignan, ni con los rankings de castigo. Es igualmente misterioso para los liberales, los economistas políticos o los teóricos de la disuasión, que apoyan el rechazo mordaz de Jock Young a las encuestas como "resultados inconformistas" (Young, 2003a: 36-7), debido más a las vicisitudes transculturales en las percepciones del orden y, de hecho, a los entrevistadores oficiales que a los

patrones delictivos. Como Young sugiere, las tablas de clasificación de las diferentes sociedades corren tan en contra de las expectativas, que es plausible que las sociedades mejor clasificadas puedan ser paradójicamente donde la relativa *ausencia* de violencia grave hace que los encuestados sean más sensibles a la falta de civismo y, por lo tanto, más propensos a reportar incidentes a los entrevistadores, ¡lo que aumenta la tasa de encuesta!

Hay menos problemas de comparación internacional de las estadísticas de homicidios (por razones obvias no incluidas en las encuestas a las víctimas), porque hay menos diversidad en las definiciones legales y las prácticas de registro (Barclay y Tavares, 2003: 10). El patrón internacional de tasas de homicidio *se corresponde* sistemáticamente con las variaciones en las economías políticas—de hecho, se ajusta a la tipología desarrollada por Cavadino y Dignan tan de cerca como su análisis de los sistemas penales (Reiner, 2007: 106). Los países neoliberales tienen las tasas más altas. Sudáfrica es por mucho la más alta con 55.86 por 100,000 habitantes. Estados Unidos es el próximo con 5.56 (para todas las celebraciones de la fuerte disminución en las tasas de homicidios estadounidenses desde principios de la década de 1990). Nueva Zelanda, Inglaterra y Gales, y Australia son algo más bajos (con 2.5, 1.6 y 1.87 respectivamente). Los países “corporativos conservadores”, Italia, Alemania, los Países Bajos y Francia, son los siguientes: tasas respectivamente de 1.5, 1.15, 1.51 y 1.73, todas más bajas que cualquiera del grupo “neoliberal”. La Suecia socialdemócrata es aún más baja con una tasa de 1.1. Como las otras dos democracias sociales nórdicas, Dinamarca y Noruega, son comparativamente bajas (respectivamente, 1.02 y 0.95), parece que Finlandia es, por alguna razón, una anomalía del patrón general de tasas de homicidio mucho más altas en los países neoliberales que en los países socialdemócratas¹⁴. Japón con una tasa de 1.05 es el más bajo del conjunto de 12 países que analizan Cavadino y Dignan, aunque esto es más alto que las socialdemócratas Dinamarca y Noruega. La conclusión general es clara: las tasas de violencia letal son más altas en las economías políticas neoliberales y más bajas en las democracias sociales.

Muchos estudios recientes han ofrecido análisis convincentes de por qué se podría esperar que las tasas de delitos violentos sean mucho más altas en las economías políticas neoliberales que en las socialdemócratas (Currie,

¹⁴ El examen de la tabla para las ciudades capitales de estos 39 países agrega una complicación adicional. La tasa de homicidios en Helsinki es inferior a la de Finlandia en su conjunto, a diferencia del patrón general para que las capitales tengan tasas más altas que el resto del país (Barclay y Tavares, 2003: 11).

1985, 1997, 1998a y 1998b, 2009; James, 1995; Hall, 1997, 2011; Davies, 1998; Dorling, 2004; Hallsworth, 2005; Hall *et al.*, 2008; Hall y McLean, 2009). La revisión anterior de estudios econométricos mostró evidencia considerable de que la desigualdad, la privación relativa y el desempleo involuntario y excluyente están vinculados con el aumento de los delitos contra la propiedad y la violencia grave, y el neoliberalismo se asocia con el aumento de la desigualdad, el desempleo de larga duración y exclusión social (Reiner, 2007). Además de la desigualdad económica y la privación, Currie ha explicado otros vínculos de mediación entre la economía política y las mayores influencias hacia el crimen violento (Currie, 1997: 154-66). Estos incluyen “la retirada de servicios públicos y apoyos, especialmente para mujeres y niños; la erosión de las redes informales y comunales de apoyo mutuo, supervisión y cuidado; la difusión de una cultura materialista, negligente y ‘dura’; la comercialización no regulada de la tecnología de la violencia; y (...) el debilitamiento de las alternativas sociales y políticas” (*op. cit.*: 154). Este vínculo entre las economías políticas neoliberales y las mayores propensiones hacia la delincuencia grave está respaldado por la evidencia histórica sobre las tendencias a largo plazo en el delito y el desorden en muchas sociedades.

Crimen, justicia y economía política: dimensiones históricas

Luego de la Ilustración la incorporación de la masa de la población a un estado común de ciudadanía en las democracias capitalistas industriales y liberales se asoció con una disminución secular de la violencia y el desorden. Manuel Eisner ha sintetizado y actualizado recientemente los resultados de numerosos estudios históricos que exploran las tendencias a largo plazo en materia de homicidio en Europa (Eisner, 2001; véase también Spierenberg, 2008 y Roth, 2010 en los Estados Unidos para una evidencia similar). Eisner se basa en el trabajo seminal de Ted Robert Gurr y sus colegas, que anteriormente habían estimado las tendencias a largo plazo de la violencia en varios países europeos, así como en los Estados Unidos y Australia (Gurr, 1981).

La trayectoria a largo plazo del período medieval se puede resumir aproximadamente como una curva en J (Eisner, 2001: 629). Las tasas de homicidios caen bruscamente hasta fines del siglo XVIII. Luego hay un período de crecimiento hasta mediados del siglo XIX, pero mucho más pequeño que el otoño anterior, repitiendo el nivel que había un siglo atrás.

Después de mediados del siglo XIX, la decadencia se reanuda, hasta el último cuarto del siglo XX, cuando hay un retorno a los niveles del período medio victoriano.

Centrarse en la tendencia desde principios del siglo XIX en mayor detalle sugiere un patrón en forma de U en el homicidio y otros delitos graves en este período. Gurr muestra esto para Estados Unidos, Gran Bretaña, Australia y algunos países europeos. Las tasas de criminalidad aumentaron entre fines del siglo XVIII y mediados del siglo XIX, declinaron a fines del siglo XIX y se mantuvieron bastante estables hasta el siglo XX, cuando hubo un retorno al aumento del crimen (Gurr, 1981: 325). El análisis detallado de Gatrell de las tendencias en el robo y la violencia en Inglaterra durante el siglo XIX y principios del siglo XX apoyó esta imagen de declive a fines del siglo XIX, seguida de una relativa estabilidad para el primer cuarto del siglo XX¹⁵ (Gatrell, 1980).

También ha habido una serie de estudios históricos que muestran un patrón similar en forma de U para el grado de violencia en los desórdenes políticos e industriales: disminución secular desde mediados del siglo XIX hasta el último cuarto del siglo XX, con un aumento posterior. Esto ha ido de la mano con una tendencia similar en el militarismo de las tácticas policiales (Geary, 1985; Waddington y Wright, 2008). La evidencia econométrica reciente destaca aún más una asociación entre las fluctuaciones económicas y el malestar político y la violencia: en esencia, la “austeridad” está vinculada a la “anarquía” (Bohlken y Sergeant, 2010; Ponticelli y Voth, 2011).

Los intentos de explicar estas tendencias a largo plazo deben incluir una combinación compleja de consideraciones interdependientes. Eisner y Gurr invocan principalmente el análisis de Norbert Elias de un “proceso civilizatorio” más amplio (Elias, [1939] 1994). Esto representó una tendencia cultural, social y psíquica secular de mayor sensibilización hacia el control y la exhibición de procesos corporales en general, incluida la violencia, durante

¹⁵ La validez de las estadísticas inglesas en las que se basan estos análisis ha sido cuestionada por Howard Taylor, en una serie de documentos que intentan demostrar que incluso las cifras de homicidios son esencialmente impulsadas por factores del “lado de la oferta”, las cambiantes exigencias y estrategias de las autoridades responsables de producir los datos, principalmente el Ministerio del Interior y las fuerzas policiales (Taylor, 1998a y 1998b, 1999). La evidencia y los argumentos de Taylor ciertamente ofrecen un recordatorio agudo y saludable de la necesidad de cautela al interpretar todas las estadísticas delictivas (a su vez han sido cuestionadas por otros historiadores, notablemente Morris, 2001. Para una revisión de los argumentos, véase Emsley, 2010: capítulo 2).

la modernización (Garland, 1990: capítulo 10). Mientras que el énfasis en el análisis de Elias está en las sensibilidades culturales y psíquicas, éstas se consideran interrelacionadas con los desarrollos en la formación del Estado, así como con los procesos disciplinarios y de estabilización asociados con el surgimiento de mercados y fábricas (Fletcher, 1997: 36, 64). El Estado llegó a monopolizar los medios de violencia, como parte de un proceso de pacificación de la vida social y económica¹⁶, con la policía institucionalizándose emergiendo para esto (Silver, 1967; Bittner, 1970; Brodeur, 2007).

Los cambios en las sensibilidades culturales analizados en el relato de Elias sobre el proceso de civilización estuvieron ligados a amplios cambios en la economía política. La agudización de los conflictos sociales, el crimen y el desorden en las primeras etapas del capitalismo industrial a fines del siglo XVIII y principios del XIX fue sucedido por un proceso a largo plazo de inclusión de la mayoría de la población en la ciudadanía legal, política y (en menor medida) económica y social (Marshall, 1950). Esta fue la condición previa para la mezcla de seducción y disciplina masiva representada por el “welfarismo penal” durante los primeros tres cuartos del siglo XX (Garland, 1985, 2001: capítulo 2), así como el desarrollo del “policiamiento por consentimiento” (Reiner, 2010a: capítulo 3, 2010b).

Los bruscos repuntes del crimen y la violencia experimentados en todo el mundo occidental en el último tercio del siglo XX (con una periodicidad algo diferente en términos de origen) se asociaron en gran parte con el desplazamiento de la gestión social bienestarista keynesiana por el neoliberalismo cada vez más triunfante del “consenso de Washington” que ha llegado a dominar la economía política globalizada. Por supuesto, los profundos cambios en el orden social, la delincuencia y el control en las últimas tres décadas tienen fuentes complejas, múltiples e interactivas, pero el cambio en la economía política juega un papel fundamental.

El único desafío a este punto de vista es el relato conservador que coloca el peso explicativo primario, si no único, en la “permisividad”, el debilitamiento de los controles sociales por parte del liberalismo. Como Currie ha argumentado de la manera más convincente, este enfoque de uno u otro...

¹⁶ Esto es obviamente similar al análisis de Weber del estado, pero Elias puso mucho menos énfasis en la legitimidad de la monopolización estatal de la violencia, viendo esto como una noción ambigua y problemática (Elias, 1939/1994: 450; Fletcher, 1997: cap.3).

comienza a entorpecer la comprensión tanto de la multiplicidad como de la interconexión de las fuerzas que operan para aumentar los riesgos de un crimen violento en circunstancias sociales específicas del mundo real. Cuando examinamos los patrones de violencia juvenil en, digamos, el sur de Chicago o el sur de Londres, no vemos evidencia de “tensión” y *no* hay desorganización: por ejemplo, *no* hay un debilitamiento de los controles “parentales”. Es probable que veamos grandes desigualdades estructurales *y* la fragmentación de la comunidad y la capacidad debilitada de los padres para vigilar y supervisar a sus hijos—y muchas otras cosas, todas a la vez, todas entrelazadas, y todas afectando la tasa de criminalidad—con la combinación teniendo un impacto que es mucho mayor que la suma de sus partes (Currie, 1997: 150).

Es precisamente este análisis holístico el que está representado por la economía política, como se argumentó anteriormente.

El surgimiento de la economía política neoliberal globalizada se ha asociado con cambios sociales y culturales que pueden agravar el crimen y para desplazar todos los marcos hacia la política de control del delito, además de “la ley y el orden” (Reiner, 2007). La difusión de la cultura consumista, especialmente cuando se combina con una creciente desigualdad social y exclusión, implica un aumento de lo que Merton llamó anomia, lo que Jock Young ha caracterizado acertadamente como “bulimia” social (Young, 1999; Messner y Rosenfeld, 2006). Genera una cultura más amplia de aspiración narcisista para cada vez más bienes de consumo que están perpetuamente fuera del alcance de los medios legítimos de muchos, el borde seductor para el crimen (Hayward, 2004; Hallsworth, 2005; Hall *et al.*, 2008). Al mismo tiempo, la cultura egoísta de una “sociedad de mercado”, con su suma cero, “ganador-perdedor”, supervivencia del ethos más apto, erosiona las concepciones de que los medios éticos de éxito son preferibles, o de preocupación por otros que limitan la crueldad, y marca el comienzo de una “nueva barbarie” en todo el espectro social. Esto es indicado por el estudio de Karstedt y Farrall sobre “The Moral Maze of the Middle Class” [*El laberinto moral de la clase media*], que registra el crecimiento del fraude y prácticas

comerciales poco éticas en el Reino Unido y Alemania, y las técnicas de neutralización que lo facilitan (Karstedt y Farrall, 2004). La corrupción de los más altos niveles de poder económico se demuestra por el crecimiento de la negligencia empresarial, ya sea ilegal, en una línea fronteriza, o tolerado por una ley penal que ha definido cada vez más actividades tan atroces como la evasión fiscal mediante el uso de paraísos fiscales u *offshores* (Nelken, capítulo 21, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012; Shaxson, 2011). Los controles sociales informales, la inculcación de una "participación en la conformidad", a través de la familia, la educación y el trabajo, se convierten en sueños perdidos (Currie, 1985, 1998a, 1998b; Ruggiero, 2000). El eclipse de las esperanzas socialdemócratas cierra las perspectivas de aliviar la privación (absoluta o relativa) por parte de la acción industrial o política colectiva legítima, dejando que el individuo "responsable" se hunda o nade. Algunas veces, como lo iba a predecir la economía neoclásica, la ofensa es la "elección racional" en condiciones adversas del mercado de trabajo. La inversión del "proyecto de solidaridad" (Garland, 2001: 199), la incorporación a largo plazo de la masa de la población en un estado común de ciudadanía, que sustentó el "proceso civilizatorio" de disminución de la violencia y el crimen, ha formado la pareja oscura del aumento del crimen y los esfuerzos de control más duros (Reiner, 2010b).

En la década de 1990, las cifras delictivas registradas y las tasas de encuesta de victimización comenzaron a disminuir, primero en los EE. UU., pero luego en la mayoría de los países occidentales, incluido el Reino Unido (Blumstein y Wallman, 2000; Tonry y Farrington, 2005; Reiner, 2007: capítulo 3, van Dijk *et al.*, 2007; Zimring, 2007). La dramática caída en la ciudad de Nueva York, anteriormente considerada como una capital del crimen mundial, atrajo la atención de los medios. Esto ha provocado una "crisis etiológica" inversa a la asociada con el aumento del crimen de los años 50 (Young, 2004: 24-5). Ninguna "gran narrativa" parece satisfactoria. El neoliberalismo, el principal sospechoso de la izquierda, conserva su hegemonía económica global. Pero, a la inversa, no ha habido ninguna inversión de la "permisividad", la *bête noire* dominante de la derecha. Las explicaciones favoritas de la justicia penal tienen alguna verosimilitud, pero no como explicaciones completas.

La explicación policial de tolerancia cero, celebrada por muchos promotores del supuesto milagro de Nueva York, ha sido demolida definitivamente mediante análisis minuciosos. El momento preciso de los

cambios delictivos en Nueva York no se ajusta a la explicación de tolerancia cero, y muchas ciudades de los Estados Unidos mostraron caídas similares en el crimen sin los mismos cambios policiales (Bowling, 1999; Karmen, 2000; Jones y Newburn, 2006: capítulo 6). En la medida en que los cambios policiales contribuyeron a la caída, fueron los aspectos “inteligentes” más que los “duros” de las reformas del DPNY los que fueron cruciales: las reformas de análisis gerencial y de inteligencia que se conocen como “Compstat” (Punch, 2007).

La enorme expansión de la punitividad, sobre todo los niveles asombrosos y brutales de encarcelamiento, contribuyó más que marginalmente (Spelman, 2000, 2005; Tonry y Farrington, 2005). Las mejoras más mundanas en la eficacia de la prevención del delito, a las que Garland denomina “criminologías de la vida cotidiana” (Garland, 2001: 127-31), han desempeñado un papel importante en la reducción de “delitos por volumen” como el robo y el hurto de automóviles (Farrell *et al.*, 2011).

Dentro de la gama de explicaciones, los factores económicos son ciertamente significativos, aunque curiosamente no anunciados por los gobiernos que quieren aparecer como “duros contra el crimen” (Downes y Morgan: capítulo 7; Downes, 2010). Pero no pueden proporcionar más que una parte de la explicación. El desempleo ciertamente ha estado en niveles mucho más bajos que la explosión del crimen durante los años ochenta. Sin embargo, esto se ha logrado en gran parte gracias a la expansión de los puestos de trabajo secundarios en el mercado laboral. En los Estados Unidos no se ha reducido la pobreza o la desigualdad. En el Reino Unido, el salario mínimo tuvo un efecto significativo de reducción del delito en algunas áreas. Pero, en general, no ha habido ningún cambio significativo en el nivel extremo de desigualdad económica e inseguridad que heredó el Nuevo Laborismo. La disminución del crimen sigue siendo un misterio, desafiando cualquier explicación simple. Pero los factores económicos son una parte importante de la explicación, y es probable que la política de recortes de la Coalición exacerbe enormemente los factores del crimen y el desorden (como el regreso de protestas y disturbios en 2011 ya lo indica claramente).

Conclusión: mercados, significados, moral

La economía política y otras perspectivas principalmente estructurales han sido dejadas de lado en los últimos 30 años, por una serie de “giros” en la vida intelectual, cultural y política (Hall, 2011). Han sido atrapados en un

movimiento de pinza desde la derecha y la izquierda, negando la realidad de la "sociedad", o en todo caso las causas estructurales y las grandes narrativas. En criminología específicamente, las perspectivas de economía política fueron atacadas por primera vez por la crítica "realista" de derecha que avanzó más ruidosamente a mediados de la década de 1970 por la polémica de James Q. Wilson contra las perspectivas de "causa de origen" (Wilson, 1975: xv). Posteriormente, el "realismo de izquierda" señaló una supuesta "crisis etiológica" de la criminología de izquierda anterior (Young, 1986) y defendió la necesidad y la posibilidad de estrategias de control del delito a corto plazo. Más recientemente, los "criminólogos culturales" han afirmado que la economía política y las perspectivas estructurales son excesivamente deterministas y simplistas, y no son fieles a los significados subjetivos y las seducciones de la desviación y el crimen (Hayward y Young, en: *The Oxford Handbook of Criminology*, 2012). Estas críticas se han visto reforzadas por la creencia de que la evidencia econométrica en sí misma cuestionaba cualquier relación postulada entre el crimen y los factores económicos.

Este capítulo ha tratado de rehabilitar los enfoques de economía política a partir de estas diversas críticas, y reitera su importancia para comprender los patrones y las tendencias del crimen y la justicia penal. Como se argumentó anteriormente, la economía política representa un enfoque holístico, pero que reconoce la complejidad dialéctica de las mediaciones e interacciones entre las macroestructuras y las acciones individuales. Como dijo Weber hace mucho tiempo, la explicación tiene que ser "causalmente adecuada" y "adecuada en el nivel de significado" (Weber, [1947] 1964: 99-100). *Verstehen* y las presiones estructurales son elementos de explicación necesarios, complementarios, no contradictorios. Tampoco (una vez más siguiendo el venerable liderazgo de Weber) la comprensión o la explicación son incompatibles con juicios o políticas éticas (Reiner, 2011: Introducción).

Contrariamente a las críticas de "Realistas" de izquierda, derecha o centro, el reconocimiento de la existencia de "causas de origen" no significa que sea innecesario o indeseable explorar también todas las avenidas posibles de reducción inmediata del delito, apoyo a las víctimas o reforma penal. Lo que este capítulo ha intentado demostrar es la viabilidad teórica de las perspectivas de la economía política, y que existe evidencia empírica tanto de la importancia de los factores económicos en el crimen como de las variaciones entre los tipos de economía política y los patrones de crimen y castigo.

Específicamente, se ha demostrado que las economías neoliberales, a diferencia de las economías políticas socialdemócratas, tienden a tener un “corazón oscuro” (Davies, 1998) tanto de crímenes graves como de castigos crueles (Reiner, 2007). El dolor a corto plazo y el alivio de los síntomas son útiles y éticos, pero solo si no se convierten en “liddismo” (Rogers, 2002), una lucha inútil para mantener bajo control lo que siguen siendo las “causas de origen”. El discurso y las prácticas de ley y orden que se han vuelto cada vez más dominantes desde finales de la década de 1970 han exacerbado la criminalidad, “la tendencia de nuestra sociedad a producir delincuentes” (Currie, 2000). Durante la década de 1980 y principios de los 90, cuando las tasas de criminalidad explotaron, esto fue evidente en las estadísticas oficiales. La disminución de la delincuencia registrada desde entonces no se debió a que nos hayamos vuelto duros con el crimen, y mucho menos con sus causas. Esto se debe principalmente a que la seguridad reforzada ha frenado, y porque las políticas socialdemócratas muy moderadas e implementadas *sotto voce* por el Nuevo Laborismo (y ahora revertidas en gran parte por la Coalición) brindaron alguna esperanza de justicia y progreso para los socialmente excluidos.

El discurso y las políticas de control del delito asociados con el neoliberalismo encarnan una imagen de las personas como egoístas y antisociales, que requieren formas de disciplina estrictas y excluyentes para mantener el orden y la seguridad. Esto es bastante diferente en la socialdemocracia con una concepción de los delincuentes como personas que han actuado incorrectamente, a menudo debido a las presiones socioeconómicas y culturales que son en sí mismas objetivos de la reforma, pero que siguen siendo capaces de rehabilitación y reintegración. La adhesión del Nuevo Laborismo a la ley y el orden a principios de la década de 1990 fue un pacto fáustico para asegurar la reelección, pero que (junto con su adopción más amplia del neoliberalismo) ha precipitado su destrucción.

La paradoja es que las políticas socialdemócratas—junto con una prevención del delito más inteligente, la policía y la política penal como respuestas de primeros auxilios a la delincuencia—*pueden* ofrecer tasas de criminalidad más bajas. Los períodos de gobierno laborista generalmente se han asociado con un menor índice de criminalidad (Downes y Young, 1987; Reiner, 2007: capítulos 3 y 4). El neoliberalismo ha avivado las llamas del colapso social y el crimen, estimulando una lujuria popular cada vez más

insaciable por castigos más duros. Por supuesto, los medios han sido animadores importantes para esto (Greer y Reiner: capítulo 9 anterior).

La paz social exige endurecerse sobre las "causas estructurales" del crimen que el realismo menospreció. Mientras que esta perspectiva ha perdido por el momento la batalla política, no significa que haya perdido el argumento. Todavía hay misterios para explicar el súbito ascenso del neoliberalismo a la dominación en la década de 1970, eliminando tan rápidamente el consenso socialdemócrata posterior a la Segunda Guerra Mundial que tanto había aportado en términos del crecimiento ampliamente compartido de la prosperidad y la seguridad materiales, así como del crimen relativamente bajo y de las estrategias de control benigno según los estándares históricos. Muchas de las versiones estándar asumen que el éxito del neoliberalismo es atribuible a fallas fatales en lugar de contingentes en los modelos socialdemócratas o keynesianos que suplantó. Mientras que en economía y filosofía política esta conclusión es enérgicamente cuestionada (por ejemplo, Harvey, 2005, 2006, 2010; Dumenil y Levy, 2010; Cohen, 2009, 2010; Judt, 2010; Hacker y Pierson, 2011; Eagleton, 2011) todavía tiene poco eco en la criminología.

Aún más importante, e igual de misterioso: ¿a dónde vamos ahora? Por un breve momento cuando el crédito se aplastó a fines de 2007, el modelo neoliberal parecía desconcertado, si no totalmente desacreditado en todos los círculos. Incluso Alan Greenspan, ex presidente de la Fed y sumo sacerdote del neoliberalismo en su apogeo, admitió que su fe en el mercado libre había sido refutada ("Greenspan: I Was Wrong About the Economy", *The Guardian*, 24 de octubre de 2008). Pero dentro de un par de años sus recetas salvajemente deflacionistas para hacer frente a la crisis de la deuda soberana (resultado del apoyo gubernamental a la banca para hacer frente a la debacle bancaria de 2007) son la nueva ortodoxia, respaldada por la Coalición Británica, sectores cada vez más amplios de la antigua Europa socialdemócrata, y el gasto fiscal anti-gubernamental del Tea Party de los Estados Unidos que parece haber reventado la burbuja de esperanza traída por la elección de Obama. ¿Cómo se puede explicar este neoliberalismo zombie? ¿Y qué significará para la justicia penal en Gran Bretaña, en manos de la nueva Coalición liderada por los conservadores?

Muchos liberales quedaron impresionados y sorprendidos por los primeros signos de voluntad de la Coalición de revertir algunas de las tendencias a una punitividad más dura y la erosión de las libertades civiles

bajo el Nuevo Laborismo (y el régimen de Michael Howard en el Ministerio del Interior antes de eso). Por primera vez en casi 20 años, el gobierno cuestionó el mantra de Howard de que la prisión funciona. Era tristemente predecible que estas ambiciones liberales se frustrarían en la práctica al aumentar el crimen y el desorden que surgieron de los recortes financieros y la recesión. Como antes, la “liberación” de la economía probablemente engendre una fuerte respuesta penal y policial estatal a la dislocación social que produce. El aumento de las manifestaciones y protestas contra los recortes de la Coalición y la injusta carga impuesta a los relativamente pobres por la evasión fiscal legal de los ricos, encabezada por grupos heroicos como UK Uncut, y las duras tácticas policiales con que se han encontrado, han dado cuenta de esto claramente. También lo es el regreso de los disturbios a las ciudades británicas en agosto de 2011, repitiendo misteriosamente los estallidos que encontraron la génesis del neoliberalismo bajo Margaret Thatcher a principios de los años ochenta.

El neoliberalismo inevitablemente fomenta la injusticia social y alimenta las barbaries del desorden y el orden (Hall *et al.*, 2008; Hall, 2011). Se necesita una narrativa alternativa al instrumentalismo neoliberal y a la aspiración egoísta, evocando el mutualismo del ideal de Buber del “yo-tú” (como argumenta Benjamin [2010] en relación con los mercados financieros). Esto se hace eco de la ética de la Regla de Oro que sustentaba la democracia social (Reiner, 2011). La criminología debe ayudar a trazar un camino para revivir las condiciones de seguridad y paz, que las economías políticas socialdemócratas habían comenzado a ofrecer gradualmente. Esto implicará nuevas políticas económicas, sociales y de justicia penal que puedan mejorar nuevamente la seguridad y la libertad de la mayoría de las personas. Los signos no son propicios, pero la alternativa (como dijo Rosa Luxemburgo hace un siglo) es la barbarie.

Lecturas adicionales seleccionadas

Para analizar las tendencias recientes en materia de delincuencia y justicia penal que incorporan a la economía política, véase:

Currie, E.: *Crime and Punishment in America*, New York: Holt, 1998b.

Taylor, I.: *Crime in Context*, Cambridge: Polity, 1999.

Young, J.: *The Exclusive Society*, London: Sage, 1999.

Garland, D.: *The Culture of Control*, Oxford: Oxford University Press, 2001.

Reiner, R.: *Law and Order: An Honest Citizen's Guide to Crime and Control*, 2007.

Cavadino, M. y Dignan, J.: *Penal Systems: A Comparative Approach*, London: Sage, 2006.

Lacey, N.: *The Prisoners' Dilemma: Political Economy and Punishment in Contemporary Democracies offer pioneering comparative analyses of the political economy of penal systems*, 2008.

Bibliografía:

Agnew, R.: "Foundations for a General Strain Theory of Crime and Delinquency", *Criminology*, 30, 1992, 47–87.

Arvanites, T. y Defina, R. (2006), "Business Cycles and Street Crime", *Criminology*, 44(1): 139–64.

Barclay, G. y Tavares, C.: *International Comparisons of Criminal Justice Statistics 2001*, London: Home Office, 2003.

Becker, G.: "Crime and Punishment: An Economic Approach", *Journal of Political Economy*, 76, 1968, 175–209.

Becker, H.: *Outsiders*, New York: Free Press, 1963.

Becker, H.: "Whose Side are We On?", *Social Problems*, 14, 1967, 32–40.

Beckett, K.: *Making Crime Pay*, New York: Oxford University Press, 1997.

Beckett, K. y Sasson, T.: *The Politics of Injustice*, Thousand Oaks, Cal.: Pine Forge, 2000.

Beckett, K. y Western, B.: "Governing Social Marginality: Welfare, Incarceration and the Transformation of State Policy", *Punishment and Society*, 3, 2001, 43–59.

Beirne, P.: *Inventing Criminology*, Albany, NY: State University of New York Press, 1993.

Bell, E.: *Criminal Justice and Neoliberalism*, London: Sage, 2011.

Bemmelen, J. M.: "Willem Adrian Bongers", en: H. Mannheim (ed.): *Pioneers in Criminology*, London: Stevens, 1960.

Benjamin, J.: "The Narratives of Financial Law", *Oxford Journal of Legal Studies*, 30 (4), 2010, 787–814.

Bittner, E.: *The Functions of the Police in Modern Society*, Maryland: National Institute of Mental Health, 1970.

- Blumstein, A. y Wallman, J. (eds): *The Crime Drop in America*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- Bohlken, A. T. y Sergeant, E. J.: “Economic growth and ethnic violence: An empirical investigation of Hindu-Muslim riots in India”, *Journal of Peace Research*, 47 (5), 2010, 589–600.
- Bondeson, U.: “Levels of Punitiveness in Scandinavia: description and explanations”, en: J. Pratt, D. Brown, M. Brown, S. Hallsworth, y W. Morrison (eds): *The New Punitiveness*, Cullompton, Devon: Willan, 2005.
- Bonger, W.: *Criminality and Economic Conditions*, Bloomington: Indiana University Press, [1916] 1969.
- Bonger, W.: *An Introduction to Criminology*, London: Methuen, 1935.
- Bowling, B.: “The Rise and Fall of New York Murder”, *British Journal of Criminology*, 39, 1999, 531–54.
- Box, S.: *Recession, Crime and Punishment*, London: Macmillan, 1987.
- Braithwaite, J.: *Inequality, Crime and Public Policy*, London: Routledge, 1979.
- Brodeur, J-P.: “An Encounter With Egon Bittner”, *Crime, Law and Social Change* 48 (3–5), 2007, 105–32.
- Campbell, B.: *Goliath: Britain’s Dangerous Places*, London: Methuen, 1993.
- Cantor, D. y Land, K. C.: “Unemployment and Crime Rates in Post World War II United States: A Theoretical and Empirical Analysis”, *American Sociological Review*, 50, 1985, 317–32.
- Carson, W. G.: “White-collar Crime and the Enforcement of Factory Legislation”, *British Journal of Criminology*, 10, 1970, 383–98.
- Carson, W. G.: *The Other Price of Britain’s Oil*, Oxford: Martin Robertson, 1981.
- Cavadino, M. y Dignan, J.: *Penal Systems: A Comparative Approach*, London: Sage, 2006.
- Chambliss, W. (ed.): *Crime and the Legal Process*, New York: McGraw Hill, 1969.
- Chambliss, W., Michalowski, R. y Kramer, R. (eds.): *State Crime in the Global Age*, Cullompton: Willan, 2010.
- Chapman, D.: *Sociology and the Stereotype of the Criminal*, London: Tavistock, 1968.
- Cheliotis, L. y Xenakis, S.: “What’s Neoliberalism Got to Do With It? Towards a Political Economy of Punishment in Greece”, *Criminology and Criminal Justice*, 10 (4), 2010, 353–73.

- Chiricos, T. G.: "Rates of Crime and Unemployment", *Social Problems*, 34, 1987, 187–211.
- Cloward, R. y Ohlin, L.: *Delinquency and Opportunity*, New York: Free Press, 1960.
- Cohen, G.: *Why Not Socialism?*, Princeton: Princeton University Press, 2009.
- Cohen, G.: *On the Currency of Egalitarian Justice*, Princeton: Princeton University Press, 2010.
- Cohen, S.: *Against Criminology*, New Jersey: Transaction Books, 1988.
- Cohen, S.: "Intellectual Scepticism and Political Commitment: The Case of Radical Criminology", en: P. Walton y J. Young (eds.): *The New Criminology Revisited*, London: Macmillan, 1998.
- Cohen, S. y Scull, A. (eds.): *Social Control and the State*, Oxford: Martin Robertson, 1983.
- Coleman, R., Sim, J., Tombs, S. y Whyte, D. (eds.): *State, Power, Crime*, London: Sage, 2009.
- Colquhoun, P.: *A Treatise on the Police of the Metropolis*, 2nd ed., London: H. Fry, 1796.
- Colquhoun, P.: *Treatise on the Commerce and Police of the River Thames*, London: J. Mowman, 1800.
- Colquhoun, P.: *Treatise on Indigence*, London: J. Hatchard, 1806.
- Cook, D.: *Criminal and Social Justice*, London: Sage, 2006.
- Currie, E.: *Confronting Crime*, New York: Pantheon, 1985.
- Currie, E.: "Market, Crime and Community: Toward a Mid-range Theory of Post-industrial Violence", *Theoretical Criminology*, 1, 1997, 147–72.
- Currie, E.: "Crime and Market Society: Lessons From the United States", en: P. Walton y J. Young (eds.): *The New Criminology Revisited*, London: Macmillan, 1998a.
- Currie, E.: *Crime and Punishment in America*, New York: Holt, 1998b.
- Currie, E.: "Reflections on Crime and Criminology at the Millenium", *Western Criminology Review*, 21(1), 2000, 1–15.
- Currie, E.: *The Roots of Danger: Violent Crime in Global Perspective*, Harlow: Prentice-Hall, 2009.
- Davies, N.: *Dark Heart*, London: Verso, 1998.
- Deadman, D. y Macdonald, Z.: "Why Has Crime Fallen? An Economic Perspective", *Economic Affairs*, 22, 2002, 5–14.

- Dhiri, S., Brand, S., Harries, R., y Price, R.: *Modelling and Predicting Property Crime Trends in England and Wales*, London: Home Office, 1999.
- De Giorgi, A.: *Rethinking the Political Economy of Punishment*, Aldershot: Ashgate, 2006.
- Dorling, D.: “Prime Suspect: Murder in Britain”, en: P. Hillyard, C. Pantazis, S. Tombs y D. Gordon (eds): *Beyond Criminology*, London: Pluto, 2004.
- Dorling, D.: *Injustice*, Bristol: Policy Press, 2011.
- Downes, D.: “What Went Right? New Labour and Crime Control”, *Howard Journal*, 49(4), 2011, 394–7.
- Downes, D. y Young, J.: “A Criminal Failure: The Tories’ Law and Order Record”, *New Society*, 13 May, 1987.
- Downes, D. y Hansen, K.: “Welfare and Punishment in Comparative Perspective”, en: S. Armstrong y L. McAra (eds.): *Perspectives on Punishment*, Oxford: Oxford University Press, 2006.
- Downes, D. y Van Swaaningen: “The Road to Dystopia? Changes in the Penal Climate of the Netherlands”, en: M. Tonry and C. Bijleveld (eds.): *Crime and Justice in the Netherlands*, Chicago: Chicago University Press, 2007.
- Downes, D. y Rock, P.: *Understanding Deviance*, 5th ed., Oxford: Oxford University Press, 2007.
- Dubber, M.: *The Police Power*, New York: Columbia University Press, 2005.
- Dubber, M. y Valverde, M. (eds.): *The New Police Science*, Stanford: Stanford University Press (forthcoming), 2006.
- Dumenil, G. y Levy, D.: *The Crisis of Neoliberalism*, Cambridge: Harvard University Press, 2010.
- Eagleton, T.: *Why Marx Was Right*, New Haven: Yale University Press, 2011.
- Ehrlich, I.: “Participation in Illegal Activities: A Theoretical and Empirical Investigation”, *Journal of Political Economy*, 81, 1973, 521–63.
- Ehrlich, I.: “The Deterrent Effect of Capital Punishment”, *American Economic Review*, 65, 1975, 397–447.
- Eisner, M.: “Modernisation, Self-control and Lethal Violence: The Long-term Dynamics of European Homicide Rates in Theoretical Perspective”, *British Journal of Criminology*, 41, 2001, 618–38.
- Elias, N.: *The Civilising Process*, Oxford: Blackwell, [1939] 1994.
- Emsley, C.: *Crime and Society in England 1750– 1900*, 4th ed., London: Longman, 2010.

- Esping-Andersen, G.: *The Three Worlds of Welfare Capitalism*, Cambridge: Polity, 1990.
- Eysenck, H.: *Fact and Fiction in Psychology*, London: Penguin, 1965.
- Farrell, G., Tilley, N., Tseloni, A. y Mailley, J.: "Explaining and Sustaining the Crime Fall in Industrialised Countries", *Crime Prevention and Community Safety*, 12 (1), 2010, 24–41.
- Farrington, D., Gallagher, B. Morley, L., St. Ledger, R. J. y West, D. J.: "Unemployment, School Leaving and Crime", *British Journal of Criminology*, 26 (4), 1986, 335–56.
- Felson, M. y Boba, R.: *Crime and Everyday Life*, 4th ed., Thousand Oaks, Cal.: Sage, 2010.
- Felson, M. y Clarke, R.: *Opportunity Makes the Thief*, London: Home Office, 1998.
- Field, S.: *Trends in Crime and Their Interpretation: A Study of recorded Crime in Postwar England and Wales*, London: Home Office, 1990.
- Field, S.: *Trends in Crime Revisited*, London: Home Office, 1999.
- Fielding, N., Clarke, A. y Witt, R. (eds.): *The Economic Dimensions of Crime*, London: Palgrave, 2000.
- Fitzgerald, M., Stockdale, J. y Hale, C.: *Young People and Street Crime*, London: Youth Justice Board, 2003.
- Fletcher, J.: *Violence and Civilization*, Cambridge: Polity, 1997.
- Foucault, M.: *Discipline and Punish*, London: Penguin, 1977.
- Garland, D.: *Punishment and Welfare*, Aldershot: Gower, 1985.
- Garland, D.: *Punishment and Modern Society*, Cambridge: Cambridge University Press, 1990.
- Garland, D.: *The Culture of Control*, Oxford: Oxford University Press, 2001.
- Garland, D.: "Of Crime and Criminals", en: M. Maguire, R. Morgan, and R. Reiner (eds.): *The Oxford Handbook of Criminology*, 3rd ed., Oxford: Oxford University Press, 2002.
- Gatrell, V.: "The Decline of Theft and Violence in Victorian and Edwardian England", en: V. Gatrell, B. Lenman y G. Parker (eds.): *Crime and the Law*, London: Europa, 1980.
- Geary, R.: *Policing Industrial Disputes*, Cambridge: Cambridge University Press, 1985.
- Glyn, A. (ed.): *Social Democracy in Neo-Liberal Times*, Oxford: Oxford University Press, 1999.

- Gobert, J. y Punch, M.: *Rethinking Corporate Crime*, London: Butterworths, 2003.
- Goodin, R., Headey, B., Muffels, R., y Dirven, H. J.: *The Real Worlds of Welfare Capitalism*, Cambridge: Cambridge University Press, 1999.
- Green, P. y Ward, T.: *State Crime*, London: Pluto, 2004.
- Grogger, J.: “An Economic Model of Recent Trends in Violence”, en: A. Bloomstein y J. Wallman (eds.): *The Crime Drop in America*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- Gurr, T. R.: “Historical Trends In Violent Crime”, en: M. Tonry y N. Morris (eds.): *Crime and Justice*, 3, Chicago: Chicago University Press, 1981.
- Haakonsen, K. (ed.): *The Cambridge Companion to Adam Smith*, Cambridge: Cambridge University Press, 2006.
- Hacker, J. S. y Pierson, P.: *Winner Take-All Politics*, New York: Simon and Schuster, 2011.
- Hale, C.: “Crime and the Business Cycle in Post-war Britain Revisited”, *British Journal of Criminology*, 38, 1998, 681–98.
- Hale, C.: “The Labour Market and Post-war Crime Trends in England and Wales”, in P. Carlen y R. Morgan (eds.): *Crime Unlimited*, London: Macmillan, 1999.
- Hale, C.: “Economic Marginalization and Social Exclusion”, en: C. Hale, K. Hayward, A. Wahidin y E. Wincup (eds.): *Criminology*, Oxford: Oxford University Press, 2005.
- Hall, P. y Soskice, D. (eds.): *Varieties of Capitalism*, Oxford: Oxford University Press, 2003.
- Hall, S.: *Theorising Crime and Deviance*, London: Sage, 2011.
- Hall, S., Winlow, S. y Ancrum, C.: *Criminal Identities and Consumer Culture: Crime, Exclusion and the New Culture of Narcissism*, Cullompton: Willan, 2008.
- Hall, S. y Mclean, C.: “A tale of two capitalisms: Preliminary Spatial and Historical Comparisons of Homicide”, *Theoretical Criminology* 13 (3), 2009, 313–39.
- Hall, S., Critcher, C., Jefferson, T., Clarke, J. y Roberts, B.: *Policing the Crisis*, London: Macmillan, 1978.
- Hallsworth, S.: *Street Crime*, Cullompton, Devon: Willan, 2005.
- Hansen, K. y Machin, S.: “Spatial Crime Patterns and the Introduction of the UK Minimum Wage”, *Oxford Bulletin of Economics and Statistics*, 64, 2003, 677–97.

- Harvey, D.: *A Brief History of Neoliberalism*, Oxford: Oxford University Press, 2005.
- Hay, D., Linebaugh, P., Thompson, E. P., Rule, J. G. y Winslow, C.: (1975), *Albion's Fatal Tree*, London: Penguin, 1975.
- Hayward, K.: *City Limits*, London: Glasshouse, 2004.
- Hillyard, P., Pantazis, C., Tombs, S. y Gordon, D. (eds.): *Beyond Criminology: Taking Harm Seriously*, London: Pluto, 2004.
- Hooghe, M., Vanhoutte, B., Hardyns, W. y Bircan, T.: "Unemployment, Inequality, Poverty and Crime: Spatial Distribution Patterns of Criminal Acts in Belgium 2001–6", *British Journal of Criminology*, 51 (1), 2011, 1–20.
- Ignatieff, M.: *A Just Measure of Pain*, London: Macmillan, 1978.
- James, O.: *Juvenile Violence in a Winner-Loser Society*, London: Free Association Books, 1995.
- Jefferson, T.: "Policing the Crisis Revisited: The State, Masculinity, Fear of Crime and Racism", *Crime Media Culture*, 4 (1), 2008, 113–21.
- Jones, T. y Newburn, T.: *Policy Transfer and Criminal Justice*, Maidenhead: Open University Press, 2006.
- Judt, T.: *Ill Fares the Land*, London: Allen Lane, 2010.
- Karmen, A.: *New York Murder Mystery*, New York: New York University Press, 2000.
- Karstedt, S. y Farrall, S.: "The Moral Maze of the Middle Class: The Predatory Society and its Emerging Regulatory Order", en: H.-J. Albrecht, T. Serassis y H. Kania (eds.): *Images of Crime II*, Freiburg: Max Planck Institute, 2004.
- Katz, J.: *Seductions of Crime*, New York: Basic Books, 1988.
- Keynes, J. M.: *The General Theory of Employment, Interest and Money* London: Macmillan, 1936.
- Kleck, G. y Chiricos, T.: "Unemployment and Property Crime: A Target-Specific Assessment of Opportunity and Motivation as Mediating Factors", *Criminology*, 40, 2002, 649–79.
- Krivo, L. T. y Peterson, R. D.: "Labour Market Conditions and Violent Crime Among Youth and Adults", *Sociological Perspectives*, 47 (4), 2004, 485–505.
- Lacey, N.: *The Prisoners' Dilemma: Political Economy and Punishment in Contemporary Democracies*, Cambridge: Cambridge University Press, 2008.

Lacey, N., Wells, C. y Quick, O.: *Reconstructing Criminal Law*, 4th ed., Cambridge: Cambridge University Press, 2010.

Lea, J.: *Crime and Modernity*, London: Sage, 2002.

Lea, J. y Young, J.: *What is to be Done about Law and Order?*, London: Penguin, 1984.

Lin, M-J.: “Does Unemployment Increase Crime? Evidence From US Data 1974–2000”, *Journal of Human Resources*, 43 (3), 2008, 413–36.

Macewan, A.: *Neo-liberalism or Democracy?*, London: Zed Books, 1999.

Mclaughlin, E., Muncie, J. y Hughes, G.: “The Permanent Revolution: New Labour, New Public Management and the Modernization of Criminal Justice”, *Criminal Justice*, 1, 2001, 301–18.

Machin, S. y Meghir, C.: “Crime and Economic Incentives”, *Journal of Human Resources*, 39, 2004, 958–79.

Marris, R.: *Survey of the Research Literature on the Economic and Criminological Factors Influencing Crime Trends*, London: Volterra Consulting, 2000.

Marshall, T. H.: *Citizenship and Social Class*, Cambridge: Cambridge University Press, 1950.

Matthews, R.: “The Myth of Punitiveness”, *Theoretical Criminology*, 9 (2), 2005, 175–201.

Matthews, R.: “Beyond ‘So What?’ Criminology”, *Theoretical Criminology*, 13 (3), 2009, 341–62.

Marx, K.: *Capital Vol. 1*, London: Penguin, [1867] 1976.

Marx, K. y Engels, F.: *The Communist Manifesto*, London: Verso, [1848] 1998.

Matravers, M. (ed.): *Managing Modernity*, London: Routledge, 2009.

Merton, R.: “Social Structure and Anomie”, *American Sociological Review*, 3, 1938, 672–82 (revisado en: R. Merton: *Social Theory and Social Structure*, London: Free Press, 1957).

Messner, S. y Rosenfeld, R.: *Crime and the American Dream*, 4th ed., Belmont, Cal.: Wadsworth, 2006.

Morris, R.: “‘Lies, Damned Lies and Criminal Statistics’: Reinterpreting the Criminal Statistics in England and Wales”, *Crime, History and Societies*, 5, 2001, 111–27.

Nelken, D.: *Comparative Criminal Justice*, London: Sage, 2010.

Neocleous, M.: *The Fabrication of Social Order*, London: Pluto, 2000.

- Olssen, M.: *Liberalism, Neoliberalism, Social Democracy*, London: Routledge, 2010.
- Pasquino, P.: "Theatrum Politicum: The Genealogy of Capital—Police and the State of Prosperity", *Ideology and Consciousness*, 4, 1978, 41–54.
- Ponticelli, J. y Voth, H-J.: *Austerity and Anarchy: Budget Cuts and Social Unrest in Europe 1919–2009*, Discussion Paper 8513, London: Centre for Economic Policy Research, 2011.
- Pratt, J.: *Penal Populism*, London: Routledge, 2006.
- Pyle, D. y Deadman, D.: "Crime and the Business Cycle in Post-war Britain", *British Journal of Criminology*, 34, 1994, 339–57.
- Radzinowicz, L.: *A History of the English Criminal Law Vol. 3*, London: Stevens, 1956.
- Reiman, J. y Leighton, P.: *The Rich Get Richer and the Poor Get Prison*, 8th ed., Boston: Allyn and Bacon, 2009.
- Reiner, R.: "Crime, Law and Deviance: The Durkheim Legacy", en: S. Fenton: *Durkheim and Modern Sociology*, Cambridge: Cambridge University Press, 1984.
- Reiner, R.: "British Criminology and the State", *British Journal of Criminology*, 29 (1), 1988, 138–58.
- Reiner, R.: "Classical Social Theory and Law", en: J. Penner, D. Schiff y R. Nobles (eds.): *Jurisprudence*, London: Butterworths, 2002.
- Reiner, R.: "Beyond Risk: A Lament for Social Democratic Criminology", en: T. Newburn y P. Rock (eds.): *The Politics of Crime Control*, Oxford: Oxford University Press, 2006.
- Reiner, R.: *Law and Order: An Honest Citizen's Guide to Crime and Control*, Cambridge: Polity, 2007.
- Reiner, R.: *The Politics of the Police*, 4th ed., Oxford: Oxford University Press, 2010a.
- Reiner, R.: "Citizenship, Crime. Criminalisation: Marshalling A Social Democratic Perspective", *New Criminal Law Review*, 13 (2), 2010b, 240–61.
- Reiner, R.: *Policing, Popular Culture and Political Economy: Towards A Social Democratic Criminology*, Farnham: Ashgate, 2011.
- Rogers, P.: *Losing Control: Global Security in the Twenty-first Century*, London: Pluto, 2002.
- Roth, R.: *American Homicide*, Cambridge: Harvard University Press, 2010.
- Ruggiero, V.: *Crime and Markets*, Oxford: Oxford University Press, 2000.

- Rusche, G. y Kirchheimer, O.: *Punishment and Social Structure*, New Jersey: Transaction, [1939] 2003.
- Shaxson, N.: *Treasure Islands: Tax Havens and the Men Who Stole the World*, London: Bodley Head, 2011.
- Silver, A.: “The Demand For Order in Civil Society”, en: D. Bordua (ed.): *The Police*, New York: Wiley, 1967.
- Simon, J.: *Governing Through Crime*, New York: Oxford University Press, 2007.
- Slapper, G.: *Blood in the Bank*, Aldershot: Ashgate, 1999.
- Slapper, G. y Tombs, S.: *Corporate Crime*, London: Longman, 1999.
- Spelman, W.: “Jobs or Jails? The Crime Drop in Texas”, *Journal of Policy Analysis and Management* 24 (1), 2005, 133–65.
- Spierenburg, P.: *A History of Murder*, Cambridge: Polity Press, 2008.
- Sutton, J. R.: “The Political Economy of Imprisonment in Affluent Western Democracies, 1960–1990”, *American Sociological Review*, 69 (1), 2004, 170–89.
- Sutton, J. R.: “Imprisonment and Opportunity Structures”, *European Sociological Review*, advance access 11 August 2010, 1–16.
- Sutton, M.: *Handling Stolen Goods and Theft: A Market Reduction Approach*, London: Home Office, 1998.
- Sutton, M., Schneider, J. y Hetherington, S.: *Tackling Theft With the Market Reduction Approach*, London: Home Office, 2001.
- Taylor, H.: “The Politics of the Rising Crime Statistics of England and Wales 1914–60”, *Crime, History and Societies*, 2, 1998a, 5–28.
- Taylor, H.: “Rising Crime: The Political Economy of Criminal Statistics Since the 1850s”, *Economic History Review*, 51, 1998b, 569–90.
- Taylor, H.: “Forging the Job: A Crisis of ‘Modernisation’ or Redundancy for the Police in England and Wales 1900–39”, *British Journal of Criminology*, 39, 1999, 113–35.
- Taylor, I.: *Law and Order: Arguments for Socialism*, London: Macmillan, 1981.
- Taylor, I.: “The Political Economy of Crime”, en: M. Maguire, R. Morgan y R. Reiner (eds.): *The Oxford Handbook of Criminology*, 2nd ed., Oxford: Oxford University Press, 1997.
- Taylor, I.: *Crime in Context*, Cambridge: Polity, 1999.
- Taylor, I., Walton, P. y Young, J.: *The New Criminology*, London: Routledge, 1973.

- Tham, H.: "Crime and the Welfare State: the Case of the United Kingdom and Sweden", en: V. Ruggiero, N. South y I. Taylor (eds.): *The New European Criminology*, London: Routledge, 1998.
- Tham, H. y Hofer, H. V.: "Individual Prediction and Crime Trends", *European Journal of Criminology*, 6 (4), 2009, 313–35.
- Tombs, S. y Whyte, D.: *Safety Crimes*, Cullompton, Devon: Willan, 2007.
- Tonry, M. y Farrington, D. (eds.): *Crime and Punishment in Western Countries 1980–1999*, Chicago: Chicago University Press, 2005.
- Van Dijk, J., Van Kesteren, J. y Smit, P.: *Criminal Victimisation in International Perspective*, The Hague: Boom, 2008.
- Wacquant, L.: *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity*, Durham, N.C.: Duke University Press, 2009.
- Waddington, P. A. J. y Wright, M.: "Policing Public Order and Political Contention", en: T. Newburn (ed.): *Handbook of Policing*, 2nd ed., Cullompton, Devon: Willan, 2008.
- Wadsworth, T.: "The Meaning of Work: Conceptualising the Deterrent Effect of Employment on Crime Amongst Young Adults", *Sociological Perspectives*, 49 (3), 2006, 343–68.
- Weber, M.: *The Theory of Social and Economic Organisation*, Glencoe, Ill.: Free Press, [1947] 1964.
- Webber, C.: "Revaluating Relative Deprivation Theory", *Theoretical Criminology*, 11 (1), 2007, 97–120.
- Western, B.: *Punishment and Inequality in America*, New York: Russell Sage, 2006.
- Wilkinson, R.: *The Impact of Inequality*, New York: New Press, 2005.
- Wilkinson, R. y Pickett, K.: *The Spirit Level: Why More Equal Societies Almost Always Do Better*, London: Allen Lane, 2009.
- Wilson, J. Q.: *Thinking About Crime*, New York: Vintage, 1975.
- Wilson, J. Q. y Herrnstein, R.: *Crime and Human Nature*, New York: Simon and Schuster, 1985.
- Witt, R., Clarke, A. y Fielding, N.: "Crime and Economic Activity: A Panel Data Approach", *British Journal of Criminology*, 39, 1999, 391–400.
- Young, J.: "The Failure of Criminology: The Need for a Radical Realism", en: R. Matthews y J. Young (eds.): *Confronting Crime*, London: Sage, 1986.
- Young, J.: "Radical Criminology in Britain", *British Journal of Criminology*, 28, 1988, 159–83.

Young, J.: *The Exclusive Society*, London: Sage, 1999.

Young, J.: “Winning the Fight Against Crime? New Labour, Populism and Lost Opportunities”, en: R. Matthews y J. Young (eds.): *The New Politics of Crime and Punishment*, Cullompton, Devon: Willan, 2003a.

Young, J.: “Merton With Energy, Katz With Structure: The Sociology of Vindictiveness and the Criminology of Transgression”, *Theoretical Criminology*, 7, 2003b, 389–414.

Young, J.: “Voodoo Criminology and the Numbers Game”, en: J. Ferrell, K. Hayward, W. Morrison y M. Presdee (eds.): *Cultural Criminology Unleashed*, London: Glasshouse, 2004.

Young, J.: *The Vertigo of Late Modernity*, London: Sage, 2007.

Zedner, L.: “The Dangers of Dystopias in Penal Theory”, *Oxford Journal of Legal Studies*, 22, 2002, 341–66.

Zedner, L.: “Policing Before the Police”, *British Journal of Criminology*, 46, 2006a, 78–96.

Zedner, L.: “Opportunity Makes the Thief Taker: the Influence of Economic Analysis on Crime Control”, en: T. Newburn y P. Rock (eds.): *The Politics of Crime Control*, Oxford: Oxford University Press, 2006b.

Zimring, F.: *The Great American Crime Decline*, New York: Oxford University Press, 2007.